



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Lunes 18 de Abril de 2016

NUM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 148 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mí cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2°, 3°, 5°, 6°, 9° y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el día 13 de septiembre del año 2015, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de septiembre de 2015, la cual entró en vigor el día 1 de octubre de ese mismo año.

Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, implementará, dentro de sus atribuciones y ámbito de competencia, todas y cada una de las acciones necesarias para la correcta y eficiente labor de esta administración, procurando siempre el bienestar común de la sociedad michoacana.

Que bajo ese contexto, uno de los compromisos de la presente administración, es dotar del marco legal y reglamentario a las dependencias y coordinaciones auxiliares de la Administración Pública Estatal, a fin de preservar en todo momento el Estado de Derecho que debe regir en los actos de gobierno.

Que la reglamentación de la Administración Pública Estatal, debe continuar establecida en un sólo ordenamiento jurídico, que unifique procedimientos y términos jurídicos, estableciendo así criterios uniformes que rijan la conducción cotidiana de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, siempre en apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que para la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, se contó con la participación de todas y cada una de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, recogiendo las necesidades y experiencias de quienes aplican la norma a nivel de campo, vinculando así la elaboración del presente documento entre el estudio y la práctica.

Que en el presente reglamento, se establecen las atribuciones específicas de las unidades

auxiliares de los titulares de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, que son las secretarías técnicas, las secretarías particulares y los asesores, así como de las Delegaciones Administrativas, lo anterior, a fin de estandarizar sus atribuciones y garantizar la eficiencia en el ejercicio público.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, DISPOSICIONES Y CONCEPTOS
GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. Adscribir y asignar facultades a las unidades administrativas de las dependencias y coordinaciones auxiliares que constituyen la Administración Pública Centralizada del Estado.

ARTÍCULO 2º. Las facultades establecidas en este Reglamento para las dependencias y coordinaciones auxiliares, hasta el nivel de Dirección de Área, se entenderán delegadas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las funciones de aquellas unidades administrativas auxiliares y de apoyo que no se establezcan en este Reglamento, deberán señalarse en los manuales administrativos correspondientes, entendiéndose dichas funciones como delegadas.

ARTÍCULO 3º. Los actos y la organización de la Administración Pública Estatal, atenderán a los principios que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Coordinaciones: Las Coordinaciones Auxiliares de la Oficina del Gobernador, establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. Entidades: Las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Unidades Administrativas: Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, las subsecretarías o sus equivalentes y las direcciones;
- IX. Unidades Auxiliares: Las que asisten técnica y operativamente a los titulares de las dependencias y coordinaciones de la Administración Pública del Estado; y,
- X. Unidades de Apoyo: Las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que estén autorizadas en el Presupuesto de Egresos y con funciones determinadas en los manuales administrativos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS A LAS DEPENDENCIAS
Y COORDINACIONES AUXILIARES
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

ARTÍCULO 5º. El Gobernador para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con la asistencia, asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que requiera de conformidad con los manuales administrativos de organización y de procedimientos, que para tal efecto se elaboren.

ARTÍCULO 6º. Para el despacho de los asuntos que competan a las dependencias y coordinaciones, se les adscriben las unidades administrativas siguientes:

- I. A la Secretaría de Gobierno:
 - A) Subsecretaría de Gobernación, a la que quedan adscritas:
 1. Dirección de Gobernación;
 2. Dirección de Análisis y Desarrollo Político;
 3. Dirección de Relación con Organizaciones;
 4. Dirección de Asuntos Religiosos;

5. Dirección del Trabajo y Previsión Social;
6. Dirección de Organización Agraria; y,
7. Dirección de Concertación Agraria.
- B) Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Enlace Legislativo;
2. Unidad de Derechos Humanos;
3. Dirección del Registro Civil;
4. Dirección del Registro Público de la Propiedad;
5. Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías;
6. Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo; y,
7. Dirección del Periódico Oficial del Estado.
- C) Coordinación Estatal de Protección Civil.
- D) Delegación Administrativa.
- E) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- F) Organismo Auxiliar de la Secretaría de Gobierno:
1. Consejo Estatal de Población.
- II. A la Secretaría de Finanzas y Administración:
- A) Subsecretaría de Finanzas, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Control Financiero;
- 1.1. Dirección de Operación de Fondos y Valores; y,
- 1.2. Dirección de Coordinación Fiscal.
2. Dirección de Ingresos;
3. Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal;
4. Dirección de Catastro;
5. Dirección de Programación y Presupuesto;
6. Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública Convenida; y,
7. Dirección de Contabilidad.
- B) Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Recursos Humanos;
2. Dirección de Patrimonio Estatal;
3. Dirección de Innovación de Procesos;
4. Dirección de Capacitación y Profesionalización;
5. Dirección de Sistemas de Información; y,
6. Dirección de Servicios Generales.
- C) Procuraduría Fiscal a la que quedan adscritas:
1. Subprocuraduría Técnica Legal;
2. Subprocuraduría de lo Contencioso; y,
3. Subprocuraduría de Legislación y Consulta.
- D) Dirección de Servicios Aéreos.
- E) Delegación Administrativa;
- F) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular;
3. Coordinación de Asesores; y,
- 3.1 Asesores.
- G) Unidades Administrativas Regionales:
1. Administraciones de Rentas; y,
2. Receptorías de Rentas.
- III. A la Secretaría de Contraloría:
- A) Subsecretaría de Contraloría Social a la que queda adscrita:
1. Dirección de Participación Ciudadana.
- B) Dirección de Evaluación y Auditoría al Sector Central.
- C) Dirección de Evaluación, Control y Auditoría a Obra Pública.

- D) Dirección de Evaluación y Auditoría al Sector Paraestatal.
- E) Dirección de Normatividad y Responsabilidades.
- F) Delegación Administrativa.
- G) Órganos Internos de Control.
- H) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- IV. A la Secretaría de Seguridad Pública:
- A) Subsecretaría de Seguridad Pública, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Seguridad Pública;
 2. Dirección de Tránsito y Movilidad;
 3. Dirección del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i); y,
 4. Dirección de Investigación y Análisis del Delito.
- B) Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, a la que quedan adscritas:
1. Direcciones de los Centros de Reinserción Social;
 2. Dirección Técnica de Prevención;
 3. Unidad especializada para adolescentes y Adultos Jóvenes; y,
 4. Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.
- C) Dirección de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.
- D) Dirección de Coordinación Interinstitucional.
- E) Dirección de Atención Física y Psicológica.
- F) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- G) Delegación Administrativa.
- H) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- V. A la Secretaría de Desarrollo Económico:
- A) Subsecretaría de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
 2. Dirección de Desarrollo Industrial;
 3. Dirección de Abasto Popular;
 4. Dirección de Oferta Comercial;
 5. Dirección de Atracción de Inversión; y,
 6. Dirección de Gestión Empresarial.
- B) Dirección de Mejora Regulatoria.
- C) Dirección del Empleo.
- D) Dirección de Promoción.
- E) Dirección de Calidad.
- F) Delegación Administrativa.
- G) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- VI. A la Secretaría de Turismo:
- A) Subsecretaría de Desarrollo Turístico, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Desarrollo de Empresas Turísticas;
 2. Dirección de Coordinación de Proyectos; y,
 3. Dirección de Vinculación Institucional.
- B) Subsecretaría de Promoción, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Mercadotecnia;
 2. Dirección de Promoción; y,
 3. Dirección de Promoción del Turismo Social.

- C) Delegación Administrativa.
- D) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- VII. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico:
- A) Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Vinculación;
 2. Dirección de Ciencia y Desarrollo Tecnológico;
 3. Dirección de Innovación;
- B) Delegación Administrativa;
- C) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- VIII. A la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario:
- A) Subsecretaría de Fomento Productivo, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Agricultura;
 2. Dirección de Ganadería;
 3. Dirección de Agroindustrias y Comercialización; y,
 4. Dirección de Infraestructura Básica Agropecuaria.
- B) Subsecretaría de Organización y Desarrollo, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Organización y Capacitación;
 2. Dirección de Desarrollo Rural y Programas Concurrentes;
 3. Dirección de Estudios y Proyectos Estratégicos; y,
 4. Dirección de Delegaciones Regionales.
- C) Delegación Administrativa.
- D) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- IX. A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:
- A) Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Obras Públicas;
 2. Dirección de Proyectos e Ingeniería;
 3. Dirección de Caminos y Carreteras;
 4. Dirección de Maquinaria y Equipo; y,
 5. Dirección de Procesos de Licitación y Adjudicación de Obras.
- B) Delegación Administrativa.
- C) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- X. A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático:
- A) Subsecretaría de Gestión Ambiental y Cambio Climático a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Regulación Ambiental;
 2. Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural; y,
 3. Dirección de Energías Renovables y Cambio Climático.
- B) Delegación Administrativa.
- C) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.
- XI. A la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>A) Dirección de Desarrollo Territorial;</p> <p>B) Dirección de Desarrollo Metropolitano;</p> <p>C) Dirección de Gestión del Suelo;</p> <p>D) Dirección de Movilidad;</p> <p>E) Delegación Administrativa; y,</p> <p>F) Unidades Auxiliares del Secretario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría Técnica; 2. Secretaría Particular; y, 3. Asesores. | <p>D) Dirección General de Desarrollo e Investigación Educativa, a la que quedan adscritas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Proyectos de Investigación e Innovación; 2. Dirección de Tecnologías de la Comunicación y la Información Educativa; y, 3. Coordinación de Programas Compensatorios. <p>E) Dirección General de Educación Indígena.</p> <p>F) Dirección General de Unidades Regionales, a la que quedan adscritas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unidades Regionales. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

XII. A la Secretaría de Educación:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>A) Subsecretaría de Educación Básica, a la que quedan adscritas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Educación Elemental; 2. Dirección de Educación Primaria; 3. Dirección de Educación Secundaria; 4. Dirección de Educación Física, Recreación y Deporte; 5. Dirección de Educación Artística y Desarrollo Cultural; 6. Dirección de Educación Extra Escolar; 7. Dirección de Carrera Magisterial; y, 8. Unidad Estatal de Desarrollo Profesional del Magisterio. <p>B) Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a la que quedan adscritas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Educación Media Superior; 2. Dirección de Educación Superior; y, 3. Dirección de Formación Inicial y Profesionalización Docente. <p>C) Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa, a la que quedan adscritas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Planeación Educativa; 2. Dirección de Evaluación Educativa; y, 3. Dirección de Incorporación, Control y Certificación. | <p>G) Delegación Administrativa, a la que quedan adscritas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Administración de Personal; 2. Dirección de Informática Administrativa; 3. Dirección de Recursos Financieros; 4. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; 5. Dirección de Programación y Presupuesto; y, 6. Unidad de Desarrollo Organizacional. <p>H) Unidades Auxiliares del Secretario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría Técnica; 2. Secretaría Particular; y, 3. Asesores. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

XIII. A la Secretaría de Cultura:

- | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>A) Dirección de Producción Artística y Desarrollo Cultural;</p> <p>B) Dirección de Promoción y Fomento Cultural;</p> <p>C) Dirección de Formación y Educación;</p> <p>D) Dirección de Vinculación e Integración Cultural;</p> <p>E) Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos;</p> <p>F) Delegación Administrativa; y,</p> <p>G) Unidades Auxiliares del Secretario:</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- XIV. A la Secretaría de Salud:
- A) Subsecretaría de Salud.
- B) Dirección de Servicios de Atención Primaria a la Salud.
- C) Delegación Administrativa.
- D) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular;
3. Asesores; y,
4. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.
- E) Órganos Desconcentrados:
1. Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
2. Hospitales Generales;
3. Jurisdicciones Sanitarias;
4. Centro Estatal de Atención Oncológica; y,
5. Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.
- XV. A la Secretaría de Política Social:
- A) Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas Sociales.
- B) Dirección de Desarrollo de la Economía Social.
- C) Dirección de Fortalecimiento Comunitario.
- D) Dirección de Combate a la Pobreza.
- E) Dirección de Participación Social.
- F) Delegación Administrativa.
- G) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- XVI. A la Secretaría de Pueblos Indígenas:
- A) Dirección de Normas y Políticas Públicas;
- B) Dirección de Programas Sociales;
- C) Dirección de Proyectos de Desarrollo Económico y Social;
- D) Delegación Administrativa; y,
- E) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- XVII. A la Secretaría del Migrante:
- A) Dirección de Políticas y Programas Transversales.
- B) Dirección de Vinculación Binacional.
- C) Dirección de Proyectos de Desarrollo.
- D) Delegación Administrativa.
- E) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- F) Unidades Administrativas Desconcentradas:
1. Enlaces.
- XVIII. A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas:
- A) Dirección de Promoción de la Igualdad Sustantiva.
- B) Dirección de Inclusión Integral de las Mujeres.
- C) Dirección de Transversalidad de las Políticas Públicas.
- D) Delegación Administrativa.
- E) Unidades Auxiliares del Secretario:
1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.
- XIX. A la Coordinación General de Gabinete y Planeación:

- A) Dirección General de Planeación a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Planeación y Participación Ciudadana;
 2. Dirección de Desarrollo Regional;
 3. Dirección de Evaluación;
 4. Dirección de Programas y Registro Presupuestal; y,
 5. Dirección de Proyectos de Inversión Estratégica.
- B) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- C) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.
- D) Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- E) Delegación Administrativa.
- F) Unidades Auxiliares del Coordinador:
1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.

XX. A la Coordinación General de Comunicación Social:

- A) Dirección de Difusión.
- B) Dirección de Información.
- C) Dirección de Investigación y Estrategia de Medios.
- D) Delegación Administrativa.
- E) Unidades Auxiliares del Coordinador:
 1. Secretaría Técnica;
 2. Secretaría Particular; y,
 3. Asesores.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje se ubican en el ámbito orgánico de la Administración Pública Estatal. Su estructura y funcionamiento se rigen por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, se regirán

por sus instrumentos de creación y su reglamentación interna.

ARTÍCULO 7°. Las facultades genéricas y específicas señaladas para las unidades administrativas, podrán ser ejercidas directamente por los titulares de las dependencias y coordinaciones en el ámbito de su competencia, cuando así lo estimen conveniente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8°. Los manuales administrativos de organización y de procedimientos de las dependencias, coordinaciones y entidades, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Contraloría en el ámbito de su competencia, supervisará el cumplimiento.

ARTÍCULO 9°. Las dependencias, coordinaciones y entidades, deberán elaborar y presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración los proyectos de manuales administrativos de organización y de procedimientos, para su revisión.

La adscripción y funciones de las unidades administrativas auxiliares y de apoyo, que no se contienen en este Reglamento, quedarán establecidas en los manuales administrativos de organización.

Los manuales administrativos de procedimientos deberán remitirse a la Secretaría de Finanzas y Administración para su aprobación, certificación y registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 10. Cuando el Gobernador, sin abandonar sus funciones salga del territorio del Estado, el Secretario de Gobierno quedará encargado del despacho del Poder Ejecutivo, y a falta de éste el encargado será el Secretario de Finanzas y Administración, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designen o bien conforme a las siguientes reglas:

- I. Los Titulares de las Secretarías o Coordinaciones serán suplidos por los titulares de las unidades administrativas de jerarquía inmediata inferior, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 6° del presente Reglamento en su orden;
- II. Las faltas temporales de los subsecretarios o sus equivalentes, serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas dependientes, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 6° del presente Reglamento; y,
- III. Los directores serán suplidos por los subdirectores o los jefes de departamento, conforme al organigrama de la Dependencia o Coordinación que corresponda y al orden

establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

LIBRO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

TÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES
DE LAS DEPENDENCIAS Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 11. Corresponde a los titulares de las dependencias y coordinaciones, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que el Gobernador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
- III. Aprobar y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Remitir los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición normativa, a la Secretaría de Gobierno, para su revisión;
- V. Presentar los proyectos de presupuesto que les correspondan, con apoyo de las unidades administrativas de su adscripción;
- VI. Remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración, los manuales administrativos de organización y de procedimientos de la dependencia a su cargo, para su revisión;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a ellos adscritas;
- VIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas y a cualquier otro servidor público subalterno;
- IX. Conceder audiencia al público cuando así se solicite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean requeridas por las dependencias o entidades del Gobierno Federal, cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XI. Establecer la realización de estudios organizacionales de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a su cargo, y proponer las medidas que procedan a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. Adscribir al personal de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo que de ellos

dependan;

- XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables, en todos los asuntos a ellos asignados;
- XIV. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por el Gobernador y los titulares de las demás dependencias y coordinaciones, cuando así corresponda;
- XV. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo, a través del órgano de administración respectivo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Disponer las medidas necesarias para vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Formalizar las contrataciones de personal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para la adecuada operación de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a su cargo;
- XVIII. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia o coordinación a su cargo, según corresponda, previa autorización de los mismos por parte del Gobernador, por conducto del Secretario de Gobierno; y,
- XIX. Las demás que les señale el Gobernador y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES
DE LAS SUBSECRETARÍAS Y SUS EQUIVALENTES

ARTÍCULO 12. Son facultades generales de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el presente título, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el titular de la dependencia correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a ellas adscritas;
- III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la dependencia de que se trate, o en su caso el Gobernador les encomiende, manteniéndolos informados sobre el desarrollo de los mismos;
- IV. Aprobar y suscribir los documentos de afectación a la

asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondientes a los programas a cargo de sus unidades administrativas;

- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo que les estén adscritas;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes correspondientes a las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, y de aquellos que suscriban en ejercicio de sus facultades los servidores públicos que les estén adscritos;
- VIII. Elaborar y proponer las normas administrativas que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a ellos adscritas;
- IX. Acordar con el titular de la dependencia a la que se encuentren adscritos los asuntos de su competencia;
- X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en todos los asuntos de la competencia de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a ellas adscritas, y coordinar entre éstas el adecuado desempeño de sus labores;
- XI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a ellos adscritas el trámite, así como con otros servidores públicos subalternos, la solución y el despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XII. Someter a la consideración del titular de la dependencia que corresponda, propuestas de organización, programas y presupuesto, así como de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo a ellos adscritas;
- XIII. Someter al titular de la dependencia para su aprobación, las funciones propias de las unidades administrativas, unidades auxiliares y unidades de apoyo, con el objeto de integrar los manuales administrativos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIV. Coadyuvar en la adquisición y correcta utilización de los recursos materiales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Proponer al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, así como sus reformas y adiciones, sobre asuntos de su competencia; y,
- XVI. Las demás que les señale el Gobernador, los titulares de las dependencias y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES GENERALES
DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 13. Son facultades generales de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el presente título:

- I. Acordar con el titular de la dependencia, coordinación o unidad administrativa a la que estén adscritos, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; encomendadas a las unidades de apoyo a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades de apoyo a su cargo;
- III. Proponer y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración correspondientes a los programas a cargo de sus unidades administrativas;
- IV. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades de apoyo adscritas a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la dependencia o coordinación correspondiente;
- V. Elaborar los informes mensuales correspondientes a las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades de apoyo y a cualquier otro servidor público subalterno;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el titular de la dependencia, coordinación o unidad administrativa a la que estén adscritos;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, con las unidades administrativas encargadas de la administración de los recursos de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- IX. Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las unidades administrativas adscritas a ellos y someterlos a la consideración del titular de la dependencia, coordinación o unidad administrativa que corresponda;
- X. Asesorar técnicamente, en la materia de su competencia, a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que lo soliciten;
- XI. Tramitar ante las unidades administrativas encargadas de la administración de su dependencia o coordinación, los cambios de situación laboral del personal a ellos adscrito o a sus unidades de apoyo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal, de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales aplicables;

- XII. Promover las actividades de carácter social y cultural, así como las de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XIII. Promover programas de desarrollo administrativo, tendientes a incrementar la productividad de sus unidades administrativas y mejorar la calidad en el trabajo;
- XIV. Formular los planes y programas de trabajo de unidades de apoyo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los michoacanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XV. Conceder audiencia al público, así como acordar y llevar el seguimiento de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas de apoyo a su cargo;
- XVI. Ejercer sus facultades coordinadamente con las demás unidades administrativas y unidades de apoyo de las dependencias, coordinaciones y entidades para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer las estrategias del Programa Operativo Anual y vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Integrar, sistematizar, actualizar y resguardar el archivo documental de la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Expedir en su caso, constancias de documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XX. Proponer al titular de la dependencia o coordinación de su adscripción, según corresponda, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus facultades; y,
- XXI. Las demás que les señalen los titulares de las dependencias o coordinaciones, según corresponda y otras disposiciones legales aplicables.

LIBRO TERCERO

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y LAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 14. A los Titulares de las Secretarías Técnicas de las dependencias y coordinaciones les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas, obras y acciones a cargo de la dependencia o

coordinación, según corresponda, previa autorización de los titulares de las mismas;

- II. Conducir la integración del Programa Operativo Anual de la dependencia o coordinación, según corresponda, así como realizar el seguimiento y evaluación sobre el avance y cumplimiento del mismo;
- III. Concurrir en los programas y acciones a cargo de la dependencia o coordinación contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Concentrar, seleccionar y clasificar la información estadística de la dependencia o coordinación;
- V. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la dependencia o coordinación, según corresponda, para autorización del titular de éstas;
- VI. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- VII. Preparar y recabar de las demás unidades administrativas de la dependencia o coordinación, según corresponda, el material necesario para los informes que tenga que rendir los titulares de las mismas;
- VIII. Auxiliar al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- IX. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, a las unidades administrativas respectivas, para su atención y solución;
- X. Coordinar las reuniones de trabajo de la dependencia o coordinación, según corresponda, en ausencia de su titular, previa designación para tal efecto;
- XI. Mantener el registro actualizado con la información de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades en que la dependencia o coordinación participa;
- XII. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- XIII. Preparar la información correspondiente a los acuerdos tomados en reuniones del gabinete del Gobernador, así como darle seguimiento a los avances y ejecución de los mismos; y,
- XIV. Las demás que le señalen los titulares de las dependencias o coordinaciones, según corresponda, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SECRETARÍAS PARTICULARES

ARTÍCULO 15. A los Titulares de las Secretarías Particulares de las dependencias y coordinaciones les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos relativos a la agenda del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- II. Llevar el control de la agenda diaria de trabajo del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- III. Apoyar al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- V. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- VI. Mantener informado al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- VII. Recibir y turnar la correspondencia dirigida al titular de la dependencia o coordinación, a las unidades administrativas competentes;
- VIII. Integrar expedientes de control de la correspondencia y archivo, así como de tarjetas informativas y documentación del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- IX. Acordar con el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, la designación de los servidores públicos que lo representarán, en los eventos que sean de su competencia; y,
- X. Las demás que le señalen los titulares de las dependencias o coordinaciones, según corresponda, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 16. A los asesores de las dependencias y coordinaciones les corresponde la atención y el despacho de los asuntos que los titulares de las mismas les encomienden, de conformidad con los lineamientos y criterios que se determinen en cada caso.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17. Las Delegaciones Administrativas dependerán normativamente de la Secretaría de Finanzas y Administración y operativamente de la dependencia o coordinación a la que se encuentren adscritas y les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la dependencia o coordinación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Formular y someter a la consideración del titular de la dependencia o coordinación, el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;
- III. Informar al titular de la dependencia o coordinación, respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;
- IV. Realizar las afectaciones presupuestarias, que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la dependencia o coordinación, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- V. Presentar al titular de la dependencia o coordinación, los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la dependencia o coordinación;
- VII. Asesorar e informar a las unidades administrativas de la dependencia o coordinación, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas a todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;
- VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al titular de la dependencia o coordinación, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- IX. Elaborar los informes, que deba rendir al titular de la dependencia o coordinación, relativos a las observaciones que formule la Secretaría de Contraloría o la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;
- XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y

adiestramiento del personal de la dependencia o coordinación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XII. Promover la calidad en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;
- XIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la dependencia o coordinación;
- XIV. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la dependencia o coordinación;
- XV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la dependencia o coordinación, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;
- XVI. Dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y difundirlas entre el personal de la dependencia o coordinación, y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;
- XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la dependencia o coordinación;
- XVIII. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de la dependencia o coordinación, previo acuerdo con los titulares de las unidades administrativas respectivas;
- XIX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;
- XX. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas de la dependencia o coordinación, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- XXI. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles, inmuebles, vehículos y de los recursos materiales a cargo de la dependencia o coordinación, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la dependencia o coordinación, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las disposiciones legales aplicables; y,
- XXIII. Las demás que le señale el titular de la dependencia o coordinación, y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 19. Al Titular de la Subsecretaría de Gobernación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Conducir por acuerdo del Titular de la Secretaría de Gobierno, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado y con los ayuntamientos, atender los aspectos relativos a la política interior del Estado, así como dar cumplimiento a los asuntos que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Apoyar a las autoridades electorales en el cumplimiento de sus atribuciones cuando lo soliciten, de conformidad con la legislación aplicable o con los convenios que para este efecto se celebren;
- III. Expedir previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, las licencias gubernativas que no estén asignadas a otras dependencias;
- IV. Ejercer por delegación del Gobernador y por acuerdo del Secretario de Gobierno, las atribuciones que al primero corresponden en materia de trabajo;
- V. Emitir y publicar anualmente el Calendario Oficial Cívico que regirá en el Estado y vigilar su cumplimiento;
- VI. Coadyuvar en la competencia del Poder Ejecutivo, en la solución de los problemas que se susciten sobre demarcación y conservación de los límites del Estado;
- VII. Atender y apoyar las gestiones que realicen los consejos, comités y comisiones estatales cuya coordinación le compete a la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Identificar y supervisar con objetividad los problemas sociopolíticos de la comunidad, buscando la coexistencia política de los grupos y organizaciones estatales;
- IX. Promover y realizar acciones tendientes a fomentar la participación de la población en los procesos electorales;
- X. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la solución y conciliación de los problemas derivados de la tenencia de la tierra;
- XI. Fomentar las relaciones entre las diversas organizaciones agrarias en el Estado, en un marco de cooperación, respeto y legalidad;

- XII. Impulsar la organización agraria mediante la orientación, gestión y obtención de recursos públicos y privados que contribuyan a promover el desarrollo de proyectos productivos;
- XIII. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Finanzas y Administración, las relaciones laborales con los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus representaciones sindicales, así como elaborar y difundir los acuerdos e instructivos derivados de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 20. Al Director de Gobernación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la preservación de estabilidad sociopolítica del Estado, a través del contacto permanente con la población, identificando con oportunidad los problemas colectivos de la sociedad que sean de su competencia y proponer alternativas de solución a los mismos;
- II. Implementar un sistema de información fluida y oportuna, con el propósito de vigilar la paz social y la estabilidad en el Estado;
- III. Fomentar la coexistencia política de los grupos y organizaciones civiles en el Estado, coordinando la atención de sus planteamientos a las instancias de gobierno, cuando así se lo soliciten, para evitar y resolver conflictos sociales;
- IV. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos para el mejor desempeño de sus atribuciones, atendiendo los aspectos sociopolíticos;
- V. Organizar cursos, seminarios y eventos en general que tengan por objeto obtener una clara visión de los problemas políticos nacionales y estatales, con la finalidad de coadyuvar a su solución, conforme a su ámbito de competencia;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales para el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de juegos y sorteos, así como las características y uso de los símbolos patrios;
- VII. Publicar anualmente el Calendario Oficial Cívico del Estado y apoyar en la organización de los actos cívicos correspondientes;
- VIII. Implementar un sistema de información referente a la Seguridad Pública en los municipios de la Entidad, fluida y oportuna con el propósito de vigilar la paz y estabilidad social en el Estado;
- IX. Elaborar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública

programas que fomenten la reintegración social entre las personas y menores infractores sujetos a una pena de prisión, enfocados a tratamiento básico, educación, trabajo, disciplina y actividades recreativas tendientes a lograr una readaptación integral de los internos en los centros de reinserción social; y,

- X. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DESARROLLO POLÍTICO

ARTÍCULO 21. Al Titular de la Dirección de Análisis y Desarrollo Político le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Realizar en materia política, estudios, investigaciones y análisis sobre el impacto de planes y programas de desarrollo estatal, tendientes a mejorar el nivel de vida en los municipios y sus comunidades;
- II. Impulsar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo y análisis político en los municipios que así lo soliciten, con el objeto de promover el mejor aprovechamiento de sus recursos, para la atención de los apoyos que les requieran las organizaciones sociales y políticas;
- III. Planear, organizar y operar el sistema de información municipal del Gobierno del Estado en los municipios a través de una estructura de enlaces de información distrital que permita detectar y conocer en campo con objetividad, precisión y tiempo los conflictos políticos y sociales que se generen en el Estado para establecer estrategias de prevención, atención y contención a los mismos;
- IV. Evaluar en su competencia, los planes y programas dirigidos al desarrollo y fortalecimiento municipal para su aplicación;
- V. Realizar en coordinación con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, estudios, investigaciones y publicaciones en asuntos de carácter municipal y estatal;
- VI. Coadyuvar cuando la autoridad electoral lo solicite en los procesos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o con los convenios que para ese efecto se celebren;
- VII. Realizar permanentemente un análisis político de los conflictos sociales que se generen en el Estado y presentarlo para su conocimiento al Subsecretario de Gobernación;
- VIII. Establecer los vínculos de coordinación institucional entre los partidos políticos y el Gobierno del Estado; y,
- IX. Proporcionar a la Subsecretaría de Gobernación la información necesaria que en materia política y social se requiera para los eventos y giras de la Secretaría de Gobierno;

- X. Realizar sondeos para evaluar el resultado de las acciones y programas de gobierno, así como la gobernabilidad que guarda el Estado; y,
- XI. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIÓN CON
ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 22. A la Dirección de Relación con Organizaciones le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Protocolizar y captar las demandas de las organizaciones y coordinar su gestión ante las dependencias y organismos correspondientes;
- II. Apoyar e impulsar las gestiones que realicen las organizaciones sociales en el Estado, ante las dependencias y organismos estatales, para la obtención de beneficios para sus miembros;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la atención y solución de problemas colectivos de organizaciones;
- IV. Impulsar la coordinación de las dependencias y organismos del sector público, con el propósito de apoyar el desarrollo integral de las organizaciones;
- V. Promover la vinculación entre las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales, con el propósito de desarrollar y fortalecer la capacidad de negociación y concertación para la atención y solución de problemas generales de las comunidades;
- VI. Participar como apoyo en las gestiones que realicen las organizaciones para la obtención de programas, proyectos, acciones y acuerdos destinados al beneficio comunitario;
- VII. Observar y coadyuvar en la relación y entendimiento de las diferentes organizaciones con el Gobierno del Estado;
- VIII. Generar relación con las diferentes dependencias, entidades, órganos y consejos estatales o municipales en la materia, para conocer de los registros de organizaciones y observar su constitución, vigencia, agremiados y gestiones; y,
- IX. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 23. Al Director de Asuntos Religiosos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Conducir el análisis, definición y aplicación de la política a desarrollar en materia religiosa, previo acuerdo con el Subsecretario de Gobernación;

- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Gobernación en materia de asuntos religiosos en el marco de las disposiciones constitucionales, reglamentarias y administrativas que son competencia del Poder Ejecutivo Federal;
- III. Elaborar y proponer al Subsecretario de Gobernación los convenios de participación y/o colaboración con otras dependencias, instituciones u organizaciones, involucradas en materia religiosa;
- IV. Atender los asuntos que en materia religiosa competan al Gobierno del Estado dentro del marco legal, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- V. Proponer al Subsecretario de Gobernación, la creación o modificación, según sea el caso, de disposiciones normativas que garanticen el ejercicio y respeto del derecho de libertad de credo y la tolerancia al mismo;
- VI. Promover el registro para contar con un padrón confiable de las asociaciones religiosas con presencia en el Estado;
- VII. Proponer a la Subsecretaría de Gobernación el desarrollo de programas que promuevan valores universales y de cultura democrática que involucren la participación de diversas Asociaciones Religiosas; y,
- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24. Al Director del Trabajo y Previsión Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de los reglamentos que de ella emanen;
- II. Autorizar las tarifas de carga y descarga, y tabuladores de mano de obra para la construcción, previo estudio y análisis de la cámara correspondiente y del ayuntamiento respectivo;
- III. Otorgar o negar el registro a toda agrupación de trabajadores o patrones que lo solicite, así como recibir los informes de las agrupaciones registradas en el Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones vigentes en cuanto al uso de maquinaria en general, en centros de trabajo de jurisdicción local, así como verificar que se cumpla con las medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, a fin de evitar accidentes y enfermedades en los centros de trabajo locales y federales, en su caso;

- V. Desempeñar las funciones de inspección de trabajo que regula la ley de la materia e imponer sanciones administrativas que correspondan;
- VI. Proporcionar orientación jurídica que sobre problemas laborales le sea solicitada por las dependencias y organismos estatales, trabajadores, sindicatos de trabajadores y público en general;
- VII. Coordinarse con los diversos organismos, instituciones y dependencias competentes para la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social;
- VIII. Expedir permisos para laborar a los menores de edad, de conformidad con los requisitos que la Ley Federal del Trabajo establece;
- IX. Proporcionar asesoría gratuita a los trabajadores solicitantes, a través de las procuradurías locales de la defensa del trabajo, quienes regirán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Participar en coadyuvancia con la Secretaría de Finanzas y Administración en la conducción, interlocución, acuerdo y seguimiento a relaciones laborales con los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus representaciones sindicales; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN AGRARIA

ARTÍCULO 25. Al Director de Organización Agraria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Participar en la coordinación que las autoridades agrarias lleven a cabo con el objeto de promover e instrumentar la organización para la producción en el campo e impulsar los programas más factibles para la región de que se trate;
- II. Participar en las comisiones interinstitucionales dirigidas a la organización, capacitación, desarrollo agropecuario y asistencia técnica a organizaciones sociales o privadas;
- III. Mantener un archivo de los programas que los organismos y dependencias federales, estatales y municipales realicen en materia de organización para la producción agropecuaria, a fin de disponer de un banco de datos para consulta;
- IV. Asesorar a las organizaciones agrarias, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios, respecto a las mejores formas de organización para la producción;
- V. Coordinar acciones con la Dirección de Concertación Agraria para la atención de los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de pequeña propiedad, impulsando el acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto;
- VI. Gestionar ante las Dependencias Federales, Estatales y

Municipales, así como Organismos Públicos y Privados los trámites necesarios para coadyuvar a dirimir conflictos relacionados a la Tenencia de la Tierra Ejidal, Comunal y de Pequeña Propiedad; y,

- VII. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN AGRARIA

ARTÍCULO 26. Al Director de Concertación Agraria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Apoyar las gestiones de las organizaciones agrarias, ejidos, comunidades indígenas, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el objeto de buscar alternativas de solución pacífica de los problemas y conflictos que se presenten;
- II. Apoyar a las organizaciones agrarias y pequeños propietarios, ante las autoridades agrarias que correspondan, a fin de agilizar el trámite y ejecución de resoluciones gubernamentales, para prevenir conflictos de carácter social;
- III. Asesorar y apoyar a las organizaciones agrarias ante las autoridades agrarias o dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en relación al trámite, seguimiento, ejecución y pago de indemnización, con motivo de decretos expropiatorios de tierras ejidales, comunales o rurales;
- IV. Participar en las comisiones interdisciplinarias que se integren para encontrar alternativas de solución a conflictos agrarios, en las que deberá impulsarse los convenios conciliatorios que mejor procedan;
- V. Coadyuvar con las autoridades que corresponda, en el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia agraria, a efecto de preservar el estado de derecho en el campo y evitar el surgimiento de conflictos sociales;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes que correspondan, con el objeto de alcanzar propuestas de solución a los conflictos que se generen con motivo de asentamientos humanos irregulares, formados sobre terrenos ejidales o comunales;
- VII. Coordinar acciones con la Dirección de Organización Agraria, para la atención de los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de pequeña propiedad, impulsando el acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto; y,
- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES

ARTÍCULO 27. Al Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos

Registrales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las funciones del Registro Civil del Estado;
- II. Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de las funciones del Registro Público de la Propiedad;
- III. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las funciones de la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo;
- IV. Ordenar a la Dirección del Periódico Oficial del Estado la publicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas que deban regir en el Estado;
- V. Realizar el registro de autógrafos y legalización de las firmas de los servidores públicos estatales, así como proporcionar el servicio de apostillamiento para los documentos de trámite internacional, cuyo destino sea alguno de los países adheridos a la Convención de La Haya, del 5 de octubre de 1961;
- VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas que el Gobernador determine y dar seguimiento a las mismas;
- VII. Vigilar el desempeño de la función pública notarial y llevar el control de los libros que deban utilizar los notarios públicos, así como supervisar el funcionamiento del Archivo General de Notarías;
- VIII. Coordinar el estudio y, en su caso, aceptación de las recomendaciones y propuestas conciliatorias dirigidas por la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las dependencias y entidades, y vigilar su cabal cumplimiento;
- IX. Coordinar la actualización del Catálogo Electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28. Al Director de Enlace Legislativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Informar periódicamente al Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales sobre la evolución de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones normativas vigentes en el Estado;
- II. Sistematizar el trabajo en materia normativa, a través de la investigación, consultoría, asesoría, soporte y capacitación para el desarrollo y fomento de la calidad y modernización del marco jurídico del Estado;
- III. Realizar el examen comparado de los instrumentos legales para actualizar el sistema jurídico estatal;

- IV. Proponer al Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, estrategias, sistemas y procedimientos jurídicos para el mejoramiento de la normativa de la Administración Pública Estatal;
- V. Actualizar el Catálogo Electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán; y,
- VI. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 29. Al titular de la Unidad de Derechos Humanos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con las comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos y otros organismos de la materia, para establecer la existencia de violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos estatales;
- II. Dar seguimiento y, en su caso, hacer que se observen las recomendaciones que se realicen por las autoridades competentes por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos de las dependencias, coordinaciones y entidades, integrando el expediente respectivo, con el objeto de que se remita a la autoridad competente a fin de que se apliquen las sanciones legales a que haya lugar;
- III. Coordinarse con las comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, a fin de realizar mensualmente una reunión de evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones en la materia;
- IV. Informar mensualmente al Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, sobre las recomendaciones emitidas por comisiones y organismos de derechos humanos, por violaciones de los mismos;
- V. Dirigir, instrumentar, organizar, vigilar, planear, coordinar y determinar los criterios y las políticas públicas, así como las acciones gubernamentales dirigidas al fortalecimiento de la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos, que realicen las dependencias, coordinaciones y entidades; y,
- VI. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Al Director del Registro Civil le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer las normas, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos, así como girar las instrucciones necesarias a los oficiales del Registro Civil, personal adscrito a las oficialías y de la Dirección, para el funcionamiento del mismo;

- II. Organizar, dirigir y vigilar las funciones y archivos del Registro Civil en el Estado, así como certificar los documentos y actos del Registro Civil;
- III. Supervisar que las oficialías del Registro Civil celebren y registren con fundamento en las disposiciones normativas aplicables, los actos del estado civil de las personas, así como, que la expedición de los certificados o constancias de estos sean enterados de manera correcta a las oficinas rentísticas o cajas receptora de pago;
- IV. Integrar y custodiar los diferentes libros en que consten los actos del estado civil de las personas, garantizando su existencia bajo procesos de digitalización y captura que lleve a cabo la Dirección;
- V. Supervisar que los oficiales, personal de las oficialías y del archivo de la dirección, realicen las anotaciones marginales en las actas del estado civil, en los términos que establezca la ley;
- VI. Legalizar en los documentos que lo requieran los usuarios, las firmas de los oficiales del Registro Civil del Estado;
- VII. Realizar supervisiones periódicas a las oficinas del Registro Civil en el Estado para constatar su buen funcionamiento;
- VIII. Revisar, en su caso, las actas de los diferentes actos del estado civil para señalar y corregir inconsistencias y errores;
- IX. Llevar el seguimiento y registro de los actos del Registro Civil, así como de las evaluaciones mensuales que realice;
- X. Proporcionar la información y asesoría requerida por los oficiales del Registro Civil, así como al personal de las oficialías y de la dirección referente a la aplicación de la normativa relacionada con sus funciones y servicios que presta la institución;
- XI. Conceder licencias especiales, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, para que se inhumen cadáveres fuera de los panteones, observando las disposiciones legales aplicables;
- XII. Coadyuvar con las autoridades federales en la integración del Registro Nacional de Ciudadanos, en la obtención y otorgamiento de la Clave Única del Registro de Población (CURP), a través de esta Dirección y las oficialías del registro civil;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Gobierno, el establecimiento de nuevas oficinas del Registro Civil cuando así se requiera, como su cierre por falta de actividad registral;
- XIV. Canalizar a los contrayentes del matrimonio civil para la recepción de las pláticas de orientación prematrimonial correspondientes;
- XV. Coordinar la encuadernación para cuidar y vigilar la preservación y restauración de los acervos registrales de la Dirección y las oficialías;
- XVI. Coordinar la aclaración de actas y el debido asentamiento marginal en los libros de oficialía y archivo, así como proponer criterios y procedimientos para la ejecución de dichas atribuciones;
- XVII. Implementar campañas de regularización y/o certificación del estado civil de las personas, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 31. Al Director del Registro Público de la Propiedad le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignen los actos jurídicos que conforme a las leyes y demás disposiciones normativas deban registrarse;
- II. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obren en el archivo del Registro Público de la Propiedad, mediante la expedición de constancias, certificados, informes y copias respectivas;
- III. Dirigir y desarrollar el sistema de informática del Registro Público de la Propiedad, e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos para la integración y custodia de la información registral;
- IV. Proponer métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del sistema registral;
- V. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales necesarios para el buen funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Dictar las normas, políticas y procedimientos que regulen los servicios del Registro Público de la Propiedad, en congruencia con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Catastro del Estado, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que realicen funciones relativas a la propiedad inmobiliaria u otros actos que sean motivo de ese tipo de registro, con el objeto de fomentar el despacho eficiente de los servicios que en esta materia preste el Gobierno del Estado;
- VIII. Aplicar las sanciones procedentes a los empleados que incumplan las funciones del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las demás disposiciones normativas aplicables;

- IX. Definir y aplicar los mecanismos administrativos que permitan la agilización de los servicios que ofrece a todos los usuarios; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 32. Al Director del Notariado y Archivo General de Notarías le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir y supervisar las relaciones entre los notarios y el Ejecutivo del Estado, de conformidad con los lineamientos que le señale el Secretario de Gobierno y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Vigilar el desempeño de la función pública notarial en el Estado, en coordinación del Colegio de Notarios, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables;
- III. Opinar sobre la creación de notarías y la declaración de vacantes para el nombramiento de aspirantes y titulares de notarías y cambios de adscripción de las mismas;
- IV. Instaurar, previo acuerdo con el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, los procedimientos para imposición de sanciones al notariado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Tramitar, previo acuerdo expreso del Gobernador, las licencias para separarse de la función pública notarial conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Controlar el suministro de folios notariales en el sistema de protocolo abierto y solicitar al Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales su firma y la autorización correspondiente;
- VII. Integrar e implementar programas de visitas de inspección notarial, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Dictaminar las denuncias y quejas sobre el desempeño de los fedatarios públicos y presentar a la consideración del Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, el proyecto de resolución del procedimiento que en su caso se haya instaurado;
- IX. Designar a los inspectores para la práctica de visitas de inspección notarial;
- X. Designar a los fedatarios públicos que deban prestar sus servicios gratuitamente, en casos de fuerza mayor, de beneficio colectivo o para la ejecución de programas públicos asistenciales o acciones estatales del mismo carácter;
- XI. Llevar el control de los libros del protocolo que deban

utilizar los notarios durante el desempeño de sus funciones y la autorización de los mismos;

- XII. Determinar las características y expedir para la firma del Secretario de Gobierno, las cédulas de identificación que acrediten a los notarios públicos en el Estado;
- XIII. Aplicar por acuerdo expreso del Secretario de Gobierno o del Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, las sanciones que establece la Ley del Notariado a los fedatarios que infrinjan sus disposiciones, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes;
- XIV. Habilitar, por acuerdo del Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, notarios para la conclusión de trámites pendientes de fedatarios públicos fallecidos, removidos o suspendidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Controlar, conservar y resguardar los libros de protocolo y apéndices notariales que integran el acervo jurídico notarial en el Archivo General de Notarías;
- XVI. Recopilar los libros y apéndices de protocolo notariales que deben formar parte del Archivo General de Notarías;
- XVII. Expedir testimonio de instrucciones notariales, certificaciones y constancias del Archivo General de Notarías;
- XVIII. Realizar las búsquedas y dictaminar los instrumentos notariales a resguardo del Archivo General de Notarías;
- XIX. Hacer las anotaciones, cancelaciones, autorizaciones definitivas y las ordenadas por autoridades judiciales en los instrumentos notariales que resguarda el Archivo General de Notarías;
- XX. Concentrar el registro estatal de la sección de testadores;
- XXI. Controlar los sellos notariales inutilizados y dado el caso de no existir impedimento legal alguno, proceder a su destrucción y levantar el acta correspondiente;
- XXII. Realizar el control administrativo general sobre el registro de notarías, que comprende cambio de domicilio, suplencias, licencias, sustituciones, revocaciones, suspensiones, renunciaciones y ceses de los notarios en el Estado; y,
- XXIII. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI
DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS
DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 33. Al Director de Archivos del Poder Ejecutivo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer con base a las disposiciones legales aplicables

- y de conformidad con los lineamientos y políticas correspondientes, la organización, operación, control y actualización de los archivos del Poder Ejecutivo y asesorar a las dependencias, coordinaciones y entidades en la organización y buen funcionamiento de sus archivos;
- II. Recibir, custodiar y conservar los archivos generados en la operación diaria de la Administración Pública Estatal, así como solicitar a las dependencias y entidades de la misma, aquellos de trámite concluido que por su importancia y características deban conservarse;
- III. Promover la implantación de nuevas tecnologías de información, planear, organizar y dirigir los sistemas de modernización para el manejo y control de los archivos del Poder Ejecutivo;
- IV. Establecer de acuerdo a las normas internacionales de descripción archivística adoptadas a nivel nacional, las medidas y técnicas necesarias para la adecuada formación de los instrumentos de descripción y de registro patrimonial de los documentos bajo su custodia;
- V. Coordinar y realizar actividades de investigación, registro fotográfico y difusión con los materiales que integran su acervo, procurando el más amplio y completo aprovechamiento de los mismos;
- VI. Resguardar, mantener y supervisar la buena conservación y organización del acervo histórico y administrativo documental del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Organizar y promover el desarrollo profesional del personal que opera los servicios archivísticos del Gobierno del Estado, dirigiendo acciones de capacitación y adiestramiento que permitan ofrecer un buen servicio;
- VIII. Proporcionar asesorías técnicas y documentales, así como capacitación para la organización de archivos administrativos e históricos a los municipios, instituciones y particulares que así lo soliciten;
- IX. Promover el enriquecimiento de los acervos mediante la transferencia y adquisición de cualquier título de archivos, documentos y materiales fotográficos;
- X. Difundir socialmente la existencia y valor del patrimonio histórico documental;
- XI. Proporcionar, de acuerdo con los plazos y las modalidades que se dicten al respecto, los servicios de consulta, expedición y certificación de los materiales documentales resguardados en sus archivos;
- XII. Gestionar recursos con Instituciones de apoyo cultural y archivístico tanto Estatal, Nacional e Internacional para el rescate, organización, descripción, conservación y custodia de los archivos, así como la capacitación, investigación y uso de las nuevas tecnologías en los archivos de trámite, concentración e históricos tanto del Poder Ejecutivo como de los Municipios que lo requieran;
- XIII. Promover la organización y formación de los cronistas municipales, con el objeto de difundir el rescate, la investigación y la conservación de la cultura histórica local; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII
DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 34. Al Director del Periódico Oficial del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Imprimir, editar y circular el Periódico Oficial, que es el medio de difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que tiene como objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, manuales, circulares, órdenes y demás disposiciones que expidan los poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que sean observados y aplicados debidamente;
- II. Elaborar el Padrón General de Suscriptores y Destinatarios, para procurar una amplia cobertura en su distribución dentro del ámbito estatal;
- III. Proporcionar a los usuarios y público en general el servicio de información, asesoría, consulta y venta del acervo compilado en su hemeroteca;
- IV. Publicar las resoluciones, acuerdos, edictos, avisos, diligencias y demás notificaciones que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, sea necesaria su publicación;
- V. Imprimir los ejemplares del Periódico Oficial del Estado suficientes para garantizar su distribución pública;
- VI. Editar el Periódico Oficial del Estado, de lunes a viernes de todo el año de manera ordinaria y extraordinariamente cualquier día, cuando así lo disponga el Gobernador o el Secretario de Gobierno;
- VII. Editar y publicar la legislación vigente en el Estado para coadyuvar en la divulgación a la sociedad sobre el conocimiento de sus leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición normativa;
- VIII. Inscribir cronológicamente las ediciones del Periódico Oficial del Estado, ordinarias y extraordinarias;
- IX. Publicar dentro de los primeros quince días de cada mes, un índice del contenido de las publicaciones del mes inmediato anterior, igualmente publicar dentro del primer trimestre de cada año, un índice por materias de las publicaciones del año inmediato anterior;
- X. Archivar y conservar en todas las modalidades existentes y posibles el acervo histórico del Periódico Oficial del

Estado; y,

- XI. Las demás que le señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.**

ARTÍCULO 35. Al Coordinador Estatal de Protección Civil, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Observar y garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la supervisión y la coordinación operativa de acciones de Protección Civil, entre las instancias Federales, Estatales y Municipales; mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos e incorporando la participación activa de la sociedad michoacana;
- III. Promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística, tanto públicos como privados, que permitan prevenir y atender la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, a través de las Delegaciones Regionales de Protección Civil, y en coordinación con los Ayuntamientos y Organismos Públicos y Privados;
- IV. Participar en la constitución del Fondo Estatal de Protección Civil, y administrarlo en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil, para la prevención de riesgos, capacitación, equipamiento, capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres, de origen natural o antropogénico, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Promover la constitución de mecanismos jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y demás instancias competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de Protección Civil, así como el equipamiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil para tener la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres, y en su caso, para coadyuvar en la Gestión Integral de Riesgos, previstos en el Reglamento de Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y en la demás normatividad jurídica y administrativa aplicable;
- VI. Gestionar ante las Dependencias y Entidades Federales competentes, la recepción o envío de apoyos nacionales o internacionales, ante casos de desastres o catástrofes de grandes magnitudes que así los requieran;
- VII. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de

programas internos, específicos y especiales de Protección Civil, con la participación corresponsable de las Dependencias y Entidades competentes y la población civil;

- VIII. Instrumentar y, en su caso, operar y coordinar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta en el Estado y sus Municipios, en coordinación con las demás instancias y organismos competentes; incorporando las capacidades instaladas de otras redes de monitoreo públicas y privadas;
- IX. Gestionar ante las Dependencias y Entidades competentes, la incorporación, coordinación y ampliación de contenidos de Protección Civil, con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos, en el Sistema Educativo del Estado, desde la educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- X. Fomentar entre la población michoacana, la creación y desarrollo de una cultura integral de protección civil, que permita salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y antropogénicos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacitadas para esta actividad;
- XI. Promover el establecimiento de programas básicos de prevención, seguridad y respuesta, dentro de zonas territoriales específicas del Estado y sus Municipios, con el fin de hacer frente de manera eficiente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos de protección civil que operen en el Estado, tanto del sector público como privado;
- XIII. Promover entre los gobiernos municipales, el desarrollo de un programa integral de fortalecimiento de las capacidades de atención, auxilio y respuesta municipal de protección civil; mediante la adquisición y puesta en funcionamiento de la infraestructura, el personal y el equipamiento necesarios;
- XIV. Promover en coordinación con las demás Dependencias y Entidades competentes involucradas en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance estatal y municipal de carácter preventivo, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población; y,
- XV. Las demás que señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL ORGANISMO AUXILIAR DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 36. El Consejo Estatal de Población es un organismo auxiliar de la Secretaría de Gobierno, al Director le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Analizar, proponer y asegurar las políticas de población nacional, estatal y municipal en los programas gubernamentales;</p> <p>II. Generar las políticas y mecanismos de solución en materia poblacional y realizar una vinculación entre los diferentes niveles de gobierno de manera que ello contribuya a elevar las condiciones de vida de la población;</p> <p>III. Proponer estrategias para atender los fenómenos que afectan a la población por cuanto a su volumen, estructura, composición, dinámica y distribución en el territorio;</p> <p>IV. Asesorar y asistir en materia de población, a las entidades públicas, privadas, sociales, académicas y culturales en el estado;</p> <p>V. Difundir entre las dependencias que integran el Consejo, todos aquellos acontecimientos que involucren cambios en materia de población y por ello modifique la aplicación de la política demográfica nacional, estatal y municipal;</p> <p>VI. Impulsar la integración de los criterios sociodemográficos en los sistemas de planeación del desarrollo económico y social de cada demarcación, así como orientar a los sectores de la población en la toma de decisiones sobre la mejora de programas estratégicos y políticas transversales;</p> <p>VII. Fomentar la creación de los Consejos Municipales de Población;</p> <p>VIII. Gestionar la colaboración en materia de población con organismos de los sectores público, privado, social, académico y cultural;</p> <p>IX. Proponer entre la población una cultura demográfica;</p> <p>X. Recopilar, clasificar y analizar la información demográfica estatal y promover la generación y uso de la misma para que sirva de base en el conocimiento y toma de decisiones; y,</p> <p>XI. Las demás que señale el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>como evaluar sus resultados y presentar al Secretario de Finanzas y Administración, los informes periódicos que se requieran;</p> <p>II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento a la atención de los mismos;</p> <p>III. Representar al Secretario de Finanzas y Administración en la atención de asuntos a los que se le designe expresamente;</p> <p>IV. Participar en apoyo y representación del Secretario de Finanzas y Administración en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;</p> <p>V. Participar en la elaboración de los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general relacionados con la materia fiscal estatal y, en su caso, municipal;</p> <p>VI. Coadyuvar en las modificaciones de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando así se justifique plenamente;</p> <p>VII. Resolver los recursos administrativos previstos por las disposiciones fiscales aplicables y los convenios respectivos;</p> <p>VIII. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración, la cancelación de los créditos fiscales incobrables estatales y municipales coordinados, así como proponer a las autoridades competentes, las relativas a los créditos fiscales federales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;</p> <p>IX. Apoyar al Secretario de Finanzas y Administración, en la atención a las observaciones que formule la Auditoría Superior de Michoacán, así como coordinar a las dependencias, coordinaciones y entidades en la atención de las que a éstas correspondan;</p> <p>X. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados, que se deberá rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XI. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración la política fiscal que pueda adoptarse para que ésta se pongan a la consideración del Ejecutivo del Estado, y, en su caso, al Congreso del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;</p> <p>XII. Coordinar la elaboración y el desarrollo de los programas de capacitación, estudios fiscales y difusión de materiales de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

TÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 38. Al Subsecretario de Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los programas a su cargo, así

- XIII. Participar en la evaluación anual del ejercicio del gasto público y del presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración los acuerdos por los que se otorguen subsidios a favor de los contribuyentes, en los términos que establecen las disposiciones fiscales aplicables;
- XV. Coordinar la elaboración de los informes trimestrales sobre los ingresos obtenidos y sobre el ejercicio del gasto, así como de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal;
- XVI. Coordinar la recaudación de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales conforme a los convenios suscritos por la entidad, a fin de simplificar y hacer más eficiente la administración tributaria; y,
- XVII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 39. Al Director de Ingresos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Recaudar a través de las administraciones y receptorías de rentas, así como de las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso se autoricen, las contribuciones, sus accesorios y demás conceptos de ingresos federales, estatales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y los convenios respectivos;
- II. Ejercer las facultades de recaudación y administración de los ingresos estatales, federales y municipales, en términos de las disposiciones normativas aplicables y convenios que para tal efecto se establezcan entre los tres órdenes de gobierno, previa autorización del Secretario de Finanzas y Administración;
- III. Diseñar, implantar y actualizar los sistemas de recaudación de los ingresos a que se refiere la fracción anterior, así como, analizar los sistemas establecidos, con el objeto de realizar su actualización en forma permanente, incluso los sistemas de comunicación electrónica para la implementación del buzón tributario;
- IV. Integrar y mantener actualizado el registro estatal de contribuyentes y en su caso, generar y supervisar el uso de los certificados de la firma electrónica para la realización de los trámites y servicios electrónicos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- V. Integrar y mantener actualizado el registro y control vehicular en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Coadyuvar en la estimación anual de ingresos del Gobierno del Estado, así como en el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del ejercicio de que se trate, así como la estimación de los municipios que no presenten sus iniciativas específicas;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás instrumentos de carácter normativo relativos a los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VIII. Coordinar y supervisar a las Administraciones y Receptorías de Rentas en relación con las actividades de recaudación, registro vehicular y control de cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- IX. Proporcionar a través de las Administraciones y Receptorías de Rentas, la asistencia técnica a los contribuyentes para que éstos cumplan con sus obligaciones;
- X. Diseñar, implantar y actualizar los sistemas de recaudación y control de las aportaciones de los particulares y de los municipios, para la ejecución de obra pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables, así como los convenios y acuerdos que para tal efecto se establezcan;
- XI. Coordinar a las unidades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo que prestan servicios públicos, por los cuales se deban pagar derechos, a efecto de establecer los procedimientos de cobro y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas en materia fiscal;
- XII. Analizar y evaluar de manera sistemática el comportamiento de los ingresos generados por las unidades administrativas señaladas en la fracción anterior, informando por conducto del Subsecretario de Finanzas a la Procuraduría Fiscal sobre las irregularidades, actos u omisiones detectadas; proponiendo las medidas correctivas o preventivas necesarias para su optimización;
- XIII. Diseñar, implantar y actualizar los sistemas para el registro y control de las obligaciones tributarias de naturaleza estatal, federal y municipal, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y convenios que para tal efecto se establezcan;
- XIV. Resolver las consultas que sobre aspectos concretos le formulen los contribuyentes, relacionadas con la aplicación de disposiciones fiscales federales, estatales y municipales, respecto de contribuciones coordinadas;
- XV. Emitir resoluciones que determinen créditos fiscales federales relacionados con acciones administrativas de recaudación y de control de obligaciones;
- XVI. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de contribuciones federales, estatales y municipales coordinadas, previa garantía del interés fiscal, así como proponer las autorizaciones y la dispensa de éste, conforme a las disposiciones fiscales y convenios respectivos;
- XVII. Autorizar las devoluciones por pagos indebidos y de saldos

a favor, cuando así lo soliciten los contribuyentes, con base en las leyes fiscales estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos, así como verificar la procedencia de las compensaciones efectuada por los contribuyentes o bien, realizarlas de oficio cuando en términos de las disposiciones legales procedan;

XXVIII. Proporcionar a los contribuyentes orientación técnica, respecto a los procedimientos, formas y términos para el cabal cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XIX. Informar al Subsecretario de Finanzas sobre consultas y propuestas que realicen los contribuyentes en relación con trámites susceptibles de simplificación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y coordinar las acciones procedentes;

XX. Diseñar las formas oficiales de solicitudes, avisos, recibos, formatos de declaración de pago de contribuciones y demás documentos que se requieran para la administración de las contribuciones estatales, federales y municipales, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXI. Proponer al Subsecretario de Finanzas la revisión fiscal de contribuyentes de los que se tengan presunción de incumplimiento de obligaciones fiscales;

XXII. Informar por conducto del Subsecretario de Finanzas, al Procurador Fiscal, sobre los hechos que pudieran constituir la posible comisión de delitos fiscales, así como los de naturaleza administrativa que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades;

XXIII. Exigir la presentación de declaraciones fiscales, avisos y documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables y, simultáneamente o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad;

XXIV. Practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, e imponer la multa que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales o convenios de coordinación vigentes;

XXV. Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales estatales, federales y municipales y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como formular la liquidación de los honorarios y gastos de ejecución, de acuerdo a las disposiciones fiscales y convenios respectivos;

XXVI. Determinar y cobrar a los contribuyentes de impuestos federales, estatales y municipales, así como a los responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones o comprobantes de pago, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos administrativos de ejecución que se lleven a cabo;

XXVII. Hacer efectivo y de manera inmediata el importe de los cheques no pagados y de las indemnizaciones correspondientes en los términos de las disposiciones fiscales y convenios respectivos;

XXVIII. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales que se causen por el incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos que establezcan las disposiciones fiscales o cuando las incumplan a requerimiento de la autoridad, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y convenios respectivos;

XXIX. Determinar, de conformidad con los convenios celebrados con la Federación, así como en términos de las disposiciones normativas aplicables, el destino final de las mercancías de comercio exterior adjudicadas en favor del Estado;

XXX. Proceder a la destrucción, donación, asignación o venta de las mercancías a que refiere la fracción anterior en los términos de la legislación aduanera, siempre que se ubiquen dentro de los supuestos siguientes:

a) Bienes embargados precautoriamente, que aún no pasen a propiedad del Fisco Federal, pero que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; y,

b) Bienes que ya han pasado a propiedad del Fisco Federal y que han sido adjudicados a favor del Estado, como pago de incentivos de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

XXXI. Realizar los actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes obligados en los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios y demás contribuciones federales, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y el convenio correspondiente;

XXXII. Proponer al Subsecretario de Finanzas, la cancelación de los créditos fiscales incobrables, tanto federales como estatales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

XXXIII. Elaborar y presentar al Subsecretario de Finanzas, el proyecto de informe que se deba rendir a la Auditoría Superior de Michoacán, relativo a la atención de observaciones formuladas por ésta, en relación con ingresos estatales derivados de fuentes locales y los de origen federal y municipal, según corresponda;

XXXIV. Expedir las tarjetas de circulación de vehículos automotores y las demás constancias y certificados de los actos y registros en el ámbito de su competencia;

XXXV. Recabar la información de los municipios y dependencias del Poder Ejecutivo de los registros vehiculares, de catastro, de propiedad y de comercio para mantener actualizados los sistemas de información y padrones que

se utilicen en el control de las contribuciones locales para proponer y evaluar los cambios que mejoren los sistemas de recaudación tributaria y el ejercicio de sus facultades;

XXXVI. Analizar el comportamiento de la recaudación de los ingresos propios; impuestos, productos, derechos y aprovechamientos; así como, de los impuestos federales coordinados: Impuesto sobre Tenencia de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y de los derivados de los anexos de colaboración administrativa en materia fiscal federal, durante el ejercicio fiscal que corresponda;

XXXVII. Calcular el monto de los ingresos adicionales que pudieran obtenerse, así como de reducción del ingreso en relación con su estimación inicial, y proporcionar dicha información a la Unidad de Política Hacendaria, durante el último trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, con el objeto de que pueda informar al Gobernador, para que en su caso, presente la iniciativa de autorización al Poder Legislativo del Estado, para realizar las transferencias, ampliaciones, reducciones y modificaciones presupuestarias que correspondan a las prioridades del Gobierno del Estado;

XXXVIII. Resolver las solicitudes de condonación de las multas impuestas por infracción a las disposiciones fiscales estatales, federales y municipales, que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y convenios respectivos;

XXXIX. Resolver las solicitudes de condonación de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales que se causen por el incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos que establezcan las disposiciones fiscales o cuando las cumplan a requerimiento de la autoridad, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y convenios respectivos; y,

XL. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 40. Al Director de Auditoría y Revisión Fiscal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Finanzas, los proyectos sobre la política, programas, objetivos y metas de las revisiones fiscales en el Estado, a efecto de que por su conducto sean presentados al Secretario de Finanzas y Administración;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, asignadas al personal autorizado y elaborar los informes necesarios para la evaluación de los programas;

- III. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias a contribuyentes y de otros actos de fiscalización, en los términos establecidos por las disposiciones fiscales federales y aduaneras, el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal Municipal del Estado y los convenios respectivos;

- IV. Practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones, actos de vigilancia, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, incluso revisiones electrónicas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales, federales y municipales, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos y aprovechamientos coordinados y sus accesorios, en los términos de las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales aplicables y los convenios respectivos;

- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías y vehículos en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, así como las puestas a disposición por otras autoridades no fiscales en el ejercicio de sus facultades; a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías y vehículos de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias;

- VI. Verificar las normas oficiales mexicanas, a que las mercancías y vehículos de procedencia extranjera están sujetos; y, en su caso, practicar embargo precautorio de los mismos, en términos de la legislación aduanera;

- VII. Ordenar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras;

- VIII. Designar como depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quien así lo acuerden, o a terceras personas, e incluso al propio interesado; y, en los casos que proceda, ordenar el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, en términos de las disposiciones normativas aplicables y los convenios respectivos;

- IX. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta; excepto

aeronaves, así como los puestos a disposición por otras autoridades no fiscales en el ejercicio de sus facultades; introducidos en el territorio del Estado; para verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior; el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas, a que los mismos están sujetos y practicar en su caso, la retención y embargo precautorio de los mismos;

- X. Atender y en su caso suscribir o rechazar la solicitud de adopción de acuerdos conclusivos respecto de los hechos y omisiones relacionados con las facultades de comprobación ejercidas y en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Solicitar la emisión del dictamen de clasificación arancelaria, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior;
- XIII. Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de la propia autoridad; la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, correspondencia e informes, y en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo;
- XIV. Emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, conforme a las disposiciones normativas aplicables y comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con la revisión;
- XV. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras en los términos de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables y los convenios respectivos. En caso de que así se solicite, otorgar prórrogas para la presentación de la documentación de que se trate;
- XVI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales;
- XVII. Informar por conducto del Subsecretario de Finanzas al

Procurador Fiscal, el resultado de las revisiones fiscales realizadas a los contribuyentes por incumplimiento de obligaciones fiscales;

- XVIII. Imponer y en su caso, condonar las multas, que determinen por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras; estatales, federales y municipales, que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y convenios respectivos;
- XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal;
- XX. Aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación;
- XXI. Declarar que las mercancías y vehículos, pasan a la propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones normativas aplicables y los convenios respectivos, o bien, en caso de que proceda, declarar que dichas mercancías, y vehículos han causado abandono a favor del Fisco Federal;
- XXII. Informar a la Dirección de Ingresos y a la Procuraduría Fiscal, respecto de las mercancías y vehículos que pasan a la propiedad del Fisco Federal, derivado de los procedimientos que se tramiten conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, con el objeto de otorgarles destino final, conforme lo establecen las disposiciones normativas vigentes y los convenios respectivos, así como tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, o de animales vivos embargados precautoriamente;
- XXIII. Aplicar las medidas de apremio previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, pudiendo practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación, y en su caso, levantarlo cuando así proceda, informando de las acciones a la Procuraduría Fiscal;
- XXIV. Practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación del contribuyente, cuando en términos de las disposiciones legales proceda, y siguiendo el orden establecido en los ordenamientos que regulan la materia;
- XXV. Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones, a nombre de los contribuyentes o responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda e informar la práctica de estas acciones a la Procuraduría Fiscal;

XXVI. Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación que la entidad tenga convenidas;

XXVII. Emitir e informar a la Procuraduría Fiscal sobre las resoluciones que determinen créditos fiscales estatales, municipales y federales, en los términos de las disposiciones normativas en materia fiscal y los convenios respectivos, que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación de las disposiciones fiscales respectivas;

XXVIII. Expedir las acreditaciones al personal que se autorice para realizar la práctica de actos de fiscalización, embargo precautorio y aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en materia fiscal;

XXIX. Informar a la autoridad fiscal federal competente y a la Procuraduría Fiscal, sobre las irregularidades cometidas por contadores públicos, en la formulación de dictámenes o declaratorias, en relación con disposiciones normativas en materia fiscal;

XXX. Expedir la certificación de documentos de trabajo que sean elaborados con motivo de la práctica de visitas domiciliarias o de cualquier otra forma o método de revisión fiscal, así como otros que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, excepto de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial;

XXXI. Hacer del conocimiento al Procurador Fiscal por conducto del Subsecretario de Finanzas, sobre acciones u omisiones de hechos que pudieran constituir la presunta comisión de delitos fiscales y de otra naturaleza de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades;

XXXII. Participar, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, en los comités y subcomités de programación de actos de fiscalización, así como en las reuniones periódicas de evaluación con los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, participar en las reuniones del Grupo Técnico de Fiscalización de la Comisión Permanente de Servidores Públicos Fiscales y en las reuniones de los grupos de trabajo que se deriven de los asuntos tratados en el mismo;

XXXIII. Formular la propuesta de Programa Operativo Anual que el Secretario de Finanzas y Administración pueda concertar con la autoridad fiscal federal competente;

XXXIV. Elaborar los informes periódicos que la Secretaría de Finanzas y Administración debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos conforme al Convenio correspondiente;

XXXV. Informar periódicamente al Subsecretario de Finanzas, sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios

que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,

XXXVI. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

En el ejercicio de las facultades que corresponden al Director de Auditoría y Revisión Fiscal, éste se auxiliará por los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, auditores, ejecutores, inspectores, verificadores, ayudantes de auditor y notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 41. Al Director de Catastro le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las acciones catastrales, a que se refiere la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con instituciones privadas, con el objeto de llevar a cabo acciones conjuntas relacionadas con el registro catastral y actividades afines;
- III. Proporcionar, a solicitud de parte, asesoría a las autoridades municipales, sobre la implantación y actualización de sistemas de recaudación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV. Proporcionar la información catastral que en su caso requieran las instituciones oficiales, en apoyo al cumplimiento de sus facultades, considerando en todo caso el costo que implique la prestación de los servicios que le soliciten;
- V. Formular y conservar actualizado el inventario analítico y registro de los bienes inmuebles existentes en el Estado, incorporando los datos que permitan conocer las características cuantitativas y cualitativas de los mismos;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el instructivo de valuación catastral de predios rústicos y urbanos, con base en las disposiciones catastrales vigentes y brindar asesoría a las autoridades municipales para su aplicación en los casos que correspondan a su competencia, con base en los convenios respectivos;
- VII. Colaborar en la estimación anual de ingresos del Gobierno del Estado y los anteproyectos de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del ejercicio de que se trate;
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Subsecretario de Finanzas y el Procurador Fiscal en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás instrumentos normativos que se requieran;

- IX. Elaborar los manuales técnicos que permitan a la autoridad municipal la elaboración de los estudios para determinar los valores unitarios de terreno y construcción que deben someterse a la consideración y aprobación, en su caso, del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Elaborar y mantener actualizados los planos de las localidades que contengan los valores unitarios de terreno, aprobados por el Poder Legislativo del Estado;
- XI. Recibir, atender e informar a la Procuraduría Fiscal, sobre las promociones relativas a procedimientos administrativos sobre herencias vacantes, inmuebles mostrencos, predios ignorados y registro de predios ejidales y comunales, resolviendo lo procedente en cada caso;
- XII. Coordinarse y brindar asesoría a las autoridades municipales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en materia de Catastro, procurando la integración y uso de padrones y sistemas comunes, a fin de garantizar el cumplimiento de las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. Expedir los acuerdos y resoluciones relativos a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Realizar las acciones relativas a la actualización permanente de los planos que contengan los valores unitarios de terreno aprobados por el Poder Legislativo del Estado, considerando las nuevas áreas de desarrollo urbano, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Asignar los valores unitarios para las zonas urbanas de desarrollo equivalentes en cada población del Estado, previa aprobación del Poder Legislativo del Estado;
- XVI. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de autorización de perito valuador de bienes inmuebles; llevar un registro de los mismos y mantenerlo actualizado, así como aplicar las sanciones que en su caso procedan en materia de incumplimiento de las disposiciones catastrales en los avalúos que practiquen;
- XVII. Brindar el apoyo que requieran las autoridades fiscales municipales, en la revisión de avalúos que practiquen los peritos valuadores;
- XVIII. Propiciar que la información catastral y los padrones que la contienen, cumpla los múltiples propósitos que establece la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la integración del Sistema de Información Geográfica Catastral, herramienta que deberá ser compartida con todos los entes generadores de información sobre el territorio en el Estado;
- XIX. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, con el objeto de dar la adecuada atención a las solicitudes de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, fusiones y cualquier otra autorización en materia de desarrollo urbano, que modifique los registros catastrales, con la finalidad de establecer y mantener el registro de los predios que surjan de tales autorizaciones;
- XX. Elaborar los acuerdos, avalúos y demás resoluciones que deban notificarse y enviarse para tal efecto a los titulares de las administraciones y receptorías de rentas a cuya circunscripción territorial correspondan y recabar las constancias de notificación para su registro en los padrones respectivos;
- XXI. Recibir y, en su caso, requerir de los particulares y de los fedatarios públicos, las manifestaciones, declaraciones y avisos que de acuerdo con las disposiciones catastrales y fiscales aplicables estén obligados a presentar, así como recibir y tramitar las promociones, solicitudes y demás documentos en materia de su competencia;
- XXII. Emitir los lineamientos de carácter técnico-administrativo que, adicionalmente a las disposiciones normativas aplicables, deben atender las administraciones y receptorías de rentas en materia catastral, así como, supervisar y evaluar las actividades de éstas, realizando las visitas de supervisión que sean necesarias para tal efecto;
- XXIII. Imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como elaborar las resoluciones de condonación que en su caso procedan;
- XXIV. Proponer las medidas de política fiscal que en materia de contribuciones a la propiedad inmobiliaria sean susceptibles de adoptarse, y promover el desarrollo de sistemas que faciliten a los ayuntamientos de la entidad hacer más eficiente la administración de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria;
- XXV. Apoyar en su caso, a la Dirección de Ingresos, con la información que ésta le requiera para la elaboración de las resoluciones de devolución de pagos indebidos por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y los convenios de coordinación respectivos;
- XXVI. Realizar las acciones que en materia de catastro le correspondan conforme a los convenios de coordinación que se suscriban con los municipios;
- XXVII. Proporcionar los servicios catastrales conforme a las disposiciones legales aplicables, determinando el monto de los derechos que deban cobrarse por los mismos en los términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate;
- XXVIII. Informar periódicamente al Subsecretario de Finanzas sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,

XXIX. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 42. Al Director de Programación y Presupuesto le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer y aplicar los lineamientos y criterios que deberán observar las unidades programáticas presupuestarias, para formular su programa anual de inversión;
- II. Elaborar y actualizar los manuales en materia presupuestal de gasto corriente y de inversión para su aplicación de carácter obligatorio por las unidades programáticas presupuestarias;
- III. Aprobar la liberación de la inversión autorizada en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo a nivel de proyecto, obra o acción;
- IV. Verificar el calendario de disponibilidad presupuestal de las obras y acciones programadas, así como establecer los criterios para cumplir con los objetivos y lineamientos de las distintas fuentes de financiamiento;
- V. Dictaminar sobre las solicitudes de modificaciones presupuestarias y registrar los ajustes al calendario de metas de las obras y acciones;
- VI. Diseñar, operar y mantener actualizado el módulo de programación en el Sistema de Programación de Inversiones;
- VII. Participar dentro del ámbito de su competencia, en la solvatación de las observaciones emitidas por los órganos de control del Gobierno del Estado, del Poder Legislativo del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Coadyuvar en la operación del sistema de control de obras, y mantenerlo permanentemente actualizado;
- IX. Apoyar a las unidades programáticas presupuestarias en la integración de sus programas de trabajo, con base en los contenidos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán o políticas que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Consolidar la integración de información de los programas de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como de los organismos autónomos, a través del documento Análisis Programático Presupuestario correspondiente, mismo que da sustento al Presupuesto de Egresos;
- XI. Requerir a las unidades programáticas presupuestarias los informes mensuales de cumplimiento de sus metas de trabajo, para su consolidación trimestral, como documentos anexos a los informes de ejercicio del gasto y de la cuenta

pública anualizada;

- XII. Integrar la información presupuestal en los documentos Análisis Programático Presupuestario, y de Informes de Cumplimiento de Metas;
- XIII. Generar información que permita evaluar el correcto desempeño de las diferentes unidades programáticas presupuestarias en base a los resultados de los informes de cumplimiento de metas, en coadyuvancia con la Coordinación General de Gabinete y Planeación en el ámbito de su competencia;
- XIV. Presentar a la consideración del Subsecretario de Finanzas los proyectos de normas, lineamientos y del manual para la formulación del anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos, así como las demás aplicables durante el ejercicio del gasto;
- XV. Analizar los proyectos de presupuestos presentados a la Secretaría de Finanzas y Administración por las unidades programáticas presupuestarias y realizar los ajustes que procedan, así como elaborar el proyecto de presupuesto de aquellas que no lo hayan presentado en el periodo establecido y presentar el proyecto de presupuesto al Subsecretario de Finanzas;
- XVI. Integrar el Proyecto Anual de presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a la calendarización de los ingresos disponibles y someterlo a la consideración del Subsecretario de Finanzas, para su trámite correspondiente;
- XVII. Coadyuvar en la materia de su competencia con la Subsecretaría de Finanzas en la formulación de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal que corresponda;
- XVIII. Registrar en el sistema para el ejercicio del presupuesto de egresos del Estado las transferencias presupuestales entre programas y partidas, verificando los calendarios mensuales de recursos presupuestales de las unidades programáticas presupuestarias que los soliciten, así como establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias, coordinaciones y entidades para su realización, previo acuerdo con el Subsecretario de Finanzas;
- XIX. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto e informar lo conducente, mensualmente al Subsecretario de Finanzas;
- XX. Aprobar la liberación del presupuesto de gasto corriente, previa verificación del calendario presupuestal, conforme a lo autorizado en el presupuesto de egresos;
- XXI. Solicitar a las unidades programáticas presupuestarias, los informes y documentos que se requieran en relación con el presupuesto de egresos del Estado, así como realizar el análisis de su aplicación, opinar y emitir las recomendaciones para su encausamiento programático y normativo;

- XXII. Realizar los estudios necesarios en materia presupuestal y promover la aplicación de nuevas técnicas presupuestarias en la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Capacitar y asesorar a las dependencias, coordinaciones y entidades en las técnicas del presupuesto por programas, presupuesto participativo y otras modalidades innovadoras de presupuestación, tanto en la fase de preparación del mismo, como en las de su ejecución y control;
- XXIV. Elaborar los proyectos de normas y demás disposiciones a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de revisión de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público y presentarlos al Subsecretario de Finanzas;
- XXV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Coordinación General de Gabinete y Planeación en la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;
- XXVI. Diseñar, proponer y, una vez autorizado por el Secretario de Finanzas y Administración, implantar y ejecutar el Sistema General para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXVII. Diseñar y aprobar los formatos de documentos fuente para la ejecución presupuestaria que requiera el sistema presupuestal para tal efecto;
- XXVIII. Revisar que la documentación comprobatoria del gasto público que respalda los documentos de ejecución presupuestaria y pago, que envíen las unidades programáticas presupuestarias, cumpla con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, proceder a realizar en el sistema para el ejercicio del presupuesto de egresos el ejercicio del gasto;
- XXIX. Revisar que la documentación referida en la fracción anterior, esté respaldada con la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de adquisición de bienes y servicios y en materia de obra pública;
- XXX. Suscribir los documentos de afectación presupuestaria, que presenten las unidades programáticas presupuestarias responsables de su expedición y aplicación;
- XXXI. Verificar que la documentación que ampare erogaciones por concepto de servicios personales, contenga la autorización expresa de la autoridad competente;
- XXXII. Rechazar los documentos que no cumplan con la normativa para su corrección y elaborar los informes periódicos de incidencias y causas de rechazo;
- XXXIII. Generar los informes periódicos que sobre el ejercicio del gasto público se requieran para evaluar la congruencia del monto de recursos financieros ejercidos, respecto al monto de la asignación autorizada y del cumplimiento de las metas contempladas en los programas a cargo de las unidades programáticas presupuestarias;
- XXXIV. Formular los informes periódicos sobre el ejercicio del gasto público en obras, proyectos, acciones y servicios, que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración para la evaluación de los programas de inversión;
- XXXV. Coadyuvar con la Dirección de Contabilidad en la elaboración de los informes trimestrales sobre el avance en el ejercicio del gasto y de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, que deben presentarse al Congreso del Estado;
- XXXVI. Revisar que el ejercicio del presupuesto se realice en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVII. Revisar que el ejercicio del gasto en materia de servicios personales, se apegue a las plantillas aprobadas;
- XXXVIII. Solicitar a las unidades programáticas presupuestales, los informes, y documentos que se requieran en relación con el ejercicio del gasto;
- XXXIX. Informar periódicamente al Subsecretario de Finanzas sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas en materia de control y ejercicio presupuestal; y,
- XL. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CONVENIDA

ARTÍCULO 43. Al Director de Seguimiento de la Inversión Pública Convenida le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la formulación de los programas de inversión pública estatal;
- II. Elaborar los lineamientos, políticas y procedimientos para el seguimiento de acciones y obras convenidas entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia;
- III. Promover, en su caso, la aprobación de la liberación de los recursos financieros convenidos por obra, dando seguimiento a su aplicación hasta la terminación de la etapa anual correspondiente;
- IV. Revisar los alcances y la suficiencia presupuestaria de los proyectos de convenio, acuerdos de coordinación y anexos técnicos de ejecución, de las dependencias de la Administración Pública Federal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover en su caso su formalización;
- V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la celebración de convenios, acuerdos y anexos técnicos

- suscritos entre el Gobierno del Estado y la Federación, y otras entidades federativas para impulsar el desarrollo estatal e informar periódicamente al Subsecretario de Finanzas de los avances, y en su caso, desviaciones observadas, formulando recomendaciones para su corrección;
- VI. Gestionar ante las instancias federales competentes, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, la asignación de los recursos y aprobación del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados; del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como de los programas de subsidios que se presenten;
- VII. Requerir a las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los municipios, los informes trimestrales sobre el comportamiento de indicadores en su caso, ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos, para alimentar al Sistema de Información Electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de proporcionar los informes previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Participar en la formulación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, que debe rendir el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. Colaborar en la integración de los informes trimestrales sobre el avance del ejercicio del gasto público estatal;
- X. Participar dentro del ámbito de su competencia en la solventación de las observaciones emitidas por los órganos de control del Gobierno del Estado, del Poder Legislativo del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.
- III. Proponer al Subsecretario de Finanzas, la cancelación de los créditos fiscales incobrables estatales y municipales coordinados, así como proponer a las autoridades competentes, las relativas a los créditos fiscales federales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Realizar los pagos en materia de inversiones y gastos, de conformidad con el presupuesto de egresos;
- V. Formular los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto, así como de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal;
- VI. Formular y presentar al Subsecretario de Finanzas, el informe periódico de captación, aplicación y disponibilidad de fondos;
- VII. Supervisar la aplicación de los movimientos bancarios para dar suficiencia a las cuentas de cheques a través de las que se pagan las nóminas de los servidores públicos, supervisar y realizar la distribución de las mismas a las dependencias, coordinaciones y entidades, así como concentrar y custodiar las nóminas debidamente firmadas;
- VIII. Autorizar las operaciones bancarias de dispersión de fondos, transferencias de fondos interbancarias en cuentas propias y pagos a proveedores de bienes y servicios, mediante la utilización del sistema de pagos electrónicos interbancarios al que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene conexión, así como por factoraje financiero;
- IX. Elaborar el proyecto de iniciativa de Decreto correspondiente, para obtener autorización del Poder Legislativo del Estado, para la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado;
- X. Revisar en coordinación con la Dirección de Operación de Fondos y Valores los indicadores financieros y económicos y la información bursátil, a efecto de proponer al Subsecretario de Finanzas, la emisión y colocación de títulos de deuda del Gobierno del Estado, así como intervenir en el proceso de emisión, colocación y pago de los títulos que en su caso se emitan para financiar inversión pública;
- XI. Supervisar el correcto registro y control de la deuda pública directa, de la contingente a cargo de las entidades paraestatales, así como de la municipal y paramunicipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Presentar mensualmente al Subsecretario de Finanzas el informe sobre la situación de la deuda directa, de la contingente a cargo de las entidades paraestatales, así como de la municipal y paramunicipal y, coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración para tal efecto;
- XIII. Presentar ante el Subsecretario de Finanzas los informes trimestrales y la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 44. Al Director General de Control Financiero le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Finanzas el techo financiero a considerar para los efectos de formulación del proyecto anual del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y, en su caso, la información relativa a la disponibilidad de ingresos adicionales durante el ejercicio de que se trate;
- II. Autorizar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como los que se deriven del ejercicio del gasto a cargo de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como

que, conforme a las disposiciones aplicables deben presentarse al Poder Legislativo del Estado;

- XIV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración en las consultas que formulen en el cumplimiento de las obligaciones contraídas de las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Fiscal;
- XV. Supervisar la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás Convenios de Coordinación, Acuerdos o Anexos de Ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Intervenir cuando lo instruya el Subsecretario de Finanzas, en la disolución o liquidación de entidades y fideicomisos, en los que por disposición de ley o decreto deba participar la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XVII. Supervisar y controlar las actividades en materia de operación de fondos y valores, así como aquellas relativas a la coordinación fiscal que llevan a cabo las unidades administrativas a su cargo;
- XVIII. Organizar, dirigir, controlar y evaluar la asesoría y asistencia técnica que presten las unidades administrativas a su cargo sobre aspectos relacionados en la operación de fondos y valores y en materia fiscal;
- XIX. Informar periódicamente al Secretario de Finanzas y Administración, sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,
- XX. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES

ARTÍCULO 45. Al Director de Operación de Fondos y Valores le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Programar y efectuar, con autorización del Director General de Control Financiero, los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como los que deriven del ejercicio del gasto a cargo de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y otros organismos;
- II. Concentrar, custodiar y administrar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar el pago a la Tesorería de la Federación del saldo a cargo que resulte de efectuar la compensación de fondos entre el importe de la recaudación que se obtenga por

concepto de ingresos federales coordinados, incentivos, anticipos y las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado;

- IV. Recaudar las contribuciones y demás conceptos de ingresos propios y por cuenta de terceros, que le señale la ley;
- V. Establecer y ejecutar el Sistema de Administración de Fondos del Gobierno del Estado, con el objeto de ejercer el adecuado control e inversión de éstos, así como mantener el nivel necesario de liquidez para el cumplimiento de sus compromisos financieros;
- VI. Custodiar los títulos y demás documentos que constituyan derechos a favor del Gobierno del Estado;
- VII. Realizar los movimientos bancarios para dar suficiencia a las cuentas de cheques a través de las que se pagan las nóminas de los servidores públicos, supervisar y realizar la distribución de las mismas a las dependencias, coordinaciones y entidades, así como concentrar y custodiar las nóminas debidamente firmadas;
- VIII. Elaborar y proponer los proyectos de lineamientos para el manejo de fondos públicos por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- IX. Transferir a los municipios del Estado, los recursos por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, conforme a las disposiciones aplicables, así como por obras convenidas;
- X. Efectuar la inversión de los remanentes líquidos de fondos, en las instituciones bancarias que ofrezcan las más altas tasas de rendimiento y los mejores servicios bancarios;
- XI. Realizar, previa autorización expresa del Director General de Control Financiero, las operaciones bancarias de dispersión de fondos, transferencias de fondos interbancarias en cuentas propias y pagos a proveedores de bienes y servicios, mediante la utilización del Sistema de pagos electrónicos interbancarios al que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene conexión, así como por factoraje financiero;
- XII. Verificar que las instituciones financieras efectúen correctamente las inversiones, conforme a las instrucciones correspondientes, así como el acreditamiento y cálculo correcto de los rendimientos;
- XIII. Cancelar los cheques expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, cuyos beneficiarios no se presenten a recibirlos dentro del plazo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia, así como realizar la sustitución de aquellos cuyo pago proceda, previa solicitud expresa de parte;
- XIV. Tramitar la constitución, ampliación, reducción y cancelación de fondos revolventes o rotatorios de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- XV. Suscribir mancomunadamente con el Director General de

- Control Financiero, los cheques que se expidan para la realización de los pagos con base en los documentos de afectación presupuestaria correspondientes, así como los que se originan por otro tipo de operaciones financieras;
- XVI. Elaborar y suscribir las pólizas contables, para el registro de las operaciones financieras de ingresos, pagos, inversiones y de otros movimientos de fondos;
- XVII. Integrar y resguardar el archivo de la documentación que respalda las operaciones en las que esta Dirección interviene, así como controlar y custodiar las formas de cheques;
- XVIII. Custodiar las pólizas por las fianzas que se otorguen a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración y realizar los trámites para hacer efectivas cuando legalmente proceda;
- XIX. Participar en el análisis de los proyectos de inversión pública del Gobierno del Estado, que por la magnitud de su costo requiera ser financiada con recursos derivados de empréstitos, así como realizar el análisis financiero correspondiente y apoyar al Subsecretario de Finanzas, en las gestiones para la contratación de los empréstitos respectivos y prever el otorgamiento de las garantías conforme a la autorización que expida el Poder Legislativo del Estado;
- XX. Coadyuvar con el Director General de Control Financiero en la elaboración del proyecto de iniciativa de Decreto correspondiente, para obtener autorización del Poder Legislativo del Estado, para la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, con el objeto de otorgar la garantía que se requiera por las instituciones financieras;
- XXI. Analizar e interpretar los indicadores financieros y económicos y la información bursátil, a efecto de proponer al Subsecretario de Finanzas, la emisión y colocación de títulos de deuda del Gobierno del Estado, así como intervenir en el proceso de emisión, colocación y pago de los títulos que en su caso se emitan para financiar inversión pública;
- XXII. Analizar y evaluar la situación financiera de las entidades que soliciten el aval o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado para la obtención de los empréstitos necesarios para financiar inversiones públicas productivas propias de su actividad y emitir el dictamen correspondiente;
- XXIII. Analizar y evaluar, en coordinación con el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, la situación financiera de los municipios y entidades paramunicipales, para apoyarlos en las gestiones relacionadas con la obtención de empréstitos para financiar inversiones públicas productivas y emitir el dictamen correspondiente;
- XXIV. Prever que en los contratos mediante los cuales se formalice la obtención de los empréstitos a que se refiere la fracción anterior, se contemple la cláusula relativa al otorgamiento de la garantía que ofrezcan los Ayuntamientos, primordialmente mediante los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y que el Gobierno del Estado intervenga como ejecutor de las garantías, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XXV. Coadyuvar en la materia de su competencia con el Secretario de Finanzas y Administración, en la elaboración del proyecto de iniciativa de Decreto correspondiente, para obtener autorización del Poder Legislativo del Estado, para la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan a los municipios, en el supuesto de que la institución financiera de que se trate, condicione el otorgamiento del crédito a la afectación de éstas;
- XXVI. Aplicar los descuentos de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan a los municipios o del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, cuando se presente el supuesto que implique la ejecución de las garantías otorgadas o cuando los municipios convengan con el Gobierno del Estado la ejecución de obras o acciones, mediante la realización de aportaciones con cargo al Fondo referido;
- XXVII. Llevar el registro y control de la deuda pública directa, de la contingente a cargo de las entidades paraestatales, así como de la municipal y paramunicipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Elaborar los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, atendiendo al programa de pagos y a las condiciones de contratación de los empréstitos y supervisar que las entidades paraestatales, así como los Ayuntamientos y las entidades paramunicipales realicen oportunamente el pago de sus obligaciones;
- XXIX. Instrumentar el pago correspondiente cuando alguna entidad paraestatal incurra en incumplimiento y establecer las medidas necesarias para la recuperación del monto que se pague por su cuenta e informar a la Procuraduría Fiscal de las acciones tendientes al pago de lo debido a efecto de que ésta emita la opinión técnica correspondiente;
- XXX. Intervenir como ejecutor de las garantías otorgadas por los ayuntamientos respectivos, en el caso de que los municipios o sus organismos paramunicipales incurran en incumplimiento de pago, aplicar la retención correspondiente e informar a la Procuraduría Fiscal de la determinación y actuaciones que pretenda implementar, para que ésta emita el análisis y opinión técnica que le corresponde;
- XXXI. Elaborar los informes trimestrales y la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal que, conforme a las disposiciones aplicables deben presentarse al Poder Legislativo del Estado;
- XXXII. Coordinar las actividades necesarias para recopilar y

proporcionar la información a las empresas que se contraten, con el objeto de que evalúen los resultados de las actividades financieras del Gobierno del Estado, a efecto de calificar la deuda pública directa y aquella a cargo de terceros en la que se asuma responsabilidad solidaria;

XXXIII. Opinar desde su competencia respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas en materia de deuda pública;

XXXIV. Realizar los estudios necesarios y recomendar la conversión de la deuda pública, cuando esto permita un mejor manejo de la misma o reduzca los cargos por servicios;

XXXV. Llevar el control y seguimiento de las unidades programáticas presupuestarias denominadas Deuda Pública y Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como elaborar y suscribir, como responsable del programa, los documentos de ejecución presupuestaria y pago;

XXXVI. Asesorar a los ayuntamientos en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, en la ejecución de sus programas de desarrollo institucional; y,

XXXVII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 46. Al Director de Coordinación Fiscal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar la estimación anual de ingresos del Gobierno del Estado y los anteproyectos de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, así como para los municipios que no presenten iniciativas específicas;
- II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración en las consultas que formulen en el cumplimiento de las obligaciones contraídas de las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Fiscal, así como en los acuerdos y convenios celebrados con organismos auxiliares y con los gobiernos municipales;
- III. Participar en la elaboración y proponer los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás instrumentos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, proponer aquellos proyectos de leyes y decretos aplicables en el ámbito municipal;
- IV. Apoyar al Director General de Control Financiero en la vigilancia de la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás Convenios de Coordinación, Acuerdos o Anexos de Ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Asesorar a las autoridades municipales en materia fiscal, cuando éstas lo soliciten o cuando lo establezcan los convenios de coordinación respectivos;

VI. Apoyar al Director General de Control Financiero en su participación ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, en los que se le designe como representante del grupo zonal a que pertenece el Estado y, en su caso, como coordinador del grupo de que se trate;

VII. Evaluar el comportamiento de los ingresos durante el ejercicio de que se trate, a fin de proyectar las perspectivas del ingreso y determinar la necesidad de realizar ampliaciones o reducciones presupuestales e informar al Director General de Control Financiero, a fin de que instruya la implementación de las medidas pertinentes;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de las reuniones zonales del sistema aludido;

IX. Coordinar la rendición de los informes que le correspondan, respecto de los grupos técnicos o de trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los que la Secretaría de Finanzas y Administración sea representante de la zona;

X. Emitir y presentar al Director General de Control Financiero, opinión respecto a la celebración de convenios de coordinación, acuerdos, anexos de ejecución o documentos de naturaleza análoga, a celebrarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, otras entidades federativas y con los municipios, tendientes a la realización de obras, prestación de servicios públicos y en general cualquier propósito de beneficio común, en el ámbito de su competencia;

XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Federación, por los municipios y del propio Gobierno del Estado y, en su caso, en la aplicación de los recursos;

XII. Vigilar los procesos de actualización de los coeficientes correspondientes al Estado, para la distribución de los diferentes fondos de participaciones en ingresos federales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Para los efectos a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con la Dirección de Ingresos, obtener copia de las declaraciones relativas a las contribuciones federales asignables para su consideración en el proceso de actualización del coeficiente correspondiente al Estado;

XIV. Obtener y enviar, en coordinación con la Auditoría Superior de Michoacán, la información relacionada con las contribuciones locales asignables, para su consideración en el cálculo del coeficiente para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Apoyar al Director General de Control Financiero en su

participación en la descentralización de funciones federales hacia el Gobierno del Estado, en particular en lo relativo a la revisión de los aspectos financieros;

- XVI. Coordinar y participar en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;
- XVII. Fungir como enlace con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el intercambio de información relativa a las participaciones y aportaciones federales que le corresponden; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 47. Al Director de Contabilidad le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer el sistema y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal en los términos de lo dispuesto por Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de proporcionar al Subsecretario de Finanzas, la información que se requiera para la administración de las finanzas públicas, así como para elaborar la Cuenta de la Hacienda Pública y demás informes que se deban presentar al Congreso del Estado;
- II. Elaborar el proyecto de normas administrativas que en materia de contabilidad se expidan por el Secretario de Finanzas y Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Elaborar los proyectos de lineamientos que deba expedir el Secretario de Finanzas y Administración, en los que se determine la forma y plazos en que las dependencias, coordinaciones y entidades deben presentar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y del ejercicio del gasto público, así como sus estados financieros básicos;
- IV. Expedir la normativa que debe aplicarse para elaborar y rendir a esta Dirección, la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos que obtengan administraciones y receptorías de rentas y demás unidades administrativas facultadas para recaudar ingresos del Gobierno del Estado o por cuenta de la Federación o de los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y convenios suscritos;
- V. Establecer las medidas que permitan mejorar los sistemas de registro y control de los ingresos, así como de registro, control y pago del gasto público y demás operaciones financieras, con el objeto de que se disponga de los

elementos necesarios para la elaboración de los informes que requiera el Secretario de Finanzas y Administración, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Secretaría de Finanzas y Administración;

- VI. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques, tanto receptoras de fondos como las que se utilizan para el pago de nóminas y demás conceptos de gasto, así como las de inversiones;
- VII. Elaborar la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados, que debe rendir el Secretario de Finanzas y Administración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Efectuar la compensación de fondos entre el importe de la recaudación que se obtenga por concepto de ingresos federales coordinados, incentivos y, anticipos; y las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado;
- IX. Elaborar los informes sobre las participaciones en ingresos federales y estatales pagadas a los municipios que deben publicarse, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Elaborar las estadísticas financieras del Gobierno del Estado, con el objeto de que se evalúe tanto el comportamiento de los ingresos, como del gasto público;
- XI. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas que correspondan, la cancelación de cuentas incobrables y pasivos no reclamados;
- XII. Presentar las declaraciones informativas de crédito al salario y retenciones por arrendamiento y honorarios, así como las relativas a los pagos provisionales por las retenciones efectuadas, en los términos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Registrar las responsabilidades a cargo de los administradores y receptores de rentas, que se deriven de la revisión de las cuentas comprobadas, de cheques devueltos y de rechazo de documentos que amparen gastos, cuyo pago sea improcedente;
- XIV. Registrar las operaciones financieras que sin corresponder estrictamente a conceptos de ingreso y gasto público, tengan relación con las actividades propias de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XV. Elaborar los informes que se deban rendir a la Auditoría Superior de Michoacán, relativos a la atención de observaciones formuladas por ésta, en relación con ingresos estatales derivados de fuentes locales, los de origen federal y municipal, según corresponda y en su caso, respecto a la aplicación de los recursos por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y demás entidades;

- XVI. Informar periódicamente al Subsecretario de Finanzas, sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,
- XVII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 48. Al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;</p> <p>II. Contratar, controlar, disciplinar y coadyuvar en la selección y capacitación del personal de la Administración Pública Estatal, así como proponer las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado, conforme a la legislación de la materia;</p> <p>III. Elaborar y difundir los acuerdos e instructivos derivados de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento;</p> <p>IV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Ejecutar los acuerdos relativos a la creación de nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias, entidades, así como las coordinaciones que integran la Administración Pública Estatal;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y del magisterio dependiente del Estado;</p> <p>VII. Tramitar la prestación de servicios médicos, asistenciales, sociales y culturales para el personal al servicio del Gobierno del Estado, a través de instituciones de seguridad social o de instituciones privadas y en coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal competentes;</p> <p>VIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los titulares de las dependencias, entidades y coordinaciones, relativos a la aplicación, reducción y revocación de las sanciones administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IX. Coordinar a las delegaciones administrativas de las dependencias, entidades y coordinaciones, a fin de garantizar la aplicación de las políticas y normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como de eficiencia en el ejercicio del gasto público;</p> <p>X. Establecer y mantener actualizado el registro de bienes</p> | <p>muebles e inmuebles propiedad del Estado y asegurar su conservación;</p> <p>XI. Autorizar la adquisición de mobiliario, equipo, materiales y suministros, así como la contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XII. Adquirir y proveer con oportunidad a las dependencias, entidades y coordinaciones, de la Administración Pública Estatal, de los materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>XIII. Contratar y administrar los seguros del Gobierno del Estado;</p> <p>XIV. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XV. Coordinar los programas y acciones en materia de modernización administrativa, a fin de que los recursos humanos y materiales sean aplicados con base en los principios rectores de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XVI. Coadyuvar con las dependencias, entidades y coordinaciones que integran la Administración Pública Estatal, en el establecimiento de procedimientos y sistemas administrativos eficientes;</p> <p>XVII. Proponer y participar en la elaboración de proyectos de disposiciones normativas en materia de optimización y eficiencia de recursos;</p> <p>XVIII. Asesorar a las dependencias, entidades y coordinaciones que integran la Administración Pública Estatal, que lo soliciten, en la materia de su competencia;</p> <p>XIX. Registrar los manuales administrativos de procedimientos de las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XX. Evaluar las propuestas de estructuras orgánicas y sus modificaciones de las dependencias, entidades y coordinaciones, registrarlas y operar el sistema de información correspondiente;</p> <p>XXI. Revisar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de reglamentos interiores y manuales administrativos de las dependencias, entidades y coordinaciones, sus reformas y adiciones; emitiendo los lineamientos para su elaboración y modificación;</p> <p>XXII. Coordinar la elaboración de manuales administrativos, sistemas, procesos y procedimientos de las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XXIII. Coordinar los programas y acciones que en materia de capacitación, formación y profesionalización se realicen en las dependencias, entidades y coordinaciones de la</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- Administración Pública Estatal;
- XXIV. Participar en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados académicos, interinstitucionales o intersectoriales, orientados al desarrollo administrativo; y,
- XXV. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 49. Al Director de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar y dirigir el Sistema Integral de Administración del Personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, observando las disposiciones legales aplicables;
- II. Diseñar, aplicar y controlar los procedimientos de administración de remuneraciones y prestaciones, rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Poder Ejecutivo, estableciendo las políticas y normativas a que deberán sujetarse las dependencias, entidades y coordinaciones;
- III. Promover el intercambio de información y experiencias en materia de administración de recursos humanos con otras instituciones y entidades públicas;
- IV. Proponer, administrar y actualizar el tabulador de sueldos, escalafón, remuneraciones, prestaciones, servicios personales, estructura salarial, evaluación del desempeño y demás programas de incentivos al personal;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos;
- VI. Participar dentro de las comisiones mixtas de escalafón y de seguridad e higiene, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Tramitar y registrar altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, bajas y demás movimientos de personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles administrativos necesarios;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración encargadas de la formulación del anteproyecto de presupuesto referente a servicios personales, y apoyar a las dependencias, entidades y coordinaciones, en la elaboración de sus proyectos de presupuesto sobre servicios personales;
- IX. Supervisar y orientar en el ámbito de su competencia, el presupuesto de servicios personales y los programas que orienten la política salarial;
- X. Aplicar en el sistema de nómina la creación y modificación

de las estructuras ocupacionales y ejecutar los programas de adscripción y racionalización de recursos humanos del Poder Ejecutivo;

- XI. Emitir y controlar la emisión de nóminas para el pago de sueldos y prestaciones al personal del Poder Ejecutivo, así como tramitar y controlar incapacidades, permisos, descuentos salariales, retenciones y sanciones a que se haga acreedor el personal, observando las disposiciones legales aplicables;
- XII. Tramitar a los trabajadores de la Administración Pública Estatal, las prestaciones y servicios de seguridad social, ante las instituciones competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en seguridad y bienestar social;
- XIII. Emitir las credenciales de identificación y certificación de nombramientos a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, otorgar las constancias de sueldo y de servicios y demás documentos de trabajo a los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
- XIV. Resguardar y actualizar con la debida reserva, los expedientes personales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV. Formalizar los convenios y los contratos del personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen las relaciones de trabajo con los servidores públicos, en coordinación con las dependencias, entidades y coordinaciones;
- XVI. Promover y fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas, así como eventos especiales para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y sus familias;
- XVII. Coordinar las acciones para observar el calendario cívico oficial y laboral del Estado;
- XVIII. Brindar asesoría en materia de administración de recursos humanos a las dependencias, entidades y coordinaciones del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIX. Aplicar las políticas de estímulos por años de servicio, méritos, aportaciones valiosas y útiles a que los trabajadores del Poder Ejecutivo se hagan acreedores; y,
- XX. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL

ARTÍCULO 50. Al Director de Patrimonio Estatal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Concentrar, operar, controlar y actualizar la información relativa al Sistema de Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

- II. Localizar, documentar y valorar los bienes inmuebles de propiedad estatal, llevando a cabo las acciones relativas a la situación legal, a efecto de regularizar su titulación e inscripción en el Catastro del Estado, en el Registro Público de la Propiedad;
- III. Someter al acuerdo del Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, las normas y políticas a que deberá sujetarse el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, así como proponer las acciones para obtener, mantener o recuperar la posesión o propiedad de ellos;
- IV. Establecer y determinar, previa autorización del Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, el procedimiento para el destino final de los bienes muebles dados de baja del Sistema de Inventario y, en su caso, organizar, convocar y adjudicar públicamente su venta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Someter al acuerdo del Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, el procedimiento para el otorgamiento del uso y disfrute de los vehículos que han causado baja de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como intervenir en los actos jurídicos tendientes a transmitir, modificar u otorgar el uso y disfrute de los mismos;
- VI. Coordinar con las dependencias, entidades y coordinaciones, la contratación de seguros de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, que por su naturaleza así lo requieran, procurando su conservación y mantenimiento;
- VII. Intervenir en los actos jurídicos tendientes a adquirir, transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio, posesión o demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado e informar de los mismos a la Secretaría de Contraloría;
- VIII. Organizar, controlar y administrar el Registro de la Propiedad Estatal, inscribiendo o cancelando los títulos y actos jurídicos referentes a los inmuebles del patrimonio estatal;
- IX. Emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones de explotación o aprovechamiento de los bienes del Estado, así como sobre la nulidad, caducidad, rescisión o rescate de los mismos;
- X. Integrar y custodiar los expedientes de incorporación y de desincorporación de bienes de propiedad estatal;
- XI. Administrar, supervisar y conservar los bienes de propiedad estatal cuando no se encuentren bajo resguardo expreso de otra Dependencia, Entidad o Coordinación, intercambiando y actualizando la información con sus unidades administrativas;
- XII. Establecer un sistema de información técnica patrimonial, que permita a las dependencias, entidades y coordinaciones, obtener información actualizada y oportuna sobre el patrimonio del Estado;
- XIII. Integrar, actualizar y validar las carpetas que contengan los estudios técnicos y dictámenes correspondientes, que sustenten las iniciativas de decreto, referentes a la regularización, enajenación, donación, permuta, usufructo o aprovechamiento de los bienes inmuebles que el titular del Poder Ejecutivo deba presentar al Congreso del Estado para su aprobación;
- XIV. Informar al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos sobre los recursos interpuestos por actos de aplicación de la Ley del Patrimonio Estatal;
- XV. Intervenir y supervisar en materia de su competencia, en la entrega y recepción de bienes muebles e inmuebles de las dependencias, entidades y coordinaciones, actualizando sus registros y resguardos respectivos;
- XVI. Vigilar el trámite, control y actualización del canje de placas, tarjetas de circulación, tenencias y demás documentación del parque vehicular al servicio de la Administración Pública Estatal, y coadyuvar con la Secretaría de Contraloría en los actos jurídicos y administrativos que menoscaben o dañen el parque vehicular y el patrimonio del Estado;
- XVII. Organizar y controlar el inventario de los bienes artísticos y culturales propiedad del Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Contraloría, y los demás organismos competentes;
- XVIII. Proponer al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos el procedimiento de baja de los vehículos al servicio de la Administración Pública Estatal, con apego a las disposiciones legales aplicables; y,
- XIX. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 51. Al Director de Innovación de Procesos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la elaboración de estudios y análisis orgánico funcionales de las dependencias, entidades y coordinaciones, a fin de desarrollar estructuras organizacionales que permitan la óptima y oportuna realización de las atribuciones y funciones competencia de cada una de éstas;
- II. Revisar las propuestas de configuración o reestructuración orgánica que presenten las dependencias, entidades y coordinaciones, así como emitir las opiniones técnicas correspondientes;
- III. Establecer coordinación con las Direcciones de Programación y Presupuesto y de Recursos Humanos, a fin de verificar y conciliar las propuestas de estructuras orgánicas con el

- presupuesto y plantillas de personal autorizadas;
- IV. Coordinar y supervisar el registro y control de las estructuras orgánicas de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- V. Revisar y opinar, desde el punto de vista organizacional, sobre los reglamentos interiores, manuales, programas, reglas de operación y demás disposiciones normativas de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- VI. Proponer y supervisar el diseño y elaboración de criterios normativos o guías técnicas que faciliten la elaboración de documentos normativos de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- VII. Requerir a las dependencias, entidades y coordinaciones la información que sea necesaria para el análisis de los documentos normativos que presenten para revisión;
- VIII. Emitir las observaciones y sugerencias de los proyectos de disposiciones normativas que le presenten las dependencias, entidades y coordinaciones;
- IX. Revisar y registrar los manuales administrativos de procedimientos de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- X. Realizar estudios, análisis y proyectos tendientes a impulsar la mejora en los procedimientos de operación de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- XI. Emitir opinión sobre las propuestas de sistemas, procesos y procedimientos administrativos de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- XII. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica que sea requerida por las dependencias, entidades y coordinaciones, para la elaboración e integración de los proyectos de estructura orgánica, reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos, reglas de operación y demás disposiciones normativas que regulen su funcionamiento; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.
- capacitación y desarrollo del personal al servicio del Poder Ejecutivo, estableciendo las políticas y normas a que deberán de sujetarse las dependencias, entidades y coordinaciones;
- III. Validar las solicitudes de capacitación externa especializada de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- IV. Proponer al Subsecretario de Administración e innovación de Procesos la celebración de convenios con instituciones educativas locales, nacionales y extranjeras, para la capacitación, formación y profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- V. Promover la profesionalización de los servidores públicos mediante su formación continua y permanente, así como desarrollar sus competencias laborales para el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- VI. Contratar las asesorías, estudios y proyectos de investigación para la capacitación y profesionalización del personal de las dependencias, entidades y coordinaciones;
- VII. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de diagnóstico de necesidades de capacitación, para la formulación de los programas de formación y profesionalización que correspondan;
- VIII. Coordinar las acciones de desarrollo y validación de los instructores internos que laboran en las dependencias, entidades y coordinaciones;
- IX. Promover y coordinar los procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos;
- X. Diseñar e implementar un sistema permanente de acreditación y control en la formación de los servidores públicos capacitados;
- XI. Coadyuvar con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la actualización de los sistemas para el mejoramiento de la calidad de los servicios, así como de la productividad del personal; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 52. Al Director de Capacitación y Profesionalización le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular en coordinación con las dependencias, entidades y coordinaciones que correspondan, los programas de capacitación y profesionalización, a fin de promover en los servidores públicos la eficiencia, vocación y sensibilidad social en el desempeño de su trabajo;
- II. Diseñar, aplicar y controlar los procedimientos de

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 53. Al Director de Sistemas de Información le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Analizar, diseñar, desarrollar, implantar, documentar, actualizar y mantener los sistemas que en materia de informática le requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, estableciendo los mecanismos de acceso y restricción a la información por el personal autorizado, así como los mecanismos de salvaguarda de la información histórica que se requiera conservar;

- II. Impartir los cursos de capacitación en materia de informática que sean necesarios al personal de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Optimizar, actualizar y supervisar la utilización de los recursos informáticos por las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo a las normas que establezcan las autoridades competentes en la materia;
- IV. Apoyar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración en la determinación de los equipos tecnológicos que en su caso requieran;
- V. Promover que las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, utilicen el software comercial de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y procurar la adquisición de licencias corporativas;
- VI. Realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y de comunicaciones, de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Informar periódicamente al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,
- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.
- V. Actualizar y difundir entre las dependencias, entidades y coordinaciones, los catálogos de existencia del Almacén General;
- VI. Programar y prestar los servicios de uso generalizado solicitados por las dependencias, entidades y coordinaciones, en las mejores condiciones de precio, calidad y tiempo, de acuerdo a sus presupuestos autorizados y observando las disposiciones legales aplicables, así como revisar y autorizar la documentación correspondiente;
- VII. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, así como administrar los inmuebles a su cargo destinados al almacenamiento y resguardo de los mismos;
- VIII. Presentar al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, las solicitudes de servicios de apoyo de servicios generales para su autorización, así como tramitar y vigilar su cumplimiento;
- IX. Mantener actualizados los controles de los servicios de uso generalizado prestados, mediante los registros contables y presupuestarios establecidos y presentar los informes correspondientes al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, sobre el estado que guarde la ejecución del presupuesto de servicios de uso generalizado;
- X. Proporcionar el apoyo solicitado para la realización de actos cívicos, sociales, culturales y visitas oficiales;
- XI. Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los talleres del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. Administrar los servicios de telefonía que se prestan a las diversas dependencias, entidades y coordinaciones;
- XIII. Administrar el sistema de control y distribución de combustible para los vehículos al servicio de las dependencias, entidades y coordinaciones que integran a la Administración Pública Estatal; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 54. Al Director de Servicios Generales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer las medidas necesarias para la observancia de políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales de que disponen las dependencias, entidades y coordinaciones;
- II. Vigilar y procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales de que disponen las unidades administrativas a su cargo, para cumplir con los programas y acciones asignadas;
- III. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, la asesoría y apoyo para tramitar requisiciones de materiales y solicitudes de servicios generales;
- IV. Planear, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Almacén General, así como de los inventarios de los artículos de consumo, que requieran las dependencias, entidades y coordinaciones, a fin de atender sus requerimientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROCURADURÍA FISCAL

ARTÍCULO 55. Al Procurador Fiscal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar a la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de su competencia en las controversias de carácter financiero, fiscal o administrativo, que se deriven de procedimientos en los que ésta o sus unidades administrativas sean parte; así como comparecer en los juicios en los que les resulte interés jurídico o legítimo;
- II. Promover las acciones legales necesarias para una pronta

- y expedita procuración y administración en materia financiera, fiscal y administrativa;
- III. Revisar oficiosamente los asuntos relevantes de los actos de requerimiento de pago y embargo de bienes previstos en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, proponiendo su modificación o aprobación en su caso;
- IV. Asesorar en materia financiera, fiscal y administrativa a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Conocer y revisar las conductas de acción u omisión que le sean informadas y puedan constituir un posible perjuicio o daño a la recaudación, guarda, manejo, distribución e inversión de los caudales públicos del Estado, para emitir dictamen que informe al Secretario de Finanzas y Administración, la necesidad de presentar en su caso las acciones legales correspondientes; para lo cual, deberá requerir a las unidades administrativas competentes la información relacionada con los hechos de las conductas informadas;
- VI. Resolver los recursos administrativos interpuestos por los contribuyentes, previstos en las disposiciones fiscales y los convenios respectivos, y notificar a los interesados las resoluciones que recaigan a los mismos, así como los requerimientos relacionados;
- VII. Solicitar información y documentación relacionada con los procedimientos el sobreseimiento, caducidad de la instancia, prescripción; así como la condonación de multas y devolución de pagos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración, la cancelación de los créditos fiscales incobrables estatales y municipales coordinados, así como proponer a las autoridades competentes, las relativas a los créditos fiscales federales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, así como en otras disposiciones de carácter general de su competencia, que deban ser propuestas al Secretario de Finanzas y Administración;
- X. Compilar leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general en materia financiera, fiscal y administrativa;
- XI. Presentar ante el Secretario de Finanzas y Administración, opinión técnica debidamente fundada y motivada que resuelva la contradicción que tengan dos o más unidades administrativas en la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas en materia fiscal y administrativa, para que éste determine el criterio que deban seguir;
- XII. Analizar y dictaminar respecto de los créditos fiscales,
- sobre la viabilidad de ejecutar éstos o en su caso determinar la prescripción de los mismos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Revisar de oficio los procedimientos de adjudicación de bienes en que participe el Fisco del Estado, para deducir los derechos correspondientes;
- XIV. Remitir los asuntos que por la competencia corresponda conocer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado;
- XV. Asistir y coadyuvar con las a las Administraciones y Receptorías de Rentas en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro los créditos fiscales estatales, así como federales y municipales coordinadas, con base en las disposiciones normativas aplicables y los convenios respectivos;
- XVI. Intervenir de manera coordinada con la Dirección de Recaudación para ejercer las acciones y diligencias en materia fiscal y administrativa relacionadas con el cobro de créditos fiscales estatales, respecto de los contribuyentes que se tenga presunción de incumplimiento de obligaciones fiscales o realicen acciones tendientes a evadir la obligación de pago;
- XVII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Recaudación, el seguimiento del cobro coactivo de los créditos fiscales determinados en materia estatal, federal y municipal, con base en las disposiciones normativas aplicables y los convenios respectivos;
- XVIII. Determinar o dictaminar en todos los asuntos de naturaleza fiscal, financiera y administrativa, que le sean encomendados por el Secretario de Finanzas y Administración; y,
- XIX. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 56.** El Secretario de Finanzas y Administración, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere el Artículo anterior del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 57.** Las ausencias del Procurador Fiscal y de los Subprocuradores se sujetaran a las reglas que establece el Título IV del Libro Primero denominado de las Suplencias que establece el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 58.** El Procurador Fiscal, o en su defecto por el Subprocurador correspondiente firmarán las demandas, contestaciones y recursos promovidos o que se encuentren en curso ante los Tribunales, así como las promociones por las que se ofrezcan y rindan pruebas, arguyan de falsas las de la contraparte, se formulen alegatos o cualquiera otra clase de documentos, correspondencia, o instancia de carácter procesal que exija la tramitación y defensa de los juicios iniciados por la Secretaría de Finanzas y Administración o en su contra.
- ARTÍCULO 59.** El Procurador Fiscal o el Subprocurador del área

podrán expedir, certificar y remitir los documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 60. El desistimiento de las acciones y recursos, así como el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, en los casos previstos en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, solo podrán efectuarse por el Procurador Fiscal previo acuerdo con el Secretario de Finanzas y Administración.

SECCIÓN I

DE LA SUBPROCURADURÍA TÉCNICA LEGAL

ARTÍCULO 61. Al Subprocurador Técnico Legal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Requerir de pago a las instituciones afianzadoras que tengan algún adeudo con el Gobierno del Estado y en su caso, proporcionar la documentación e información a la Subprocuraduría de lo Contencioso para que ejerzan las acciones legales correspondientes;
- II. Analizar y proponer la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales o la prescripción de créditos fiscales estatales y los derivados de ingresos coordinados a solicitud de la parte interesada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Organizar e instrumentar el registro y resguardo de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que por materia de su competencia intervenga la Procuraduría Fiscal con alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración y los que le instruya el Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. Proponer y emitir criterios, opiniones técnicas y declaratorias sobre la interpretación y aplicación de los ordenamientos financieros, fiscales y administrativos, respecto de créditos fiscales estatales y derivados de ingresos federales o convenidos con los municipios;
- V. Elaborar, analizar y emitir el dictamen técnico sobre convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en materia financiera, fiscal y administrativa en los que la Secretaría de Finanzas y Administración y sus unidades administrativas sean parte;
- VI. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando le sea solicitado en la determinación e informe a las instancias competentes, sobre los actos u omisiones de los servidores públicos que pudieran constituir alguna responsabilidad administrativa;
- VII. Asesorar a las Administraciones y Receptorías de Rentas en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las contribuciones estatales, así como federales y municipales coordinadas, con base en las disposiciones normativas aplicables y los convenios respectivos;

- VIII. Revisar en los aspectos legales las resoluciones que emitan las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración relacionadas con el incumplimiento de obligaciones así como las que impongan multas por infracción a las disposiciones fiscales estatales, federales o municipales o en base a los -convenios respectivos;
- IX. Actualizar en materia financiera, fiscal y administrativa a servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios celebrados con los organismos auxiliares y con los gobiernos municipales, en materia fiscal y administrativa;
- XI. Emitir los estudios técnico-legales en materia financiera, fiscal y administrativa en el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. Coordinar las acciones para la instrumentación del Sistema de Seguridad Fiscal SISEF en el Estado, y vigilar su implementación y seguimiento con las unidades administrativas involucradas; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II

DE LA SUBPROCURADURÍA DE LO CONTENCIOSO

ARTÍCULO 62. Al Subprocurador de lo Contencioso le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar a la Secretaría de Finanzas y Administración y a sus unidades administrativas en las controversias en que deban participar por devenir algún interés jurídico o legítimo derivadas de asuntos financieros, fiscales o administrativos, o en aquellos casos en que el Fisco Estatal deba ser parte;
- II. Proponer al titular de la Procuraduría Fiscal la designación de los servidores públicos de la unidad administrativa a su cargo, que habrán de fungir como delegados o representantes en los juicios en que le compete intervenir o donde sea parte la Secretaría de Finanzas y Administración y sus unidades administrativas;
- III. Formular previo acuerdo con el titular de la Procuraduría Fiscal, las denuncias y querellas, cuando se afecten los intereses de la Hacienda Pública Estatal por la posible comisión de hechos que pudieran constituir algún delito en materia fiscal en perjuicio de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Coadyuvar en la materia de su competencia con el Ministerio Público, en la aportación de los medios de

prueba para la integración de la averiguación previa penal, así como en los procesos penales;

- V. Proponer al titular de la Procuraduría Fiscal mediante el dictamen correspondiente la petición al Secretario de Finanzas y Administración, de sobreseimiento del proceso u otorgamiento del perdón cuando legalmente proceda;
- VI. Coadyuvar a solicitud de las autoridades ejecutoras en la substanciación del procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el crédito fiscal;
- VII. Resolver los recursos administrativos que sean competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración o sus unidades administrativas previo acuerdo con el Procurador Fiscal de los términos legales en que deberá de emitirse;
- VIII. Presentar al titular de la Procuraduría Fiscal, los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo que competan conocer a la Procuraduría Fiscal, o sean interpuestos contra actos de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como intervenir cuando tengan carácter de tercero interesado, interponiendo además los recursos que legalmente sean procedentes;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Ingresos en los actos de investigación administrativa relacionados con quejas que se presenten, respecto de la actuación del personal de las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como en la elaboración de los dictámenes y oficios mediante los cuales, se den a conocer a la instancias competentes las presuntas faltas administrativas que se desprendan de las mismas;
- X. Revisar en los aspectos legales las resoluciones que emita la Dirección de Ingresos relacionadas con incumplimiento de obligaciones que conlleven multas por infracción a las disposiciones fiscales estatales, federales o municipales o a los y convenios respectivos;
- XI. Revisar los proyectos de resolución que deban emitirse en los recursos administrativos que se interpongan en relación con los créditos fiscales emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. Representar a la Secretaría de Finanzas y Administración o sus unidades administrativas en los recursos que se interpongan en contra de los actos del procedimiento administrativo de ejecución, tanto en materia estatal como federal y municipal, según corresponda;
- XIII. Intervenir en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianzas emitidas a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración y de adeudo de intereses, de actualización en unidades de inversión o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y

Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III DE LA SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 63. Al Subprocurador de Legislación y Consulta le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar, dictaminar, integrar y emitir opinión sobre iniciativas de ley, proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos y otras disposiciones normativas en materia financiera, fiscal y administrativa en el ámbito estatal y, en su caso, municipal;
- II. Coadyuvar con el Secretario de Finanzas y Administración, así como con la Subsecretaría de Finanzas y demás unidades administrativas competentes, en la elaboración de los decretos, acuerdos e instrumentos jurídicos que se deban emitir para la condonación de multas, caducidad de facultades, prescripción y devolución del pago de lo indebido, cuando proceda conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Analizar y opinar en las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones en las disposiciones financieras y fiscales estatales que propongan las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Realizar estudios comparativos de las disposiciones financieras, fiscales y administrativas que le correspondan;
- V. Conocer, opinar y dictaminar las propuestas de reformas que los particulares, colegios o asociaciones de profesionistas y empresarios realicen sobre ordenamientos o disposiciones financieras y fiscales estatales;
- VI. Supervisar y realizar el seguimiento a los procesos legislativos en los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Coordinar con las unidades administrativas competentes, los trámites relativos a la publicación de disposiciones de carácter financiero, fiscal y administrativo que sean competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VIII. Compilar, glosar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones normativas financieras y fiscales estatales y municipales vigentes en el Estado;
- IX. Realizar estudios comparativos de los sistemas administrativos, hacendarios y de justicia administrativa de las entidades federativas, para identificar acciones innovadoras para la modernización del marco legal en materia financiera y fiscal en el Estado;
- X. Proporcionar las consultas y asesorías respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas en materia financiera, fiscal y administrativa que formulen

la Secretaría de Finanzas y Administración y sus unidades administrativas;

- XI. Coordinar la elaboración de sinopsis del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y la actualización del acervo legislativo que en materia de su competencia le corresponda; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

ARTÍCULO 64. Al Director de Servicios Aéreos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Prestar los servicios aéreos que requiera el Gobernador para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones ejecutivas;
- II. Dirigir, controlar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades aéreas propiedad del Gobierno del Estado o que se encuentran bajo su resguardo;
- III. Establecer las medidas y acciones necesarias a efecto de asegurar que las condiciones de las unidades aéreas sean las óptimas para su utilización;
- IV. Dirigir los programas de instrucción y actualización de los pilotos aviadores y personal bajo su cargo; y,
- V. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD AUXILIAR DEL SECRETARIO

SECCIÓN ÚNICA DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

ARTÍCULO 65. La Coordinación de Asesores es una instancia del Despacho del Secretario de Finanzas y Administración cuya responsabilidad es proveer de insumos de información especializada sobre el acontecer del sector financiero en el Estado para la toma informada de decisiones, la atención y aprovechamiento de aspectos de coyuntura, y el impulso, operación y seguimiento a programas y proyectos considerados prioritarios en la agenda de las finanzas del Estado.

ARTÍCULO 66. Al titular de la Coordinación de Asesores le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los asesores de la Secretaría de Finanzas y Administración para la atención de los asuntos asignados;
- II. Asistir a las reuniones de gabinete a las que sea convocado

por el Secretario de Finanzas y Administración;

- III. Asesorar y apoyar al Secretario en los asuntos que le encomiende y formular los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes;
- IV. Solicitar a las dependencias y departamentos de la Secretaría de Finanzas y Administración la información y datos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Finanzas y Administración para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que le encomiende el Secretario, y formular los estudios y análisis correspondientes;
- VII. Proveer al Secretario la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes;
- VIII. Coordinar la elaboración de discursos, estadísticas, convenios e información general que requiera el Secretario;
- IX. Elaborar informes e investigaciones sobre temas específicos que sean solicitados por el Secretario;
- X. Elaborar documentos informativos para las giras de trabajo del Secretario y del Gobernador del Estado;
- XI. Atender, dar seguimiento y respuesta por indicación del Secretario, a las peticiones y quejas de la sociedad presentadas a la Secretaría;
- XII. Apoyar al Secretario en la coordinación de acciones con instancias externas u otras dependencias y órganos del ejecutivo estatal;
- XIII. Brindar apoyo y asesoría a las unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, ayuntamientos o cualquier entidad, cuando el Secretario así lo determine; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

ARTÍCULO 67. Las unidades administrativas regionales se designan genéricamente como oficinas recaudadoras las que, para efectos de organización regional, se clasifican en: administraciones de rentas y receptorías de rentas.

La supervisión operativa y evaluación de resultados en materia recaudatoria, corresponde al Director de Ingresos, quien tratándose de las receptorías de rentas, será auxiliado por los administradores de rentas.

En otras materias, la evaluación corresponderá a los titulares de unidades administrativas según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 68. A los titulares de las oficinas recaudadoras, dentro de la circunscripción territorial municipal respectiva, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar al Secretario de Finanzas y Administración en los actos que lo requieran;
- II. Realizar sus actividades de acuerdo con los lineamientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, según la materia de que se trate;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que correspondan al Gobierno del Estado, tanto por ingresos provenientes de fuentes de carácter estatal, como federal o municipal, de conformidad con las leyes fiscales aplicables y los convenios de colaboración administrativa respectivos y, en su caso, sus anexos, así como de las aportaciones que hacen los particulares, para obra; cuando se trata de obras convenidas en donde el Estado, el Municipio y particulares aportan recursos financieros;
- IV. Recaudar las contribuciones federales o municipales, que conforme a las leyes fiscales aplicables y los convenios respectivos y, en su caso, sus anexos, correspondan a esos órdenes de gobierno, por los que el Gobierno del Estado perciba incentivos;
- V. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, promociones y demás documentación a que les obliguen las disposiciones legales estatales. Asimismo las declaraciones, avisos, promociones y demás documentación a que les obliguen las disposiciones federales o municipales, de conformidad con los convenios respectivos;
- VI. Llevar el registro y control de las obligaciones de los contribuyentes de su circunscripción territorial, y requerir, en su caso, la presentación de esas declaraciones, así como determinar y cobrar las multas que procedan, determinar provisionalmente el impuesto omitido, con multas, recargos actualizaciones y gastos de ejecución;
- VII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar si los contribuyentes se encuentran registrados y, en su caso, registrarlos en los padrones de contribuyentes, ya sean del Estado o de la Federación o Municipal en los términos de los convenios respectivos;
- VIII. Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacerlos efectivos, así como formular la liquidación de los honorarios y gastos de ejecución, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, tratándose de ingresos de fuentes de origen estatal, así como federal o municipal, según corresponda;
- IX. Notificar los requerimientos de pago de las contribuciones, tanto estatales como federales coordinadas, que no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables;
- X. Notificar los requerimientos de declaraciones, avisos y demás documentos cuando las personas obligadas a presentarlos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con las disposiciones estatales, federales y municipales aplicables y los convenios respectivos;
- XI. Mantener actualizados los padrones fiscales, así como el padrón de vehículos de automotores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; así como el emplacamiento de todo tipo de vehículos de servicio particular, de conformidad con la normativa aplicable, y los demás registros que establezcan las leyes fiscales y otras disposiciones aplicables;
- XII. Expedir y registrar las licencias de conducir y tarjetas de circulación de los automotores en los términos de la legislación aplicable;
- XIII. Realizar la función catastral, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, así como en los lineamientos de carácter técnico administrativo que emita la Dirección de Catastro;
- XIV. Realizar las acciones que les correspondan en los procedimientos administrativos que establece la Ley de Catastro del Estado de Michoacán;
- XV. Depositar diariamente los ingresos recaudados, en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración, según los lineamientos que emita la Dirección de Contabilidad;
- XVI. Concentrar periódicamente, según calendario que elabore la Dirección de Contabilidad, la documentación comprobatoria de los ingresos y pagos a que se refieren las dos fracciones anteriores, así como de los demás movimientos de fondos y valores a su cargo, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Contabilidad;
- XVII. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos, que corresponden a la propia administración o receptoría, en los términos de la normativa aplicable;
- XVIII. Exigir la garantía del interés fiscal cuando sean exigibles los créditos fiscales o cuando se presenten solicitudes de prórrogas o de autorización para el pago en parcialidades de los mismos, así como cuando se interpongan los recursos a que se refieren las disposiciones fiscales;
- XIX. Autorizar el pago a plazos o en parcialidades y, en su caso, eximir de la presentación de garantías, tratándose de personas insolventes, como única excepción, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Practicar el embargo precautorio, de conformidad con las

disposiciones normativas aplicables;

- XXI. Expedir constancias y certificados de los actos y registros de su competencia;
- XXII. Asignar las funciones que correspondan a los jefes de sección y demás personal con que cuente la oficina recaudadora para satisfacer las necesidades del servicio, así como supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas;
- XXIII. Orientar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXIV. Informar a la Unidad Jurídica de Enlace sobre los hechos que con motivo de sus actuaciones tenga conocimiento respecto de la presunta comisión de delitos;
- XXV. Proponer al Secretario de Finanzas y Administración la cancelación de los créditos fiscales incobrables, por las causas que establezcan las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, por la no localización de los deudores;
- XXVI. Atender los lineamientos que expida la Unidad Jurídica de Enlace, respecto de la intervención en los juicios en que el Fisco del Estado sea parte;
- XXVII. Llevar el registro de las operaciones inherentes a sus facultades y proporcionar los informes de su competencia para supervisar y evaluar su actuación, así como realizar las propuestas que consideren aplicables que mejoren el cumplimiento de su actividad institucional;
- XXVIII. Efectuar los pagos y entrega de becas a terceros que conforme a las disposiciones aplicables le encomiende el Secretario de Finanzas y Administración, así como de pago al personal que trabaja en el Gobierno Estatal y residen en los distritos rentísticos;
- XXIX. Llevar los archivos documentales y en su caso electrónicos, de las actuaciones y aquellos expedientes que deriven del registro y control de las obligaciones de los contribuyentes de su circunscripción;
- XXX. Informar periódicamente al Secretario de Finanzas y Administración sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,
- XXXI. Las demás que le señale el Secretario de Finanzas y Administración y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69. Las administraciones y receptorías de rentas, tendrán su sede en la cabecera municipal de su denominación y tendrán como jurisdicción la circunscripción territorial del municipio correspondiente.

Las administraciones de rentas tendrán el carácter de cabeceras de distrito rentístico, los que se conformarán con las administraciones y receptorías siguientes:

Morelia.- Distrito 01 con la administración 0101 Morelia y las

receptorías de: 0102 Acuitzio, 0103 Copandaro, 0104 Cuitzeo, 0105 Charo, 0106 Chucándiro, 0107 Huandacareo, 0108 Madero, 0109 Santa Ana Maya, 0110 Tarímbaro y 0111 Tzitzio.

Zinapécuaro.- Distrito 02 con la administración 0201 Zinapécuaro y las receptorías de: 0202 Alvaro Obregón, 0203 Indaparapeo y 0204 Queréndaro.

Hidalgo.- Distrito 03 con la administración 0301 Ciudad Hidalgo y la receptoría de: 0302 Irimbo.

Maravatío.- Distrito 04 con la administración 0401 Maravatío y las receptorías de: 0402 Áporo, 0403 Contepec, 0404 Epitacio Huerta, 0405 Senguio y 0406 Tlalpujahua.

Zitácuaro.- Distrito 05 con la administración 0501 Zitácuaro y las receptorías de: 0502 Anganguo, 0503 Juárez, 0504 Jungapeo, 0505 Ocampo, 0506 Susupuato, 0507 Tuxpan y 0508 Tuzantla.

Huetamo.- Distrito 06 con la administración 0601 Huetamo y las receptorías de: 0602 Carácuaro, 0603 Nocupétaro, 0604 San Lucas y 0605 Tiquicheo de N. Romero.

Tacámbaro.- Distrito 07 con la administración 0701 Tacámbaro y la receptoría de: 0702 Turicato.

Ario.- Distrito 08 con la administración 0801 Ario y las receptorías de: 0802 Churumuco, 0803 La Huacana y 0804 Nuevo Urecho.

Arteaga.- Distrito 09 con la administración 0901 Arteaga y la receptoría de: 0902 Tumbiscatío.

Pátzcuaro.- Distrito 10 con la administración 1001 Pátzcuaro y las receptorías de: 1002 Erongarícuaro, 1003 Huiramba, 1004 Lagunillas, 1005 Quiroga, 1006 Salvador Escalante y 1007 Tzintzuntzan.

Zacapu.- Distrito 11 con la administración 1101 Zacapu y las receptorías de: 1102 Coenéo, 1103 Huaniqueo, 1104 Panindícuaro y 1105 Jiménez.

Uruapan.- Distrito 12 con la administración 1201 Uruapan y las receptorías de: 1202 Charapan, 1203 Cherán, 1204 Gabriel Zamora, 1205 Nuevo Parangaricutiro, 1206 Nahuatzen, 1207 Paracho, 1208 Tancítaro, 1209 Taretan, 1210 Tingambato y 1211 Ziracuaretiro.

Los Reyes.- Distrito 13 con la administración 1301 Los Reyes y las receptorías de: 1302 Cotija, 1303 Peribán, 1304 Tingüindín y 1305 Tocumbo.

Apatzingán.- Distrito 14 con la administración 1401 Apatzingán y las receptorías de: 1402 Aguililla, 1403 Buenavista, 1404 Múgica, 1405 Parácuaro y 1406 Tepalcatepec.

Coalcomán.- Distrito 15 con la administración 1501 Coalcomán y la receptoría de: 1502 Chinicuilá.

Jiquilpan.- Distrito 16 con la administración 1601 Jiquilpan y las receptorías de: 1602 Chavinda, 1603 Marcos Castellanos y 1604 Villamar.

Zamora.- Distrito 17 con la administración 1701 Zamora y las

receptorías de: 1702 Chilchota, 1703 Ecuandureo, 1704 Ixtlán, 1705 Jacona, 1706 Purépero, 1707 Tangamandapio y 1708 Tangancícuaro.

La Piedad.- Distrito 18 con la administración 1801 La Piedad y las receptorías de: 1802 Churintzio, 1803 Numarán, 1804 Penjamillo, 1805 Tlazazalca y 1806 Zináparo.

Puruándiro.- Distrito 19 con la administración 1901 Puruándiro y las receptorías de: 1902 Angamacutiro, 1903 José Sixto Verduzco y 1904 Morelos.

Tanhuato.- Distrito 20 con la administración 2001 Tanhuato y las receptorías de: 2002 Briseñas, 2003 Vista Hermosa y 2004 Yurécuaro.

Sahuayo.- Distrito 21 con la administración 2101 Sahuayo y las receptorías de: 2102 Cojumatlán de Régules, 2103 Pajacuarán y 2104 Venustiano Carranza.

Coahuayana.- Distrito 22 con la administración 2201 Coahuayana y la receptoría de: 2202 Aquila.

Lázaro Cárdenas.- Distrito 23 con la administración 2301 Lázaro Cárdenas.

TÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ARTÍCULO 70. La Secretaría de Contraloría es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 71. Al Subsecretario de Contraloría Social le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario de Contraloría para su ejecución, el programa anual de Contraloría Social en las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Proponer las normas, políticas, lineamientos, procedimientos y programas de evaluación social encaminados a la rendición de cuentas y transparencia en los procesos de la actividad gubernamental;
- III. Programar y ejecutar las actividades convenidas en el Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Estatal con la Secretaría de Función Pública de la Federación en materia de Contraloría Social;
- IV. Coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social;
- V. Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad

gubernamental;

- VI. Establecer y coordinar las estrategias a través de las cuales las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán fomentar y promover las tareas de contraloría social en el desarrollo de sus atribuciones, y emitir recomendaciones para el cumplimiento de dichas estrategias;
- VII. Diseñar sistemas de capacitación, vinculación ciudadana y gubernamental, en acciones de contraloría social;
- VIII. Establecer y actualizar el padrón de servicios públicos que ofrecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a la ciudadanía, con el objeto de valorar a estos, proponerles mejoras y que sean ejemplos de buenas prácticas;
- IX. Establecer mecanismos de reconocimiento a los ciudadanos, servidores públicos, y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, en las atribuciones propias de la Subsecretaría; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 72. Al Director de Participación Ciudadana le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar y coordinar modelos en materia de política pública de rendición de cuentas y transparencia en contraloría social;
- II. Formular, coordinar y evaluar la estrategia general para la operación de acciones de contraloría social y participación ciudadana;
- III. Desarrollar estrategias para que las diversas instancias gubernamentales adopten y/o mejoren la contraloría social en la operación de sus programas y faciliten la coordinación interinstitucional en los diversos órdenes de gobierno;
- IV. Proponer al Subsecretario de Contraloría Social los trabajos que en materia de contraloría social, puedan realizarse con las dependencias, coordinaciones y entidades;
- V. Elaborar propuestas de documentos normativos y material informativo y formativo, dirigido a servidores públicos y beneficiarios, en materia de contraloría social;
- VI. Dar seguimiento a las funciones de controlaría social que contengan los programas y acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- VII. Coordinar la aplicación de estudios e informes destinados a evaluar la contraloría social;
- VIII. Concertar y coordinar la estrategia operativa con las

dependencias, coordinaciones y entidades, así como con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para el desarrollo de prácticas que fomenten la participación social en política pública, la contraloría social, y el combate a la corrupción;

- IX. Asesorar a las dependencias, coordinaciones y entidades, así como a los municipios, según corresponda, en el diagnóstico, operación y evaluación de las estrategias de rendición de cuentas, e inclusión de la participación ciudadana y la contraloría social en la gestión pública;
- X. Asesorar a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en el diseño de estrategias de controlaría social;
- XI. Recibir y canalizar a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias que se deriven de la operación de la contraloría social; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de la Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

ARTÍCULO 73. Al Director de Evaluación y Auditoría al Sector Central le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Someter a la consideración del Secretario de Contraloría, el Programa Anual de Control y Auditoría a practicarse en las dependencias y coordinaciones, así como vigilar y supervisar su cumplimiento;
- II. Proponer al Secretario de Contraloría sistemas de control interno a implementarse en la administración pública centralizada, incluyendo disposiciones en materia de administración, fiscalización y contabilidad que deban observar las dependencias y coordinaciones, en el ámbito de su competencia;
- III. Ejecutar las acciones o actividades establecidas en los convenios y acuerdos de coordinación, celebrados entre el Ejecutivo Estatal y la Secretaría de la Función Pública, en la materia de su competencia;
- IV. Verificar a través de auditorías y revisiones en las dependencias y coordinaciones, el correcto ejercicio del gasto público así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- V. Validar y someter a la consideración del titular de la Secretaría de Contraloría, los informes de resultados de las auditorías, revisiones u otras actuaciones practicadas en las dependencias y coordinaciones;
- VI. Evaluar, validar y emitir los pliegos preventivos de responsabilidades o dictámenes procedentes, cuando con motivo de auditorías, revisiones u otras actuaciones, se detecten actos en contravención a las disposiciones legales aplicables;

VII. Dictar las medidas preventivas y/o correctivas de su competencia, vigilando su cumplimiento en los plazos y términos fijados, así como emitir las recomendaciones que se consideren pertinentes;

VIII. Someter a la consideración del Secretario de Contraloría, el Programa Anual de Auditorías Externas a las dependencias y coordinaciones;

IX. Elaborar, en coordinación con las demás unidades de competencia y someter a la consideración del Secretario de Contraloría, los lineamientos a que deberán sujetarse los auditores externos;

X. Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento al Programa Anual de Auditorías Externas, así como el desarrollo, conclusión y seguimiento de los resultados de las mismas;

XI. Intervenir y brindar asesoría en la celebración de actos de entrega - recepción, que se lleven a cabo con motivo de relevos institucionales, en las dependencias y coordinaciones, y demás unidades administrativas dependientes de las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

XII. Las demás que le señale el Secretario de Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 74. Al Director de Evaluación, Control y Auditoría a Obra Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Contraloría un programa de auditoría y evaluación de la obra pública estatal y convenida en los programas federalizados a ejecutarse por las dependencias y entidades, así como en los ayuntamientos del Estado, cuando éstos ejecuten obra pública o programas financiados con recursos convenidos con el Ejecutivo Estatal o Federal;
- II. Verificar a través de la práctica de auditorías, inspecciones, evaluaciones y supervisiones, aplicadas en forma directa y selectiva a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como en obras convenidas con los ayuntamientos del Estado, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- III. Dar seguimiento permanente a las observaciones que en su caso se determinen en las auditorías y supervisiones que practiquen en forma conjunta la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de la Función Pública, así como a las que se realicen en forma directa a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Ayuntamientos en su caso, verificando el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas que para tal efecto

- se dicten;
- IV. Diseñar e implantar en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, medidas de control preventivo en materia de obra pública;
- V. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Contraloría el informe que se remitirá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los ayuntamientos, del resultado de las auditorías y supervisiones que les sean practicadas, y proponer las medidas correctivas o preventivas;
- VI. Elaborar, en coordinación con las demás unidades de competencia y someter a la consideración del Secretario de Contraloría, los lineamientos a que deberán sujetarse las auditorías externas;
- VII. Elaborar los informes de resultados de las auditorías practicadas e integrar los expedientes de los que se derive una presunta responsabilidad administrativa;
- VIII. Coadyuvar en la ejecución de las auditorías externas que se practiquen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de obra pública y programas federalizados;
- IX. Asesorar a las dependencias y entidades, así como a los ayuntamientos del Estado, en materia de normatividad y control en la ejecución de obra pública, y programas convenidos, en acciones preventivas;
- X. Coadyuvar en el fortalecimiento y modernización de los instrumentos y procedimientos de auditoría y evaluación de obra pública, privilegiando las acciones preventivas que permitan mejorar la eficiencia en la Administración Pública Estatal;
- XI. Analizar y opinar sobre las bases a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las licitaciones para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Vigilar que los procedimientos de adjudicación de contratos y ejecución de obra pública, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos en el marco de las obras y programas convenidos, se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.
- I. Someter a la consideración del Secretario de Contraloría el Programa Anual de Control y Auditoría, a practicarse en las entidades, así como vigilar y supervisar su cumplimiento;
- II. Proponer al Secretario de Contraloría, el Sistema de Control Paraestatal, que incluya disposiciones de evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deban observar las entidades;
- III. Verificar a través de auditorías y revisiones a las entidades, el correcto ejercicio del gasto público estatal y, en su caso, los recursos federales transferidos, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Programar y ejecutar las actividades establecidas en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Estatal con la Secretaría de la Función Pública, en la materia de su competencia;
- V. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Contraloría los pliegos preventivos de responsabilidades o el dictamen de presunta responsabilidad, derivados de auditorías, revisiones o actuaciones que se realicen a las entidades;
- VI. Presentar al Secretario de Contraloría, los informes derivados de resultados de las auditorías y revisiones así como intervenciones efectuadas a las entidades;
- VII. Elaborar, en coordinación con las demás unidades de competencia y someter a la consideración del Secretario de Contraloría, los lineamientos a que deberán sujetarse los auditores externos;
- VIII. Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento al Programa Anual de Auditorías Externas; así como el desarrollo, conclusión y seguimiento de los resultados de las auditorías y revisiones externas;
- IX. Dictar las medidas preventivas y correctivas de su competencia y vigilar su cumplimiento, en los plazos y términos fijados, así como emitir las recomendaciones cuando así proceda;
- X. Verificar el cumplimiento por parte de las entidades, de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- XI. Proponer al Secretario de Contraloría, las bases generales que se deban observar en los programas de trabajo de los comisarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Intervenir y brindar asesoría en la celebración de actos de entrega-recepción, que se lleven a cabo con motivo de relevos institucionales, en las entidades, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y AUDITORÍA AL SECTOR PARAESTATAL

ARTÍCULO 75. Al Director de Evaluación y Auditoría al Sector Paraestatal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y
RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 76. Al Director de Normatividad y Responsabilidades le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular por instrucciones del titular de la Secretaría de Contraloría, opiniones de los proyectos de normas y lineamientos de control que elaboren las dependencias, coordinaciones y entidades;
- II. Opinar en el ámbito de su competencia, sobre los acuerdos de coordinación que se celebren entre la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado;
- III. Formular por instrucciones del titular, los proyectos de convenios de coordinación que se puedan celebrar en materia de competencia de la Secretaría de Contraloría;
- IV. Diseñar los programas tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos;
- V. Proponer los lineamientos y formatos en los que deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos, así como los proyectos de instructivos que resulten necesarios para tal efecto;
- VI. Coordinar y controlar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas;
- VII. Analizar la situación patrimonial de los servidores públicos;
- VIII. Determinar la práctica de investigaciones y diligencias que procedan en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos;
- IX. Proponer la resolución de las inconformidades de los servidores públicos, respecto de las visitas de investigación o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial;
- X. Practicar u ordenar las diligencias de investigación que correspondan para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades, por supuesto incumplimiento de los servidores públicos de las prevenciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XI. Instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades a los servidores públicos y en su caso, precisar las responsabilidades administrativas de acuerdo a la ley de la materia;
- XII. Acordar la acumulación de autos en los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores

públicos que conozca la Secretaría de Contraloría;

- XIII. Dictar acuerdo de radicación de procedimiento administrativo de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XIV. Otorgar garantía de audiencia al servidor público sujeto a procedimiento administrativo;
- XV. Proponer al Secretario de Contraloría las resoluciones de los procedimientos administrativos de responsabilidades, en los términos de la Ley de la materia;
- XVI. Proponer al titular de la Secretaría de Contraloría la resolución del recurso de revocación y demás medios de impugnación, que sean de su competencia;
- XVII. Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios de impugnación, e imponerse de los autos dictados en los juicios en que sea parte la Secretaría de Contraloría;
- XVIII. Expedir constancias de los documentos que obren en los archivos bajo su resguardo;
- XIX. Cotejar la documentación que se presente a la Secretaría de Contraloría, para el ejercicio de sus facultades;
- XX. Revisar y opinar sobre los convenios y contratos, así como los documentos que le instruya el titular de la Secretaría de Contraloría;
- XXI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados, así como actualizar su situación, en el Padrón de Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- XXII. Las demás que le señale el Secretario de Contraloría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 77. A los titulares de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría de Contraloría para su ejecución, el Programa Operativo Anual y Programa Anual de Control y Auditoría de los correspondientes Órganos Internos de Control en las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Proponer los lineamientos, procedimientos y programas de evaluación a los procesos de la actividad gubernamental;
- III. Programar y ejecutar a través de los Órganos Internos de Control las actividades establecidas en los programas anuales en las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal;

- IV. Establecer y coordinar las acciones a través de las cuales las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las obligaciones administrativas y jurídicas en el desarrollo de sus atribuciones, y emitir recomendaciones para el cumplimiento de las mismas;
- V. Verificar mediante auditorías y revisiones en las dependencias, coordinaciones y entidades, el correcto ejercicio del gasto público así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- VI. Cumplir los requerimientos y programas de auditoría en los plazos y términos legales establecidos;
- VII. Evaluar, validar y emitir los pliegos preventivos de responsabilidades o dictámenes procedentes, cuando con motivo de auditorías, revisiones u otras actuaciones, se detecten actos en contravención a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Elaborar los informes de resultados de las auditorías practicadas e integrar los expedientes de los que se derive una presunta responsabilidad administrativa;
- IX. Intervenir y brindar asesoría en la celebración de actos de entrega-recepción, que se lleven a cabo con motivo de relevos institucionales, en las dependencias y coordinaciones, y demás unidades administrativas dependientes de las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Establecer la comunicación necesaria con las dependencias, coordinaciones y entidades para el adecuado despacho de los asuntos de la Secretaría de Contraloría;
- XI. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el titular de la Secretaría de Contraloría;
- XII. Atender las quejas y denuncias que sobre el desempeño de los servidores públicos presenten los ciudadanos, dictaminando su procedencia o improcedencia en su caso;
- XIII. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que, como resultado de las auditorías se hayan formulado a la Dependencia o Entidad;
- XIV. Promover la instrumentación de medidas preventivas y correctivas, sistemáticas y oportunas que permitan evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas;
- XV. Revisar el ejercicio de los recursos asignados a la Dependencia o Entidad y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- XVI. Practicar los arqueos necesarios para garantizar el control interno en el área Administrativa de la Dependencia o Entidad;
- XVII. Aplicar lo establecido en las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública, Armonización Contable, Sistema Anticorrupción, y Sistema de Fiscalización;
- XVIII. Presentar los avances y cumplimiento del Programa Operativo Anual y Programa Anual de Control y Auditoría a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Contraloría;
- XIX. Procurar la Participación de la ciudadanía a través de las acciones establecidas en la legislación vigente en materia de Transparencia y Participación Ciudadana;
- XX. Realizar las acciones conducentes para garantizar el Gobierno Abierto a través de auditorías practicadas en tiempo real y reafirmar el compromiso con la Transparencia al publicar los resultados en los portales digitales que corresponda; y,
- XXI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Contraloría y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 78. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 79. Al Subsecretario de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden el Secretario de Seguridad Pública y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- II. Participar ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de seguridad pública, cuando así se lo autorice el Secretario de Seguridad Pública;
- III. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de seguridad pública;
- IV. Verificar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, Reglamento, protocolos de actuación, normas técnicas complementarias en materia de seguridad pública;
- V. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones normativas sobre policía, tránsito y movilidad;
- VI. Ejercer el mando y dirección de la Policía Estatal Preventiva, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- VII. Ejercer el mando operativo y dirección de la Policía Estatal Preventiva, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública los programas de evaluación de habilidades y destreza y del desempeño de la Policía Estatal Preventiva;
- IX. Supervisar a través del área competente que los servidores públicos bajo su mando proporcionen al público un trato atento y eficiente;
- X. Determinar las medidas que se requieran para mejorar la movilidad vehicular en las vías públicas del Estado, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública;
- XI. Coordinar la planeación, organización, conducción y operación del sistema de registro y control de conductores en el Estado, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar los programas relativos a la seguridad pública de la población, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública;
- XIII. Elaborar y ejecutar los programas para prevenir la comisión de delitos e infracciones, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública;
- XIV. Apoyar a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de sus resoluciones, en la materia de su competencia y previa autorización del Secretario de Seguridad Pública;
- XV. Mantener la disciplina en el servicio de seguridad pública en el ámbito de su competencia, con apego a los principios constitucionales que rigen el actuar de los elementos de seguridad pública y las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las indicaciones del Secretario de Seguridad Pública;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente, en relación con la prestación del servicio de transporte público y particular;
- XVIII. Impulsar acciones tendientes a la instrumentación de apoyo en vialidades a personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Dirigir la Red Estatal de Telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública;
- XXI. Administrar el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información que establezcan las disposiciones normativas aplicables, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública;
- XXII. Impulsar y dirigir la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que dan origen a los delitos, a fin de proponer estrategias y programas que apoyen su prevención, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- XXIII. Promover la vinculación e intercambio de resultados y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de seguridad pública;
- XXIV. Verificar e integrar la información estadística delictiva proporcionada por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXV. Identificar y evaluar las características delictivas de las diversas regiones geográficas del Estado, en el ámbito de su competencia; y,
- XXVI. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80. Al Director de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones normativas en materia de seguridad pública;
- II. Ejercer el mando y dirección de la Policía Estatal Preventiva por acuerdo del Subsecretario de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proponer al Subsecretario de Seguridad Pública los programas de evaluación del desempeño de la Policía Estatal Preventiva;
- IV. Proponer al Subsecretario de Seguridad Pública la celebración de convenios y acuerdos de colaboración en materia de seguridad con las autoridades de la Federación, las entidades federativas y de los municipios;
- V. Vigilar que los servidores públicos bajo su mando proporcionen al público un trato atento y eficiente;
- VI. Ejecutar los programas relativos a la seguridad pública de la población, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Subsecretario de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar y ejecutar los programas para prevenir la comisión de delitos e infracciones, en el ámbito de su competencia,

- previo acuerdo con el Subsecretario de Seguridad Pública;
- VIII. Apoyar a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de sus resoluciones, en la materia de su competencia y previa autorización del Subsecretario de Seguridad Pública;
 - IX. Colaborar con las autoridades competentes en el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres;
 - X. Mantener la disciplina en el servicio de seguridad pública en el ámbito de su competencia, de conformidad con los principios de la ética pública y las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las indicaciones del Subsecretario de Protección Ciudadana;
 - XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva;
 - XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente y del servicio público de transporte y particular;
 - XIII. Las demás que le señale el Subsecretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 81. Al Director de Tránsito y Movilidad le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, su reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Determinar las medidas que se requieran para la mejora de la movilidad peatonal y vehicular en las vías públicas del Estado, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Subsecretario de Seguridad Pública;
- III. Ordenar, regular, vigilar y establecer políticas de control de tráfico vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en caminos y tramos carreteros de competencia estatal;
- IV. Imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado y su reglamento;
- V. Proponer y convenir los espacios y mejoras necesarias para el depósito de vehículos, previo acuerdo con el Subsecretario de Seguridad Pública, que por alguna causa deban ser retirados de la circulación en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Supervisar y sancionar el servicio de grúas como auxiliares de los elementos de tránsito y vialidad;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público, al Poder Judicial y a cualquier autoridad, cuando se lo requieran en ejercicio de sus funciones;

- VIII. Coordinar los programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades municipales y ambientales correspondientes;
- IX. Proponer y ejecutar planes de acción para mejorar los servicios de tránsito y movilidad, previo acuerdo con el Subsecretario de Seguridad Pública;
- X. Ejecutar las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y movilidad en el Estado y difundir los programas de educación vial a toda la población;
- XI. Mantener la disciplina en el servicio en el ámbito de su competencia, de conformidad con los principios de la ética pública y las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las indicaciones del Subsecretario de Protección Ciudadana;
- XII. Impulsar acciones tendientes a la instrumentación de apoyo en vialidades a personas con discapacidad, para su mejor movilidad en las vías públicas en el ámbito de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con la autoridad competente el sistema de registro y control de conductores en el Estado, previa autorización del Subsecretario de Seguridad Pública;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE COMANDO, COMUNICACIONES, CÓMPUTO, CONTROL, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA (C-5i)

ARTÍCULO 82. Al Director del Centro Estatal Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5-i), le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar, mantener y Operar el Sistema de Radiocomunicaciones de Seguridad del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Administrar, mantener y Operar la Red Estatal de Telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previo acuerdo con el Subsecretario de Seguridad Pública;
- IV. Coordinar con la Dirección de Investigación y Análisis del

- Delito, el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información que establezcan las disposiciones normativas aplicables, previo acuerdo con el Subsecretario de Seguridad Pública;
- V. Administrar, mantener y operar un sistema de comunicación abierta a la población durante las veinticuatro horas del día, para recibir las quejas y denuncias relacionadas con el servicio de seguridad pública y protección civil, y coadyuvar a su promoción;
- VI. Administrar, mantener y operar un sistema de comunicación abierta a la población durante las veinticuatro horas del día, para la atención de las llamadas de emergencia;
- VII. Instrumentar la aplicación del modelo operativo que permita al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública la interrelación con todas las instancias vinculadas a éste;
- VIII. Administrar y mantener la infraestructura tecnológica de los registros nacionales, en materia de seguridad pública;
- IX. Definir los criterios técnicos de la plataforma tecnológica que soporte los sistemas de información de seguridad pública, previa autorización del Subsecretario de Seguridad Pública;
- X. Llevar a cabo el proceso de asignación de claves de acceso a las personas autorizadas por los responsables de las instituciones representadas en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el suministro y consulta de información sobre seguridad pública, previa autorización del Subsecretario de Seguridad Pública; y,
- XI. Las demás que le señale el Subsecretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO

ARTÍCULO 83. Al Director de Investigación y Análisis del Delito le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que dan origen al fenómeno de los delitos, a fin de proponer estrategias que apoyen su prevención, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- II. Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de investigación en materia delictiva y de seguridad pública que respondan a las necesidades de la población en el Estado;
- III. Promover la vinculación e intercambio de resultados y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de investigación y análisis del delito;

- IV. Conducir la formulación de diagnósticos de análisis del delito y fenómeno de la inseguridad, a fin de proponer al Subsecretario de Seguridad Pública, diseños de programas en la materia;
- V. Proponer al Subsecretario de Protección Ciudadana acciones de mejoramiento de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Verificar e integrar la información estadística delictiva proporcionada por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Identificar y evaluar las características delictivas de las diversas regiones geográficas del Estado, en la materia de su competencia;
- VIII. Fungir como enlace estatal de Plataforma México con el Centro Nacional de Información, para dar cumplimiento al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de las diferentes bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- IX. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 84. Al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las sanciones privativas y restrictivas de la libertad en los términos de las disposiciones normativas aplicables, una vez que la autoridad judicial haya dictado sentencia y ésta cause ejecutoria;
- II. Recibir la copia de la sentencia ejecutoria enviada por la autoridad judicial y efectuar el registro y la apertura del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proporcionar de conformidad con la legislación de la materia, la asistencia necesaria dentro del ámbito de su competencia, tanto a favor de las personas sujetas a proceso penal, como de aquellas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoria a purgar una pena corporal, y por la cual deban ser internadas en los centros de reclusión que existen en el Estado;
- IV. Dirigir y vigilar la administración y dirección de los establecimientos destinados al cumplimiento de la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de libertad, y de los centros preventivos, e inspeccionar que los mismos cuenten con la instalaciones y servicios de seguridad e higiene, indispensables para la asistencia adecuada de los internos que ingresen a los mismos;
- V. Efectuar los traslados de internos que se requieran entre los centros de reclusión preventivos y los centros de

- reinserción social;
- VI. Proponer con base en los convenios celebrados con las autoridades federales, el traslado de aquellos internos que deban cumplimentar su condena en los centros de reclusión dependientes del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Ejecutar de conformidad con la legislación aplicable a la materia, los regímenes de observación, prueba, tratamiento básico, educación, trabajo, disciplina y actividades recreativas tendientes a lograr la reinserción integral de los internos;
- VIII. Dirigir la aplicación de programas que fomenten la reinserción social entre las personas sujetas a una pena de prisión en los centros de reinserción social;
- IX. Investigar las condiciones en que se encuentren tanto los familiares como aquellas personas que dependan económicamente de los individuos sometidos a proceso, sentenciados y sujetos a medidas de seguridad, con el fin de gestionar, en su caso, las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan;
- X. Proponer al Subsecretario de Seguridad Pública, los proyectos de disposiciones normativas de carácter interno por las que habrán de regirse los centros de reclusión preventivos y de reinserción social en el Estado, así como vigilar su cumplimiento;
- XI. Coordinar las actividades relativas al estudio integral de la personalidad, formulación del diagnóstico criminológico, determinación del grado de reinserción y señalamiento de los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno, que realizan los consejos técnicos interdisciplinarios;
- XII. Organizar y manejar el sistema de selección y formación de personal directivo, técnico, administrativo y de custodia que preste sus servicios o desee ingresar a laborar a las instituciones penitenciarias del Estado;
- XIII. Ejecutar los convenios y acuerdos que sobre ejecución de sanciones o transferencia de sentenciados se hayan celebrado con otras entidades federativas;
- XIV. Establecer en los centros penitenciarios, diferentes tipos de talleres a fin de lograr la eficacia en el tratamiento y reinserción de los internos;
- XV. Coadyuvar en el cumplimiento de los programas educativos que lleve a cabo la Secretaría de Educación en el renglón penitenciario;
- XVI. Conocer sobre el otorgamiento de los diferentes beneficios que concede la ley a los internos;
- XVII. Llevar estadísticas de los centros de reinserción social para determinar los factores de criminalidad con la finalidad de prevenir la delincuencia;
- XVIII. Establecer y mantener actualizado el Servicio de Identificación Judicial con el objeto de facilitar la búsqueda de antecedentes penales;
- XIX. Computar las sanciones privativas de libertad cuando existan dos o más impuestas en diversos procesos, mediante sentencia ejecutoria, de forma sucesiva y no simultánea;
- XX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva; y,
- XXI. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 85. A los titulares de las Direcciones de los Centros de Reinserción Social les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar y dirigir el Centro de Reinserción Social de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como coordinar la observancia de las normas y políticas referentes a la materia dentro de su circunscripción;
- II. Dirigir la elaboración de estudios y proyectos de programas relativos a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión, y someterlos para su autorización al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social;
- III. Supervisar que la aplicación de los programas relativos a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión en el Centro de Reinserción Social de su competencia, así como en los municipales de su circunscripción, se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social la suscripción de convenios, para que los internos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en los establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, así como para que los de origen michoacano que se encuentren purgando penas en países extranjeros, puedan ser trasladados a centros de reinserción social en el Estado;
- V. Dirigir y supervisar la vigilancia, seguridad y atención médica del Centro de Reinserción Social de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Conocer el otorgamiento o revocación del beneficio de la preliberación, lo relativo a la libertad anticipada y la remisión parcial de la pena, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Impulsar y fortalecer las acciones tendientes a la

profesionalización del personal dedicado a las tareas de reinserción social, a través de la capacitación de manera sistemática y continua;

- VIII. Disponer de las medidas necesarias a fin de conservar y mantener el orden y la tranquilidad en el Centro de Reinserción Social de su competencia;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 86. Al Director Técnico de Prevención le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar los estudios y la ejecución de acciones tendientes a prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas, así como promover la reincorporación socialmente funcional y productiva de sentenciados y procesados privados de la libertad;
- II. Vigilar que las políticas y normas en materia de prevención y reinserción social emitidas por la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social se cumplan;
- III. Coordinar las acciones relativas al estudio integral de la personalidad, formulación del diagnóstico criminológico, determinación del grado de reinserción y señalamiento de los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno que deben realizar los consejos técnicos interdisciplinarios;
- IV. Promover acciones de tratamiento, programas y técnicas tendientes a establecer y asesorar sobre los tipos y procesos de las terapias de reinserción social que son aplicados a los sentenciados;
- V. Coordinar con la Secretaría de Educación en el Estado la operación de los sistemas educativos en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y promoción a nivel superior que se impartan al interior de los centros;
- VI. Mantener las relaciones de colaboración con dependencias, coordinaciones y entidades del sector estatal y del sector público en general, así como con instituciones descentralizadas con el propósito de fomentar la educación, el trabajo y la capacitación de los internos;
- VII. Aplicar programas de educación penitenciaria de acuerdo a las necesidades e intereses de los internos, así como fomentar sus actividades laborales, capacitación para el trabajo, culturales, deportivas y recreativas;

VIII. Proponer e instrumentar programas y acciones encaminadas al mantenimiento del orden, la disciplina y el régimen correspondiente a cada centro;

- IX. Ejecutar, en coordinación con las instancias que le instruya la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, los traslados y en su caso reclasificaciones que en atención a su perfil, situación jurídica, comportamiento o necesidad de tratamiento deba desarrollarse con los internos;
- X. Representar a la unidad administrativa a su cargo en reuniones del Consejo Técnico del Sistema Penitenciario convocadas por la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;
- XI. Promover la integración del expediente único de cada interno en las etapas de diagnóstico, clasificación y tratamiento;
- XII. Vigilar que se aplique oportunamente la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que respecta a la atención técnica, a fin de fortalecer la reinserción social;
- XIII. Establecer convenios con instituciones gubernamentales, organismos civiles, organismos no gubernamentales, agrupaciones vecinales y comunitarias para fortalecer la asistencia social, laboral, salud, cultura, recreación y deporte dirigidos a toda la población penitenciaria;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES

ARTÍCULO 87. Al Director de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar las medidas necesarias para los adolescentes o adultos jóvenes, en términos de la ley en la materia;;
- II. Desarrollar estrategias y acciones que permitan fomentar la integración familiar, social y cultural de los adolescentes o adultos jóvenes;
- III. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones dictadas por los jueces especializados en la materia;
- IV. Elaborar y proponer al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, el Programa Personalizado de Ejecución y aplicarlo una vez autorizado;
- V. Establecer las acciones necesarias a fin de supervisar el

- estricto cumplimiento sobre las medidas y los tratamientos impuestos a los adolescentes o adultos jóvenes por los jueces especializados en la materia;
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración de informes que conforme a la Ley de la materia le correspondan, así como de otras disposiciones normativas aplicables;
- VII. Proponer al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, la suscripción de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones públicas y privadas, que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas de seguridad;
- VIII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Centros de Internamiento, a fin de garantizar el apego a la Ley de la materia, así como de la dignidad e integridad de los adolescentes o adultos jóvenes;
- IX. Supervisar la integración y operación de los Consejos Técnicos para la Integración del Adolescente o adultos jóvenes, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia y otras disposiciones normativas aplicables;
- X. Coordinar y supervisar la integración de los expedientes individuales de los adolescentes o adultos jóvenes, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Integrar y actualizar permanentemente un banco de datos de las instituciones públicas y privadas, así como de los programas existentes que tengan injerencia en la ejecución de medidas para los adolescentes o adultos jóvenes, así como disponer lo necesario a fin de que estén disponibles para los jueces especializados en la materia;
- XII. Elaborar y proponer al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social proyectos de disposiciones normativas que regulen el cumplimiento de las medidas previstas por la Ley en la materia;
- XIII. Diseñar y establecer los mecanismos de comunicación e interacción permanente con los padres, tutores, o de quien tenga a su cargo la patria potestad, la guarda y custodia, o los representantes legales de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a la medida de seguridad, a efecto de mantenerlos informados sobre el cumplimiento que guarda ésta, así como el estado físico y psicológico de los adolescentes o adultos jóvenes;
- XIV. Formular y proponer al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social el proyecto de Reglamento del Centro de Integración para Adolescentes o adultos jóvenes, así como de alguna otra disposición normativa que rijan el funcionamiento del mismo;
- XV. Proponer al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social las propuestas de acciones que tiendan a mejorar las condiciones de los Centros de Integración para Adolescentes o adultos jóvenes;
- XVI. Realizar la selección y capacitación del personal técnico, administrativo y de custodia, que preste sus servicios o que tenga interés en ingresar a la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES PENALES

ARTÍCULO 88. Al Director de Ejecución de Sanciones Penales, además de las facultades establecidas en el artículo 6º de la Ley de Ejecuciones Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer el otorgamiento de sustitutivos penales, beneficios de libertad anticipada y remisión parcial de la pena a la autoridad judicial;
- II. Llevar el registro y seguimiento a los sustitutivos penales que en términos de la ley en la materia conceda la autoridad judicial;
- III. Realizar la valoración y seguimiento jurídico del expediente personal de los sentenciados y externados;
- IV. Gestionar y/o remitir la información en materia de prevención y reinserción social a las autoridades federales o de las entidades federativas que lo soliciten;
- V. Prestar orientación jurídica a los sentenciados que hayan sido meritorios de algún sustitutivo penal o beneficio de libertad anticipada;
- VI. Presentar propuestas de convenios y acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas que fomenten la prevención y reinserción social;
- VII. Coordinar los establecimientos y programas de atención a las personas con sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada;
- VIII. Dirigir la operatividad y funcionalidad de la Institución de Asistencia Postpenitenciaria en el Estado;
- IX. Supervisar las condiciones impuestas a las personas a quienes se les haya concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la sanción, conforme al Código Penal del Estado de Michoacán;
- X. Llevar el registro y seguimiento del trabajo en favor de la comunidad impuesto por la autoridad judicial;
- XI. Coordinar las acciones y programas de operación de

un Patronato u organismo destinado a la atención de los ejes constitucionales de la reinserción social, así como a la reincorporación productiva de los preliberados y externados con el auxilio de instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles;

- XII. Representar a la Dirección en las reuniones del Consejo para el Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Impulsar y fortalecer el Sistema de Profesionalización Penitenciaria; y,
- XIV. Las demás que le señale el Subsecretario de prevención y Reinserción Social.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 89. Al Director de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer, controlar y supervisar los planes, programas y estrategias tendientes a fomentar la participación ciudadana, en acciones de prevención del delito y preservación del orden público;
- II. Ejecutar acciones de divulgación y gestión ante las instancias que correspondan, para el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones de los Derechos Humanos, Nacional y Estatal;
- III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública los procedimientos y estrategias de promoción y fomento de la participación ciudadana, así como la vinculación de ésta con las acciones, planes y programas de otras instancias gubernamentales;
- IV. Diseñar y adoptar las medidas de participación ciudadana que coadyuven a la prevención del delito y combate a la delincuencia, como parte de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Canalizar las denuncias y quejas ante las instancias competentes y dar el seguimiento respectivo para verificar que éstas hayan sido atendidas;
- VI. Promover la participación de la población del Estado, así como de organismos públicos y privados, para que se involucren en la supervisión y evaluación de las actividades seguridad pública;
- VII. Promover la cultura entre los ciudadanos para denunciar hechos ilícitos, negación de servicios, prepotencia, actos de corrupción y cualquier otro hecho, atribuibles a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y demás órganos gubernamentales competentes en esta materia; y,

- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 90. Al Director de Coordinación Interinstitucional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, las estrategias y políticas que permitan una eficiente vinculación y transversalidad institucional de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Representar al Secretario de Seguridad Pública, con instancias del sector público y privado, para promover y dirigir las acciones de seguridad pública;
- III. Fomentar y establecer la vinculación y transversalidad de la Secretaría de Seguridad Pública, con instancias del sector público y privado, para promover las acciones de seguridad pública;
- IV. Dar seguimiento a los convenios y acuerdos signados por la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- V. Dirigir las estrategias y políticas que permitan una eficiente vinculación y transversalidad institucional de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- VI. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 91. Al Director de Atención Física y Psicológica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con las instituciones públicas estatales para que se le otorgue atención psicológica y física a las víctimas de un hecho delictivo;
- II. Brindar atención y seguimiento médico, psicológico y físico al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y familiares en línea directa de los mismos;
- III. Diseñar e implementar programas y líneas de acción, que fomenten el entorno laboral, familiar y social, del personal de la Secretaría de Seguridad Pública; promoviendo la colaboración de los sectores público y privado;
- IV. Coordinarse con las instituciones públicas, para el otorgamiento de la atención psicológica a las víctimas de un hecho delictivo; y,
- V. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 92. Al Director de Asuntos Jurídicos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Asesorar y representar legalmente al Secretario de Seguridad Pública, cuando sea parte en juicios de cualquier naturaleza y procedimientos que se deriven del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas;
- II. Coadyuvar en la formulación de los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que celebre la Secretaría de Seguridad Pública y realizar el registro de los mismos una vez formalizados;
- III. Diseñar las bases y requisitos legales tendientes a normar los acuerdos, convenios, contratos y demás actos en la materia, a efecto de garantizar su aplicación de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Orientar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública en la realización de licitaciones públicas, a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones normativas que rigen la materia;
- V. Brindar asesoría jurídica al Secretario de Seguridad Pública, así como a los titulares de las unidades administrativas, respecto a aquellos actos que emitan y los que puedan afectar el ejercicio de sus facultades;
- VI. Compilar, registrar, estudiar y difundir las disposiciones normativas aplicables, que sean de interés para la Secretaría de Seguridad Pública y el desempeño de las actividades de los servidores públicos adscritos a la dependencia;
- VII. Elaborar y presentar a consideración del Secretario de Seguridad Pública los proyectos de disposiciones normativas relativas a los asuntos competencia de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Formular denuncias de hechos, querrelas, desistimientos, amparos y en general atender los asuntos de carácter jurídico en los que la Secretaría de Seguridad Pública tenga interés;
- IX. Intervenir en la integración del registro de las empresas de seguridad privada en el Estado, a efecto de que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley en la materia, previa a su autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Controlar y supervisar jurídicamente a las empresas que presten y desarrollen servicios de seguridad privada en el Estado, y en su caso, coordinar en conjunto con autoridades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo que brinden a las corporaciones de seguridad pública;
- XI. Coadyuvar en la actualización y cumplimiento de la normativa que rigen la relación laboral de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública;

XII. Fungir como enlace ante las Comisiones de los Derechos Humanos Nacional y Estatal a efecto de atender las peticiones que formulen en relación con quejas presentadas ante ellos, así como cumplir con las recomendaciones que emitan y sean aceptadas por el Titular del Poder Ejecutivo o por la Secretaría de Seguridad Pública; y,

XIII. Las demás que le señale el Secretario de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 93. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 94. Al Subsecretario de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Realizar propuestas para fomentar la modernización del sistema industrial, comercial y de abasto en el Estado;
- II. Participar en los comités o comisiones del sector, en que la Secretaría de Desarrollo Económico forme parte, así como en los fondos de reactivación;
- III. Proponer las medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y comercio en el Estado;
- IV. Participar en la elaboración de convenios, para la instalación de nuevas empresas en el Estado en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar en la promoción y creación de asociaciones por sector productivo en la entidad;
- VI. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de comercialización de productos básicos para la población, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Impulsar el desarrollo integral en la micro, pequeña y mediana empresa; así como la organización de productores y prestadores de servicios;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de fomento industrial, comercial, minero y artesanal;
- IX. Apoyar y fomentar la ejecución de programas de investigación y enseñanza tecnológica industrial;
- X. Promover y asesorar al sector industrial para el establecimiento, rehabilitación y ampliación de la planta

productiva instalada;

- XI. Asesorar y apoyar a los industriales en la comercialización de sus productos, compra de maquinaria y de insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como en la contratación, distribución y recuperación de los financiamientos que requieran sus procesos de producción, transformación y comercialización;
- XII. Participar en la conservación y protección del entorno natural en relación con el sector industrial, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE IMPULSO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 95. Al Director de Impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización y el funcionamiento de centros de desarrollo tecnológico que permita el crecimiento del sector industrial, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Industrial;
- II. Promover y fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, que privilegie las acciones orientadas a la articulación productiva regional y sectorial;
- III. Proponer al Subsecretario de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, convenios de colaboración para la investigación científica y tecnológica con instituciones educativas, para la realización de proyectos y programas productivos para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- IV. Promover con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la Ley de Desarrollo Económico;
- V. Apoyar las promociones sobre desarrollo económico que realicen organismos de los sectores público y privado, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- VII. Asesorar, cuando así lo requieran, a los municipios y organismos empresariales para impulsar de manera coordinada las propuestas de desarrollo económico y proyectos productivos para el mantenimiento y generación de empleos;
- VIII. Promover, fomentar y apoyar la constitución de

incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

- IX. Establecer una permanente coordinación entre las dependencias, coordinaciones y entidades, así como con organismos de los sectores privado y social, nacionales y extranjeros, para impulsar la competitividad y productividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la creación de asociaciones y de cadenas productivas por sector económico, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas, locales y regionales para el desarrollo de programas y proyectos productivos;
- XI. Generar la información económica y estadística de impacto a las microempresas y ponerla a disposición del público a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 96. Al Director de Gestión Empresarial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover y gestionar la regularización, instalación y desarrollo de empresas en el Estado;
- II. Apoyar a los productores y empresarios michoacanos para el registro de sus marcas y patentes ante las autoridades competentes;
- III. En coordinación con la Dirección de Oferta Comercial, gestionar las solicitudes de registro de signos distintivos de productos y servicios michoacanos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Impulsar la investigación de marcas colectivas y denominaciones de origen de los productos michoacanos potenciales en términos de la normativa aplicable;
- V. Promover, fomentar y apoyar la capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para las MIPYMES, así como coordinar la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES, en atención a lo establecido en la Ley de Desarrollo Económico;
- VI. Promover ante las instancias competentes la constitución de consejos reguladores con el objeto de verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de los productos michoacanos que cuenten con una denominación de origen o marca colectiva;
- VII. Por Acuerdo del Secretario, autorizar la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras

- instituciones jurídicas mercantiles micro industrial y artesanal, dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Otorgar asesoría a los particulares en la gestión de sus trámites, ante las autoridades correspondientes, con el objeto de facilitar la inversión productiva y la generación de empleos en el Estado;
- IX. Facilitar la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras instituciones jurídicas mercantiles micro industriales y artesanales;
- X. Instrumentar, promover, operar y dirigir el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán;
- XI. Autorizar y emitir las Licencias a los Agentes Inmobiliarios, Agencias Inmobiliarias y Asociaciones Inmobiliarias en todas sus modalidades, de conformidad a los requisitos y demás disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y su reglamento;
- XII. Autorizar las órdenes de visita de inspección y vigilancia a los inspectores acreditados con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley para la prestación de servicios inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento por parte de los agentes inmobiliarios y agencias inmobiliarias;
- XIII. Emitir las resoluciones y aplicar las sanciones a los infractores de la Ley para la prestación de servicios inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento, conforme al proceso establecido;
- XIV. Participar y Proponer el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización de Agentes Inmobiliarios;
- XV. Mantener actualizado el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán, emitir las certificaciones requeridas previo pago de derechos, y generar el acceso público mediante la página de internet oficial de la Secretaría;
- XVI. Generar la información económica y de gestión en materias de mejora regulatoria, trámites y servicios otorgados a través de las oficinas TRAMITA FACIL EMPRESARIAL y Registro de Licencias de Agentes Inmobiliarios y ponerla a disposición pública;
- XVII. Coordinar las actividades del Sistema de Información Económica Integral señalado en la Ley de Desarrollo Económico;
- XVIII. Elaborar y efectuar la normatividad técnica y procedimientos a los que deberá de sujetarse la recopilación, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de información estadística;
- XIX. Proponer los acuerdos y convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática para desarrollar el sistema y metodologías de procesamiento de la información, publicación y difusión, de conformidad a la normativa aplicable;
- XX. Proponer los acuerdos y convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y de otras entidades federativas, así como con instituciones académicas, cámaras, asociaciones los sectores públicos, sociales y privado estatal, para retroalimentar el Sistema de información Económica Integral y promover su difusión;
- XXI. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los datos, reportes e informes vinculados con la actividad económica realizada a través de sus programas y actuación institucional para integrarlos al Sistema de Información Económica Integral;
- XXII. Generar la información económica en materia de atracción de inversiones local y extranjera en la entidad y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XXIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 97. Al Director de la Unidad de Mejora Regulatoria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan competencia, para lograr la simplificación de trámites empresariales;
- II. Dirigir la Unidad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado y aprobar los anteproyectos de trámites formulados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que establezcan algún tipo de obligación o restricción de la actividad económica para las personas o empresas;
- III. Realizar la revisión y simplificación de trámites relativos a promover y fomentar la actividad económica del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que los tienen bajo su responsabilidad, así como por convenir con los municipios la simplificación de trámites municipales;
- IV. Instrumentar, dirigir y actualizar el Registro Estatal de Trámites Empresariales y ponerlo a disposición de la ciudadanía a través de la página de internet del Gobierno del Estado y de la Secretaría;
- V. Instrumentar, dirigir y actualizar el Registro Único de Personas Acreditadas y ponerlo a disposición de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales a través de la acreditación previa que realicen con la Secretaría;

- VI. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para la simplificación de trámites empresariales;
- VII. Elaborar anualmente un informe sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en la entidad para la aprobación por parte del Secretario y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Gestionar con los municipios los convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites municipales que impacten al sector empresarial del municipio;
- IX. Operar conforme a la normativa aplicable, los Centros de Atención Empresarial TRAMITA FACIL, en coordinación con la Autoridad Municipal y Federal;
- X. Dirigir la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos del Comité Estatal de Mejora Regulatoria en materia de instalación de empresas;
- XI. Generar la información económica y estadística de impacto a las microempresas y ponerla a disposición del público a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.
- del equilibrio ecológico a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado;
- VIII. Apoyar, fomentar y promover los programas de modernización industrial;
- IX. Coadyuvar con dependencias estatales y federales para fomentar y apoyar proyectos de inversión que promuevan o generen energías renovables, energías limpias y alternas y su aplicación en las cadenas productivas, así como innovación y transferencia de tecnología;
- X. Inducir, mediante planes y programas específicos para cada región y sector industrial, la integración y formación de redes productivas de valor y el cooperativismo en la entidad;
- XI. Fomentar el desarrollo de la planta industrial en los tres órdenes de gobierno, así como de organismos no gubernamentales, que sirvan de apoyo a los sectores productivos y empresariales;
- XII. Promover, fomentar y apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre empresas y centros universitarios y de innovación tecnológica;
- XIII. Apoyar y gestionar la realización de estudios de exploración de recursos minerales en el Estado, previa autorización del Subsecretario de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 98. Al Director de Desarrollo Industrial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar los estudios para lograr el aprovechamiento de la capacidad de producción instalada en los sectores industriales del estado;
- II. Formular el inventario de infraestructura productiva e identificar la infraestructura ociosa;
- III. Elaborar los planes y proyectos sobre la industria, en coordinación con las dependencias y organismos federales en la materia;
- IV. Asesorar y apoyar a organismos públicos y privados interesados en la industria, en aspectos técnicos, legales y administrativos de la materia;
- V. Fomentar y apoyar la capacitación y formación empresarial, la asesoría y consultoría de las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores agroindustrial, industrial y minero de la entidad, orientado a la competitividad;
- VI. Fomentar la creación de fuentes de empleo a través del fortalecimiento de la infraestructura industrial;
- VII. Fomentar, desarrollar y ejecutar los programas estatales de apoyo al sector industrial; procurando la preservación
- XIV. Promover la coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores privado, social y académico para promover la racional explotación de los recursos naturales del estado mediante la instrumentación de las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y proyectos de fomento a la minería en la entidad;
- XV. Brindar asesoría a los empresarios en el trámite y gestión ante las autoridades federales, para la obtención de concesiones, autorizaciones o permisos y créditos para la explotación de los yacimientos minerales en el Estado;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el inventario de recursos minerales del Estado;
- XVII. Apoyar, fomentar y gestionar proyectos de inversión minera que consideren la innovación y transferencia de tecnología;
- XVIII. Colaborar con dependencias y entidades de la administración pública federal en la verificación para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país;
- XIX. Integrar y establecer el programa de inversión e identificación de prioridades para llevar a cabo la explotación de los recursos minerales del Estado, fomentando proyectos del sector minero de impacto regional;
- XX. Asesorar a los pequeños y medianos mineros en los

programas federales de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social;

- XXI. Promover y fomentar servicios de gestión relativos a permisos, estudios, ocupación temporal, servidumbre de paso, convenios y responsabilidad comunitaria en los proyectos de la pequeña y mediana minería así como del sector social;
- XXII. Promover, fomentar y gestionar el apoyo para la modernización, tecnificación e innovación de proyectos agroindustriales, así como su financiamiento;
- XXIII. Apoyar la creación y desarrollo de centros de innovación, de emprendimiento y de investigación científica y tecnológica, que fortalezcan a los sectores productivos de la entidad y a las entidades gubernamentales, en la elaboración de mejores planes y políticas públicas en materia de desarrollo económico y competitividad;
- XXIV. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo agroindustrial que permita dar un valor agregado a los productos del campo michoacano;
- XXV. Promover y desarrollar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentaria la capacidad de exportación de los productores michoacanos, en base a sus ventajas competitivas;
- XXVI. Generar la información económica en materia industrial y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XXVII. Las demás que la señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN DE ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 99. Al Director de Abasto Popular le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer la política y los programas de comercialización y abasto popular en el Estado, así como su supervisión, a efecto de que la población tenga acceso a los productos necesarios a los precios más bajos, a la vez de contribuir al desarrollo de canales de comercialización para los productores, del pequeño comercio y a la generación de fuentes de empleo;
- II. Coordinar acciones con las instancias federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados y sociales, para realizar estudios, planes, programas, proyectos, análisis e informes sobre el sistema de acopio distribución, abasto y comercialización de productos básicos, en beneficio del comercio y los servicios, que al mismo tiempo permitan determinar su incidencia en el desarrollo económico y social de la entidad;
- III. Promover y difundir los programas de apoyo a la

comercialización y el abasto popular, así como los tianguis, mercados, exposiciones y eventos comerciales;

- IV. Instrumentar el acopio y seguimiento de información estadística relativa a la evolución de precios, consumo y abasto, conformando un banco de datos con el fin de evaluar el sector y apoyar una comercialización más eficiente;
- V. Coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Integración e Información de Mercados para generar y difundir la información sobre los precios en los diversos mercados estatales y nacionales en beneficio de los productores y comerciantes, generar los enlaces comerciales y participación de productores michoacanos en mesas de negocios, así como propiciar la transparencia en la formación de precios y evitar la especulación de los mismos en los productos básicos y de consumo generalizado;
- VI. Proponer y establecer en su caso, los mecanismos para eficientar los procesos de comercialización y abasto en la entidad;
- VII. Desarrollar en coordinación con la Dirección de Oferta Comercial, canales de comercialización y abasto eficiente para que los productos michoacanos se comercialicen oportunamente en los mercados estatal y nacional;
- VIII. Elaborar y actualizar el padrón de productores y proveedores en la entidad federativa, que puedan participar en los programas de la dirección de abasto y comercio popular y que contribuyan al logro de los objetivos propuestos;
- IX. Verificar en el ámbito de su competencia, que los precios de los productos que se expendan al público en los centros de comercialización y abasto popular no sean superiores a los autorizados;
- X. Administrar, promover, desarrollar y mejorar los centros de comercialización y abasto popular de su competencia;
- XI. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, así como con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de centros de comercialización y abasto y la protección de los derechos del consumidor;
- XII. Promover la organización y el desarrollo de productores y la integración de cooperativas de productos básicos en el Estado;
- XIII. Apoyar, establecer, fomentar y promover programas de capacitación en aspectos de calidad a proveedores, productores y prestadores de servicios;
- XIV. Formular, establecer y difundir políticas y programas orientados a proteger la economía familiar;
- XV. Formular e instrumentar políticas y programas para modernizar la operación de los centros de comercialización y abasto popular;

- XVI. Promover y fomentar las acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, en materia de información, orientación y asesoría en programas de apoyo, capacitación modernización comercial, incremento a la productividad, aseguramiento de la calidad, desarrollo tecnológico y acceso al financiamiento;
- XVII. Proponer, en su competencia, procedimientos, reglas de operación, cuotas y en su caso, sanciones administrativas, para mejorar la calidad en los productos y servicios que ofrecen los tianguis, mercados, exposiciones y eventos comerciales en beneficio de la economía familiar;
- XVIII. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de supervisión y verificación para el cumplimiento de las reglas de operación de los centros de comercialización y abasto popular;
- XIX. Proponer esquemas de participación entre productores y los sectores público, privado y social que coadyuven al cumplimiento de los objetivos propuestos;
- XX. Coordinar con las autoridades municipales la planeación, creación y desarrollo de los centros de comercialización y abasto popular;
- XXI. Coordinar y coadyuvar con las autoridades competentes, acciones para evitar el acaparamiento, especulación e intermediarismo;
- XXII. Emitir y suscribir las constancias y certificaciones de los documentos elaborados en ejercicio de las atribuciones señaladas para la Dirección, por el Reglamento y demás normativa aplicable;
- XXIII. Imponer las sanciones de suspensión temporal o definitiva, según corresponda, a los oferentes de los Centros de Comercialización y Abasto Popular, de conformidad con el procedimiento establecido en la Reglamentación correspondiente;
- XXIV. Expedir, negar y revocar las autorizaciones para la explotación de los locales y espacios comerciales de los Centros de Comercialización y Abasto Popular, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXV. Autorizar o negar a los oferentes los permisos para ofertar en número mayor y productos distintos a los autorizados en sus tarjetas de oferentes;
- XXVI. Establecer y vigilar los mecanismos que permitan que los oferentes de los Centros de Comercialización y Abasto Popular, cumplan en tiempo y forma con el pago correspondiente para la renovación de tarjetas, cuotas, cesión de derechos y mejoras a los mismos, así como de otros establecidos en el Programa de Lucha Contra la Carestía y sus Reglas de Operación y Reglamentación respectiva;
- XXVII. Promover, fomentar y apoyar la integración de cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales, así como el desarrollo de proveedores y distribuidores con las micro, pequeña y mediana empresa.
- XXVIII. Implementar programas o acciones, a fin de garantizar y acercar el abasto de productos alimenticios básicos y perecederos a la población en caso de contingencia por desastres naturales en el Estado;
- XXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a las sanciones impuestas a los oferentes de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;
- XXX. Generar la información económica en materia de abasto popular y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XXXI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE OFERTA COMERCIAL

ARTÍCULO 100. Al Director de Oferta Comercial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular, dirigir y evaluar programas para mejorar la comercialización de los productos michoacanos;
- II. Realizar estudios sobre las perspectivas de los mercados nacionales e internacionales de productos alimenticios y agrícolas para adoptar las decisiones sobre los marcos de política que permitan a los productores y fabricante mejorar su competitividad y aprovechar las oportunidades del mercado;
- III. Formular los sistemas de comercialización que fomenten e impulsen la colocación de los productos estatales en los mercados nacionales e internacionales en mejores condiciones de competitividad;
- IV. Apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas con potencial de comercialización en la búsqueda de oportunidades de negocios, a través de capacitación, asesoría integral, estímulos e incentivos;
- V. Proponer el establecimiento de políticas que impulsen la capacitación de los productores del Estado, para lograr una mejor capacidad de negociación y acceso a los mercados del país y del extranjero, para la adquisición y venta de productos o servicios;
- VI. Fomentar y realizar acciones estratégicas para que las empresas, se desarrollen como proveedores de establecimientos comerciales posicionados a nivel regional, nacional e internacional;
- VII. Promover los productos que se elaboren en el Estado, en los mercados nacional e internacional, mediante la participación y organización de eventos especializados de

- negocios;
- VIII. Formular, proponer y dirigir estrategias que permitan desarrollar la oferta de productos para su comercialización en el mercado interno y externo;
- IX. Integrar y mantener actualizado un padrón de empresas exportadoras;
- X. Elaborar y actualizar un padrón de comercializadores certificados locales, nacionales e internacionales;
- XI. Proporcionar atención y asesoría a las empresas con potencial para exportar o integrarse al mercado nacional;
- XII. Promover y apoyar la integración de los procesos productivos, mediante la creación y consolidación de empresas comercializadoras, contratos de financiamiento y seguros para riesgos de mercadeo, que permitan aumentar la competitividad de los agro negocios en el Estado;
- XIII. Diseñar programas especiales de promoción de bienes y servicios michoacanos en el ámbito regional, nacional e internacional, para inducir su introducción y posicionamiento en los mercados;
- XIV. Fomentar la creación y fortalecimiento de circuitos económicos en los agro negocios;
- XV. Prestar asesoría, gestión y apoyo para la comercialización estatal, nacional e internacional, dando prioridad al sector social;
- XVI. Instrumentar el programa de profesionalización y especialización de servicios relacionados con la materia de comercialización estatal, nacional e internacional, dando prioridad al sector social, orientado a promover la competitividad de las empresas;
- XVII. Promover y fomentar con el apoyo de instituciones públicas, académicas y privadas a los productores agroindustriales en la certificación de sus productos, para competir en el mercado nacional e internacional.
- XVIII. Proporcionar información de los mercados estatal, nacional e internacional que incluya la identificación de agentes comercializadores y de la industria demandante;
- XIX. Organizar y coordinar acciones de promoción y difusión en los mercados nacionales e internacionales, que propicien el interés y acercamiento de los potenciales compradores de productos del Estado;
- XX. Desarrollar, registrar y certificar la marca de comercio michoacana para la utilización en los productos elaborados por la micro, pequeñas y medianas empresas, o las personas físicas con actividad empresarial, como distintivo de los productos elaborados en el Estado;
- XXI. Otorgar el permiso de uso del logotipo producto michoacano exclusivamente a las empresas y personas físicas con actividad empresarial, que produzcan en el Estado con los estándares de calidad y requisitos que al respecto se establezcan en el reglamento respectivo;
- XXII. Coordinar, proponer y definir los esquemas que impulsen el comercio electrónico de las empresas michoacanas;
- XXIII. Generar la información económica en materia de comercio y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XXIV. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 101. Al Director de Atracción de Inversión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover y fomentar la atracción de inversiones nacionales e internacionales, con la finalidad de ampliar la planta productiva del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Promover las actividades económicas del Estado en el ámbito nacional e internacional;
- III. Realizar acciones comerciales de empresarios nacionales e internacionales;
- IV. Propiciar la atracción de inversiones para impulsar la actividad empresarial y productiva;
- V. Identificar los sectores industriales y comerciales en el Estado con mayor oportunidad para competir en el mercado nacional e internacional;
- VI. Formular los mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, elevación de la calidad de mano de obra, la generación y transmisión de tecnología;
- VII. Participar en la formulación del programa de incentivos para inversionistas nacionales e internacionales en el Estado;
- VIII. Coadyuvar con las Direcciones de la Secretaría para analizar, diseñar y proponer a la autoridad competente, los mecanismos y estímulos económicos y fiscales que hagan posible la creación de industrias en el Estado;
- IX. Proponer y gestionar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes, los estímulos e incentivos fiscales y no fiscales para empresas que se instalen en la entidad;
- X. Promover, impulsar, desarrollar y apoyar la elaboración de estudios y proyectos estratégicos públicos o privados de interés para el Ejecutivo Estatal, así como coadyuvar, en su caso, con otras dependencias estatales, federales o municipales para la realización de éstos, en apoyo a los

sectores productivos;

- XI. Identificar y promover la realización de proyectos estratégicos, de infraestructura productiva, desarrollo de parques, corredores y ciudades industriales, a través de mecanismos de financiamiento público y privado, asociaciones público privadas, y demás instrumentos financieros que establezcan los ordenamientos y normativa aplicable;
- XII. Generar la información económica en materia de inversión y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIII

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 102. Al Director de Gestión Empresarial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover y gestionar la regularización, instalación y desarrollo de empresas en el Estado;
- II. Apoyar a los productores y empresarios michoacanos para el registro de sus marcas y patentes ante las autoridades competentes;
- III. En coordinación con la Dirección de Oferta Comercial, gestionar las solicitudes de registro de signos distintivos de productos y servicios michoacanos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Impulsar la investigación de marcas colectivas y denominaciones de origen de los productos michoacanos potenciales en términos de la normativa aplicable;
- V. Promover, fomentar y apoyar la capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para las MIPYMES, así como coordinar la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES, en atención a lo establecido en la Ley de Desarrollo Económico;
- VI. Promover ante las instancias competentes la constitución de consejos reguladores con el objeto de verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de los productos michoacanos que cuenten con una denominación de origen o marca colectiva;
- VII. Por Acuerdo del Secretario, autorizar la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras instituciones jurídicas mercantiles micro industrial y artesanal, dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Otorgar asesoría a los particulares en la gestión de sus

trámites, ante las autoridades correspondientes, con el objeto de facilitar la inversión productiva y la generación de empleos en el Estado;

- IX. Facilitar la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras instituciones jurídicas mercantiles micro industriales y artesanales;
- X. Instrumentar, promover, operar y dirigir del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán;
- XI. Autorizar y emitir las Licencias a los Agentes Inmobiliarios, Agencias Inmobiliarias y Asociaciones Inmobiliarias en todas sus modalidades, de conformidad a los requisitos y demás disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y su reglamento;
- XII. Autorizar las órdenes de visita de inspección y vigilancia a los inspectores acreditados con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley para la prestación de servicios inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento por parte de los agentes inmobiliarios y agencias inmobiliarias;
- XIII. Emitir las resoluciones y aplicar las sanciones a los infractores de la Ley para la prestación de servicios inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento, conforme al proceso establecido;
- XIV. Participar y Proponer el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización de Agentes Inmobiliarios;
- XV. Mantener actualizado el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán, emitir las certificaciones requeridas previo pago de derechos, y generar el acceso público mediante la página de internet oficial de la Secretaría;
- XVI. Generar la información económica y de gestión en materias de mejora regulatoria, trámites y servicios otorgados a través de las oficinas TRAMITA FACIL EMPRESARIAL y Registro de Licencias de Agentes Inmobiliarios y ponerla a disposición pública;
- XVII. Coordinar las actividades del Sistema de Información Económica Integral señalado en la Ley de Desarrollo Económico;
- XVIII. Elaborar y efectuar la normatividad técnica y procedimientos a los que deberá de sujetarse la recopilación, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de información estadística;
- XIX. Proponer los acuerdos y convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática para desarrollar el sistema y metodologías de procesamiento de la información, publicación y difusión, de conformidad a la normativa aplicable;
- XX. Proponer los acuerdos y convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, los

municipios, otras entidades federativas, así como con instituciones académicas, cámaras, asociaciones los sectores públicos, sociales y privado estatal, para retroalimentar el Sistema de Información Económica Integral y promover su difusión;

- XXI. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los datos, reportes e informes vinculados con la actividad económica realizada a través de sus programas y actuación institucional para integrarlos al Sistema de Información Económica Integral;
- XXII. Generar la información económica en materia de atracción de inversiones local y extranjera en la entidad y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XXIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IX

DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 103. Al Director de Mejora Regulatoria a la Gestión Empresarial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan competencia, para lograr la simplificación de trámites empresariales;
- II. Dirigir la Dirección de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado y aprobar los anteproyectos de trámites formulados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que establezcan algún tipo de obligación o restricción de la actividad económica para las personas o empresas;
- III. Realizar la revisión y simplificación de trámites relativos a promover y fomentar la actividad económica del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que los tienen bajo su responsabilidad, así como por Convenir con los Municipios la simplificación de trámites municipales;
- IV. Instrumentar, dirigir y actualizar el Registro Estatal de Trámites Empresariales y ponerlo a disposición de la ciudadanía a través de la página de internet del Gobierno del Estado y de la Secretaría;
- V. Instrumentar, dirigir y actualizar el Registro Único de Personas Acreditadas y ponerlo a disposición de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales a través de la acreditación previa que realicen con la Secretaría;
- VI. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para la simplificación de trámites empresariales;
- VII. Elaborar anualmente un informe sobre el estado que guarda

la mejora regulatoria en la entidad para la aprobación por parte del Secretario y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional;

- VIII. Gestionar con los municipios los convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites municipales que impacten al sector empresarial del municipio;
- IX. Operar conforme a la normativa aplicable, los Centros de Atención Empresarial TRAMITA FACIL, en coordinación con la Autoridad Municipal y Federal;
- X. Dirigir la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos del Comité Estatal de Mejora Regulatoria en materia de instalación de empresas;
- XI. Generar la información económica y estadística de impacto a las microempresas y ponerla a disposición del público a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN X

DE LA DIRECCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 104. Al Director del Empleo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y organizar el Servicio Estatal de Empleo, a efecto de promover los servicios de asistencia técnica y capacitación, orientados al incremento de la calidad y productividad;
- II. Fomentar la generación y promoción de proyectos, así como los servicios y asistencia técnica y de capacitación para el desarrollo de empresas;
- III. Apoyar, fomentar y promover los programas de investigación y enseñanza tecnológica industrial;
- IV. Promover en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades, programas de calidad y productividad que fortalezcan la planta industrial, comercial, minera y artesanal del Estado;
- V. Impulsar el crecimiento económico mediante la promoción y eficiente vinculación entre el sector empresarial y el sector educativo;
- VI. Promover el servicio social en empresas que lo soliciten, de manera coordinada con las autoridades que corresponda e instituciones educativas, que por su perfil formativo sean un apoyo para el sector productivo;
- VII. Promover acciones, proyectos y programas estatales emergentes de apoyo a los trabajadores y a las micro, pequeña y medianas empresa que por causas de fuerza mayor, emergencia climática, para mantener la planta productiva;

- VIII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, entre los sectores productivo y social del Estado, con las instituciones educativas de nivel medio, medio superior y superior, con la finalidad de adecuar el perfil de los egresados a los requerimientos de las empresas;
- IX. Proponer al Secretario de Desarrollo Económico la celebración de convenios de colaboración con los Municipios para desarrollar acciones, proyectos y programas de apoyo al empleo y autoempleo en el municipio;
- X. Proponer al Secretario de Desarrollo Económico la celebración de convenios de colaboración con instituciones privadas, educativas y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para conformar un centro de información que procese y genere datos relativos a los índices de empleo y desempleo del Estado;
- XI. Generar la información económica en materia de comercio y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.
- VII. Diseñar, elaborar y distribuir el material promocional de la actividad económica del Estado;
- VIII. Solicitar y gestionar ante las instancias respectivas los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción y difusión de la actividad económica del Estado, previa autorización del Subsecretario de Promoción y Atracción de Inversiones;
- IX. Formular y evaluar estudios para identificar los sectores económicos con mayor oportunidad en el Estado, así como medir el impacto de las actividades de promoción en los sectores clave;
- X. Generar, concentrar y difundir por cualquier medio, los resultados de forma general respecto de la economía, recursos y competitividad del Estado, así como de las acciones y proyectos económicos del Estado;
- XI. Organizar y realizar reuniones empresariales con inversionistas nacionales y extranjeros;
- XII. Generar, coordinar y difundir los trámites, servicios y apoyos que otorga la Secretaría;
- XIII. Generar la información económica en materia de promoción y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XI

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 105. Al Director de Promoción le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Desarrollar y establecer estrategias de promoción de la inversión, participando de manera activa en ferias y exposiciones nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las vocaciones productivas del Estado;
- III. Dirigir, supervisar y evaluar las acciones de promoción y publicidad del desarrollo económico, así como identificar y promover las oportunidades de negocios en el Estado, con base en las políticas y estrategias establecidas por la Subsecretaría de Promoción y Atracción de Inversiones;
- IV. Coordinar las actividades para la implementación de las campañas de promoción y difusión de las actividades económicas del Estado;
- V. Promover las actividades de los sectores económicos del Estado en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- VI. Participar de manera activa en eventos, ferias y exposiciones nacionales e internacionales como parte de las actividades de promoción sectorial en el Estado;

SECCIÓN XII

DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD

ARTÍCULO 106. Al Director de Calidad le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Impulsar en el ámbito empresarial michoacano, la adopción de modelos y sistemas de calidad encaminados a mejorar su productividad y competitividad;
- II. Asesorar y vincular a los empresarios michoacanos con las organizaciones especializadas y reconocidas en proporcionar capacitación, consultoría y reconocimiento de modelos y sistemas de calidad;
- III. Asesorar y apoyar a las entidades sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Económico en la implementación de sus sistemas de calidad o procesos encaminados a mejorar su efectividad bajo un ambiente de mejora continua;
- IV. Vigilar y dar seguimiento a la satisfacción de los usuarios de los servicios otorgados por la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Supervisar los procesos que forman parte del sistema de gestión de la calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, asegurándose que sean medidos y controlados;
- VI. Impulsar y apoyar eventos que tengan como objetivo

- sensibilizar a los representantes e integrantes del sector productivo del Estado, para que adopten en sus organizaciones sistemas, procesos y métodos encaminados a mejorar su competitividad, productividad y calidad de vida;
- VII. Propiciar y apoyar prácticas encaminadas a intercambiar experiencias exitosas entre las organizaciones empresariales, que motiven la adopción de una cultura de calidad e innovación en las mismas;
- VIII. Mantener información actualizada sobre el estatus que guardan las empresas estatales respecto a su participación en la adopción de sistemas y modelos de calidad, así como de las organizaciones facilitadoras de estas prácticas;
- IX. Supervisar y validar la ejecución de acciones preventivas y correctivas, realizadas por las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, encaminadas a lograr una mejora continua respecto de sus procesos, conforme a la normativa aplicable;
- X. Verificar que las auditorías internas y revisiones al modelo o al sistema de gestión de la calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico se desarrollen en congruencia con la normativa aplicable;
- XI. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la elaboración y actualización de los manuales administrativos, así como para la implementación de acciones de desarrollo administrativo;
- XII. Coordinar, dirigir y supervisar los módulos de atención ciudadana de la Secretaría;
- XIII. Generar la información económica en materia de calidad y ponerla a disposición pública a través del Sistema de Información Económica Integral; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Económico y otras disposiciones legales aplicables.
- II. Someter a la consideración del Secretario de Turismo, los lineamientos de políticas para la integración de los programas operativos anuales sectoriales y evaluar su ejecución;
- III. Establecer los mecanismos necesarios, para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría de Turismo y otras dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos del Estado;
- IV. Organizar, actualizar y coordinar la operación y desarrollo del Sistema Estatal de Información Turística;
- V. Instrumentar los mecanismos para recabar la información estadística de la actividad turística estatal y de las principales variables que la afectan, con el objeto de evaluar el desarrollo de las mismas;
- VI. Supervisar de manera sistemática el comportamiento de los centros regionales y productos turísticos para emitir recomendaciones para su eficiente operación y desarrollo;
- VII. Evaluar la factibilidad técnica y económica de los programas de desarrollo y proyectos de inversión propuestos para las localidades, regiones y productos turísticos, así como el impacto social y la planificación de la incorporación de las comunidades a éstos;
- VIII. Fomentar la regularización del uso de suelo y la dotación de infraestructura de servicios básicos para el desarrollo de las localidades y regiones turísticas;
- IX. Evaluar la existencia o ampliación de servicios de transporte para el aprovechamiento y explotación de las inversiones en las localidades y regiones turísticas;
- X. Fomentar la diversificación de actividades turísticas calificadas, en las localidades y regiones turísticas;
- XI. Establecer comunicación permanente con dependencias, coordinaciones y entidades, a fin de promover el otorgamiento de apoyos e incentivos fiscales para el desarrollo de las localidades, regiones y productos turísticos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Establecer comunicación permanente con los sectores social y privado que presten servicios turísticos, para acordar acciones y ofrecer apoyos a las localidades y regiones turísticas determinadas, así como para el desarrollo de proyectos de inversión;
- XIII. Fomentar la participación de inversionistas e instituciones públicas en proyectos turísticos previamente evaluados;
- XIV. Fomentar la atracción de flujos de inversión para el desarrollo de las localidades, regiones y productos turísticos prioritarios;
- XV. Diseñar el programa de desarrollo turístico de las localidades, regiones y productos bajo su coordinación;

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 107. La Secretaría de Turismo es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 108. Al Subsecretario de Desarrollo Turístico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular, dirigir y controlar la política de desarrollo turístico, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine el Secretario de Turismo y evaluar su ejecución en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;

- XVI. Someter a consideración del Secretario de Turismo los proyectos específicos de inversión e infraestructura de servicios básicos, transporte y atractivos turísticos para el desarrollo de las localidades, regiones y productos a su cargo;
- XVII. Instrumentar los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de las localidades, regiones y productos bajo su responsabilidad;
- XVIII. Evaluar el desarrollo de los centros, regiones y productos a su cargo, señalando las causas de la problemática existente y proponiendo las acciones requeridas para su solución;
- XIX. Promover la consolidación, reconversión y reevaluación de productos turísticos locales y regionales a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;
- XX. Coordinar las giras de trabajo del Secretario de Turismo, por lo que corresponde a las acciones de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico;
- XXI. Coordinar la atención a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, con motivo de reuniones y eventos realizados por la Secretaría de Turismo en cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo; y,
- XXII. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE EMPRESAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 109. Al Director de Desarrollo de Empresas Turísticas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer objetivos, estrategias, métodos y técnicas para la formulación e integración de planes y programas relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. Dirigir la formulación, actualización y presentación de los planes y programas, regionales y especiales de desarrollo turístico de la Secretaría de Turismo;
- III. Difundir previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Turístico, los objetivos, metas y estrategias derivadas de los planes y programas de desarrollo turístico;
- IV. Diseñar y establecer instrumentos y mecanismos operativos que permitan establecer la congruencia entre planes y programas;
- V. Diseñar y proponer al Subsecretario de Desarrollo Turístico, proyectos prioritarios que promuevan desarrollo turístico del Estado;
- VI. Revisar y analizar los expedientes y anexos técnicos de los proyectos de inversión de la Secretaría de Turismo, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Proporcionar a los ayuntamientos, cuando lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia, previa autorización del Subsecretario de Desarrollo Turístico;
- VIII. Promover que los programas establecidos en la Secretaría de Turismo, se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Gobernador y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IX. Diseñar y dirigir el establecimiento y operación de un sistema de evaluación integral y permanente de los programas y acciones de la Secretaría de Turismo;
- X. Establecer previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Turístico, los mecanismos de seguimiento y evaluación que requieran los programas concertados por la Secretaría de Turismo;
- XI. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Turístico, la emisión de lineamientos e instructivos que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, realizar la evaluación de sus actividades, así como proporcionarles asesoría en la materia, conforme a la normativa aplicable;
- XII. Proponer la realización de estudios de investigación de mercado a nivel nacional que se requieran, a fin de promover en el país la oferta de servicios y centros turísticos estatales;
- XIII. Apoyar en la formulación de estudios encaminados a conocer el mercado potencial del Estado, para ofrecer mejores servicios al turismo nacional e internacional;
- XIV. Diseñar y aplicar previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Turístico, una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico, a partir de la promoción y procesos locales de capacitación y la vinculación entre empresas e instituciones educativas para facilitar la integración de una cultura turística;
- XV. Dirigir de manera concertada con ayuntamientos cuando así lo soliciten, organizaciones empresariales, sindicales y profesionales vinculadas al sector, y las instituciones educativas públicas y privadas, la formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico;
- XVI. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Turístico, en la materia de su competencia, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deban contar los establecimientos turísticos;
- XVII. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con dependencias, coordinaciones y entidades, así como con los ayuntamientos y los sectores social y privado, para establecer los programas de capacitación, vinculación escuela-empresa y de cultura turística;
- XVIII. Evaluar y proponer ante las autoridades competentes, la actualización de los programas de estudio de instituciones

educativas estatales en todos sus niveles y especialidades relacionados con la actividad turística, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- XIX. Definir los criterios para la identificación y análisis de las distintas fuentes de financiamiento para proyectos empresariales turísticos, de los sectores social y privado, así como para la sistematización y evaluación de los mismos, conforme a la normativa aplicable;
- XX. Promover y dirigir la ejecución de acciones que coadyuven a la obtención de recursos para aplicarlos en proyectos de empresas turísticas; y,
- XXI. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 110. Al Director de Coordinación de Proyectos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular los proyectos de convenios y reglamentos de las zonas turísticas, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar el cumplimiento de la normativa que regula la actividad turística por parte de las autoridades y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- III. Gestionar, previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Turístico ante las autoridades competentes, el otorgamiento de permisos para la explotación y establecimiento de zonas y lugares turísticos;
- IV. Promover ante las autoridades competentes los señalamientos turísticos necesarios que promuevan el desarrollo turístico del Estado;
- V. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Turístico, las medidas necesarias de seguridad, protección e información al turista, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Formular y promover proyectos para el desarrollo de turismo alternativo para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos estatales, promoviendo el desarrollo local y regional con un enfoque de respeto al entorno natural;
- VII. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable, congruentemente con la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos, atractivos turísticos y el patrimonio cultural e histórico del Estado, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes;
- VIII. Fomentar y estimular la calidad de los servicios y la actividad turística enfocada al mejoramiento del entorno natural y urbano, así como impulsar y evaluar las acciones para elevar la calidad de los servicios que se realicen en aquellos municipios con atractivos y finalidades turísticas;

- IX. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos que privilegie la calidad, higiene y seguridad;
- X. Integrar el Programa Anual de Inversión de la Secretaría de Turismo, así como supervisar la ejecución de las obras y acciones contenidas en el mismo;
- XI. Dirigir la integración de expedientes técnicos de las obras autorizadas para el desarrollo turístico del Estado, así como supervisar las acciones que se realicen para el puntual seguimiento de las mismas;
- XII. Organizar y dirigir las acciones que realice la Secretaría de Turismo, ante instancias públicas o privadas para la gestión y suscripción de convenios que propicien el turismo en el Estado, previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Turístico;
- XIII. Dirigir la integración de los libros blancos sobre las obras que ejecute la Secretaría de Turismo, de conformidad con la normativa aplicable; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 111. Al Director de Vinculación Institucional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vincular con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social acciones para fortalecer los servicios y atractivos turísticos;
- II. Promover la creación de instancias colegiadas, así como participar en las ya existentes con la finalidad de establecer y aplicar políticas públicas transversales para el desarrollo turístico del Estado;
- III. Promover y renovar convenios, compromisos y acciones de coordinación con el Gobierno Federal y con los municipios y organismos nacionales e internacionales en corresponsabilidad sectorial, para la gestión, tramitación y canalización de recursos que apoyen a los programas, proyectos y acciones turísticas;
- IV. Promover los atractivos que como destino turístico cuenta el Estado, a través de las distintas instancias gubernamentales e internacionales;
- V. Establecer y mantener relaciones con los prestadores de servicios turísticos en el Estado para conocer y coadyuvar en la solución de sus necesidades;
- VI. Promover la coordinación de acciones intersectoriales para la dotación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritarios;
- VII. Proponer el establecimiento de paradores turísticos en

- sitios estratégicos de las carreteras del Estado;
- VIII. Diseñar, establecer y dirigir un sistema de registro de todos aquellos servicios y establecimientos relacionados con el sector turismo, de conformidad con la normativa aplicable; y,
- IX. Las demás que señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 112. Al Subsecretario de Promoción le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular la política de promoción y mercadotecnia turística, sus objetivos, metas, estrategias y evaluar su ejecución;
- II. Identificar aspectos de la situación turística actual, que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos estatales en los mercados preseleccionados;
- III. Definir las estrategias para la promoción de la oferta de servicios y centros turísticos en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- IV. Proponer al Secretario de Turismo la celebración de convenios de promoción de los atractivos turísticos estatales;
- V. Coadyuvar con los ayuntamientos en el diseño de los programas promocionales turísticos;
- VI. Planear la programación de la publicidad encaminada a propiciar y dirigir corrientes turísticas estatales, nacionales e internacionales hacia los diversos destinos turísticos estatales;
- VII. Definir los lineamientos para la selección y contratación de agencias publicitarias;
- VIII. Coordinar el diseño de la publicidad para mejorar la imagen turística estatal;
- IX. Establecer los lineamientos para la evaluación y medición del impacto que produzcan a nivel estatal, nacional e internacional los programas de publicidad turística;
- X. Planear la difusión de información en materia de promoción turística;
- XI. Diseñar, producir y distribuir el material promocional e informativo de carácter turístico que se necesite para la realización de campañas publicitarias;
- XII. Coordinar con otras dependencias, coordinaciones y entidades, la promoción turística estatal con agencias de viajes y líneas aéreas y demás áreas del sector;

- XIII. Coordinar la realización de programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado turístico estatal, nacional e internacional;
- XIV. Coordinar la participación de la Secretaría de Turismo en ferias, exposiciones y eventos que se celebren en materia de turismo; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOTECNIA

ARTÍCULO 113. Al Director de Mercadotecnia le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar y establecer campañas de publicidad turística y difundir las estrategias que correspondan, en razón de los grupos a los que se encuentren dirigidas, previa realización de los análisis socioeconómicos;
- II. Instrumentar la realización de programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado turístico estatal, nacional e internacional;
- III. Programar la publicidad orientada a propiciar y dirigir corrientes turísticas internas y del sector hacia los centros turísticos estatales;
- IV. Proponer y en su caso realizar, las investigaciones de mercado necesarias para promover en el país y en el extranjero la oferta de servicios y centros turísticos del Estado;
- V. Integrar la información referente a las estadísticas y tendencias del turismo a nivel nacional e internacional;
- VI. Integrar y mantener actualizada la base de datos de la industria turística estatal, nacional e internacional;
- VII. Apoyar al sector privado en la comercialización de sus productos a través de esquemas de promoción previamente establecidos;
- VIII. Apoyar las actividades de publicidad turística que realicen a nivel estatal y nacional, las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, así como asesorar a los particulares que soliciten asistencia para desarrollo de actividades similares;
- IX. Operar y llevar el seguimiento de las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con los programas, criterios y directrices que determine el Subsecretario de Promoción y con las iniciativas de las diversas instancias responsables de la promoción de inversión en el sector;
- X. Colaborar en la definición de los criterios para la formulación de estudios de opinión y diagnóstico, relativos a la imagen turística de la Entidad;

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XI. Impulsar la consolidación y revaloración de los productos de turismo convencional a través de planes regionales estratégicos;</p> <p>XII. Diseñar el material promocional e informativo de carácter turístico, que requieran las campañas publicitarias de la Secretaría de Turismo;</p> <p>XIII. Proponer la celebración de convenios de publicidad y mercadeo directo con instituciones y empresas públicas y privadas;</p> <p>XIV. Evaluar y reportar al Subsecretario de Promoción, el resultado de las campañas de publicidad y mercadeo directo realizadas; y,</p> <p>XV. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>X. Coordinar y organizar los diferentes eventos que se realicen en el Estado, aprovechando los foros para promover los sitios y destinos turísticos con los que cuenta el Estado;</p> <p>XI. Atender e informar con el apoyo de materiales promocionales, sobre los atractivos turísticos estatales;</p> <p>XII. Evaluar el impacto social, de costo y beneficio de los eventos, en los cuales la Dirección de Promoción esté involucrada; y,</p> <p>XIII. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 114. Al Director de Promoción le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Integrar el programa anual de eventos nacionales e internacionales y coordinar la participación de la Secretaría de Turismo, instituciones y empresas del sector turístico en los mismos;
- II. Identificar los eventos y ferias de turismo relevantes de los mercados potenciales en el país y en el extranjero;
- III. Integrar una base de datos con la información obtenida en los eventos en que participe la Secretaría de Turismo, suministrándola a las unidades administrativas correspondientes a la misma;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos concertados con empresarios e instituciones para la realización de acciones de promoción turística del Estado;
- V. Coordinar la programación de caravanas promocionales a desarrollarse en el Estado;
- VI. Apoyar a dependencias, coordinaciones y entidades en sus solicitudes de carácter promocional turístico, cultural, deportivo y gastronómico, entre otros;
- VII. Coordinar la elaboración de programas para la promoción de viajes de familiarización hacia destinos turísticos del Estado, dirigidos a promotores profesionales, operadores de viajes y representantes de la prensa;
- VIII. Coordinar la promoción turística ante agencias de viajes, operadores y mayoristas que realicen las representaciones de turismo en el país;
- IX. Diseñar los lineamientos para otorgar los apoyos necesarios para la celebración de ferias, fiestas tradicionales, congresos, convenciones y eventos especiales;

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 115. Al Director de Promoción del Turismo Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular proyectos para el desarrollo de turismo social y promover los productos identificados para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos turísticos estatales;
- II. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- III. Promover el turismo social, estableciendo y manteniendo relaciones permanentes de promoción a nivel nacional e internacional, impulsando el establecimiento de convenios interinstitucionales;
- IV. Fomentar la celebración de convenios interinstitucionales, a fin de establecer y mantener relaciones permanentes de promoción del turismo social a nivel local, nacional e internacional;
- V. Coordinar la identificación de atractivos turísticos que puedan ofertarse al turismo social, así como promover la participación ciudadana y de los Municipios;
- VI. Formular estudios y diagnósticos de la infraestructura para el turismo social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que correspondan;
- VII. Coordinar la elaboración de material promocional enfocado al turismo social, así como convenir con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que correspondan, a fin de difundirlo a través de medios impresos y electrónicos;
- VIII. Promover eventos y acciones con instituciones encargadas de la preservación del patrimonio cultural y natural, así como con instituciones del sector público y privado generadoras del turismo social;
- IX. Fomentar el desarrollo del turismo social, en congruencia con la conservación y el aprovechamiento racional de los

recursos naturales y atractivos turísticos, así como del patrimonio cultural e histórico del Estado;

- X. Gestionar con las líneas de transporte terrestre y aéreas, la celebración de convenios con tarifas de bajo costo para grupos enfocados al turismo social;
- XI. Establecer y promover ante las empresas y prestadores de servicios del sector turístico paquetes a bajo costo destinados al turismo social; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Turismo y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 116. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 117. Al Subsecretario de Innovación, Ciencia y Tecnología le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y coordinar el Programa de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine el Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico y evaluar su ejecución en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- II. Someter a la consideración del Secretario, los lineamientos de evaluación de la política pública en materia de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado;
- III. Organizar, actualizar y emprender las incubadoras de empresas en las instituciones académicas y en las organizaciones sociales del Estado;
- IV. Proponer al Secretario la celebración de convenios con instituciones con instituciones u organismos nacionales y extranjeros en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- V. Elaborar y presentar al Secretario los diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de ciencia, tecnología e innovación del sector productivo;
- VI. Evaluar la factibilidad técnica de promover la creación y operación de institutos y centros de Investigación, laboratorios y empresas de base científica, tecnológica y

de innovación;

- VII. Proponer al Secretario acciones para la generación de políticas públicas para proteger las innovaciones y patrimonio intelectual e industrial que se realice en el Estado;
- VIII. Elaborar los proyectos y ponerlos a consideración del Secretario de iniciativas para estímulos fiscales, financiamiento y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en términos de la legislación de la materia;
- IX. Proyectar y proponer al Secretario el Programa Estatal de Promoción del talento científico en niños y jóvenes, para su ejecución e impulso a través de las instituciones educativas del Estado;
- X. Proponer al Secretario las acciones de fomento y fortalecimiento de la investigación básica, aplicada y tecnológica;
- XI. Coordinar y coadyuvar con las unidades administrativas a su cargo en la implementación de un sistema de información que permita la identificación de los recursos públicos que se destinen a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Poder Ejecutivo del Estado; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 118. Al Director de Vinculación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Apoyar al Subsecretario, en la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las políticas y estrategias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su vinculación con las Instituciones de los sectores público, privado y social a fin de que contribuyan a la promoción del desarrollo y la apropiación social del conocimiento;
- II. Administrar y actualizar el Sistema de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, relativo a los recursos humanos, materiales y financieros del sector en el Estado;
- III. Participar en coordinación con el Director de Ciencia y Desarrollo Tecnológico en la planeación, programación, impulso, difusión y divulgación de las actividades relacionadas con la investigación científica, la gestión y el desarrollo tecnológico en el Estado.
- IV. Diseñar planes y programas que garanticen la vinculación de los sectores público, privado y social para promocionar el desarrollo y la competitividad económica mediante el uso de la ciencia, la tecnología y la innovación;

- V. Integrar y dar seguimiento a la ejecución del Programa de Innovación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- VI. Proporcionar asesoría y apoyo a las Instituciones de Educación Superior, así como a los Centros de Investigación estatales y a las personas físicas que se dediquen a la realización de proyectos y programas específicos de ciencia, tecnología e innovación;
- VII. Incentivar la participación de las Instituciones de educación superior, tanto pública como privada en la ejecución de las acciones, en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;
- VIII. Impulsar y coadyuvar con otras instancias en el desarrollo y la implementación de proyectos estratégicos relacionados con el gobierno digital a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de datos, soluciones tecnológicas, estándares y servicios;
- IX. Proponer y coordinar la generación de proyectos para obtener concurrencia de aportaciones de recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales que posibiliten la realización de proyectos de investigación científica, humanística, tecnológica, de innovación y de transferencia tecnológica;
- X. Formular y proponer los mecanismos para vincular la política de innovación, investigación científica y tecnológica con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidades, Institutos Tecnológicos y Centros de Investigación, públicos y privados que estén relacionados con la investigación científica tecnológica y la innovación;
- XI. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;
- XII. Coadyuvar en la formación y el fortalecimiento del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, inherentes a las funciones atribuidas a la Secretaría;
- XIII. Diseñar estrategias y acciones que propicien la creación de institutos y centros de investigación en el Estado;
- XIV. Elaborar programas que coadyuven con la prestación de servicios que ofrecen las Instituciones de Educación Superior y Tecnológicas públicas del Estado a fin de facilitar el acceso a los usuarios a la innovación, ciencia y desarrollo tecnológico;
- XV. Integrar la información en materia de Innovación, Ciencia, y Desarrollo Tecnológico, para la presentación de los informes del titular del poder Ejecutivo, así como remitir a las unidades administrativas competentes los datos y documentos que sean necesarios para generar la estadística estatal;
- XVI. Elaborar e implementar un sistema de información que permita identificar la inversión de los recursos destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación por parte del Estado; y,
- XVII. Las demás que le señale el Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE CIENCIA
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 119. Al Director de Ciencia y Desarrollo Tecnológico, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico las bases para el financiamiento y apoyo a la investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, que responda a las necesidades de la sociedad;
- II. Promover mediante el uso de la ciencia, la tecnología y la innovación la preservación de la cultura de los grupos y pueblos étnicos en el Estado, con pleno respeto a los derechos de los mismos y en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Diseñar, proponer estrategias y acciones que faciliten la internación al país de investigadores y profesores extranjeros invitados que acudan a realizar o apoyar proyectos de investigación en beneficio del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes;
- IV. Elaborar e implementar en coordinación con las Instituciones de Educación en el Estado competentes un Programa Estatal de promoción y estímulo del talento científico en niños y jóvenes michoacanos;
- V. Promover la realización del Congreso Anual de Ciencia, Tecnología e Innovación, para fomentar y divulgar la investigación científica y tecnológica en el Estado;
- VI. Participar con las Direcciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, en el diseño y aplicación de las políticas de innovación y desarrollo tecnológico en el Estado;
- VII. Participar con las Direcciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en la conformación de los programas relacionados con el desarrollo tecnológico;
- VIII. Apoyar a las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y Sector Productivo del Estado, en la detección de proyectos susceptibles de protección industrial o intelectual y ofrecerles acompañamiento integral en el proceso correspondiente;
- IX. Realizar actividades de vinculación entre los diversos sectores para promover el desarrollo y la competitividad del Estado, aprovechando los conocimientos científicos, tecnológicos y de Innovación que se generen;
- X. Proponer mediante programas específicos, previa

elaboración de estudios, análisis y diagnósticos, el uso de la ciencia, la tecnología y la innovación en la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades para el desarrollo del Estado;

- XI. Ejecutar acciones que promuevan la gestión y la transferencia de tecnología tanto en el sector público, privado y social, así como la instrumentación de las políticas de desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación establecidos en el Estado;
- XII. Proponer iniciativas que otorguen estímulos fiscales, a las empresas comprometidas en la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus procesos productivos;
- XIII. Coadyuvar y promover la formación y capacitación en actividades inherentes a la gestión y transferencia de tecnologías y aplicación de las innovaciones;
- XIV. Orientar el desarrollo de las ciencias sociales y humanidades a las necesidades del desarrollo integral del Estado de Michoacán; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

ARTÍCULO 120. Al Director de Innovación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Participar con las Direcciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, en el diseño, aplicación y evaluación interna de las políticas e instrumentos de innovación, ciencia y desarrollo tecnológico en el Estado, que permita contar con un Sistema Estatal de Innovación;
- II. Proponer y acordar con el Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico el diseño, implementación y evaluación interna de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones relacionadas con la innovación;
- III. Coordinar y coadyuvar en conjunto con el gobierno federal, las entidades federativas, organizaciones públicas y privadas nacionales o internacionales la implementación de programas, proyectos y acciones en materia de innovación;
- IV. Proponer e implementar la creación de un sistema integral de estancias de innovación en empresas por parte de la comunidad científica y tecnológica;
- V. Impulsar la generación de incubadoras de empresas de base tecnológica en las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación en el Estado;
- VI. Apoyar de forma integral, la creación de emprendimientos

científicos y tecnológicos;

- VII. Promover los posgrados en la industria y organizaciones económicas;
- VIII. Implementar estrategias integrales para la comercialización de ideas, conocimientos y desarrollos tecnológicos;
- IX. Fomentar la inversión privada local y foránea en actividades de alto contenido innovador y tecnológico;
- X. Coadyuvar y promover la formación, capacitación, consultoría y asistencia técnica especializada en gestión de la actividades inherentes a la gestión de la innovación y desarrollo de cultura innovadora;
- XI. Proponer y/o elaborar estudios de prospectiva tecnológica y desarrollo de nuevos mercados y oportunidades de negocio de base científica y tecnológica;
- XII. Identificar y proponer regiones o sectores innovadores en la Entidad que permitan procesos de reconversión productiva a través de la integración innovadora del conocimiento científico y tecnológico;
- XIII. Desarrollar e implementar estrategias efectivas para al financiamiento de proyectos de innovación que complementen procesos de transferencia efectiva de conocimientos y tecnologías;
- XIV. Promover la conformación de redes o consorcios de investigación para la innovación, que incorpore preferentemente las capacidades científicas y tecnológicas de la Entidad y su adecuada articulación con las necesidades del sector productivo y social;
- XV. Proponer e implementar estrategias para la conformación de sistemas, desarrollos y aplicaciones electrónicas que permitan contar con un Ecosistema Virtual, que integre entre otros componentes, un observatorio tecnológico, sistema de información o banco de proyectos de innovación, sistemas de autodiagnóstico, oportunidades de negocio a través de patentes, u otras figuras de la propiedad industrial e intelectual;
- XVI. Fungir en su caso, como organismo promotor o intermedio de fondos, fideicomisos u otros mecanismos de apoyo y financiamiento a las actividades de innovación;
- XVII. Desarrollar estrategias para la difusión de las innovaciones que contribuyan a una adecuada asimilación de procesos, tecnologías y desarrollos tecnológicos;
- XVIII. Promover entre el sector social y gubernamental a la innovación social como elemento fundamental en la reconstrucción del tejido social y productivo; y,
- XIX. Las demás que le señale el Secretario de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO**

ARTÍCULO 121. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO**DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO PRODUCTIVO**

ARTÍCULO 122. Al Subsecretario de Fomento Productivo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes para la formulación de estrategias y líneas de acción para el Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- II. Someter a consideración del Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las normas, políticas, procedimientos y mecanismos para instrumentar y operar los programas agropecuarios en el ámbito de su competencia, vigilando su seguimiento, control y evaluación de acuerdo con el programa sectorial de corto, mediano y largo plazo;
- III. Instrumentar acciones de promoción y mercadotecnia de los productos agropecuarios analizando y evaluando sus estrategias, objetivos y metas;
- IV. Asesorar a los productores rurales agropecuarios para hacerles más accesible el crédito agrícola, para impulsar la adopción de innovaciones tecnológicas, así como mejorar los sistemas adoptados de la administración de recursos;
- V. Proponer al Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario los programas de sanidad vegetal y salud animal en el ámbito estatal y supervisar su ejecución, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Impulsar la producción hortofrutícola a través de estudios y proyectos que permitan su pleno desarrollo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- VII. Revisar los convenios de concertación que suscriba el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario en materia de fomento agropecuario con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con los sectores social y privado;
- VIII. Analizar y evaluar las tendencias económicas de los mercados local, nacional e internacional, con el objeto de diseñar y establecer campañas de colocación y promoción de los productos agropecuarios estatales;
- IX. Formular la política de promoción y mercadotecnia agropecuaria, sus objetivos, metas, estrategias y evaluar

su ejecución;

- X. Instrumentar acciones que permitan incrementar los niveles de producción agrícola y pecuaria, mediante el acondicionamiento y modernización de infraestructura productiva;
- XI. Participar con las instancias federales involucradas, en la formulación de programas relacionados con los mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agrícolas;
- XII. Conducir la elaboración de estudios y proyectos de negocios agroindustriales que permitan el desarrollo en el medio rural;
- XIII. Promover el desarrollo regional, procurando la integración de cadenas productivas agroindustriales y comerciales con los procesos productivos como son el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, acopio, distribución y comercialización;
- XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las instancias correspondientes del Estado, en la organización y patrocinio de espacios de exhibición en ferias y exposiciones;
- XV. Proponer acciones que garanticen el cumplimiento del proceso de comercialización de productos agropecuarios a través de la contratación de seguros de riesgo para los productores del sector; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN I**DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA**

ARTÍCULO 123. Al Director de Agricultura le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Contribuir en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable en lo referente a la generación de productos agrícolas percederos, no percederos y hortofrutícolas;
- II. Impulsar el desarrollo de políticas y estrategias para fomentar la agricultura y la hortofruticultura en el Estado, mediante el impulso de la calidad y productividad;
- III. Apoyar a los productores para facilitarles el acceso a los programas de investigación, transferencia de tecnología y desarrollo de productos agrícolas percederos y no percederos, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;
- IV. Elaborar los planes, programas y anexos técnicos de fomento de la actividad agrícola de productos percederos y no percederos;
- V. Supervisar la ejecución de las acciones y obras agrícolas y

- hortofrutícolas conforme al Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable y demás normatividad aplicable;
- VI. Promover y apoyar los programas de investigación y desarrollo de productos agrícolas perecederos y no perecederos;
- VII. Dirigir la elaboración de estudios y proyectos de viabilidad técnica que se requieran para justificar las inversiones propuestas en materia de generación de productos agrícolas perecederos y no perecederos;
- VIII. Implantar las políticas y estrategias para fomentar la generación de productos agrícolas perecederos y no perecederos en el Estado;
- IX. Promover el establecimiento de parcelas demostrativas y experimentales, en coordinación con los productores rurales agropecuarios y participantes en el sistema de transferencia de tecnología y de huertos con prácticas orgánicas;
- X. Concertar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con las organizaciones agrícolas para lograr el uso racional de sus recursos;
- XI. Coadyuvar en el desarrollo de las campañas fitosanitarias y apoyar las actividades del Comité Estatal de Sanidad Vegetal; así como de las juntas locales de sanidad vegetal y participar en las acciones de regulación fitosanitarias;
- XII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatal y municipales, en la organización y participación de los productores en organismos auxiliares de sanidad vegetal;
- XIII. Promover e inducir acciones de uso y conservación de los recursos naturales, que garanticen un proceso productivo sustentable, fomentando la agricultura orgánica en frutales, flores, hongos y hortalizas;
- XIV. Incorporar a la cultura de transformación de los productos, así como las tecnologías que incrementen la productividad de la mano de obra y la rentabilidad de los productos agrícolas;
- XV. Fomentar el apoyo a cultivos agroindustriales no tradicionales;
- XVI. Promover la formación de cadenas productivas y el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, acopio, transformación, distribución y comercialización de productos agrícolas y hortofrutícolas;
- XVII. Asesorar técnicamente a productores hortofrutícolas en sus procesos productivos como son el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, acopio, transformación, distribución y comercialización;
- XVIII. Proponer los convenios de concertación de acciones o colaboración, que en materia de agricultura deba suscribir el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario con organismos o instituciones nacionales o extranjeras;
- XIX. Participar en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos Estratégicos, en el establecimiento y operación eficiente de un sistema de información que permita al productor agrícola una mejor administración de su producción;
- XX. Participar, en coordinación con los productores y las autoridades federales competentes, en el diseño y operación de los programas de prevención y en las acciones de sanidad vegetal para el control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten la producción estatal;
- XXI. Proponer al Subsecretario de Fomento Productivo el establecimiento de los sistemas y procedimientos para llevar a cabo el control y movimiento de plantas y productos agrícolas en el Estado, para su comercialización, en coordinación con las autoridades competentes; y,
- XXII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA

ARTÍCULO 124. Al Director de Ganadería le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Contribuir en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable, en lo referente al subsector pecuario;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la dieta alimentaria en las unidades de producción animal;
- III. Proponer programas y proyectos que coadyuven a mejorar la calidad genética de las especies pecuarias en el Estado, la producción de forrajes a bajo costo, y su manejo integral;
- IV. Coadyuvar en la identificación y ejecución de obra civil de infraestructura pecuaria (nueva y rehabilitación), propiciando una mayor participación de los productores beneficiados;
- V. Diseñar esquemas preventivos en apoyo de los productores para el caso de desastres naturales, en el ámbito de su competencia;
- VI. Participar en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos Estratégicos, en el establecimiento y operación eficiente de un sistema de información que permita al productor ganadero una mejor administración de su producción;
- VII. Promover el ordenamiento sustentable de tierras de pastoreo para evitar las quemadas agrícolas y su sobreexplotación;
- VIII. Participar, en coordinación con los productores y las

- autoridades federales competentes, en el diseño y operación de los programas de prevención y en las acciones de sanidad pecuaria para el control y erradicación de las enfermedades infecciosas y parasitarias que afecten la producción estatal;
- IX. Promover la organización y tecnificación de las explotaciones pecuarias a fin de contribuir a la producción sustentable de los recursos del campo;
- X. Fomentar la producción con especies pecuarias no tradicionales; y la domesticación de especies silvestres prometedoras al desarrollo de las unidades productivas;
- XI. Proponer al Subsecretario de Fomento Productivo el establecimiento de los sistemas y procedimientos para llevar a cabo el control y movimiento del ganado en el Estado, tanto para su sacrificio como para su comercialización, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Fomentar la actividad ganadera, mediante esquemas de repoblación y mejoramiento genético de los inventarios pecuarios, preservando el medio ambiente;
- XIII. Integrar, analizar y dar seguimiento a las estadísticas pecuarias; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE AGROINDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 125. Al Director de Agroindustrias y Comercialización le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover acciones que fortalezcan el desarrollo agroindustrial y comercial de los productores agropecuarios del Estado y la integración de cadenas productivas y sistemas producto;
- II. Coadyuvar con los productores y sus organizaciones en promover, dirigir y concertar las actividades de comercialización de los productores en el Estado, con el resto del país y entes internacionales;
- III. Establecer y ejecutar las estrategias de mercadotecnia de los insumos agropecuarios y subproductos derivados de éstas;
- IV. Definir y establecer acciones de mercadotecnia necesarias para la promoción y comercialización de los productos agropecuarios;
- V. Monitorear y difundir entre los productores el comportamiento de los mercados local, nacional e internacional, para analizar la oferta y la demanda de los productos agropecuarios y proponer los canales de distribución adecuados para la comercialización de los productos;
- VI. Promover la creación y el desarrollo de infraestructura de acopio, almacenamiento y conservación de productos del campo para su eficiente comercialización;
- VII. Identificar los canales de comercialización para exportación y consumo interno de los productos agropecuarios del Estado evitando el intermediarismo;
- VIII. Impulsar la participación de los productores en los diferentes foros de fomento comercial nacionales e internacionales;
- IX. Identificar la demanda de productos agropecuarios industriales en los mercados nacional e internacional y otorgar asesoría y servicios de información para su adecuada comercialización;
- X. Supervisar la instalación de las agroindustrias que hayan recibido los apoyos financieros y vigilar que la aplicación de estos recursos se apeguen a lo propuesto en el proyecto de inversión;
- XI. Apoyar la participación de los agentes económicos agropecuarios en los eventos de promoción, exposición, comerciales y de negocios, a fin de promover la oferta estatal y la inversión en el sector agropecuario;
- XII. Proponer acciones que mejoren la calidad de los productos agropecuarios, así como difundir los estándares de calidad de dichos productos;
- XIII. Promover la celebración de convenios estatales con centros nacionales e internacionales de comercio para establecer representaciones del sector exportador michoacano en ciudades estratégicas, así como en el interior del país;
- XIV. Participar en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos Estratégicos, en el establecimiento y operación eficiente de un sistema de información que permita al sector rural un mejor desarrollo en la industrialización y comercialización;
- XV. Contribuir a la reducción de importaciones de granos, mediante el otorgamiento de incentivos para la reconversión productiva;
- XVI. Proponer y coordinar la elaboración de proyectos y estudios de mercado, financieros, económicos, técnicos, planes de negocios y todos aquellos que permitan incrementar la eficiencia y determinar la viabilidad de la comercialización de los productos agropecuarios;
- XVII. Fomentar, promover, apoyar y coordinar, la organización de los productores, para facilitarles el acceso a créditos y financiamientos para proyectos productivos;
- XVIII. Fomentar la conformación de empresas colectivas y sociales, que permitan a los productores del campo sumar

esfuerzos, generar sinergias y construir economías de escala con el propósito de hacer más eficientes sus esfuerzos productivos y lograr mejores precios por la comercialización dándoles valor agregado a sus productos;

XIX. Apoyar a las empresas productoras en el registro de marcas, diseño de imagen, etiquetas, denominaciones de origen, certificaciones de calidad, fitosanitarias, orgánicas y todas aquellas que les permitan completar sus procesos de comercialización;

XX. Evaluar y seguir el impacto de la promoción comercial;

XXI. Dar seguimiento, evaluación y difusión de apoyos a la comercialización por contrato;

XXII. Analizar y evaluar las tendencias económicas de los mercados local, nacional e internacional, con el objeto de diseñar y establecer campañas de colocación y promoción de los productos agropecuarios estatales;

XXIII. Auxiliar a las personas físicas y morales ante las sociedades nacionales de crédito, la banca social, comercial y los fondos de apoyos nacionales e internacionales, en la gestión para el financiamiento de los proyectos de agronegocios que sean comercial, técnica, económica, social y ambientalmente viables.

XXIV. Apoyar a los agronegocios en la gestión e implementación de estudios y proyectos de administración logística;

XXV. Apoyar en la transferencia de tecnologías amigables con el medio ambiente y la adopción de aquellas innovaciones tecnológicas necesarias para que los agronegocios desarrollen ventajas competitivas sustentables;

XXVI. Apoyar a los agronegocios en el desarrollo de estrategias e instrumentos de mercadotecnia, así como en la logística del abastecimiento, distribución y manejo de inventarios;

XXVII. Integrar y mantener actualizado un padrón de empresas prestadoras de servicios de operación logística;

XXVIII. Gestionar la prestación de servicios de capacitación especializada y continua para los trabajadores de agronegocios, tendientes a elevar su competencia laboral y la prestación de servicios de capacitación gerencial, de asesorías especializadas y de asistencia técnica para el desarrollo de la competitividad de los agronegocios; y,

XXIX. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGROPECUARIA

ARTÍCULO 126. Al Director de Infraestructura Básica Agropecuaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Realizar los estudios y proyectos técnicos y económicos que permitan diagnosticar la factibilidad de obras de infraestructura hidroagrícola y pecuaria de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector agropecuario y con los particulares para fomentar y realizar obras de aprovechamiento de los recursos hidráulicos y la gestión de las cuencas del estado;

III. Promover el uso, construcción, rehabilitación y conservación de infraestructura productiva, centros de acopio, rastros, empacadoras modernas y de plantas para industrialización de productos pecuarios;

IV. Programar y promover la realización de obras de pequeña irrigación coordinando acciones con el Gobierno Federal, Municipal y con los particulares para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado;

V. Ejecutar la construcción de obras dentro del marco del Plan Sectorial para el Desarrollo Rural, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Participar en la elaboración de la documentación de obra pública convocada por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y opinar sobre la adjudicación de los contratos en términos de las disposiciones normativas aplicables, mediante la ejecución de la obra hidroagrícola y pecuaria;

VII. Dirigir la elaboración de estudios geohidrológicos y geofísicos, con la finalidad de detectar los mantos acuíferos y el diseño de obra para su explotación;

VIII. Coordinar con las dependencias afines al sector agropecuario, la construcción y supervisión de obras hidráulicas tendientes a conservar y mejorar la producción agropecuaria sin detrimento del entorno ecológico;

IX. Administrar eficientemente la maquinaria y equipo propiedad del Gobierno del Estado bajo el resguardo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, con la finalidad de impulsar el desarrollo provechoso de los campesinos principalmente de escasos recursos; y,

X. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 127. Al Subsecretario de Organización y Desarrollo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer la política de capacitación, asistencia técnica, organización, infraestructura, transferencia de tecnología

- y modernización de programas que fomenten la concurrencia de recursos para el desarrollo rural sustentable del Estado;
- II. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable y la elaboración del programa sectorial en la materia de su competencia, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- III. Formular estudios o proyectos sobre construcción y conservación de obras públicas estatales en materia de fomento agropecuario;
- IV. Formular estudios estratégicos de las principales ramas productivas que impulsen el desarrollo rural sustentable;
- V. Coordinar con las dependencias y entidades del sector el análisis y difusión de las estadísticas agropecuarias que fortalezcan la actividad rural en el Estado;
- VI. Proponer al Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario las líneas de acción para impulsar programas de investigación y divulgación de técnicas y sistemas que permitan lograr una mejor producción agropecuaria en el Estado;
- VII. Coordinar y proponer al Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario la concertación de convenios y acuerdos con la federación para la concurrencia institucional;
- VIII. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable en la constitución del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado;
- IX. Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones de productores rurales del Estado;
- X. Impulsar la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales;
- XI. Organizar, capacitar y proporcionar asistencia técnica a los productores rurales agropecuarios fortaleciendo las cadenas productivas y promoviendo las obras de infraestructura y de nuevas inversiones del sector;
- XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los productores, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en la instrumentación de programas y acciones concurrentes de desarrollo rural sustentable en el Estado;
- XIII. Fomentar y supervisar las acciones que se lleven a cabo en la gestión de recursos para obras de infraestructura que coadyuven al desarrollo rural sustentable en el Estado;
- XIV. Definir acciones de concertación en las que se considere la participación de las diversas instancias tanto públicas como privadas, para coadyuvar en el desarrollo rural sustentable del Estado;
- XV. Proponer al Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, el establecimiento de acciones encaminadas al desarrollo del medio rural, considerando la equidad de género en su instrumentación y en coordinación con la Secretaría de los Pueblos Indígenas;
- XVI. Proponer al Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, el establecimiento de acciones encaminadas al desarrollo en el medio rural, en coordinación con la Secretaría de los Pueblos Indígenas;
- XVII. Proponer al Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, la suscripción de convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales que permitan el desarrollo en el medio rural; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 128. Al Director de Organización y Capacitación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar programas de capacitación para los productores rurales en el Estado;
- II. Promover y ejecutar acciones de fomento para la organización de los productores rurales en asociaciones y de empresas rurales para su desarrollo socio económico;
- III. Elaborar, promover y ejecutar el Programa Estatal de Asistencia Técnica con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado que incidan en el ámbito rural;
- IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Capacitación Rural Integral con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado que incidan en el ámbito rural;
- V. Fomentar el mejoramiento de la producción agropecuaria mediante acciones que permitan promover la transferencia de tecnología aplicada entre los centros de investigación de nivel medio superior y superior, hacia los productores rurales;
- VI. Proporcionar orientación a los productores a fin de facilitar el acceso a los programas de fomento agropecuario, así como la adopción de nuevas tecnologías y el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- VII. Promover que las tecnologías generadas sean acordes a

las diferentes condiciones y necesidades del Estado e incentivar su adopción, procurando el uso sustentable y mejoramiento de los recursos naturales para la producción agropecuaria;

- VIII. Fortalecer y ampliar las capacidades de la población rural, a través de un proceso permanente de capacitación, que incida en el desarrollo agropecuario en el medio rural;
- IX. Promover la coordinación entre los centros de educación media superior y superior e investigación y los productores rurales;
- X. Apoyar la promoción de talleres y el establecimiento de agroindustrias, así como de fondos comunitarios para mujeres en actividades productivas agropecuarias; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PROGRAMAS CONCURRENTES

ARTÍCULO 129. Al Director de Desarrollo Rural y Programas Concurrentes le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer estrategias de gestión de recursos a los productores rurales que les permitan incrementar su productividad mediante la modernización de activos, tecnologías y sus procesos;
- II. Promover la simplificación de procedimientos y reglas de operación de los diferentes programas de apoyo a productores rurales;
- III. Propiciar la concurrencia institucional, que permita potenciar los recursos de aplicación en el medio rural, de acuerdo al Programa Sectorial;
- IV. Promover y difundir entre los productores rurales los programas que ejecutan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, y las demás dependencias y entidades del sector, así como los servicios institucionales de los diferentes órdenes de gobierno que tienen relación con el medio rural;
- V. Participar en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos Estratégicos, en el establecimiento y operación eficiente de un sistema de información para el acceso a los diferentes programas agropecuarios, forestales y pesqueros que inciden en el sector rural;
- VI. Promover la concertación de convenios y acuerdos con la federación para la concurrencia institucional;
- VII. Proponer al Subsecretario de Organización y Desarrollo, los sistemas y métodos de simplificación de la gestión de programas de apoyo al ámbito rural; y,

- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 130. Al Director de Estudios y Proyectos Estratégicos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Organización y Desarrollo los proyectos estratégicos por cadena productiva que impulsen el desarrollo territorial y productivo del Estado;
- II. Formular el diagnóstico rural del Estado atendiendo a las potencialidades regionales y coordinar la revisión y actualización permanente del mismo;
- III. Someter a consideración del Subsecretario de Organización y Desarrollo las estadísticas del sector a fin de que sean integradas al Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Distritos de Desarrollo Rural en asesorar y apoyar a los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, en la formulación de sus planes de desarrollo rural municipal;
- V. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en la formulación de programas de desarrollo agropecuario;
- VI. Organizar y operar los sistemas de información del sector agropecuario;
- VII. Elaborar y mantener actualizada la estadística agropecuaria estatal, así como recabar la información nacional e internacional del sector agropecuario;
- VIII. Evaluar la factibilidad técnica y económica de los programas de desarrollo y proyectos de inversión agropecuarios, así como el impacto social y la incorporación de las comunidades;
- IX. Establecer lineamientos para la elaboración de la cartografía en materia agropecuaria en los medios electrónicos e impresos y promover su difusión;
- X. Realizar y coordinar la elaboración de estudios estratégicos para el desarrollo rural del Estado, así como el mejoramiento del desempeño de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 131. Al Director de Delegaciones Regionales le

corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones Regionales, así como el desempeño de las actividades encomendadas a los titulares de los mismos;
- II. Coordinar a través de las Delegaciones Regionales la operación de los Programas Estatales y Federales Convenidos con el Estado;
- III. Establecer un sistema de seguimiento, control y evaluación de las actividades desarrolladas de las Delegaciones Regionales y oficinas de atención en el Sector Rural;
- IV. Diseñar los mecanismos de coordinación institucional para la consolidación y evaluación de los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados dentro de los mismos;
- V. Coordinar actividades con las diferentes dependencias y entidades federales y municipales, a través de los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable para el control, vigilancia y evaluación de los programas de apoyo al Desarrollo Rural;
- VI. Coordinar acciones con las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario; para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Especiales Concurrentes para el Desarrollo Rural Sustentable en las Regiones, Distritos y Municipios del Estado;
- VII. Coordinar con la Dirección de Estudios y Proyectos Estratégicos, un sistema de información para apoyar el mejoramiento de la operación, eficiencia y demás requerimientos de las Delegaciones Regionales y otras unidades administrativas y/o de apoyo que incidan con el Desarrollo Rural;
- VIII. Promover a través de las Delegaciones Regionales y Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los lineamientos y actividades en materia de Desarrollo Rural Sustentable encaminados al aprovechamiento, preservación y mejoramiento de los recursos naturales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población;
- IX. Establecer en coordinación con las demás Unidades Administrativas, un Sistema de control y seguimiento de las solicitudes y requerimientos acordados en las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Proponer al Subsecretario de Organización y Desarrollo las acciones productivas y prioritarias encaminadas al fortalecimiento del Desarrollo en el medio Rural;
- XI. Apoyar la difusión de los programas federalizados de ejecución nacional, estatal y municipal del sector rural

promoviendo la participación y acceso de los productores y sus organizaciones en las acciones de Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;

XII. Apoyar en el establecimiento de un banco de datos con los padrones de los productores y organizaciones del sector rural; y,

XIII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 132. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 133. Al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas las políticas sobre planeación y programación de obras e inversiones, así como sobre el manejo de la maquinaria y equipo, propiedad o bajo el resguardo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de estudios y proyectos, así como planear, programar, evaluar y presupuestar la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de carreteras, puentes y caminos vecinales de las vías de comunicación terrestre en el Estado, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Coordinar la elaboración de proyectos, conjuntamente con las autoridades federales, estatales y municipales que permita la construcción de carreteras concesionadas en el Estado con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Vigilar la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de acciones en materia de infraestructura carretera del Estado;
- V. Coordinar el apoyo a los ayuntamientos y comunidades que lo requieran, proporcionándoles maquinaria, propiedad o bajo resguardo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Supervisar la compra y mantenimiento del parque de maquinaria y equipo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y preservarlo en óptimas condiciones de trabajo;

- VII. Coordinar la elaboración de planes y programas sectoriales que permitan promover el desarrollo de las comunicaciones terrestres y aeroportuarias en el Estado;
- VIII. Supervisar la ejecución de programas de mantenimiento y conservación de equipos e infraestructura aeroportuaria instalada en la Entidad, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IX. Atender al público, autoridades municipales y diferentes instancias gubernamentales en los asuntos de su competencia y, en su caso, brindar asesoría técnica a los ayuntamientos y a las dependencias, coordinaciones y entidades, para el mantenimiento de redes y sistemas de comunicación;
- X. Observar los lineamientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables en los procesos de elaboración de los estudios, proyectos y ejecución de obras públicas;
- XI. Representar al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas en las reuniones, actos y eventos que le sean comisionados, conforme a la normativa aplicable;
- XII. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las adjudicaciones y cumplimiento de los contratos en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Coordinar la elaboración de estudios, proyectos y presupuestos de las obras, incluidas en los programas anuales de obra del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas los planes y programas que permitan promover el desarrollo de las comunicaciones eléctricas en el Estado;
- XV. Dar seguimiento a los convenios celebrados en materia de comunicaciones eléctricas entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- XVI. Coadyuvar con las dependencias, coordinaciones y entidades que corresponda, en el establecimiento de programas de mantenimiento y conservación de equipos e infraestructura de sistemas y redes de radiocomunicaciones eléctricas en el Estado en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Proporcionar con la aprobación del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y de acuerdo con la normativa aplicable, la información y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias, coordinaciones y entidades; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 134. Al Director de Obras Públicas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas el Programa Anual de Inversión de Obra Pública, respecto del ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable;
- II. Observar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en la ejecución de las obras públicas que se lleven a cabo por la unidad administrativa a su cargo;
- III. Dirigir la ejecución de las obras públicas convenidas por el Gobierno del Estado, tales como mejoramiento de la imagen urbana y equipamiento, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la unidad administrativa a su cargo, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Dirigir y asesorar al personal encargado de la construcción y supervisión de las obras públicas, con el objeto de cumplir con los programas anuales de inversión de obra pública en apego a la normativa aplicable;
- VII. Autorizar y firmar en la esfera de su competencia, documentación relacionada con la obra pública inherentes a su cargo y de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Representar al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas en las reuniones, actos y eventos relacionados con las obras públicas, cuando este así lo requiera;
- IX. Proponer a la Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los proyectos de disposiciones normativas a fin de apoyar la simplificación de trámites relacionados con la obra pública;
- X. Promover los proyectos relacionados con la obra pública, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- XI. Brindar la asesoría técnica al público en general, a las comunidades y ayuntamientos del Estado, en la realización de obras públicas, cuando así lo soliciten y coadyuven a mejorar las condiciones de vida en los centros de población;
- XII. Verificar y validar la documentación generada, tanto de obras por administración como obras por contrato, que celebre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con la normativa aplicable;

- XIII. Llevar a cabo los finiquitos de obra correspondientes, una vez terminada la construcción de la misma, conforme a la normativa aplicable; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INGENIERÍA

ARTÍCULO 135. Al Director de Proyectos e Ingeniería le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la elaboración de planes y programas que permitan promover el desarrollo de las comunicaciones terrestres y de edificaciones en el Estado, y proponerlos al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Dirigir la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción y conservación de las obras y edificios públicos estatales, mejoramiento de la imagen urbana, rehabilitación, adaptaciones, ampliaciones y de obras especializadas, así como de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del Estado;
- III. Conducir la elaboración y validación de estudios y proyectos ejecutivos para la ejecución de las obras públicas, caminos, puentes y edificaciones, tanto por administración como por contrato que celebre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con los montos establecidos y la normativa aplicable;
- IV. Llevar a cabo estudios que permitan reducir tiempo en los recorridos en las vías de comunicación terrestres en el Estado, considerando sus diferentes costos de operación;
- V. Dirigir la tramitación de los pagos de los derechos correspondientes a los estudios de impacto ambiental, cambios de uso de suelo, permisos, licencias y liberación de los derechos de vía para los proyectos que lo requieran, ante las instancias Municipales, Estatales y Federales Competentes;
- VI. Dirigir la elaboración de los presupuestos de obra correspondientes a los proyectos ejecutivos de construcción de caminos, puentes, edificaciones e infraestructura, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proporcionar el catálogo de conceptos a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con cantidades de obra de acuerdo al proyecto definitivo;
- VIII. Supervisar que se recabe la información estadística necesaria para elaborar los estudios de tráfico y tránsito que determinen las necesidades de ampliación de los sistemas de comunicación terrestres;
- IX. Supervisar que la ejecución de los estudios y proyectos de obra contratados, se realicen de acuerdo a la normativa

aplicable;

- X. Revisar y autorizar los expedientes técnicos de los proyectos que con recursos del Gobierno Estatal se autoricen para obras convenidas con los ayuntamientos, siempre se trate de carreteras, puentes, infraestructura o equipamiento urbano; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS

ARTÍCULO 136. Al Director de Caminos y Carreteras le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento a los convenios celebrados en materia de comunicaciones terrestres entre las dependencias y entidades;
- II. Dirigir la ejecución y operación de nuevos caminos, carreteras, aeropuertos y aeropistas estatales en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades que correspondan;
- III. Proponer al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas programas de mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, aeropuertos y aeropistas estatales, y ejecutarlos en coordinación con las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, los planes y programas que permitan promover el desarrollo de las comunicaciones terrestres y aeroportuarias en el Estado;
- V. Supervisar los gastos de operación de caminos, carreteras, aeropistas y aeródromos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Evaluar los planes y programas que permitan promover el desarrollo de caminos, carreteras, aeropistas y aeródromos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Planear, dirigir y evaluar los recursos humanos y financieros de la unidad administrativa a su cargo, fijando los métodos y procedimientos necesarios para un adecuado control interno, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Establecer y mantener la relación con los presidentes municipales de la entidad, con el objeto de resolver asuntos relacionados con el proceso de las obras;
- IX. Validar en su caso, las estimaciones de obra autorizadas por la residencia de supervisión, tanto de obras por administración como obras por contrato que celebre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el ámbito de su competencia, conforme a los montos establecidos y

a la normativa aplicable;

- X. Asesorar a los ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de obras de comunicaciones terrestres y aeroportuarias, previa autorización del Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XI. Realizar el análisis de las obras a ejecutarse por administración conforme a las capacidades físicas y técnicas de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Verificar que las obras en materia de comunicaciones e infraestructura carretera se realicen conforme a los proyectos, programas y contratos de obra celebrados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XIII. Vigilar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes el cumplimiento de los contratos de obras públicas celebrados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Dirigir y supervisar la construcción de caminos y puentes en el Estado, ejecutados por contrato o administración directa;
- XV. Llevar a cabo los finiquitos de obra correspondientes una vez terminada la construcción de las obras que sean de su competencia, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Determinar la aplicación de las sanciones previstas en los contratos de obra, a las empresas adjudicadas por el incumplimiento al clausulado de las mismos, y conforme a la normativa aplicable;
- XVII. Establecer la coordinación necesaria con las Unidades Administrativas de la Secretaría para la realización de pruebas de laboratorio y de control de calidad que se requieran durante la ejecución de las obras y elaboración de proyectos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XVIII. Determinar en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, los requerimientos cualitativos de proyectos específicos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Formular el inventario de bancos de materiales que se requieran para los trabajos de construcción de caminos;
- XX. Proponer las políticas y mecanismos a fin de mantener actualizados los censos estatales en materia de telefonía rural y de comunicaciones terrestres, en coordinación con la unidad administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que corresponda;
- XXI. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables;
- XXII. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ARTÍCULO 137. Al Director de Maquinaria y Equipo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y proponer al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, los planes y programas para el uso de la maquinaria y equipo para la construcción de la obra pública a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Realizar estudios y proyectos que permitan el aprovechamiento integral de la maquinaria y equipo de construcción bajo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- III. Formular los procedimientos de asignación, operación, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de construcción necesarios para la ejecución de obras públicas;
- IV. Establecer un sistema de seguimiento, control y evaluación de los programas de uso de la maquinaria y equipo de construcción, bajo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. Participar en la celebración de convenios de operación para la ejecución de obras, así como vigilar el cumplimiento de normas y políticas establecidas, en relación al uso de la maquinaria y equipo de construcción a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Controlar y actualizar el inventario de maquinaria y equipo de construcción, responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, coordinando su mantenimiento y la realización de dictámenes técnicos de su rendimiento, amortizaciones y vida útil;
- VII. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas previo acuerdo con el Subsecretario, la celebración de Convenios de Coordinación con otras Dependencias, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, Comunidades y Grupos Organizados que lo requieran, para el préstamo de maquinaria y equipo de construcción a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proponer al Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas un programa de adquisición de maquinaria y equipo de construcción, que permita a la Secretaría atender las demandas y peticiones realizadas por Dependencias, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, Comunidades y Grupos Organizados; y,
- IX. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 138. Al Director de Procesos de Licitación y Adjudicación

de Obras le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer las bases y requisitos técnicos que normen los acuerdos, convenios, contratos y demás actos relacionados con la obra pública que sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- II. Llevar a cabo los procesos de adjudicación de obras públicas sujetas a contrato, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, conforme a la normativa aplicable;
- III. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas las bases de licitación, anexos técnicos y normativos a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obra pública que sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y difundirlos con las Dependencias y Entidades del Estado para su observancia;
- IV. Realizar los estudios de costo de obra, investigación del mercado y otros aspectos ligados a la actividad, con el fin de contribuir a la determinación de los costos y precios unitarios, ordinarios y especiales;
- V. Formular, integrar y actualizar los manuales de precios unitarios por dirección ejecutora de obra pública de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Registrar, calificar y acreditar a las empresas ejecutoras de obra pública, así como integrar el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y realizar la gestión correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Dirigir todos aquellos aspectos técnicos y normativos, relacionados con el proceso de licitación y adjudicación de obras públicas sujetas a contrato, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades que corresponda; y,
- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 139. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 140. Al Subsecretario de Gestión Ambiental y Cambio

Climático le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos relevantes de las Direcciones a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter, con la intervención que corresponda al Enlace Jurídico y en su caso ante el Titular de la Consejería Jurídica del Estado, a la aprobación del Secretario los convenios de coordinación, estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten, y, en su caso, participar en el ámbito de sus atribuciones, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Secretaría;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Direcciones a su cargo y establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación entre éstas que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y competencia de la Secretaría;
- VI. Establecer acciones de transversalidad con las Direcciones a su cargo, con el objeto de coadyuvar de manera eficaz en la generación de información estadística y la generación de indicadores ambientales fehacientes;
- VII. Formular en coordinación de los Directores y Jefes de Departamento, los anteproyectos de estudios, los proyectos, programas, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, la integración de los presupuesto, así como de planeación que les correspondan; y acordar con el Secretario los mismos para su ejecución;
- VIII. Establecer, con las Direcciones a su cargo, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendientes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia; y establecer la transversalidad con el sector académico, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal;
- IX. Ordenar y garantizar que las Direcciones que le estén adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Implementar y dar seguimiento a los sistemas de gestión ambiental, contemplados en la legislación vigente;
- XI. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas de control de la

contaminación atmosférica del Estado;

- XII. Proponer al Secretario para su aprobación los planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación de los recursos naturales del Estado, con el objeto de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales así como realizar las acciones necesarias de su competencia para el cabal cumplimiento;
- XIII. Promover y realizar en coordinación con las autoridades que correspondan, la restauración ambiental de los bosques, parques estatales y áreas naturales protegidas en sus diferentes categorías, en los términos de las leyes aplicables;
- XIV. Dar seguimiento permanente al programa estatal de cambio climático;
- XV. Coordinar la ejecución y cumplimiento el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVI. Realizar las acciones necesarias para prevenir y en su caso mitigar la contaminación del agua, aire y suelo;
- XVII. Intervenir en los instrumentos de política pública inteligentes en materia de desarrollo territorial, urbano y movilidad, previo acuerdo con el Secretario;
- XVIII. Celebrar conjuntamente con el Secretario y con los Ayuntamientos de los municipios del Estado, el establecimiento de programas de verificación vehicular metropolitanos, regionales o municipales y control de contaminación a la atmósfera;
- XIX. Proponer al Secretario programas que promuevan y faciliten la regulación y auditoría ambiental en industrias y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;
- XX. Proponer al Secretario las declaratorias de áreas naturales protegidas en sus diversas categorías;
- XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XXII. Coordinar la elaboración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- XXIII. Dirigir los estudios técnicos tendientes al establecimiento de normas ambientales estatales previstas en la Ley de la materia;
- XXIV. Garantizar que en materia de educación ambiental, se implementen los programas y que en los mismos, se utilice un lenguaje entendible y claro en las políticas públicas de planeación ambiental, cambio climático y recursos naturales, para que la población comprenda las directrices ambientales respecto del territorio del Estado;
- XXV. Proporcionar al Enlace Jurídico de la Consejería del Gobierno del Estado, toda la información, documentación

y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen, así como en los juicios en los que intervenga como quejoso o como tercero perjudicado;

- XXVI. Proponer al Secretario, en el ámbito de sus facultades, las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, conforme a los cuales las unidades administrativas que le sean adscritas, desarrollarán los programas que les sean aprobados por el Secretario; así como proponer los mecanismos de integración y coordinación necesarios entre las distintas unidades administrativas de su adscripción, para la realización de las acciones de su competencia;
- XXVII. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables o las normas y políticas que, en su caso, hubiere expedido o señalado el Secretario;
- XXVIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo;
- XXIX. Poner a disposición del público en general, la información que se genere en las Direcciones a su cargo que sea de uso público, para que a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, se proporcione a los ciudadanos, en los términos de la legislación aplicable; y,
- XXX. Las demás que le señale el Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 141. Al Director de Regulación Ambiental le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subsecretario, el despacho de los asuntos relevantes de la Dirección;
- II. Evaluar los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo ambiental, relativos a obras y actividades públicas y privadas que puedan causar impactos ambientales y sean competencia estatal, y someter a autorización del Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático el dictamen o resolución correspondiente;
- III. Coordinar la elaboración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- IV. Dirigir los estudios técnicos tendientes al establecimiento de normas ambientales estatales previstas en la Ley de la materia;
- V. Coordinar el desarrollo de actividades, estudios, reportes e investigaciones para la prevención y regulación de la

- contaminación del aire, agua y suelo;
- VI. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Estatal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial;
- VII. Dictaminar los planes de manejo de residuos de competencia estatal que elaboren y presenten los grandes generadores para aprobación del Secretario;
- VIII. Formular, operar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Calidad del Aire;
- IX. Monitorear y regular las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas y móviles de competencia estatal mediante el otorgamiento de las Licencias Ambientales Únicas, y la elaboración del Programa de verificación Vehicular, previa autorización del Secretario;
- X. Regular la operación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación y emitir en su caso la licencia de aprovechamiento correspondiente, previa aprobación del Secretario;
- XI. Participar en los diferentes grupos de trabajos locales, regionales y nacionales, relacionados con la planeación y ejecución de programas y acciones para la prevención de la contaminación y la administración ambiental sustentable;
- XII. Proponer al Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, modificaciones a la legislación ambiental estatal en lo relativo a las materias relacionadas con la prevención y regulación de la contaminación, la evaluación del impacto ambiental, y en lo referente a la preservación, protección, conservación, uso sustentable y restauración del ambiente;
- XIII. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Planeación del Estado, de su competencia;
- XIV. Asesorar técnicamente en materia de prevención del deterioro ambiental por actividades contaminantes, a las dependencias y entidades estatales y municipales que lo soliciten;
- XV. Elaborar y coordinar programas y campañas de educación, formación y difusión orientadas a crear una cultura de responsabilidad ambiental;
- XVI. Promover que las instancias de educación superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen técnicas de procedimientos y métodos que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el control de la contaminación y la protección de los ecosistemas;
- XVII. Promover el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, además de la evaluación y el seguimiento de las emisiones de este tipo particular de contaminantes, a partir de la información extraída del inventario de emisiones atmosféricas; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y SUSTENTABILIDAD DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 142. Al Director de Ordenamiento y Protección del Patrimonio Natural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subsecretario, el despacho de los asuntos relevantes de la Dirección;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Estatal Ambiental y del Patrimonio Natural, así como los programas sectoriales y regionales de competencia estatal y llevar a cabo su ejecución;
- III. Formular, revisar y ejecutar los programas de ordenamientos ecológicos estatales y regionales, así como promover la formulación, expedición y ejecución de los ordenamientos locales y comunitarios;
- IV. Formular, actualizar y coordinar la ejecución de las estrategias de protección y uso sustentable de la diversidad biológica del Estado, con la participación de la Federación y los Ayuntamientos;
- V. Dirigir y evaluar los estudios y proyectos sobre ordenamiento ecológico territorial del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación, así como de la conservación del patrimonio natural;
- VI. Elaborar los estudios y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia Estatal y coadyuvar con los Ayuntamientos en la elaboración de los estudios y programas de manejo correspondientes a las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- VII. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado y la Ley de Planeación del Estado, en materia de planeación ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, educación, cultura e información ambiental, así como la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración del patrimonio natural del Estado;
- VIII. Promover la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental local, en el ordenamiento ecológico del territorio, en los programas de educación, cultura e información ambiental, así como en la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable

- y restauración del patrimonio natural del Estado;
- IX. Promover convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, estados, ayuntamientos, organismos sociales, instituciones académicas o de investigación, para proteger, preservar, aprovechar sustentablemente y restaurar el patrimonio natural;
- X. Integrar y operar el Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;
- XI. Instrumentar los proyectos estratégicos que contemplen los estudios, proyectos, obras, acciones y equipamientos, para el fortalecimiento del sistema estatal de áreas para la conservación del patrimonio natural, evaluar y dictaminar los proyectos que se presenten por los distintos promoventes ante esta Secretaría, y proponer su implementación de acuerdo a la importancia de los mismos;
- XII. Elaborar y promover programas en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y operar las funciones que en materia de vida silvestre transfiera la Federación al Estado;
- XIII. Diseñar y poner a consideración del Subsecretario los Planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación de los recursos naturales del Estado, con el objeto de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales, así como realizar las acciones necesarias de su competencia para su cabal cumplimiento; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y otras disposiciones normativas aplicables.
- V. Asesorar a las dependencias y entidades en los asuntos relacionados con el cambio climático;
- VI. Promover la utilización de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y demás ordenamientos previstos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- VII. Fomentar las acciones para la mitigación, resiliencia y adaptación al cambio climático en el Estado;
- VIII. Coordinar con la participación de los sectores públicos, privados y académicos la reducción de la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del Estado frente los efectos negativos del cambio climático;
- IX. Gestionar recursos para el Sub-Fondo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo perteneciente al Fondo Ambiental del Estado;
- X. Colaborar con los municipios en la elaboración e instrumentación de sus Programas Municipales de Cambio Climático, mediante asistencia técnica;
- XI. Gestionar convenios de colaboración con el Secretario o Subsecretario para la realización de acciones e inversiones referentes a la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático en el Estado;
- XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales para enfrentar el cambio climático del Estado;
- XIII. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Cambio Climático del Estado;
- XIV. Generará instrumentos con la federación, entidades federativas, ayuntamientos del Estado, sector social, privado y académico, en los cuales busquen el establecimiento de programas que propicien y fomenten el uso de fuentes alternativas de energías limpias;
- XV. En coordinación con todos los sectores mencionados en la fracción anterior promoverá entre la ciudadanía el uso de fuentes generadoras de energía alternativa impulsando la utilización de todas aquellas que representen un menor impacto al ambiente;
- XVI. Promover la actualización de la legislación en materia de energías renovables para su aplicación en el Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- XVII. Incidir en los diferentes sectores de la población del Estado, para que de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles sean sustituidos por fuentes de energía renovable;
- XVIII. Desarrollar y ejecutar proyectos y acciones de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático en el Estado, para la eficiente y eficaz utilización de la energía renovable y bioenergéticas;

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 143. Al Director de Energías Renovables y Cambio Climático le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Subsecretario, el despacho de los asuntos relevantes de la Dirección;
- II. Proponer al Secretario a través de la Subsecretaría, la política estatal de cambio climático, de conformidad con la normativa internacional y la Estrategia Nacional en la materia; así como su marco normativo y los instrumentos de planeación y administrativos que permitan cumplir con los objetivos establecidos por dicha política;
- III. Promover políticas y medidas de mitigación y adaptación para combatir las causas del cambio climático;
- IV. Ejecutar, en coordinación con otras instancias de gobierno, las políticas de investigación y fomento de la capacidad de sumidero de los bosques para la captación de gases de efecto invernadero, así como asumir las competencias en materia de adaptación al cambio climático;

- XIX. Fomentar y promover en el Estado dentro de la esfera de su competencia, la incorporación y utilización de mecanismos, sistemas y equipos que desarrollen energías renovables y tecnologías de bajas emisiones de carbono; y,
- XX. Las demás que señale el Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL, URBANO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 144. La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 145. Al Director de Desarrollo Territorial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender las atribuciones conferidas en las normas federales y estatales en materia de desarrollo territorial y urbano a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- II. Coordinar la formulación, ejecución, revisión, actualización y difusión de los planes y programas estatales de desarrollo territorial y urbano;
- III. Coordinar la elaboración, promoción, y difusión del uso de instrumentos técnicos, participativos, económicos, normativos y jurídicos en materia de desarrollo territorial y urbano;
- IV. Coordinar la formulación, conducción, evaluación y difusión de las políticas de desarrollo territorial y urbano en el Estado, conforme a los lineamientos señalados por el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones normativas;
- V. Regular, normar y establecer el ordenamiento del territorio del Estado de acuerdo a la vocación del suelo, al valor y características naturales y ambientales y a las políticas de desarrollo urbano, conforme a los lineamientos señalados por el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones normativas;
- VI. Elaborar, promover y difundir criterios y lineamientos de zonificación y compatibilidad del uso del suelo para prevenir, controlar y corregir afectaciones al ambiente y la salud humana provocada por las emisiones contaminantes de fuentes fijas y el almacenamiento, acopio, tratamiento y disposición final de residuos;
- VII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo territorial y urbano en el Estado;

- VIII. Coordinar la formulación, ejecución, revisión, actualización y control de la Estrategia Estatal Intersectorial, y asistir al Ejecutivo Estatal en la convocatoria de los representantes de las dependencias y organismos estatales y del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, a fin de que de manera conjunta se elabore la propuesta de Estrategia Estatal Intersectorial;
- IX. Coordinar la formulación, revisión, instrumentación, actualización y control conjuntamente con los municipios y dependencias que corresponda, del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, y los que de ellos deriven, dándoles seguimiento, vigilando y evaluando su cumplimiento conforme al Sistema Estatal de Desarrollo Urbano;
- X. Fomentar, asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de centros de población, así como de los programas parciales que de ellos se deriven;
- XI. Implementar las acciones de coordinación con las autoridades competentes, a fin de efectuar los estudios para determinar los requerimientos de suelo en el Estado, dirigidos a la constitución de las reservas territoriales, así como las acciones e inversiones correspondientes;
- XII. Colaborar con la Dirección de Patrimonio Estatal en el establecimiento de un sistema de información técnica patrimonial que permita a las dependencia y entidades obtener información actualizada y oportuna sobre las reservas patrimoniales del Estado;
- XIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, el dictamen técnico jurídico de los predios propuestos para reservas territoriales;
- XIV. Apoyar en la formulación del Programa Estatal de Reservas Territoriales y proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, el ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición de reservas territoriales;
- XV. Participar y opinar en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, el Instituto de Vivienda del Estado, la Dirección de Patrimonio Estatal y otras instancias y órdenes de gobierno en la constitución y administración de reservas territoriales;
- XVI. Emitir opinión para que las inversiones en materia de desarrollo territorial y urbano, programadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se ajusten a la legislación en la materia, así como verificar que las mismas sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidos en los instrumentos de planeación territorial;
- XVII. Formular y gestionar la ejecución de estudios y proyectos estratégicos de infraestructura y equipamiento urbano;

- XVIII. Ejecutar los procedimientos para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la realización de obras y servicios públicos convenidos por el Gobierno del Estado;
- XIX. Al tener conocimiento por si o por interpósita persona, informar a las autoridades competentes, sobre las autorizaciones otorgadas en contravención a las normas técnicas estatales del Código de Desarrollo Urbano del Estado, de los programas de desarrollo urbano y demás legislación aplicable;
- XX. Identificar en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, y con la opinión de las dependencias y entidades federales y estatales competentes, la localización de los derechos de vía necesarios en materia de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, energía eléctrica, comunicaciones, energéticos, vialidad, transporte, u otros para administración, custodia y resguardo;
- XXI. Asistir al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad en las sesiones de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y notificar los acuerdos de la misma;
- XXII. Aplicar en coordinación con los ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas a que deban sujetarse los predios no urbanizables;
- XXIII. Gestionar y verificar la publicación e inscripción de los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, y de sus modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Registro Público de la Propiedad, respectivamente y en el Sistema Estatal de Información Geográfica y en el Registro Agrario Nacional;
- XXIV. Opinar sobre la congruencia de los programas de desarrollo urbano que aprueben los ayuntamientos y verificar su publicación en el Periódico Oficial e inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad;
- XXV. Gestionar con coordinación con los ayuntamientos la canalización de recursos financieros para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano de ámbito estatal y municipal;
- XXVI. Coadyuvar para que los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial cumplan con los objetivos y estrategias de los planes, nacional, estatal, regional, municipal y centro de población en materia de desarrollo urbano;
- XXVII. Asesorar a los tres ámbitos de gobierno y a la sociedad en general, en materia de instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial;
- XXVIII. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema estatal de planeación del desarrollo urbano, así como recomendar acciones para su correcta implementación;
- XXIX. Integrar y someter a consideración del Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad el sistema normativo del equipamiento urbano estatal;
- XXX. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, criterios y lineamientos para establecer disposiciones reglamentarias en materia de zonificación, uso de suelo, transferencia de potencialidades y construcción;
- XXXI. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, los anteproyectos de normas técnicas necesarias en materia territorial y urbana en el Estado;
- XXXII. Auxiliar a las autoridades municipales en la elaboración de estudios y proyectos de desarrollo territorial y urbanos en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XXXIII. Desarrollar y promover proyectos de recuperación y habilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento;
- XXXIV. Establecer lineamientos para vincular en forma integral, el ordenamiento de los asentamientos humanos y el ecológico del territorio, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- XXXV. Establecer criterios y lineamientos para definir los sistemas urbanos rurales del Estado;
- XXXVI. Definir los elementos genéricos de infraestructura, equipamientos y servicios básicos que requieren las ciudades, y promover su dotación con los distintos sectores;
- XXXVII. Promover la participación del sector social y privado, en la formulación o actualización, ejecución, modificación y evaluación de los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, así como la realización de acciones e inversiones para su desarrollo;
- XXXVIII. Promover las consultas públicas para la elaboración o modificación de los programas de desarrollo urbano estatal, regionales y de los parciales que de ellos se deriven;
- XXXIX. Promover la creación y funcionamiento de observatorios urbanos;
- XL. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad la celebración de convenios y/o contratos con la Federación, entidades federativas, municipios del Estado y sectores social y privado en materia de desarrollo territorial y urbano;
- XLI. Promover y desarrollar investigación y desarrollo tecnológico en materia de desarrollo territorial y urbano;
- XLII. Proponer criterios y lineamientos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático aplicables al desarrollo territorial y urbano para integrar el Programa Estatal de

- Cambio Climático, así como, proponer metas e indicadores de las acciones que se implementen;
- XLIII. Coordinar la integración, actualización y difusión del Sistema Estatal de Información Geográfica;
- XLIV. Coordinar la integración y registro de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Sistema Estatal de Información Geográfica para su difusión, consulta pública, control y evaluación;
- XLV. Atender las denuncias y en su caso proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y demás leyes y reglamentos aplicables; y,
- XLVI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

ARTÍCULO 146. Al Director de Desarrollo Metropolitano le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender las atribuciones conferidas en las normas federales y estatales en materia de desarrollo metropolitano a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- II. Coordinar la formulación, ejecución, revisión, actualización y difusión de los planes y programas de desarrollo metropolitano en el territorio estatal;
- III. Coordinar la elaborar, promoción, y difusión del uso de instrumentos técnicos, participativos, económicos, normativos y jurídicos en materia de desarrollo metropolitano;
- IV. Coordinar la formulación, conducción, evaluación y difusión de las políticas de desarrollo metropolitano en el Estado, conforme a los lineamientos señalados por el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones normativas;
- V. Asesorar y proponer políticas, programas y acciones para asuntos que afecten la sustentabilidad de regiones que comprendan dos o más municipios;
- VI. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo metropolitano en el Estado;
- VII. Coordinar la formulación, ejecución, revisión, actualización y control de los Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas y Metropolitanas con los ayuntamientos involucrados, a través de las comisiones o consejos correspondientes, en los términos establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y los aplicables para los Estados vecinos;
- VIII. Promover proyectos estratégicos de inversión de obras y acciones en materia de desarrollo metropolitano e intermunicipal, cuando así convenga con los municipios involucrados;
- IX. Ejecutar los procedimientos para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la realización de obras y servicios públicos de carácter metropolitano convenidos por el Gobierno del Estado;
- X. Gestionar y verificar la publicación e inscripción de los Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas y Metropolitanas y de sus modificaciones en el Periódico Oficial del Estado y en el Registro Público de la Propiedad, respectivamente y en el Sistema Estatal de Información Geográfica y en el Registro Agrario Nacional;
- XI. Verificar que los programas y acciones de las Zonas Conurbadas o Metropolitanas, sean congruentes con los objetivos y estrategias de los planes, nacional, estatal, regional, municipal y centro de población en materia de desarrollo urbano;
- XII. Verificar que los programas y las acciones de las Zonas Conurbadas y Metropolitanas, sean congruentes con los objetivos y estrategias de los programas, general, regionales, locales y marinos en materia de ordenamiento ecológico;
- XIII. Coordinar los trabajos de las comisiones de zonas conurbadas y metropolitanas, constituidas conjuntamente con otros Estados y las autoridades municipales correspondientes;
- XIV. Coordinar las acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que participen directamente en alguna Comisión o Consejo de zona conurbada o metropolitana, cuando así resulte necesario;
- XV. Proponer los lineamientos generales, técnicos, las normas y los criterios para la elaboración de los programas de ordenación y regulación de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, así como para la operación de las comisiones o consejos de zonas conurbadas y metropolitanas, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Dirigir la ejecución de acciones tendientes a regular y ordenar el desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas, conforme a las disposiciones normativas aplicables, así como elaborar los informes que le requiera el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y gobiernos municipales para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones o consejos de zonas conurbadas y metropolitanas;
- XVIII. Promover la ejecución de los programas de ordenamiento

y regulación de las zonas conurbadas y metropolitanas en el Estado, así como determinar los mecanismos para su instrumentación en sus vertientes de obligatoriedad, concertación e inducción, previa autorización de la Comisión o Consejo de la zona conurbada o metropolitana respectiva;

- XIX. Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y disposiciones legales aplicables al desarrollo metropolitano;
- XX. Promover la ejecución de estudios, programas y acciones para el desarrollo de las Zonas Conurbadas y Metropolitanas, en coordinación con ayuntamientos, autoridades estatales y los consejos o comisiones correspondientes de la zona;
- XXI. Gestionar financiamientos en coordinación con los municipios de las zonas conurbadas y metropolitanas, para la ejecución de obras y acciones de carácter metropolitano e intermunicipal;
- XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la administración de los fideicomisos de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado;
- XXIII. Participar con los consejos y comités de zonas conurbadas y metropolitanas en el seguimiento y evaluación de obras y acciones de carácter metropolitano e intermunicipal;
- XXIV. Participar en el ordenamiento y regulación de centros de población, ubicados en el territorio de la Entidad, que constituyan o tiendan a constituir una zona conurbada o metropolitana, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales;
- XXV. Promover la participación del sector social y privado, en la formulación o actualización, ejecución, modificación y evaluación de los Programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas o metropolitanas, así como la realización de acciones e inversiones para su desarrollo;
- XXVI. Promover la creación y funcionamiento de observatorios metropolitanos;
- XXVII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad la celebración de convenios y/o contratos con la Federación, entidades federativas, municipios del Estado y sectores social y privado en materia de planeación e inversión para el funcionamiento y constitución de zonas conurbadas y metropolitanas;
- XXVIII. Promover y desarrollar investigación y desarrollo tecnológico en materia de desarrollo territorial y urbano;
- XXIX. Proponer criterios y lineamientos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático aplicables al desarrollo regional y metropolitano para integrar el Programa Estatal de Cambio Climático, así como proponer metas e indicadores de las acciones que se implementen;

XXX. Integrar y sistematizar la información documental y cartográfica generada y compilada en la dirección, para su integración al Sistema Estatal de Información Geográfica; y,

XXXI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 147. Al Director de Gestión del Suelo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender las atribuciones conferidas en las normas federales y estatales en materia de gestión de suelo y desarrollo habitacional a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- II. Coordinar la formulación, ejecución, revisión, actualización y difusión de los planes y programas estatales de gestión de suelo y desarrollo habitacional;
- III. Coordinar la elaborar, promoción, y difusión del uso de instrumentos técnicos, participativos, económicos, normativos y jurídicos en materia de gestión de suelo y desarrollo habitacional;
- IV. Coordinar la formulación, conducción, evaluación y difusión de las políticas de gestión de suelo y desarrollo habitacional en el Estado, conforme a los lineamientos señalados por el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para la gestión de suelo y el desarrollo habitacional en el Estado;
- VI. Participar con las autoridades federales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra y en la creación de fraccionamientos tipo popular y de urbanización progresiva;
- VII. Coordinar la participación de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad en el proceso de regularización de uso de suelo en los centros de población, en coordinación con los municipios y las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- VIII. Coordinar de acuerdo con las políticas, lineamientos, normas y mecanismos que al efecto se establezcan, el Programa Estatal de Vivienda y su ejecución, en la forma que se acuerde con el Gobierno Federal, los organismos descentralizados, los municipios del Estado y lo sectores social y privado;
- IX. Proporcionar a los Ayuntamientos la asesoría que soliciten

- en materia de creación de fraccionamientos populares y de urbanización progresiva, en la regularización de asentamientos humanos y su escrituración, así como en el mejoramiento del entorno y la vivienda de dichos asentamientos;
- X. Formular y gestionar la ejecución de los estudios y proyectos estratégicos que incidan en el ordenamiento de los asentamientos irregulares y mejoramiento del hábitat para el bienestar de las poblaciones en condiciones de pobreza patrimonial;
- XI. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad la promoción de acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares a solicitud de los ayuntamientos, coordinándose en su caso, con las dependencias federales competentes;
- XII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad la participación con los ayuntamientos en la ejecución de acciones de aprovechamiento urbano de suelo, mediante el aumento de valor y mejoría de la propiedad y las aportaciones de mejora;
- XIII. Establecer, previo acuerdo con el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad las medidas tendientes a abatir la especulación de predios y fincas contrarias al interés público o social;
- XIV. Aplicar las limitaciones a la propiedad que se imponga en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV. Proporcionar a los Ayuntamientos del Estado, la asesoría que soliciten para su participación en el Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos;
- XVI. Elaborar el dictamen técnico jurídico de los predios propuestos a regularizar;
- XVII. Realizar y proponer programas para el establecimiento de fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva;
- XVIII. Gestionar proyectos y programas y apoyar la gestión de grupos organizados para lograr la regularización o adquisición de suelo urbano y urbanizable para vivienda, su escrituración social, acciones de vivienda y el rescate de áreas comunes en los fraccionamientos de nueva creación y en los asentamientos regularizados;
- XIX. Desarrollar con las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado acciones de apoyo a la creación de fraccionamientos populares y de urbanización progresiva y para la regularización de asentamientos humanos;
- XX. Promover la coordinación de acciones intersectoriales para la dotación de la infraestructura y equipamiento que requieran las fraccionamientos populares y de urbanización progresiva y para la regularización de asentamientos humanos;
- XXI. Prestar apoyo técnico y topográfico para la integración de los documentos, carpetas o expedientes técnicos para la regularización de asentamientos humanos;
- XXII. Gestionar las escrituras correspondientes a los lotes regularizados, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII. Elaborar e integrar padrones, perfiles, diagnósticos y estudios socioeconómicos de los beneficiarios de los programas de asentamientos humanos, así como la verificación en campo de la información contenida en la carpeta técnica respectiva;
- XXIV. Asistir al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad en la reuniones de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado;
- XXV. Participar y opinar con otras unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, otras instancias y órdenes de gobierno, organismos descentralizados de vivienda y los sectores social y privado, sobre la elaboración de anteproyectos de disposiciones legales aplicables al desarrollo habitacional y al Programa Estatal de Vivienda, así como en su ejecución, evaluación y modificación;
- XXVI. Participar en la gestión de proyectos y programas para la regeneración de barrios, la adquisición de vivienda y el rescate de áreas comunes en los fraccionamientos de nueva creación;
- XXVII. Participar en conjunto con la Coordinación Estatal de Protección Civil y los municipios en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgo, de conformidad con las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano y las Leyes de Cambio Climático y de Protección Civil;
- XXVIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad la celebración de convenios con la Federación, entidades federativas y municipios del Estado, así como con los sectores social y privado en materia de acciones e inversiones en los asentamientos populares de urbanización progresiva que se atiendan en la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;
- XXIX. Proponer criterios y lineamientos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático aplicables en la regularización del suelo y el ordenamiento de nuevos asentamientos con población de escasos recursos para integrar el Programa Estatal de Cambio Climático, así como proponer metas e indicadores de las acciones que se implementen;
- XXX. Integrar y sistematizar la información documental y cartográfica generada y compilada en la dirección, para su integración al Sistema Estatal de Información Geográfica; y,
- XXXI. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 148. Al Director de Movilidad le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Atender las atribuciones conferidas en las normas federales y estatales en materia de movilidad a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;</p> <p>II. Coordinar la formulación, ejecución, revisión, actualización y difusión de los planes y programas estatales de transporte en todas sus modalidades, así como la movilidad de las personas en el territorio estatal;</p> <p>III. Coordinar la elaboración, promoción, y difusión del uso de instrumentos técnicos, participativos, económicos, normativos y jurídicos en materia de movilidad y transporte de carga en el Estado;</p> <p>IV. Coordinar la formulación, conducción, evaluación y difusión de las políticas de movilidad en el Estado, conforme a los lineamientos señalados por el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones normativas aplicables y fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad;</p> <p>V. Participar en la prevención, control y corrección de la contaminación atmosférica generada por el transporte público concesionado, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;</p> <p>VI. Participar en la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección y transporte de residuos no peligrosos, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;</p> <p>VII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores en materia de movilidad en el Estado;</p> <p>VIII. Elaborar y proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad las opiniones técnicas que se presenten ante los Ayuntamientos, de proyectos de vías públicas en los centros de población que incidan en la vialidad y espacio público;</p> <p>IX. Formular y gestionar el desarrollo de estudios y proyectos estratégicos en materia de movilidad;</p> <p>X. Ejecutar los procedimientos para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la realización de obras en materia de movilidad;</p> <p>XI. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad las disposiciones, los requisitos y procedimientos para otorgar concesiones y permisos de transporte público y de carga estatal de acuerdo a la Ley y reglamentos en la materia;</p> <p>XII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y</p> | <p>Movilidad, criterios de concesión y operación, autorización, coordinación, control y supervisión del servicio público de transporte en todas sus modalidades;</p> <p>XIII. Formular y proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, la expedición de las normas técnicas necesarias en materia de transporte de carga en el Estado;</p> <p>XIV. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad los requisitos a los que se debe someter el transporte de carga en el Estado, a partir de la normatividad estatal y federal en la materia;</p> <p>XV. Asistir al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad en el Comité Técnico Consultivo de Transporte, así como en las comisiones municipales, necesarias para la mejor prestación del servicio público de autotransporte;</p> <p>XVI. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad programas de ordenamiento vial y de eficiencia en el tránsito vehicular, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>XVII. Dirigir y supervisar la ejecución del Programa de Promoción y Fomento al Uso de la Bicicleta, y presentar al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, los informes correspondientes;</p> <p>XVIII. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos viales y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía;</p> <p>XIX. Realizar campañas permanentes de educación vial para promover la cultura de la movilidad, con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;</p> <p>XX. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;</p> <p>XXI. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;</p> <p>XXII. Participar en la ejecución de acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;</p> <p>XXIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, criterios para la implementación de medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;</p> <p>XXIV. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

por los servicios de transporte público y de la construcción de paraderos de ascenso y descenso de pasaje;

XXV. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, los criterios para la operación y administración del Registro Estatal de Transporte;

XXVI. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, criterios para propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público;

XXVII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, criterios para la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad;

XXVIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, criterios para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público, así como las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;

XXIX. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad la celebración de convenios y/o contratos con la Federación, entidades federativas, municipios del Estado y sectores social y privado en materia de movilidad;

XXX. Proponer al Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, criterios y lineamientos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático aplicables a la movilidad para integrar el Programa Estatal de Cambio Climático, así como proponer metas e indicadores de las acciones que se implementen;

XXXI. Integrar y sistematizar la información documental y cartográfica generada y compilada en la dirección, para su integración al Sistema Estatal de Información Geográfica; y,

XXXII. Las demás que le señale el Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 149. La Secretaría de Educación es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Estatal de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 150. Al Subsecretario de Educación Básica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de una educación básica de calidad en los planteles educativos de la Secretaría de Educación que funcionen en

el Estado, incluidas la educación inicial, especial y para adultos conforme a las disposiciones normativas establecidas;

II. Coordinar la difusión de los lineamientos para la aplicación de normas pedagógicas, materiales, métodos, contenidos, auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los planes y programas de educación básica, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;

III. Promover, analizar y proponer convenios interinstitucionales, que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de servicios educativos de calidad, a través de las unidades administrativas correspondientes a la Subsecretaría de Educación Básica;

IV. Proponer al Secretario de Educación contenidos regionales, acordes al marco de una educación de calidad, a incluirse en los planes y programas de estudio de la educación básica: preescolar, primaria y secundaria, incluida la inicial, especial y para adultos;

V. Instrumentar, coordinar y operar proyectos de investigación e innovación sobre los procesos de desarrollo y enseñanza-aprendizaje del alumno, los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, así como de la efectividad de la enseñanza, el impacto de la aplicación de los planes y programas de estudio y la gestión académica de educación en el Estado;

VI. Impulsar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas técnico-pedagógicos que permitan alcanzar la calidad, así como la incorporación de avances tecnológicos que coadyuven al proceso de enseñanza-aprendizaje en educación básica;

VII. Proponer, instrumentar y fomentar los programas educativos de salud individual, social y mejoramiento del ambiente, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, para la realización de programas conjuntos;

VIII. Diseñar, aplicar y difundir materiales y auxiliares didácticos sobre contenidos regionales complementarios a los planes y programas de estudio, que fortalezcan la calidad educativa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la educación básica;

IX. Diseñar y proponer la incorporación de programas sociales, educativos y compensatorios que propicien la equidad y permanencia de los alumnos en las escuelas;

X. Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del calendario escolar vigente para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, y secundaria, en los términos establecidos por la autoridad educativa federal, así como aplicar las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XI. Supervisar que en los planteles educativos particulares

autorizados por la Secretaría de Educación, se cumpla con las normas establecidas para la impartición de educación básica y capacitación para el trabajo;

- XII. Coadyuvar, de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la evaluación interna tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes de la educación básica que imparte la Secretaría de Educación a través de sus escuelas en el Estado, y sujetarse a las recomendaciones derivadas de los resultados obtenidos, que contribuyan a su permanente actualización;
- XIII. Instrumentar y aplicar los mecanismos necesarios para realizar asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación básica, con base en la planeación educativa, en las necesidades del servicio y conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Supervisar la prestación de servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Difundir y aplicar los lineamientos de los programas de protección civil, emergencia escolar, primeros auxilios y mejoramiento de la salud en educación básica e inicial;
- XVI. Supervisar y evaluar la operación y resultados de los diferentes programas Federales y Estatales que se apliquen a la educación Inicial, Especial y Básica en el Estado;
- XVII. Difundir las disposiciones de carácter general que emita la autoridad educativa federal a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela de educación preescolar, primaria, secundaria y especial;
- XVIII. Autorizar en coordinación con las Unidades Administrativas pertinentes las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementarios para el ingreso, permanencia, promoción y, en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en concordancia con lo que solicite la autoridad educativa federal;
- XIX. Vigilar la actualización y pertinencia de los perfiles y funciones de los tutores que brindarán acompañamiento a los docentes de nuevo ingreso, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Publicar y supervisar el proceso de los concursos de oposición y actividades de evaluación para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento a los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, determinados en la normatividad aplicable;
- XXI. Impulsar la operación de un sistema de asesoría y acompañamiento en las escuelas públicas de educación básica, que apoye la profesionalización y actualización de la práctica profesional;
- XXII. Supervisar la operación del Sistema de Asistencia Técnica a la Escuela, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública;
- XXIII. Instrumentar acciones en las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que el Sistema de Información y Gestión Educativa, cuente con la información actualizada de los niveles educativos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Difundir las disposiciones normativas aplicables para la constitución y operación de Consejos Escolares de Participación Social en las escuelas de educación básica del Estado;
- XXV. Difundir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales para la formulación de programas de gestión escolar, con la finalidad de mejorar la infraestructura, adquirir materiales educativos, fortalecer la operación y participación entre los alumnos, maestros y padres de familia;
- XXVI. Coordinar las acciones necesarias para la aplicación de exámenes de evaluación a los educandos, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXVII. Coordinar las acciones necesarias a fin de otorgar asesoría y apoyo a las escuelas para la formulación y operación del Programa de Gestión Escolar, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Promover y coordinar acciones de transparencia de la operación de los servicios educativos en las escuelas públicas, a través de la presentación de informes de actividades y rendición de cuentas;
- XXIX. Diseñar estrategias y líneas de acción encaminadas a fomentar las actividades artísticas y culturales, difundiendo además las tradiciones nacionales, locales y regionales en los planteles de educación básica;
- XXX. Verificar la aplicación de las normas, políticas, métodos y procedimientos de administración que realizan los planteles de educación básica, en apego a la normatividad que determina la Secretaría y la autoridad educativa federal;
- XXXI. Colaborar, junto con la Delegación Administrativa, Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa y Dirección General de Unidades Regionales, programas tendientes a la desconcentración y simplificación de trámites y servicios administrativos, inclusividad y normalidad escolar; y,
- XXXII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL

ARTÍCULO 151. Al Director de Educación Elemental le

corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar y Operar los servicios de educación elemental de calidad, que incluye educación inicial, preescolar y especial, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, con el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes;
- II. Supervisar que la operación de los planes y programas de Estudio de educación inicial, preescolar y especial, autorizados por la Secretaría de Educación Pública se realicen conforme a lo diseñado y bajo el marco de una educación de calidad;
- III. Analizar y promover la inclusión de contenidos regionales que enriquezcan los programas y libros de texto gratuitos de educación elemental, tomando en cuenta las opiniones tendientes a elevar la calidad de la educación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- IV. Propiciar la utilización de materiales propios de la región como recursos didácticos, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- V. Proponer métodos, materiales y auxiliares didácticos complementarios para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características educativas y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- VI. Promover la creación de programas y proyectos, tendientes al mejoramiento del nivel educativo en los servicios de educación elemental;
- VII. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en los planteles de educación primaria y coordinarse con unidades administrativas, organismos y agrupaciones involucrados en la materia;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición que para el ingreso y promoción de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, que convoque la Secretaría de Educación en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Integrar y presentar propuestas de los perfiles y funciones de los tutores que brindarán acompañamiento a los docentes de nuevo ingreso, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la integración de propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario en el nivel de educación elemental para el ingreso, permanencia, promoción y en su caso reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en coordinación con las

unidades administrativas competentes;

- XI. Instrumentar y coordinar programas de asesoría, dirigidos a los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, de educación inicial, preescolar y especial, respecto al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación de los educandos, en el marco de la educación de calidad y conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Implementar en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, los servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para elevar el nivel de desempeño de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión;
- XIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en los procesos de evaluación de los servicios de educación elemental que realicen las autoridades competentes y proponer, en base a los resultados obtenidos, las modificaciones que contribuyan a su permanente actualización;
- XIV. Participar en colaboración con las unidades administrativas competentes en la evaluación interna de la educación elemental que imparte la Secretaría de Educación, a través de sus escuelas en el Estado, conforme a los lineamientos establecidos;
- XV. Verificar la aplicación de exámenes de evaluación a los educandos, para determinar los niveles de aprovechamiento y la eficiencia terminal de educación preescolar y especial;
- XVI. Participar en los procesos de selección, capacitación, promoción y asignación a la función de Asesor Técnico Pedagógico de la educación inicial, preescolar y especial, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Dirigir y supervisar el sistema de asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que apoye la práctica profesional en las escuelas públicas de educación elemental;
- XVIII. Difundir y verificar la aplicación en las escuelas de educación inicial, preescolar y especial de los lineamientos generales para la formulación de programas de gestión escolar, con la finalidad de mejorar la infraestructura, adquirir materiales educativos, fortalecer la operación y participación entre los alumnos, maestros y padres de familia;
- XIX. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa de los niveles de educación inicial, preescolar y especial;
- XX. Implementar las acciones necesarias para brindar asesoría y acompañamiento a las escuelas en la formulación del Programa de Gestión Escolar, con la finalidad de eficientar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en el ámbito de competencia;

- XXI. Impulsar, en base a las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de Consejos Escolares de Participación Social en las escuelas de educación elemental del Estado;
- XXII. Difundir a través de las Unidades Administrativas correspondientes, los convenios interinstitucionales celebrados a fin de fortalecer los servicios educativos de calidad;
- XXIII. Supervisar el cumplimiento de las escuelas, en la aplicación de los días hábiles de clase, establecidos en el calendario oficial para cada ciclo lectivo de la educación elemental;
- XXIV. Supervisar y validar las incidencias del personal de los niveles de educación inicial, preescolar y especial para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Participar en los estudios de factibilidad para el otorgamiento de autorización de estudios a los particulares que lo soliciten y proponer la suspensión de la misma, cuando las instituciones no cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Verificar que se apliquen las disposiciones de carácter general que emita la autoridad educativa federal a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de las escuelas de educación preescolar y especial;
- XXVII. Difundir e implementar las acciones de transparencia, que para tal efecto emita la autoridad competente, de los servicios educativos en las escuelas públicas de educación elemental, a través de la presentación de informes de actividades y rendición de cuentas;
- XXVIII. Difundir y verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las normas pedagógicas, de los planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan tanto en las escuelas oficiales como en las particulares incorporados de educación elemental;
- XXIX. Operar, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el programa de incentivos adicionales, permanentes, temporales o por única ocasión, para los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en los niveles de educación inicial, preescolar y especial; y,
- XXX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 152. Al Director de Educación Primaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar y Operar los servicios de educación primaria de calidad, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes;
- II. Difundir y verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la aplicación de las normas pedagógicas, de los planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan tanto en las escuelas oficiales como en las particulares incorporados de educación primaria;
- III. Supervisar que la operación de los planes y programas de Estudio de educación primaria, en sus distintas modalidades, autorizados por la Secretaría de Educación Pública se realicen conforme a lo diseñado y bajo el marco de una educación de calidad;
- IV. Analizar y promover contenidos educativos de carácter regional que enriquezcan el plan y programas de estudio de educación primaria, tomando en cuenta las propuestas de las autoridades educativas y de los consejos escolares de participación social y de ser aprobados, promover su inclusión en los libros de texto gratuitos;
- V. Propiciar la utilización de materiales propios de la región como recursos didácticos, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- VI. Proponer métodos, materiales y auxiliares didácticos complementarios para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características educativas y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición que para el ingreso y promoción de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, que convoque la Secretaría de Educación en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en los procesos de evaluación de los servicios de educación primaria que imparte la Secretaría de Educación a través de sus escuelas en el Estado, conforme a los lineamientos y demás normativa aplicable, así como proponer con base en los resultados las modificaciones que contribuyan a la permanente actualización;
- IX. Integrar y presentar propuestas de los perfiles y funciones de los tutores que brindarán acompañamiento a los docentes de nuevo ingreso, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la integración de propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de

- carácter complementario en el nivel de educación primaria para el ingreso, permanencia, promoción, y en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Implementar en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, los servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para elevar el nivel de desempeño de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión;
- XII. Instrumentar y coordinar programas de asesoría, dirigidos a los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, de educación primaria, en sus distintas modalidades, respecto al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación de los educandos, en el marco de la educación de calidad y conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Participar en los procesos de selección, capacitación, promoción y asignación a la función de Asesor Técnico Pedagógico de la educación primaria, preescolar y especial, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Dirigir y supervisar el sistema de asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que apoye la práctica profesional en las escuelas públicas de educación primaria;
- XV. Operar, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el programa de incentivos adicionales, permanentes, temporales o por única ocasión, para los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en el nivel de educación primaria;
- XVI. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa en el nivel de educación primaria;
- XVII. Impulsar, con base a las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de Consejos Escolares de Participación Social en las escuelas de educación primaria del Estado;
- XVIII. Difundir y verificar la aplicación de los lineamientos generales para la formulación de programas de gestión escolar en las escuelas de educación primaria, con la finalidad de mejorar la infraestructura, adquirir materiales educativos, fortalecer la operación y participación entre los alumnos, maestros y padres de familia;
- XIX. Participar en colaboración con las unidades administrativas competentes en la evaluación interna de la educación primaria que imparte la Secretaría de Educación a través de sus escuelas en el Estado, conforme a los lineamientos y demás normativa aplicable;
- XX. Verificar la aplicación de exámenes de evaluación a los alumnos de educación primaria, para determinar los niveles de aprovechamiento y la eficiencia terminal;
- XXI. Implementar las acciones necesarias para brindar asesoría y acompañamiento a las escuelas en la formulación del Programa de Gestión Escolar, con la finalidad de eficientar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en el ámbito de competencia;
- XXII. Difundir e implementar las acciones de transparencia, que para tal efecto emita la autoridad competente, de los servicios educativos en las escuelas públicas de educación primaria, a través de la presentación de informes de actividades y rendición de cuentas;
- XXIII. Difundir a través de las Unidades Administrativas correspondientes, los convenios interinstitucionales celebrados a fin de fortalecer los servicios educativos de calidad;
- XXIV. Proponer a las unidades administrativas competentes, el establecimiento de programas socioeducativos y compensatorios, encaminados a favorecer grupos o regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales en desventaja;
- XXV. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en los planteles de educación primaria y coordinarse con unidades administrativas, organismos y agrupaciones involucrados en la materia;
- XXVI. Verificar que se apliquen las disposiciones de carácter general que emita la autoridad educativa federal a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de las escuelas primarias;
- XXVII. Supervisar el cumplimiento por parte de las escuelas en la aplicación de los días hábiles de clase, establecidos en el calendario oficial para cada ciclo lectivo de la educación primaria;
- XXVIII. Participar en los estudios de factibilidad para el otorgamiento de autorización de estudios a los particulares que lo soliciten y proponer la suspensión de la misma, cuando las instituciones no cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Supervisar y validar las incidencias del personal de los niveles de educación inicial, preescolar y especial para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; y,
- XXX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 153. Al Director de Educación Secundaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar y Operar los servicios de educación secundaria de

- calidad, en sus distintas modalidades, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes;
- II. Verificar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación correspondientes, que la aplicación de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan en todos los planteles que imparten educación secundaria en el Estado;
- III. Supervisar que la operación de los planes y programas de estudio de educación secundaria, en sus distintas modalidades, autorizados por la Secretaría de Educación Pública se realicen conforme a lo diseñado y bajo el marco de una educación de calidad;
- IV. Promover la inclusión de contenidos educativos regionales y la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico ambiental, y a la vez enriquezcan los planes y programas de educación secundaria;
- V. Propiciar la utilización de materiales propios de la región como recursos didácticos, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- VI. Proponer métodos, materiales y auxiliares didácticos complementarios para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características educativas y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- VII. Propiciar el desarrollo de programas de investigación y experimentación educativa, que lleven a identificar alternativas factibles que enriquezcan los planes y programas de educación secundaria, favoreciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en los procesos de evaluación de los servicios de educación secundarias, en sus distintas modalidades, que imparte la Secretaría de Educación a través de sus escuelas en el Estado, conforme a los lineamientos y demás normativa aplicable, así como proponer con base en los resultados las modificaciones que contribuyan a la permanente actualización;
- IX. Integrar y presentar propuestas de los perfiles y funciones de los tutores que brindarán acompañamiento a los docentes de nuevo ingreso, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la integración de propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario en el nivel de educación secundaria para el ingreso, permanencia, promoción, y en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición que convoque la Secretaría de Educación para el ingreso y promoción de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Implementar, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, la prestación de servicios de formación, actualización, capacitación, y profesionalización para elevar el nivel de desempeño del personal docente y con funciones de dirección o de supervisión;
- XIII. Participar en los procesos de selección, capacitación, promoción y asignación a la función de Asesor Técnico Pedagógico, de la educación secundaria, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Dirigir y supervisar el sistema de asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que apoye la práctica profesional en las escuelas públicas de educación secundaria;
- XV. Instrumentar y coordinar programas de asesoría, dirigidos a los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, de educación primaria, en sus distintas modalidades, respecto al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación de los educandos, en el marco de la educación de calidad y conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Operar, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el programa de incentivos adicionales, permanentes, temporales o por única ocasión, para el personal docente y con funciones de dirección o de supervisión, en las escuelas públicas de educación secundaria general, técnica o telesecundaria;
- XVII. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa en el nivel de educación secundaria;
- XVIII. Impulsar, con base en las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de Consejos Escolares de Participación Social en las escuelas de educación secundaria del Estado;
- XIX. Difundir y verificar la aplicación de los lineamientos generales para la formulación de programas de gestión escolar en la educación secundaria, con la finalidad de mejorar la infraestructura, adquirir materiales educativos, fortalecer la operación y participación entre los alumnos, maestros y padres de familia;
- XX. Participar en colaboración con las unidades administrativas

competentes en la evaluación interna de la educación secundaria que imparte la Secretaría de Educación a través de sus escuelas en el Estado, conforme a los lineamientos y demás normativa aplicable;

- XXI. Verificar la aplicación de exámenes de evaluación a los alumnos de educación primaria, para determinar los niveles de aprovechamiento y la eficiencia terminal; y,
- XXII. Implementar las acciones necesarias para brindar asesoría y acompañamiento a las escuelas en la formulación del Programa de Gestión Escolar, con la finalidad de eficientar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en el ámbito de competencia;
- XXIII. Difundir e implementar las acciones de transparencia, que para tal efecto emita la autoridad competente, de los servicios educativos en las escuelas públicas de educación secundaria, a través de la presentación de informes de actividades y rendición de cuentas;
- XXIV. Difundir a través de las Unidades Administrativas correspondientes, los convenios interinstitucionales celebrados a fin de fortalecer los servicios educativos de calidad;
- XXV. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en los planteles de educación secundaria y coordinarse con unidades administrativas, organismos y agrupaciones involucradas en la materia;
- XXVI. Verificar que se apliquen las disposiciones de carácter general que emita la autoridad educativa federal a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela de educación secundaria general, técnica o telesecundaria;
- XXVII. Supervisar el cumplimiento de las escuelas en la aplicación de los días hábiles de clase, establecidos en el calendario oficial para cada ciclo lectivo de la educación secundaria;
- XXVIII. Participar en los estudios de factibilidad para el otorgamiento de autorización de servicios educativos del nivel de educación secundaria a los particulares que lo soliciten y proponer la suspensión de los mismos, cuando las instituciones no cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Supervisar y validar las incidencias del personal del nivel de educación secundaria, en sus distintas modalidades, para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; y,
- XXX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 154. Al Director de Educación Física, Recreación y

Deporte le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de la educación física, la recreación y el deporte en las escuelas de educación indígena, inicial, preescolar, primaria y especial en el Estado;
- II. Estudiar, formular y proponer modificaciones a los programas, normas y métodos educativos relativos a la educación física, recreación y deporte, conforme a las habilidades, destreza, potencialidades de los alumnos y detectar talentos deportivos;
- III. Difundir los convenios celebrados con instituciones públicas y privadas, estatales y nacionales, en materia de medicina del deporte y deporte escolar;
- IV. Fomentar, promover, organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los programas y proyectos de educación física, recreación y deporte, que apoyen el desarrollo armónico integral del ser humano;
- V. Promover y organizar encuentros y actividades lúdicas, así como competencias deportivas a nivel local y estatal que permitan la participación a nivel nacional de los escolares inscritos en escuelas de Educación Básica del Estado;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, con el propósito de que: los centros educativos de formación deportiva, el programa de activación física escolar, el programa de actividades recreativas, y el programa de desarrollo deportivo (ligas deportivas del sector educativo, juegos deportivos nacionales escolares y olimpiada nacional), reciban el apoyo y estímulos necesarios para su realización;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición que para el ingreso y promoción de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, convoque la Secretaría de Educación en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la integración de propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario en la educación física para el ingreso, permanencia, promoción y en su caso reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Implementar en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, los servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para elevar el nivel de desempeño de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión;
- X. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

- XI. Impulsar acciones que permitan detectar en las escuelas de educación básica, incluidas la inicial, especial e indígena, talentos deportivos, en coordinación con las instancias e instituciones competentes; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ARTÍSTICA Y DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 155. Al Director de Educación Artística y Desarrollo Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar, proponer e instrumentar programas de difusión de la cultura y actividades sociales que fortalezcan el sistema educativo, con el establecimiento de bibliotecas que impulsen actividades de fomento a la lectura de acuerdo a los ordenamientos establecidos al respecto, y a las políticas que dicte el Ejecutivo;
- II. Difundir los convenios de coordinación y de apoyo celebrados con diversas dependencias e instituciones que benefician el desarrollo cultural y recreativo destinado a los educandos y al magisterio en el Estado;
- III. Promover y organizar en el ámbito de su competencia el intercambio de presentación de eventos culturales y recreativos, que preserven y difundan los bienes y valores que constituyen el acervo cultural educativo del Estado;
- IV. Investigar las características y necesidades de los servicios culturales destinados al sistema educativo y población en general, a fin de acercar la cultura a las comunidades;
- V. Coordinar, desarrollar, supervisar y evaluar programas que estimulen y promuevan en los educandos los valores estéticos, a través de actividades recreativas;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición que para el ingreso y promoción de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, convoque la Secretaría de Educación en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la integración de propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario en la educación artística y de recreación para el ingreso, permanencia, promoción y en su caso reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Implementar en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, los servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para elevar el nivel de desempeño de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión;

- IX. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

ARTÍCULO 156. Al Director de Educación Extraescolar le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar y operar los servicios de educación extraescolar, integrados por los centros de educación básica para adultos, bachillerato en CEBA, capacitación para y en el trabajo, centros de educación extraescolar, misiones culturales y las escuelas particulares de estas modalidades incorporadas a la Secretaría de Educación;
- II. Supervisar que la operación de los planes y programas de Estudio de educación para adultos, en sus distintas modalidades, autorizados por la Secretaría de Educación Pública se realicen conforme a lo diseñado y bajo el marco de una educación de calidad;
- III. Promover y coordinar los convenios con los sectores público y privado y con la sociedad en su conjunto, que coadyuven en la mejor prestación de los servicios educativos de educación extraescolar, así como detectar y priorizar la atención a las necesidades de estos en el Estado;
- IV. Proponer y utilizar materiales audiovisuales e impresos que fortalezcan los planes y programas de la educación extraescolar;
- V. Analizar, proponer y difundir en las instancias correspondientes los contenidos educativos y de carácter regional que enriquezcan los planes y programas de estudio de los servicios de educación extraescolar, tomando en cuenta las propuestas de las autoridades, el personal de educación extraescolar y los consejos técnico pedagógicos;
- VI. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la integración de propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario en educación para adultos y extraescolar, para el ingreso, permanencia, promoción, y en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Implementar en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, los servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para elevar el nivel de desempeño de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión;
- VIII. Instrumentar y coordinar programas de asesoría, dirigidos a los docentes y el personal con funciones de dirección o

de supervisión, de educación de adultos, en sus distintas modalidades, respecto al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación de los educandos, en el marco de la educación de calidad y conforme a la normatividad aplicable;

- IX. Participar en los procesos de selección, capacitación, promoción y asignación a la función de: Docente, Director, Supervisor y Asesor Técnico Pedagógico, de la educación secundaria, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Operar, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el programa de incentivos adicionales, permanentes, temporales o por única ocasión, para el personal docente y con funciones de dirección o de supervisión, en las escuelas públicas de educación secundaria general, técnica o telesecundaria;
- XI. Difundir y supervisar la aplicación de las normas establecidas por las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación, para la organización y control escolar de los planteles de educación extraescolar, así como verificar su cumplimiento en los términos de las leyes aplicables;
- XII. Participar en los estudios de factibilidad, para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que soliciten abrir centros de capacitación para el trabajo y proponer la suspensión del mismo, cuando las instituciones no cumplan con las normas establecidas;
- XIII. Promover, operar y consolidar, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, como apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje, a través de los servicios de computación electrónica en educación básica y comunicación educativa;
- XIV. Difundir y operar los programas escolares y temas emergentes que impacten en el proceso de enseñanza aprendizaje, en coordinación con instituciones especializadas en materia de: fomento a la salud, educación ambiental, protección civil, emergencia escolar, primeros auxilios, equidad de género y derechos humanos;
- XV. Coadyuvar en el proceso de acreditación de estudios a quienes lo soliciten de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa para la educación de adultos y extraescolar;
- XVII. Administrar conforme a la normatividad y apegados a la transparencia, los recursos materiales, humanos y financieros, que emiten para tal efecto las autoridades federales y estatales, correspondiente; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras

disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA MAGISTERIAL

ARTÍCULO 157. Al Director de Carrera Magisterial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Participar en la superación de la calidad de la educación en el Estado a través del reconocimiento e impulso a la profesionalización del magisterio y del mejoramiento de las condiciones de vida y laborales de los trabajadores de la educación;
- II. Coordinar la participación de la Secretaría de Educación en el seno de la Comisión Nacional de Carrera Magisterial y orientar dicha participación a la consecución de sus objetivos y a su superación con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Dirigir en representación del Secretario de Educación las reuniones de la Comisión Paritaria;
- IV. Elaborar y proponer a la Comisión Nacional de Carrera Magisterial para su análisis y aprobación en su caso, proyectos que fortalezcan el desarrollo y la normativa de programas, así como el incremento de los recursos asignados para la incorporación y promoción de cada etapa;
- V. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, la profesionalización de los docentes a través de cursos de actualización y capacitación, así como el mejoramiento de los procedimientos de evaluación de la preparación profesional de los docentes y del aprovechamiento escolar de los alumnos;
- VI. Validar y dictaminar en la Comisión Paritaria las incorporaciones y promociones de los docentes de educación básica que participan en el programa, con estricto cumplimiento y observancia de las normas, políticas y procedimientos para la operación y aplicación del mismo;
- VII. Integrar y mantener actualizados los registros de los docentes inscritos, incorporados y promovidos en cada etapa del Programa de Carrera Magisterial;
- VIII. Canalizar a la instancia correspondiente, las controversias que se presenten en relación con incorporaciones y promociones en el Programa de Carrera Magisterial; y,
- IX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIII

DE LA UNIDAD ESTATAL DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO

ARTÍCULO 158. Al titular de la Unidad Estatal de Desarrollo Profesional del Magisterio le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, operar y supervisar los programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes, para la formación continua, actualización de conocimientos, desarrollo profesional del Personal Docente y del personal con funciones de Dirección y Supervisión, en apego a las necesidades detectadas en las evaluaciones de los docentes, directores, supervisores, jefes de sector y jefes de enseñanza;
- II. Ofrecer programas de desarrollo de capacidades, de regularización y de desarrollo de liderazgo y de gestión, a fin de proporcionar al personal docente y de dirección las herramientas necesarias que contribuya a lograr una educación de calidad;
- III. Planear, programar, difundir, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de capacitación para el personal docente y de dirección;
- IV. Coordinar administrativa, académica y operativamente las acciones de actualización docente en el Estado;
- V. Convocar a las instituciones de educación superior para que participen en el diseño de programas de actualización, capacitación y desarrollo profesional del personal docente y de dirección de educación básica y media superior;
- VI. Incorporar a los programas de actualización y capacitación para los maestros las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación básica;
- VII. Planear, organizar y promover acciones interinstitucionales que fortalezcan el desarrollo personal y profesional de los maestros en servicio, considerando las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas, federales y estatales, así como los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- VIII. Diseñar materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos impresos, en audio, video u otro medio para los programas de actualización y capacitación de maestros, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación; y,
- IX. Las demás que le señale el Subsecretario de Educación Básica y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 159. Al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de la educación media superior y superior en todos sus tipos, niveles y modalidades que funcionen en el Estado, incluida la capacitación para y en el trabajo, conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Dirigir y establecer acciones y estrategias pertinentes, para mejorar la calidad de los servicios educativos, incorporando programas que permitan lograr la equidad educativa que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior;
- III. Proponer y difundir, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, modificaciones a los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, material didáctico e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior y superior, así como verificar su debido cumplimiento;
- IV. Instrumentar propuestas y estudios de proyectos que amplíen la capacidad en la infraestructura de educación media superior y superior;
- V. Participar en el estudio y decisiones según sea el caso de los proyectos para la creación de Instituciones de Educación Media Superior y Superior que se ajusten estrictamente a la normatividad;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones y unidades administrativas centralizadas de los subsistemas de educación que operan en el Estado, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y el desarrollo de este tipo educativo, a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes;
- VII. Supervisar y evaluar que las instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación, que impartan educación media superior y superior cumplan con las normas aplicables, y en caso contrario reportar al área competente la violación a la normatividad;
- VIII. Implementar los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar, formulados por las autoridades correspondientes y los organismos descentralizados, propicien el funcionamiento óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales;
- IX. Vigilar y cumplimentar las recomendaciones que emitan la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y la Capacitación para el Trabajo, así como de la Comisión Estatal para La Planeación y Programación de la Educación Superior;
- X. Observar y difundir lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión;
- XI. Implementar la operación de programas de profesionalización académica del personal docente en el nivel medio superior y superior del Sistema Educativo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII. Promover, coordinar, supervisar y vigilar que las funciones docentes y de investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las instituciones de educación superior en el Estado, guarden relación armónica y complementaria entre ellas;

- XIII. Autorizar en coordinación con las Unidades Administrativas pertinentes las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementarios para el ingreso, permanencia, promoción y, en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en concordancia con lo que solicite la autoridad educativa federal;
- XIV. Colaborar con las autoridades educativas federales, estatales y el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, en las evaluaciones que para tal efecto se realicen para conocer los avances y mejoras de los servicios educativos que le competen;
- XV. Proponer la celebración de convenios con diversas dependencias, organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, que beneficien el desarrollo de la educación media superior y superior, así como formar parte de comités especiales que se integren para tal efecto;
- XVI. Vigilar el ejercicio profesional en términos de la ley relativa al ejercicio de las profesiones en el Estado y otras disposiciones legales aplicables;
- XVII. Implementar medidas de coordinación normativa, que de conformidad con el marco constitucional, regulen el ejercicio profesional en el Estado e instrumentar medidas que permitan llevar a cabo la regulación y vigilancia del ejercicio profesional;
- XVIII. Autenticar conforme a la delegación que expresamente emita el Secretario de Educación, los certificados, títulos, diplomas o grados otorgados en el área de su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos;
- XIX. Estudiar, elaborar y someter a consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, en coordinación con el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación; y,
- XX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 160. Al Director de Educación Media Superior le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar, supervisar y evaluar que se cumplan las normas pedagógicas, los planes y programas de estudios para la educación media superior, que imparten las instituciones educativas en el Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Diseñar y operar políticas y programas tendientes al fortalecimiento de la calidad educativa de la educación media superior, de acuerdo a las necesidades detectadas en el Estado, así como sugerir cambios y agregados a los planes y programas establecidos;
- III. Promover el mejoramiento de la calidad de la educación media superior así como la capacitación para y en el trabajo y la solución de los problemas específicos de la misma;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes, a fin de proponer y acordar las políticas que resulten convenientes, para el desarrollo de la educación media superior;
- V. Acordar los mecanismos de coordinación necesaria con las autoridades municipales, para la mejor prestación de los servicios de educación media, de acuerdo a la normativa establecida;
- VI. Instrumentar los mecanismos necesarios, formulados por las autoridades correspondientes y los organismos descentralizados, para ejercer el funcionamiento óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales;
- VII. Participar en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes, en el estudio y decisiones según el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación media superior;
- VIII. Implementar acciones encaminadas a operar la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), a través de los planes y programas de estudio ajustados a la educación por competencias y al desarrollo de los campos del conocimiento;
- IX. Proponer a las instancias correspondientes, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción y en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección, conforme a lo solicitado por la autoridad educativa federal;
- X. Implementar las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión;
- XI. Implementar la operación de programas de profesionalización académica del personal docente en el nivel medio superior del Sistema Nacional de Bachillerato, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII. Colaborar con el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, las autoridades federales y locales en el proceso de evaluación a efecto de conocer los avances y mejoras del servicio que le compete;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros destinados a las instituciones de educación media superior en el Estado, de acuerdo a la normativa aplicable, estableciendo los mecanismos necesarios para su evaluación periódica;

- XIV. Participar en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes, en el estudio y decisiones según el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación media superior;
- XV. Proponer y desarrollar mecanismos, dentro del ámbito de su competencia, para conocer la operación de las instituciones educativas del nivel medio superior, con el fin de acompañar y dar seguimiento a los resultados de su desempeño;
- XVI. Instrumentar y dar a conocer los convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado, así como interinstitucionales con los tres órdenes de gobierno;
- XVII. Estudiar, elaborar y someter a consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, en coordinación con el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación;
- XVIII. Implementar los mecanismos de coordinación necesaria en los municipios, para la mejor prestación de los servicios de educación superior, de acuerdo a la normativa establecida;
- XIX. Instrumentar y proponer mecanismos que extiendan el servicio educativo de bachillerato en modalidad abierta, así como formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de este servicio;
- XX. Participar en las actividades establecidas para al logro del Sistema Nacional de Orientación Educativa; y,
- XXI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes, a fin de proponer las políticas que resulten convenientes, para el desarrollo de la educación superior;
- V. Instrumentar los mecanismos necesarios, formulados por las autoridades correspondientes y los organismos descentralizados, para ejercer el funcionamiento óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales;
- VI. Participar en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes, en el estudio y decisiones según el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior;
- VII. Implementar los mecanismos de coordinación necesaria en los municipios, para la mejor prestación de los servicios de educación superior, de acuerdo a la normativa establecida;
- VIII. Proponer y desarrollar mecanismos dentro del ámbito de su competencia, para conocer la operación de las instituciones educativas del nivel superior, con el fin dar seguimiento a los resultados de su desempeño;
- IX. Vigilar el ejercicio profesional en términos de la Ley relativa al ejercicio de las profesiones en el Estado, y mantener las relaciones entre la Secretaría de Educación y los colegios de profesionistas, así como registrar la creación de otros;
- X. Apoyar los procesos de revalidación y equivalencia de estudios para la educación superior, con excepción de la educación normal, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos aplicables;
- XI. Realizar ante la autoridad competente, el registro de títulos profesionales y grados académicos, así como tramitar la expedición de cédulas profesionales y autorizar el ejercicio profesional de quienes tengan en trámite su título, todo ello con apego a las disposiciones legales aplicables;

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 161. Al Director de Educación Superior le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar, supervisar y evaluar que se cumplan las normas pedagógicas, los planes y programas de estudios para la educación superior, que imparten las instituciones educativas en el Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Promover el mejoramiento de la calidad de la educación superior y la solución de los problemas específicos de la misma estableciendo los mecanismos necesarios para su evaluación periódica;
- III. Diseñar y proponer a las unidades administrativas competentes planes y programas que fortalezcan la educación superior, de acuerdo a las necesidades detectadas en el Estado y con la finalidad de vincularse al sector productivo;
- XII. Estudiar y someter a la consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en coordinación con el Enlace Jurídico de Secretaría de Educación;
- XIII. Dar seguimiento al funcionamiento de las instituciones de Educación Superior incorporadas a la Secretaría de Educación en sus diversas modalidades;
- XIV. Inspeccionar y vigilar, en términos de la legislación aplicable, que los servicios educativos que cuenten con reconocimiento de validez oficial, cumplan con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario reportar al área competente la violación a la normatividad;
- XV. Instrumentar y proponer convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado, así como interinstitucionales con los tres niveles de gobierno;

- XVI. Coadyuvar al logro del Sistema Nacional de Orientación Educativa; y,
- XVII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INICIAL Y PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 162. Al Director de Formación Inicial y Profesionalización Docente le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, operar, desarrollar, supervisar, evaluar y realizar el seguimiento de los servicios de calidad en cuanto a la formación, capacitación, actualización y superación de docentes, que presten las instituciones educativas en el Estado;
- II. Recopilar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, información y material de análisis sobre los resultados en la evaluación de normas, planes y programas de estudio, métodos y contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en materia de educación para la formación de docentes;
- III. Diseñar, organizar y coordinar la aplicación de cursos de capacitación y actualización para docentes y personal de dirección de educación normal;
- IV. Coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades que realizan los planteles de educación normal, Centro de Actualización del Maestro, Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación y la Universidad Pedagógica Nacional;
- V. Coordinar actividades con las autoridades e instituciones educativas formadoras de docentes, para la constitución y funcionamiento del Sistema Estatal de Formación de Profesionales de la Educación, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Efectuar estudios de opinión y análisis e investigación entre padres de familia, estudiantes, docentes, directivos de planteles escolares, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores interesados en efectuar aportaciones con objeto de recabar información sobre la vigencia y modificaciones de los planes de estudio de educación inicial, especial, básica, normal, Centro de Actualización del Maestro, Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación y Universidad Pedagógica Nacional, para efectuar modificaciones a los mismos;
- VII. Impulsar, promover, coordinar, operar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de investigación educativa en sus diversos tipos y modalidades, con el fin de identificar y seleccionar las necesidades de la sociedad, que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio;

- VIII. Planear, diseñar, organizar, operar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los procesos para el otorgamiento de becas comisión para cursar estudios de postgrado en instituciones nacionales y del extranjero para la formación y superación profesional; así como difundir las convocatorias de los países con los que México tiene convenios establecidos para tal efecto, conforme a los lineamientos vigentes;

- IX. Inspeccionar y vigilar que los servicios de formación y superación docente, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, reportar al área competente las disposiciones normativas infringidas;

- X. Estudiar y gestionar de acuerdo con los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de los planteles de formación docente;

- XI. Coadyuvar para el logro de las finalidades del Sistema Nacional de Orientación Educativa; y,

- XII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 163. Al Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer en términos de la legislación vigente, los objetivos y metas del programa de la Secretaría de Educación, así como los lineamientos generales para la formulación de programas institucionales;
- II. Planear las estrategias a corto, mediano y largo plazo para atender las demandas del crecimiento educativo en el Estado, conforme a las políticas y lineamientos, así como en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y el Programa de Desarrollo Educativo;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan en el Sistema Educativo Nacional, con el fin de coordinar la formulación y aplicación de las políticas, estrategias y acciones de planeación y evaluación educativa en el Estado, en un marco federalista;
- IV. Dirigir y coordinar los procesos de la programación detallada anual de los servicios educativos en el Estado;
- V. Coordinar la participación de las unidades administrativas a su cargo en los concursos de oposición que convoque la Secretaría de Educación, para el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión en la educación básica;
- VI. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de

Información y Gestión Educativa estableciendo los vínculos necesarios con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Educación;

- VII. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa y los Sistemas de Información relacionados con la planeación del sector educativo, así como la elaboración y publicación de la estadística de los mismos;
- VIII. Proponer al Secretario de Educación la regulación de la matrícula de los servicios educativos, de acuerdo a las prioridades de atención a la población demandante;
- IX. Integrar el programa de obra, mantenimiento y equipamiento del sector educativo, así como metas anuales de los programas respectivos y evaluar los efectos de las políticas que se apliquen en el Sistema Educativo Estatal;
- X. Verificar que las unidades administrativas que integran la Coordinación otorguen, en el ámbito de su competencia, la asesoría y apoyo necesarios a las escuelas para la formulación y operación del Programa de Gestión Educativa;
- XI. Analizar, en el ámbito de su competencia, las etapas del proceso de evaluación del personal docente y con funciones de supervisión y dirección, a fin de realizar la retroalimentación necesaria para mejorar el proceso, de conformidad con las disposiciones normativas que determine el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación;
- XII. Proponer procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo del Sistema Educativo Estatal;
- XIII. Proponer a la autoridad competente, los convenios con instituciones afines estatales o federales, para unificar criterios de información en materia de estadística educativa;
- XIV. Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa en el Estado, de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- XV. Proponer las políticas y estrategias del sistema estatal de evaluación de la educación, que oriente la planeación integral del Sistema Educativo en general, así como recomendar a las instancias correspondientes, los programas y proyectos que eleven la calidad educativa en el Estado;
- XVI. Difundir y vigilar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, la aplicación de normas para la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridos a través de los sistemas que son de su responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Coordinar y supervisar la aplicación de las normas y

criterios generales que regulan el sistema de créditos, revalidación y de equivalencia que faciliten el tránsito de educandos de un tipo, nivel o modalidad educativo a otro;

- XVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades de los niveles educativos correspondientes y en términos de la normativa vigente, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados y, de haber incumplimiento de la misma, aplicar las sanciones procedentes;
- XIX. Promover y coadyuvar para la desconcentración de servicios y acciones de planeación y evaluación educativa a las unidades administrativas regionales;
- XX. Validar las propuestas del personal que fungirá como evaluador en términos de lo dispuesto por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás normativa aplicable;
- XXI. Difundir, supervisar y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios de planteles educativos particulares, así como de revalidación y equivalencia de estudios;
- XXII. Proponer al Secretario de Educación la adscripción del personal de confianza a su cargo;
- XXIII. Coordinar la formulación, implementación y aplicación de los programas, sistemas y proyectos que estén bajo su responsabilidad; y,
- XXIV. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 164. Al Director de Planeación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes;

- I. Integrar y mantener su permanente actualización del Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa, conforme a los documentos normativos que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública, que es la base para la planeación y programación de los servicios educativos estatales;
- II. Coordinar y operar, con las unidades administrativas competentes, la planeación del sector educativo, así como la elaboración y la publicación de las estadísticas del mismo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proponer, programar y validar los recursos docentes, de personal de apoyo e infraestructura para las escuelas de educación inicial, básica, especial e indígena, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como coordinar los procedimientos de control, verificación y seguimiento correspondientes;

- IV. Coordinar el proceso de detección de necesidades de expansión y desarrollo de los servicios de educación inicial, básica, especial e indígena en el Estado, así como la elaboración de la programación detallada;
- V. Realizar, de conformidad con los lineamientos establecidos, estudios de oferta y demanda de la educación inicial, básica, especial e indígena, que permitan proponer medidas para la creación, ampliación, modificación o cancelación de grupos y escuelas en el Estado;
- VI. Coordinar con las direcciones de los niveles educativos la elaboración de los proyectos para la creación o reorganización de zonas de supervisión escolar; la consolidación, ampliación, sustitución y ubicación de escuelas, la asignación de recursos destinados para la prestación de los servicios educativos, y la formulación y evaluación de proyectos educativos;
- VII. Coordinar el levantamiento del diagnóstico de las necesidades de infraestructura educativa (construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento), validar el anteproyecto general de obra educativa y formular los programas de equipamiento y mantenimiento preventivo, conforme a la normativa correspondiente;
- VIII. Elaborar y actualizar el registro de los elementos e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal;
- IX. Integrar, procesar, sistematizar, controlar y difundir la información estadística educativa del Estado;
- X. Proponer las disposiciones técnicas y administrativas de planeación educativa, en coordinación con las unidades administrativas regionales;
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo del Sistema Educativo Estatal;
- XIII. Proponer a la autoridad competente, los convenios con instituciones afines estatales o federales, para unificar criterios de información en materia de estadística educativa;
- XIV. Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa en el Estado, de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- XV. Proponer las políticas y estrategias del sistema estatal de evaluación de la educación, que oriente la planeación integral del Sistema Educativo en general, así como recomendar a las instancias correspondientes, los programas y proyectos que eleven la calidad educativa en el Estado;
- XVI. Difundir y vigilar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, la aplicación de normas para la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridos a través de los sistemas que son de su responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Coordinar y supervisar la aplicación de las normas y criterios generales que regulan el sistema de créditos, revalidación y de equivalencia que faciliten el tránsito de evaluandos de un tipo, nivel o modalidad educativo a otro;
- XVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades de los niveles educativos correspondientes y en términos de la normativa vigente, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados y, de haber incumplimiento de la misma, aplicar las sanciones procedentes;
- XIX. Promover y coadyuvar para la desconcentración de servicios y acciones de planeación y evaluación educativa a las unidades administrativas regionales;
- XX. Validar las propuestas del personal que fungirá como evaluador en términos de lo dispuesto por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás normativa aplicable;
- XXI. Difundir, supervisar y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios de planteles educativos particulares, así como de revalidación y equivalencia de estudios;
- XXII. Proponer al Secretario de Educación la adscripción del personal de confianza a su cargo;
- XXIII. Coordinar la formulación, implementación y aplicación de los programas, sistemas y proyectos que estén bajo su responsabilidad; y,
- XXIV. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 165. Al Director de Evaluación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir e instrumentar las actividades de evaluación del Sistema Educativo Estatal, así como contribuir en la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- II. Aplicar los lineamientos que en materia de Evaluación emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el ámbito de su competencia;
- III. Participar en las etapas de evaluación conforme a los métodos e instrumentos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IV. Difundir los resultados de los diversos procesos de

evaluación y propiciar espacios para su discusión y análisis, a fin de aportar elementos sustantivos para la toma de decisiones;

- V. Colaborar en la implementación del Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa;
- VI. Proponer a los candidatos a evaluadores que participarán en los procesos de evaluación establecidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones normativas vigentes;
- VII. Coadyuvar en los concursos de oposición que convoque la Secretaría de Educación para el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión en la educación básica; y,
- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 166. Al Director de Incorporación, Control y Certificación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de las normas establecidas por la Secretaría de Educación en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios a las escuelas particulares;
- II. Vigilar la correcta aplicación de la normativa vigente para el análisis y resolución de las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- III. Instrumentar y vigilar la aplicación de normas y criterios establecidos para la operación del sistema de créditos, revalidación y equivalencias que faciliten el tránsito de educandos de un nivel, tipo o modalidad educativa a otro;
- IV. Integrar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación; en correspondencia con los lineamientos derivados de la implementación del Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa;
- V. Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación;
- VI. Instrumentar el procedimiento y emitir las resoluciones, conforme a la normatividad establecida para tal efecto, que revoken o retiren la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares en términos de las disposiciones legales aplicables;

- VII. Vigilar en términos de la legislación aplicable, los servicios educativos que se realicen en las escuelas particulares incorporados a la Secretaría de Educación, y en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- VIII. Difundir, supervisar y verificar el cumplimiento de las normas de control escolar, por parte de las escuelas particulares, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- IX. Elaborar, tramitar, validar y legalizar los certificados conforme a los lineamientos establecidos, por la autoridad educativa federal, así como controlar y supervisar la emisión y distribución de los materiales de apoyo para la certificación de estudios escolarizados;
- X. Colaborar en la instrumentación del Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa, en el ámbito de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 167. Al Director General de Desarrollo e Investigación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar en términos de la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, la operación de programas modelo que impulse la gestión institucional, y permita el desarrollo e investigación educativa para ampliar y mejorar la cobertura y calidad de los servicios educativos en el Estado;
- II. Impulsar y coordinar el establecimiento de las modalidades de Educación Abierta y a Distancia así como, el uso pedagógico de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en instituciones del sistema educativo estatal;
- III. Analizar y autorizar proyecto de investigación que incidan en la calidad de los procesos educativos y coadyuven a la solución de problemas existentes del sistema educativo estatal;
- IV. Proponer perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementarios para el Ingreso, Promoción, Permanencia y en su caso Reconocimiento, cuando le sean solicitados por la autoridad competente;
- V. Organizar el Sistema de Asistencia Técnica a la Escuela, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Colaborar y asesorar a la comunidad escolar en la formulación de los programas de gestión escolar, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos normativos establecidos;

- VII. Apoyar la labor de los docentes, mediante el desarrollo de programas educativos, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, para que favorezcan y fomenten la adquisición de conocimientos a través de opciones educativas flexibles en tiempo y espacio;
- VIII. Promover la cultura de la educación continua, para elevar el nivel de la educación entre la población;
- IX. Diseñar y proponer estrategias de diagnóstico, seguimiento e investigación educativa, con la finalidad de desarrollar e incorporar propuestas innovadoras que permitan elevar la calidad de la educación;
- X. Promover y capacitar a los profesores e investigadores para conozcan y se apropien de las aportaciones del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como herramientas didácticas para la práctica en el proceso de aprendizaje de los educandos;
- XI. Coadyuvar implementación de políticas y lineamientos para la operación de programas compensatorios a favor de las zonas de mayor rezago educativo en el Estado;
- XII. Proponer vínculos con instituciones educativas o de investigación, estatales, nacionales o internacionales, que favorezcan el fortalecimiento e intercambio de programas educativos para elevar los niveles de calidad y equidad, así como el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;
- XIII. Promover, supervisar y evaluar los mecanismos de los programas compensatorios que se operan en las instituciones educativas públicas del Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto por las autoridades federales y estatales;
- XIV. Vigilar la operación del Sistema Estatal de Becas, conforme a los lineamientos normativos establecidos;
- XV. Supervisar y coadyuvar en la operación del sistema de formación, actualización, capacitación y profesionalización para el personal docente y con funciones de dirección o de supervisión, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Difundir y supervisar la aplicación de disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Educación Pública, sobre el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados; y,
- XVII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 168. Al Director de Proyectos de Investigación e Innovación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aprobar, coordinar y evaluar los proyectos de

investigación educativa que proporcionen nuevos elementos pedagógicos, que coadyuven en la solución de la problemática existente en el sistema educativo estatal;

- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones educativas, sociales, públicas o privadas de investigación, que favorezcan el desarrollo de proyectos de investigación en el sistema educativo estatal;

- III. Difundir el resultado de los proyectos de investigación e innovación que incidan favorablemente en la mejora del servicio que presta el sistema educativo estatal;

- IV. Proponer a los niveles educativos la incorporación de nuevas tendencias, conocimientos, innovaciones educativas y técnicas pedagógicas, que surjan como resultado de los proyectos de investigación;

- V. Promover la formación de recursos humanos para la investigación, innovación educativa y profesionalización, para la calidad educativa, a partir de la promoción del programa de profesionalización docente;

- VI. Proponer y difundir opciones técnico-pedagógicas que incidan en la calidad de la educación como resultado de los proyectos de investigación e innovación;

- VII. Planear, programar, difundir, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas nacionales y estatales de profesionalización docente;

- VIII. Incorporar a los programas de profesionalización para los docentes las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación básica;

- IX. Generar y aplicar estrategias de investigación que deriven en diagnóstico de necesidades de profesionalización de los docentes; y,

- X. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 169. Al Director de Tecnologías de la Comunicación y la Información Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer acciones tendientes a la incorporación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, orientadas al mejoramiento de la calidad educativa;

- II. Ofrecer a la comunidad educativa, materiales audiovisuales e informáticos sobre temas educativos y culturales, que coadyuven al mejoramiento continuo de la calidad del proceso enseñanza aprendizaje;

- III. Realizar acciones tendientes al aseguramiento de la cobertura de la demanda de equipamiento tecnológico en

educación básica;

- IV. Impulsar la celebración de convenios en materia de educación tecnológica, a distancia y capacitación en el uso de nuevas tecnologías, informática y comunicación educativa;
- V. Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías orientadas al mejoramiento del proceso educativo;
- VI. Fomentar alianzas y convenios orientados al fortalecimiento de la enseñanza en el uso de medios tecnológicos;
- VII. Promover la difusión de los medios tecnológicos en las escuelas de educación básica; y,
- VIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS

ARTÍCULO 170. Al Coordinador de Programas Compensatorios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar, difundir, instrumentar y evaluar los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento de las metas, objetivos y lineamientos de los programas socioeducativos y compensatorios que se operen en el Estado, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de Educación;
- II. Proponer en términos de las políticas y normativa vigente, programas socioeducativos y compensatorios, a través de los cuales se apoye a los municipios del Estado con mayores carencias socioeducativas;
- III. Promover en términos de las disposiciones legales aplicables el establecimiento de convenios de intercambio educativo con gobiernos e instituciones de otras entidades federativas, con organizaciones y organismos nacionales e internacionales, que favorezcan el desarrollo de acciones para elevar la calidad educativa en regiones con rezago educativo en el Estado;
- IV. Proponer e instrumentar estrategias de coordinación con las unidades administrativas competentes para que la información derivada de diagnósticos, seguimiento, evaluación e investigación educativa, sea utilizada en la atención de situaciones socioeducativas particulares;
- V. Programar, evaluar y dar seguimiento a la aplicación de recursos materiales, financieros y de otra índole, dirigidos a escuelas, alumnos, docentes y personal con funciones de dirección o de supervisión donde operan programas socioeducativos y compensatorios;
- VI. Coordinar, difundir, instrumentar, controlar y evaluar los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento

de metas, objetivos y lineamientos de los programas socioeducativos y compensatorios que se operen en el Estado, de conformidad con las políticas establecidas por la autoridad educativa competente;

- VII. Integrar, sistematizar, controlar y difundir información derivada de la operación de programas socioeducativos y compensatorios en el Estado;
- VIII. Coadyuvar en la coordinación y supervisión de la operación del sistema de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal docente y con funciones de dirección o de supervisión, de educación básica;
- IX. Vigilar la aplicación de la normatividad vigente para el otorgamiento de becas oficiales para la educación básica y normal;
- X. Coadyuvar en la formulación de los programas de gestión escolar, en los centros escolares de educación básica, incluyendo la educación inicial y especial;
- XI. Analizar y supervisar la operación y el desarrollo transparente de programas socioeducativos y compensatorios, estableciendo mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de los niveles educativos donde operen, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instancias académicas y sociales, proponiendo en su caso medidas de mejora;
- XII. Difundir y supervisar la aplicación de la normatividad vigente para promover la salud de los educandos del nivel de educación básica; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA

ARTÍCULO 171. Director General de Educación Indígena le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Realizar la organización y dirección de la operación y el funcionamiento de los servicios educativos de calidad en la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como los servicios de apoyo asistencial, que se otorgan a los educandos de las comunidades indígenas, a efecto de garantizar su ingreso y permanencia en el Sistema de Educación Indígena;
- II. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena, atendiendo a los lineamientos correspondientes;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar que los servicios de educación indígena en el Estado, se desarrollen con

- orientación intercultural bilingüe, que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como promover el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos, medicina, música, arte, gastronomía y formas específicas de organización;
- IV. Proponer ante las autoridades correspondientes, la inclusión de contenidos regionales en los planes y programas de estudio, así como métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación indígena;
- V. Proponer a las autoridades competentes la elaboración y producción de libros y materiales didácticos y pedagógicos para la educación indígena;
- VI. Proponer al Secretario de Educación, programas con carácter experimental de educación indígena y, en su caso, operar los programas experimentales que elabore la Administración Pública Federal, correspondientes;
- VII. Diseñar y proponer contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión, acordes con la comunidad a quienes se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- VIII. Analizar y en su caso, considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena;
- IX. Realizar investigaciones para el desarrollo y supervisión de las tareas de educación indígena, en coordinación con las instituciones educativas y unidades administrativas correspondientes, así como con los sectores público y privado, apegados a las disposiciones que enmarca la normativa;
- X. Proponer la celebración de convenios con diversas dependencias e instituciones que beneficien el desarrollo de la educación en el medio indígena, así como formar parte de comités especiales que se integren para tal efecto;
- XI. Autorizar en coordinación con las Unidades Administrativas pertinentes las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementarios para el ingreso, permanencia, promoción y, en su caso, reconocimiento de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en concordancia con lo que solicite la autoridad educativa federal;
- XII. Coadyuvar, de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la evaluación interna tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes de la educación indígena que imparte la Secretaría de Educación a través de sus escuelas en el Estado, y sujetarse a las recomendaciones derivadas de los resultados obtenidos, que contribuyan a su permanente actualización;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas correspondientes, con el objeto de profesionalizar a los docentes bilingües considerando la incorporación de programas de capacitación y actualización para la educación indígena;
- XIV. Impulsar la participación de las asociaciones de padres de familia en apoyo al desarrollo de la educación intercultural bilingüe, a través de los Programas de Gestión Escolar que permita una comunicación directa con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en las escuelas de educación indígena y coordinarse con autoridades, organismos y agrupaciones involucrados en la materia;
- XVI. Difundir los cursos de capacitación para certificar los conocimientos de lenguas indígenas de los docentes bilingües promovidos por la Dirección General de Educación Indígena;
- XVII. Coordinar las acciones necesarias a fin de otorgar asesoría y apoyo a las escuelas para la formulación y operación del Programa de Gestión Escolar, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Establecer mecanismos de recepción de las opiniones de las autoridades educativas y de los diversos sectores de la población indígena, que permitan la transparencia, eficiencia de los recursos destinados al mejoramiento y fortalecimiento de la educación que se imparta en las escuelas bilingües del Estado;
- XIX. Promover y coordinar acciones de transparencia de la operación de los servicios educativos indígenas, a través de la presentación de informes de actividades y rendición de cuentas; y,
- XX. Las demás le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE UNIDADES REGIONALES

ARTÍCULO 172. Al Director General de Unidades Regionales le corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de desconcentración administrativa, de manera integral y equilibrada, para efficientar el servicio educativo proporcionado en cada una de las regiones del Estado;
- II. Implementar la correcta aplicación de los procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características de la región, dispuesto por la normatividad correspondiente, para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Coordinar los servicios educativos de calidad en las diversas

- regiones del Estado, en materia de planeación educativa y técnico pedagógica, a través de las autoridades educativas escolares, con el propósito de la prestación de los mismos al interior del Estado;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la solución de los problemas educativos y la integración y funcionamiento de consejos de participación social en los municipios y escuelas, patronatos, asociaciones civiles, de padres de familia y otras afines, conforme a las políticas establecidas por las autoridades competentes;
- V. Participar y elaborar los programas de desarrollo de planeación regional, así como en la desconcentración administrativa establecida en el Estado, en beneficio de los trabajadores de la Secretaría de Educación y de la comunidad;
- VI. Vigilar y dar seguimiento, en la materia de competencia de la Secretaría de Educación, a la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como al Programa de Desarrollo Educativo, en las Unidades Regionales de la Secretaría de Educación;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría para elaboración e implementación del Programa de Gestión Escolar, que proporcionen las facilidades necesarias a los directores para la administración transparente y eficiente del centro escolar;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación y las instituciones educativas locales y propiciar con las autoridades educativas municipales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo educativo estatal;
- IX. Coordinar de acuerdo con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, la elaboración y aplicación de los programas de actividades, proyectos de presupuesto, estadística y administración de recursos que desarrollen las unidades regionales, así como la información solicitada por la Delegación Administrativa para efectos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental;
- X. Difundir para su aplicación, los lineamientos generales de operación técnico – pedagógico que emita la Secretaría de Educación, en los términos de la legislación aplicable y verificar su observancia;
- XI. Canalizar a las instancias competentes las necesidades técnico-pedagógicas que se presenten en las unidades regionales y verificar su atención;
- XII. Proponer en términos de la Ley de Planeación del Estado, de la Ley de Educación y del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, los programas socioeducativos y compensatorios que apoyen con recursos específicos a los gobiernos de los municipios con mayores índices de rezago educativo;
- XIII. Realizar propuestas con proyectos de estudios de factibilidad para la creación de nuevas unidades de servicios desconcentrados y la reorganización geográfica de los existentes, en coordinación con las autoridades educativas y administrativas a nivel regional y central correspondientes;
- XIV. Organizar, coordinar, supervisar y evaluar la distribución general de libros de texto gratuitos, material didáctico, entre otros materiales de apoyo a las unidades regionales para su entrega;
- XV. Controlar, coordinar, dirigir y evaluar la administración y funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona la Secretaría de Educación, dentro del área de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES REGIONALES

ARTÍCULO 173. A los titulares de las Unidades Regionales les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proporcionar los servicios administrativos desconcentrados de planeación, administración y técnico pedagógicos, en la región a su cargo;
- II. Coordinar, difundir y verificar en el ámbito territorial de su competencia, la observancia de las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Educación;
- III. Organizar, dirigir y controlar las actividades de programación, presupuesto, y el avance físico y financiero que se realice dentro de las unidades regionales;
- IV. Controlar que las actividades inherentes al control estadístico, acreditación y certificación de estudios de los alumnos de educación básica en la región de su competencia, se efectúen en base a la normativa establecida;
- V. Atender la problemática dentro de las diferentes áreas educativas de la región, en lo que respecta a las necesidades de los servicios educativos y proponer las soluciones que correspondan;
- VI. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de los procedimientos normativos de la administración de recursos humanos, financieros y materiales a su cargo, así como los asignados a las escuelas dentro del ámbito de su región, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Difundir los reglamentos, manuales, instructivos, circulares y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Sistema Educativo Estatal, con el fin de hacerlos del conocimiento general;
- VIII. Orientar, asesorar y apoyar a los jefes de sector, supervisores, inspectores, jefes de enseñanza y directores

- de las escuelas en el desempeño de su función administrativa;
- IX. Identificar las necesidades técnicas y pedagógicas que se presenten en la región a su cargo e informar al Director General de Unidades Regionales de las mismas;
 - X. Fungir como enlace entre las autoridades educativas de los municipios de su ámbito territorial, con organismos, direcciones y unidades administrativas de la Secretaría de Educación y otras dependencias;
 - XI. Instrumentar la distribución general de libros de texto gratuitos, material didáctico y demás material de apoyo para su entrega, en la región a su cargo;
 - XII. Otorgar y administrar los servicios asistenciales que presta la Secretaría de Educación en su región;
 - XIII. Organizar la participación de la comunidad en la solución de los problemas educativos e integrar los consejos municipales escolares, patronatos, asociaciones civiles, de padres de familia y otras afines y vigilar su funcionamiento;
 - XIV. Ejecutar las acciones que correspondan en materia educativa, a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, y el Programa de Desarrollo Educativo, dentro de su región; y,
 - XV. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 174. Al Delegado Administrativo de la Secretaría de Educación además del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, le corresponden las siguientes:

- I. Suscribir de acuerdo a los lineamientos que expida el Secretario de Educación los contratos y convenios en materia de su competencia, así como los documentos que impliquen actos de administración, que celebre la Secretaría de Educación;
- II. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las políticas, así como de los procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características del sector, dispuesto por la normatividad correspondiente, para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Implementar la aplicación de las medidas conducentes en la administración de los recursos financieros, estatales y federales, a fin de informar a las autoridades sobre el ejercicio y destino de los mismos que correspondan a la Secretaría;
- IV. Autorizar e informar a la autoridad competente, con base a la normativa aplicable vigente, las liquidaciones de pago de cualquier remuneración al personal de acuerdo con su asignación presupuestal, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos;
- V. Informar, aplicar, vigilar y autorizar los diversos sistemas de estímulos y recompensas previstos por las leyes de la materia;
- VI. Coordinar y apoyar la difusión de las convocatorias y acuerdos emitidos por las Comisiones Mixtas de Escalafón y de Cambios;
- VII. Aplicar las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal de la Secretaría de Educación, de conformidad con la normatividad aplicable vigente;
- VIII. Proponer la mejora de los servicios que presta la dependencia haciendo más eficiente la administración de los recursos y que facilite la Gestión Escolar, a partir de la aplicación de las innovaciones tecnológicas;
- IX. Autorizar la contratación y adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto autorizado;
- X. Presentar al Secretario de Educación, el Programa de Análisis Programático Presupuestal de la Secretaría de Educación, así como proceder a su seguimiento y actualización;
- XI. Autorizar, en su caso, las solicitudes de compatibilidad de empleos del personal de la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables vigentes;
- XIII. Mantener actualizado el analítico de plazas, así como dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios personales de la Secretaría de Educación;
- XV. Promover programas de concientización, capacitación y actualización orientados a calidad de los servicios que se prestan;
- XVI. Formular, supervisar y validar, los proyectos de programas y presupuestos en lo referente al Programa Anual y al gasto de administración de la Secretaría de Educación;
- XVII. Verificar que las unidades administrativas que integran la Delegación, en el ámbito de su competencia, coadyuven en la formulación y operación del Programa de Gestión Escolar de las escuelas;
- XVIII. Notificar a las unidades responsables el techo presupuestal definitivo autorizado, para efectos de que procedan al desarrollo de sus programas conforme a la programación correspondiente;
- XIX. Autorizar realizar los pagos a cargo de la Secretaría de Educación que procedan y llevar a cabo el seguimiento necesario y dar seguimiento al registro y fiscalización correspondiente;
- XX. Someter a la aprobación del Secretario de Educación, a

partir de las necesidades presentadas por las unidades administrativas correspondientes, el programa anual de adquisiciones con criterios de consolidación y optimización de recursos; y,

- XXI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 175. Al Director de Administración de Personal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos la normativa que emita de la autoridad competente, así como las normas, políticas y procedimientos que regulen las actividades laborales correspondientes a la administración y desarrollo del personal adscrito a las unidades administrativas y niveles educativos de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación;
- II. Operar y vigilar la observancia, en el ámbito de su competencia y conforme a los criterios establecidos, las normas para el ingreso, permanencia, reconocimiento y promoción del personal de la Secretaría de Educación, así como las señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo que regulan la relación laboral entre los trabajadores con la Secretaría de Educación;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, federales y estatales, en la aplicación de los lineamientos establecidos para la asignación de los montos de remuneraciones del personal de la Secretaría de Educación;
- IV. Controlar, evaluar y asegurar el mejoramiento continuo de la operación del Sistema de Administración y Desarrollo de Capital Humano;
- V. Controlar y turnar, a las unidades administrativas correspondientes, conforme a la normativa aplicable y de acuerdo a las necesidades sustantivas y adjetivas del servicio, el ingreso de incidencias del personal correspondiente a la Secretaría de Educación;
- VI. Supervisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales, con el apoyo del Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación;
- VII. Modernizar los sistemas de gestión y control para el pago de salarios y otras prestaciones;
- VIII. Acatar los mandatos judiciales o administrativos en cuanto a la suspensión, deducciones o retención de pagos del personal adscrito a la Secretaría de Educación;
- IX. Incorporar la información solicitada, en el ámbito de su competencia, al Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa;
- X. Proporcionar los servicios de expedición de credenciales,

constancias de empleo, hojas de servicio, certificación de préstamos a corto y mediano plazo, hipotecarios y compatibilidades de empleo del personal administrativo y docente adscritos a la Secretaría de Educación, así como lo referente al seguro de vida colectivo, Fondo de Retiro para los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro en términos de las disposiciones legales aplicables;

- XI. Resguardar y actualizar, con la debida reserva, los expedientes personales de los trabajadores de la Secretaría de Educación;
- XII. Proporcionar la información correspondientes, a la autoridad competente, sobre los pagos que deban ser efectuados a las instituciones tales como: el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, el Fondo de Vivienda al Servicio de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Ahorro para el Retiro y otros que correspondan, así como efectuar el registro contable correspondiente;
- XIV. Resguardar y actualizar, con la debida reserva, los expedientes personales de los trabajadores de la Secretaría de Educación;
- XV. Contabilizar e informar a las dependencias correspondientes sobre los pagos que deban ser efectuados a las instituciones tales como: el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, el Fondo de Vivienda al Servicio de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Ahorro para el Retiro y otros que correspondan; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 176. Al Director de Informática Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar, asesorar e implementar los sistemas informáticos que requieran las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación, para la administración eficiente de sus recursos humanos, materiales y financieros, estableciendo los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la integridad de la información;
- II. Generar un banco de datos con información que dé respuesta a las necesidades que demande el Sistema Nacional de Información y Gestión Educativa;
- III. Supervisar y controlar el adecuado respaldo de las bases de datos y archivos de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación;
- IV. Proponer e impulsar políticas, normas y disposiciones normativas que regulen el uso eficiente de los recursos

- informáticos de la Secretaría de Educación;
- V. Impulsar y ejecutar revisiones y auditorías en materia de sistemas y recursos informáticos en las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación; y,
- VI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 177. Al Director de Recursos Financieros le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar eficientemente los recursos financieros de origen federal, estatal y propio de la Secretaría de Educación, conforme a los lineamientos normativos, que para tal efecto, emitan las autoridades correspondientes y verificar la correcta aplicación de los egresos sujetándose al debido cumplimiento del ejercicio presupuestal;
- II. Instrumentar, elaborar y difundir las normas y lineamientos para el control y manejo de recursos los de ingresos por la prestación de servicios educativos de las unidades administrativas, y supervisar su aplicación con base en la normativa vigente;
- III. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables;
- IV. Tramitar las modificaciones presupuestarias de su competencia y por acuerdo del Subsecretario de Administración, aquellas que se refieran a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- V. Actualizar, difundir y verificar el registro financiero, presupuestal y patrimonial a que deberá sujetarse la contabilidad de la Secretaría de Educación, acorde a los lineamientos que emitan las autoridades;
- VI. Consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y los demás informes internos y externos que se requieran;
- VII. Verificar y conciliar la información que rindan las diferentes unidades administrativas, mismas que deberán apegarse a las disposiciones contables, presupuestales y administrativas, supervisando la correcta aplicación del gasto, sujetándose estrictamente a la normatividad vigente;
- VIII. Definir el pasivo circulante resultante al cierre de los egresos presupuestales de acuerdo a la normativa vigente y a los cálculos fijados por la autoridad correspondiente;
- IX. Fiscalizar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que la regulen, como condición para su pago;

- X. Informar a las autoridades competentes en base al ejercicio presupuestario de las irregularidades que en su caso se detecten, para iniciar los procedimientos legales correspondientes;
- XI. Instrumentar los procesos de administración de recursos propios que se perciban en las unidades administrativas por servicios educativos y supervisar su aplicación con base en la normativa vigente;
- XII. Asesorar a las escuelas en la formulación y operación del Programa de Gestión Escolar, en el ámbito de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 178. Al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar eficientemente los recursos materiales y la prestación de servicios generales, con apego a la normatividad que emitan las autoridades especializadas en la materia, con el objeto de coadyuvar con las unidades administrativas responsables;
- II. Analizar y evaluar las requisiciones, programas y presupuesto de adquisiciones, elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y someterlos a la aprobación del Subsecretario de Administración, así como verificar su correcta ejecución;
- III. Tramitar, previa autorización del Delegado Administrativo la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, de conformidad con la normatividad aplicable vigente;
- IV. Diseñar e implementar un sistema de gestión de inventarios, que cumpla con la normativa aplicable vigente, para asegurar el uso y resguardo eficiente de los bienes asignados a la Secretaría de Educación;
- V. Instrumentar, operar y supervisar un sistema confiable de vigilancia y seguridad de la Secretaría de Educación;
- VI. Tramitar, en coordinación con el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación y someterlos a la autorización y firma de quien conforme a la normativa corresponda;
- VII. Vigilar que las obras de remodelación, adaptación o mantenimiento, correctivo o preventivo; se realicen conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos en términos de las disposiciones

legales aplicables; y en coordinación con las dependencias y entidades involucradas;

- VIII. Diseñar e implementar un sistema de gestión de adquisiciones que garantice, las mejores condiciones de precio, calidad y tiempo de conformidad al presupuesto autorizado y observando las disposiciones legales aplicables, así como revisar y autorizar la documentación correspondiente;
- IX. Impulsar acciones concretas orientadas al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que esta Dirección presta a todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 179. Al Director de Programación y Presupuesto le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Integrar y formular el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Educación, turnándolo para su aprobación y autorización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Integrar y formular el Programa Anual de la Secretaría de Educación y el Análisis Programático Presupuestario, para su aprobación y autorización, por parte de la autoridad competente, de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- III. Brindar asesoría y apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, sobre la definición de objetivos, metas e indicadores, así como en la formulación e instrumentación de sus proyectos y presupuestos, con base en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Analizar, autorizar y gestionar las modificaciones programático presupuestales requeridas por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- V. Integrar y someter a la autorización de la autoridad competente el calendario del ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Difundir y aplicar los criterios, lineamientos y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del ejercicio presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, en función del avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores;
- VII. Supervisar, validar y autorizar que las afectaciones al presupuesto de servicios personales, cuenten con

suficiencia presupuestal, previa validación de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación Educativa, con estricto apego a la normativa vigente;

- VIII. Coordinar la integración de la información relacionada con el ejercicio y aplicación del gasto, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Gestionar ante la instancia competente las certificaciones de suficiencia presupuestal requeridas por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- X. Realizar las afectaciones al presupuesto que se deriven de la operación de la Secretaría de Educación, a través de la elaboración de los Documentos de Ejecución Presupuestaria, de conformidad a la normatividad aplicable; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 180. Al titular de la Unidad de Desarrollo Organizacional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Analizar, difundir y evaluar técnicamente la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, así como sus sistemas de organización, procesos, procedimientos y servicios al público y formular los proyectos de reorganización y de mejora que se requieran para su buen funcionamiento;
- II. Diseñar y proponer a la autoridad competente las políticas, estrategias, acciones y medidas técnicas y administrativas para la organización, desarrollo, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización administrativa de la Secretaría de Educación;
- III. Someter a la aprobación de las autoridades competentes, los manuales administrativos, así como los proyectos de mejora continua, actualización normativa y demás disposiciones normativas que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- IV. Proponer los proyectos de lineamientos, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones que incidan en la operación de los servicios de la Secretaría de Educación;
- V. Revisar y proponer con criterios de mejora regulatoria a la autoridad competente, los estudios y análisis sobre proyectos de disposiciones normativas que regulen a la Secretaría de Educación, así como para la operación interna de sus unidades administrativas;
- VI. Proponer e impulsar mecanismos de control en los procesos

- administrativos, para la mejora de la gestión de la Secretaría de Educación;
- VII. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, en materia de elaboración, actualización y difusión de sus manuales administrativos y demás documentos normativos;
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades, competentes en el establecimiento de estrategias y acciones orientadas al cumplimiento de objetivos comunes en materia de modernización, mejora, actualización normativa y desarrollo de la Secretaría de Educación;
- IX. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la implementación de un programa de difusión y actualización normativa, aplicable a las facultades y funciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Secretaría de Educación;
- X. Requerir la información a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación que en materia de desarrollo, modernización, servicios y actualización normativa, resulte necesaria para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos de la Secretaría de Educación;
- XI. Implementar un sistema de investigación de mejores prácticas administrativas, normativas y de estructura, en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Educación;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación en materia de desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.
- Culturales, así como los acuerdos, políticas y lineamientos que determine el Secretario de Cultura;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Secretaría de Cultura suscriba con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, en el ámbito del desarrollo cultural, dentro de la esfera de su competencia;
- IV. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las diferentes actividades culturales y artísticas, a través de los programas de promoción, formación, producción y difusión que lleven a cabo los Centros Culturales a su cargo;
- V. Fomentar y mantener vínculos con las diversas instituciones públicas y privadas, locales, estatales, nacionales e internacionales, con la finalidad de proveer al Estado de eventos artísticos y culturales de calidad, previo acuerdo con el Secretario de Cultura;
- VI. Coordinar los eventos que en el ámbito de su competencia realice la Secretaría de Cultura, conjuntamente con los Centros Culturales que se encuentren bajo su responsabilidad;
- VII. Proponer al Secretario de Cultura los mecanismos necesarios para la elaboración de proyectos y acciones que fomenten y apoyen el desarrollo de las diversas expresiones culturales en todos los géneros;
- VIII. Participar, previo acuerdo con el Secretario de Cultura, en la renovación anual de los acuerdos específicos de ejecución y demás instrumentos jurídicos que sustenten los programas al interior de los Centros Culturales, bajo su responsabilidad, y que el Estado mantenga con las instancias competentes;
- IX. Proponer al Secretario los estudios y proyectos que promuevan y fomenten la protección de los espacios teatrales administrados por esta Secretaría;
- X. Fomentar la investigación para el desarrollo del potencial creativo de artistas en música y arte sonoro en el Estado;
- XI. Proponer, aplicar y controlar los programas y proyectos académicos relativos a la formación y desarrollo de profesionales especializados en las artes;
- XII. Promover y difundir las exposiciones de las artes visuales, eventos musicales, literarios, de arte dramático y otras disciplinas artísticas que realice el Centro Cultural Antiguo Colegio Jesuita de Pátzcuaro;
- XIII. Presentar al Secretario de Cultura, proyectos museográficos y académicos, así como coordinar las acciones que se deriven de éstos, para la difusión de obras de arte en los espacios a su cargo; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 181. La Secretaría de Cultura es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 182. Al Director de Producción Artística y Desarrollo Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Cultura las estrategias y acciones que permitan el desarrollo y fomento de los Centros Culturales a su cargo;
- II. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de los Centros

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y FOMENTO CULTURAL

ARTÍCULO 183. Al Director de Promoción y Fomento Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir y controlar la política de promoción y fomento cultural de conformidad con los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y en el Programa Estatal de Cultura;
- II. Elaborar proyectos y programas que permitan impulsar el desarrollo social y la formación de los michoacanos a través de la cultura;
- III. Impulsar y apoyar la creatividad en las artes, así como su promoción y fomento;
- IV. Fomentar la educación artística en todas sus expresiones;
- V. Someter a consideración del Secretario de Cultura, proyectos de inversión específicos para la instrumentación de programas de fomento y desarrollo cultural;
- VI. Llevar a cabo acciones de coordinación, previo acuerdo con el Secretario de Cultura, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el fomento y desarrollo cultural en el Estado;
- VII. Proponer, promover y estimular el desarrollo de proyectos culturales y artísticos que se desarrollen en ciudades extranjeras en donde se ubiquen comunidades de emigrantes michoacanos, en coordinación con las instancias competentes;
- VIII. Recibir y atender por acuerdo del Secretario de Cultura, las peticiones de los consulados extranjeros para proporcionar apoyo e intercambio de artistas, grupos de teatro, danza, música, literatura y otras actividades culturales individuales y/o colectivas;
- IX. Organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de centros culturales, talleres libres de arte, teatros y otros espacios de carácter cultural;
- X. Conducir la realización de eventos tales como: foros, conferencias, simposios, coloquios, talleres y eventos culturales afines;
- XI. Instrumentar acciones que permitan desarrollar la formación y capacitación de promotores culturales;
- XII. Diseñar y operar la logística para el óptimo desarrollo de las actividades artísticas de la Secretaría de Cultura;
- XIII. Proponer al Secretario de Cultura las estrategias de difusión de las acciones y programas que realice la Secretaría de Cultura y ejecutarlas una vez autorizadas;

- XIV. Dirigir la ejecución de acciones de intercambio cultural en los ámbitos nacional e internacional;
- XV. Conducir la elaboración y publicación de proyectos, folletos, trípticos, revistas, volantes, carteles, libros y demás documentos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Cultura;
- XVI. Dirigir la elaboración y actualización de los programas especiales que determine el Secretario de Cultura;
- XVII. Proponer al Secretario de Cultura la política y programas de comunicación de la Secretaría de Cultura, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conducir su ejecución una vez autorizados; y,
- XVIII. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 184. Al Director de Formación y Educación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover y organizar en el ámbito de su competencia los programas educativos, que preserven y difundan los bienes y valores que constituyen el acervo cultural educativo del Estado;
- II. Investigar las características y necesidades de servicios culturales destinados al sistema educativo;
- III. Fomentar la educación artística en todas sus expresiones;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación, intercambio y de apoyo con diversas dependencias e instituciones que beneficien el desarrollo cultural y recreativo destinado a los educandos y al magisterio en el Estado;
- V. Llevar a cabo acciones de coordinación, previo acuerdo con el Secretario de Cultura con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el desarrollo de la educación artística y cultural en el Estado;
- VI. Promover el uso de materiales culturales y artísticos, en todos los niveles educativos;
- VII. Participar con la Dirección de Promoción y Fomento Cultural en la organización, dirección y fomento del establecimiento de centros culturales, talleres libres de arte, teatros y otros espacios de carácter cultural;
- VIII. Dirigir la realización de los programas especiales de Fomento a la Lectura, Alas y Raíces de los Niños de Michoacán, Teatro Escolar, Danza Escolar, y otros en la materia;
- IX. Instrumentar y Coordinar el Sistema Estatal de Educación

- Artística;
- X. Estimular la generación de programas artísticos culturales en el sistema de educación básica, encaminados al desarrollo cultural de las regiones;
- XI. Recibir y atender por acuerdo del Secretario de Cultura, las convocatorias de los consulados extranjeros para que los artistas y docentes de educación artística del Estado, puedan actualizarse y capacitarse fuera del país;
- XII. Instrumentar acciones que permitan desarrollar la formación y capacitación de promotores y gestores culturales;
- XIII. Diseñar políticas y acciones culturales para las diferentes Casas de Cultura del Estado, así como la Coordinación de las Redes Regionales de Cultura y brindar asesoría permanente en la integración de programas de colaboración de carácter regional;
- XIV. Fomentar la profesionalización, actualización y capacitación con programas de educación artística, de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.
- VI. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura, que correspondan, programas de intercambio artístico y cultural con instituciones estatales, nacionales e internacionales, y proponerlo al Secretario de Cultura para su aprobación;
- VII. Dirigir la elaboración y actualización de los programas especiales que determine el Secretario de Cultura;
- VIII. Conducir y supervisar la operación de los proyectos del Sistema Estatal de Fomento de las Artes, a través de los programas correspondientes que se tengan establecidos o se le señalen de manera superviniente, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Proponer al Secretario de Cultura la creación y otorgamiento de reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales;
- X. Conducir el desarrollo de evaluaciones para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos sustentados en los principios de imparcialidad y equidad;
- XI. Analizar y controlar las peticiones sobre estímulos y becas que realicen los estudiantes michoacanos en las diferentes expresiones artísticas y culturales que atiende la Secretaría de Cultura, conforme a las convocatorias y programas que se tenga para ello;

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN E INTEGRACIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 185. Al Director de Vinculación e Integración Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Desarrollar estrategias de vinculación con instituciones públicas y privadas, que coadyuven al cumplimiento de los programas a cargo de la Secretaría de Cultura;
- II. Conducir la elaboración de estudios y proyectos que permitan promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, a efecto de impulsar y fortalecer las actividades culturales en el Estado;
- III. Instrumentar, previo acuerdo con el Secretario, las gestiones necesarias para obtener recursos económicos para la ejecución de las distintas acciones del Programa Estatal de Cultura;
- IV. Coadyuvar en la organización y desarrollo de acciones para la obtención de fondos que permitan financiar los programas de desarrollo cultural a cargo de la Secretaría de Cultura;
- V. Proponer al Secretario de Cultura la suscripción de convenios en el ámbito cultural, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con autores, organismos e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras;
- XIII. Fomentar y promover las culturas populares del Estado, atendiendo a la preservación de sus tradiciones, usos y costumbres;
- XIV. Instrumentar los mecanismos necesarios para la elaboración de proyectos y acciones que fomenten y apoyen el desarrollo de las expresiones culturales populares en todos los géneros;
- XV. Dirigir la elaboración de proyectos previamente consensados con el Secretario de Cultura, para el reconocimiento y desarrollo de las tradiciones y fiestas, en concordancia con los usos y costumbres de la cultura popular e indígena del Estado;
- XVI. Investigar y catalogar en coordinación con las instancias competentes, todas las manifestaciones culturales y artísticas que provienen de las distintas regiones del Estado, a fin de preservar sus tradiciones como parte de la identidad de los michoacanos;
- XVII. Desarrollar estrategias de atención de la cultura popular, que permitan impulsar el desarrollo de las lenguas maternas de los pueblos y comunidades del Estado;

- XVIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, las políticas de rescate de las manifestaciones de arte, cultura y tradiciones de las diversas regiones del Estado;
- XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la renovación anual de los acuerdos específicos de ejecución que sustenten los programas de desarrollo en materia de cultura popular e indígena, que el Estado mantenga, con las instancias que correspondan;
- XX. Promover, en coordinación con las instancias competentes, un proyecto museístico orgánico e integral para el Estado;
- XXI. Coadyuvar, con las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura correspondientes, en las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar el deterioro y destrucción de los bienes culturales del Estado; y,
- XXII. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y SITIOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 186. Al Director de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las políticas para la administración, preservación y adquisición del patrimonio histórico, arqueológico y artístico, propiedad del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos y programas de documentación e investigación en materia de arte y cultura, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Cultura;
- III. Instrumentar las acciones necesarias para supervisar la operación del Centro de Investigación y Documentación de las Artes de Michoacán, e informar sobre el desarrollo de las acciones correspondientes al Secretario de Cultura;
- IV. Elaborar y proponer al Secretario de Cultura, en coordinación con la Delegación Administrativa, las políticas para las donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Formular y proponer al Secretario de Cultura las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, así como la vigilancia, aplicación y ejecución de obras públicas para la conservación, rescate y/o restauración de monumentos y sitios de carácter histórico;
- VI. Establecer en acuerdo con el Secretario de Cultura, los mecanismos de coordinación con las instancias federales, estatales, municipales y organismos coadyuvantes,

competentes para la ejecución de obras públicas en materia de protección y conservación de monumentos y sitios de carácter histórico del patrimonio del Estado;

- VII. Proponer al Secretario de Cultura los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en materia de conservación del patrimonio arqueológico, arquitectónico y urbano de carácter histórico del Estado;
- VIII. Desarrollar estrategias que promuevan la conservación y restauración de las obras y objetos de arte;
- IX. Integrar y mantener actualizados el registro y el catálogo de los bienes que conforman el patrimonio histórico cultural, muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Delegación Administrativa;
- X. Formular y proponer al Secretario de Cultura, los planes y programas que coadyuven en la conservación, rescate, preservación y restauración de monumentos y sitios de carácter histórico, que sean patrimonio del Estado;
- XI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables, sobre la conservación y protección de monumentos y sitios históricos del Estado;
- XII. Ejecutar las acciones que establece la normativa en materia de concursos y contratación de obra, para la restauración de monumentos y sitios históricos, en coordinación con Delegación Administrativa;
- XIII. Proponer al Secretario de Cultura y promover la celebración de convenios de colaboración con otras autoridades involucradas en el ramo, para preservar el patrimonio cultural inmueble del Estado; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Cultura y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 187. La Secretaría Salud es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 188. A la Subsecretaría de Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas y técnicas en las materias de atención médica, salud pública y asistencia social derivadas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y sus reglamentos;
- II. Representar al Secretario de Salud en la atención de asuntos

- a los que se le designe expresamente;
- III. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud;
- IV. Dirigir y supervisar los proyectos de atención a la salud;
- V. Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores públicos, social y privado en los programas de asistencia social;
- VI. Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud;
- VII. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidémicos, así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VIII. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer la coordinación para la salud en casos de desastre, en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil;
- IX. Difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas relativas a la enseñanza e investigación en materia de salud;
- X. Impulsar y desarrollar el proceso de regionalización de los servicios de salud, por niveles de atención a población abierta y, en su caso, propiciando la referencia y contrarreferencia de pacientes;
- XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y técnicas para la promoción, prevención y rehabilitación en los problemas de salud, así como el control de la prestación de los servicios a población abierta;
- XII. Adecuar y emitir las disposiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de salud de los sectores público, social y privado en el Estado;
- XIII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos, así como para el establecimiento de acciones de desarrollo administrativo;
- XIV. Participar con la Delegación Administrativa en la coordinación del proceso anual de programación, presupuestación, ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría de Salud;
- XV. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de las unidades médicas de la Secretaría de Salud;
- XVI. Impulsar y promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud;
- XVII. Promover la prevención de la invalidez y la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Implantar y promover las acciones para la salud ocupacional; y,
- XIX. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD

ARTÍCULO 189. Al Director de Servicios de Atención Primaria a la Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover la ampliación de los servicios de salud en localidades de alta y muy alta marginación y pobreza extrema que no cuenten con unidades médicas;
- II. Elaborar y proponer al Secretario de Salud las estrategias y acciones para atención primaria a la salud en comunidades que no cuenten con infraestructura hospitalaria;
- III. Proporcionar los servicios en materia de atención primaria de salud a través de unidades móviles, así como establecer las estrategias y acciones de atención considerando el componente comunitario en zonas marginadas y grupos vulnerables;
- IV. Dirigir y supervisar los proyectos de atención de primer nivel, a través de brigadas médicas rurales, en comunidades carentes de servicios de salud;
- V. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidémicos a través de la aplicación de programas y acciones que realicen las brigadas médicas rurales;
- VI. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y rehabilitación de las unidades móviles que estén bajo su responsabilidad;
- VII. Coadyuvar con las unidades responsables de atención a la salud en los municipios que cuenten con localidades de alta y muy alta marginación y pobreza extrema, a fin de articular acciones para la prevención de la invalidez y la rehabilitación de discapacitados, así como de promoción, educación y atención en materia de salud;
- VIII. Promover y fomentar acciones de promoción, educación, atención a la salud, prevención de la invalidez y rehabilitación de discapacitados en coordinación con las autoridades municipales en localidades marginadas y pobreza extrema;
- IX. Promover y concertar acciones y programas transversales con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la atención de los determinantes sociales de salud en el primer nivel; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 190. Al Delegado Administrativo de la Secretaría de Salud además del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, le corresponden las siguientes:

- I. Colaborar conforme a las políticas y criterios establecidos, para que se aplique la normativa que regula la relación laboral tanto en el ámbito estatal como federal del personal de la Secretaría de Salud;
- II. Integrar en coordinación con el Director de Servicios de Salud y las demás unidades administrativas correspondientes, el programa de análisis programático presupuestal de la Secretaría de Salud, así como proceder a su seguimiento y actualización;
- III. Autorizar con base a la normativa, las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración al personal de acuerdo con su asignación presupuestal, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Salud;
- V. Verificar en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas, y en su caso promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados, o que los horarios indicados en dicho documento no son compatibles;
- VI. Apoyar la vigilancia del cumplimiento de la legislación federal y estatal de responsabilidades de los servidores públicos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Conducir y coordinar la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas y controles en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para la racionalización y aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia;
- VIII. Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios personales, así como la actualización del control analítico de plazas, a efecto de posibilitar su integración al programa presupuestal;
- IX. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hospitalaria a cargo de la Secretaría de Salud, así como de la supervisión y seguimiento correspondiente; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD AUXILIAR
DEL SECRETARIO DE SALUD

SECCIÓN ÚNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 191. La administración del patrimonio de la beneficencia pública se regirá de conformidad al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y su Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 192. Para una eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, los cuales contarán con su propia reglamentación interna.

SECCIÓN I
DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 193. Al Comisionado Estatal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de regulación, control y fomento sanitario en congruencia con la política nacional y estatal de salud;
- II. Difundir las normas en materia de salubridad;
- III. Expedir o revocar las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad correspondientes, conforme a los acuerdos de coordinación que se suscriban;
- IV. Ejercer el control y vigilancia sanitaria en materia de salubridad local, así como aquellas que se hayan descentralizado o se descentralicen en materia de salubridad general, mediante los acuerdos de coordinación correspondientes;
- V. Ejercer las acciones de saneamiento básico y demás facultades que en materia de salud se hayan descentralizado al Estado;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la construcción de obras públicas y privadas para cualquier uso;
- VII. Ejercer el control y vigilancia sanitaria en materia de salud ocupacional en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de inspección e imponer sanciones administrativas conforme al procedimiento que establezcan la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado;

- IX. Tramitar y resolver los recursos administrativos correspondientes, bajo los lineamientos que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y otras disposiciones legales aplicables;
- X. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de regulación sanitaria;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables que se desprendan de éstas en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar el control sanitario de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos sujetos a control, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proponer la formulación de convenios y acuerdos de colaboración requeridos para el mejor desarrollo de las acciones de regulación sanitaria y supervisar su cumplimiento;
- XIV. Orientar y fomentar la participación organizada de la comunidad en las acciones de la materia;
- XV. Mantener un estricto control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos;
- XVI. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y rehabilitación de todo establecimiento de atención médica; y,
- XVII. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LOS HOSPITALES GENERALES

ARTÍCULO 194. A los titulares de los Hospitales Generales les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el ámbito de su área de responsabilidad mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación;
- II. Observar y aplicar la normativa a que debe sujetarse la prestación de los servicios que se proporcionen a la población;
- III. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas prioritarios que determinen las autoridades competentes;
- IV. Organizar y coordinar la aplicación de los recursos inherentes a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinar, supervisar y apoyar el desarrollo de los

programas de formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en las especialidades de la medicina;

- VI. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades de la medicina, con apego a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios que permitan la coordinación y el intercambio de experiencias con instituciones de salud y de enseñanza media superior y superior;
- VIII. Establecer y coordinar las estrategias y mecanismos del sistema de referencia y contrarreferencia de atención a la salud, de acuerdo a las políticas de regionalización de la Secretaría de Salud;
- IX. Impulsar e integrar la instalación del Patronato de los hospitales, con la finalidad de encontrar alternativas financieras que faciliten su operación; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 195. A los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias les corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud para la población abierta conforme al modelo de atención a la salud;
- II. Supervisar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas que se emitan en materia de atención médica, salud pública, enseñanza e investigación;
- III. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de las Jurisdicciones Sanitarias y presentarlo al Secretario de Salud para su aprobación;
- IV. Apoyar, propiciar y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de salud y de asistencia social;
- V. Coordinar la ejecución de los proyectos de promoción y educación para la salud;
- VI. Promover y coordinar las acciones de enseñanza en salud, propiciando la participación de las unidades administrativas correspondientes e instituciones en la materia;
- VII. Integrar el Programa Anual de Abastecimiento de Bienes e Insumos que requieran las unidades aplicativas, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
- VIII. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual conforme a las normas y lineamientos correspondientes;

- IX. Proporcionar los estados contables y financieros de la Jurisdicción, a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Aplicar los procedimientos que garanticen la debida operación de las jurisdicciones;
- XI. Instrumentar y operar el Sistema de Información en Salud para Población Abierta, en su ámbito de competencia;
- XII. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y sus reglamentos, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables en materia de regulación y control sanitario;
- XIII. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en la esfera de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud y el estudio de regionalización operativa de la Secretaría de Salud y coordinar la integración y ejecución del Programa Operativo Anual;
- XV. Supervisar los servicios que brindan las unidades de primer nivel, a fin de asegurar que se otorguen con calidad y de acuerdo a los estándares establecidos;
- XVI. Coordinar las acciones que en materia de formación de recursos humanos para la salud, se realicen en la unidad administrativa correspondiente de las jurisdicciones;
- XVII. Integrar y apoyar el desarrollo de los programas de ampliación de la infraestructura del primer nivel de atención, así como coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, abastecimiento y complementación del equipo básico de las unidades aplicativas del área jurisdiccional;
- XVIII. Coadyuvar con el área correspondiente, en la gestión y tramitación de los instrumentos legales para la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles; y,
- XIX. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.
- en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de la especialidad;
- IV. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en el campo de las neoplasias, en las instalaciones que para el efecto dispongan, con criterio de gratuidad, fundada en las condiciones sociales y económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del centro;
- V. Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que acudan a sus servicios, incluyendo acciones de orientación y reincorporación al medio social;
- VI. Realizar estudios de investigación clínica en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento rehabilitación;
- VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances logrados en la materia;
- VIII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico nacional e internacional proponer la celebración de convenios de intercambio con instituciones afines;
- IX. Emitir opiniones a la Secretaría de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad;
- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias, coordinaciones y entidades en su área de especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XI. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza de personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de las neoplasias;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA

ARTÍCULO 196. Al titular del Centro Estatal de Atención Oncológica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del sistema de salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho de protección de la salud en la especialidad del cáncer;
- II. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus facultades y servicios;
- III. Prestar servicios de salud en materia de atención médica

SECCIÓN V

DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

ARTÍCULO 197. Al titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa en lo relacionado al uso y manejo de la sangre humana y sus componentes, empleados con fines terapéuticos;
- II. Coordinar, asesorar y vigilar a los establecimientos que manejen bancos de sangre y servicios de transfusión y puestos de recolección que así lo requieran, sobre las normas de seguridad y procedimientos, apoyadas en la Ley, su

- Reglamento y demás disposiciones legales emitidas para su funcionamiento;
- III. Planear, coordinar y promover la participación del sector salud en la tarea de educar a la población para la donación altruista; y,
- IV. Las demás que le señale el Secretario de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO 198. La Secretaría de Política Social es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE DISEÑO
Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

ARTÍCULO 199. Al Director de Diseño y Evaluación de Políticas Sociales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario de Política Social, la elaboración del plan sectorial y de los programas de desarrollo social, así como la atención y relaciones con las organizaciones no gubernamentales, e instituciones de asistencia privada y grupos de vulnerables, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en coordinación con el área determinada por el Titular de la Secretaría;
- II. Proponer al titular de la Secretaría de Política Social las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas cargo de la Secretaría de Política Social, así como, programas sociales y acciones que realicen las organizaciones civiles relativos al desarrollo social, en coordinación de la Dirección de Participación Social;
- III. Conducir el establecimiento y operación de un sistema integral de planeación, programación y evaluación, de las acciones, programas y proyectos ejecutados por la Secretaría de Política Social, así como coordinar, vigilar y evaluar el trabajo de las Instituciones de Asistencia Privada y sus patronatos para que cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como mantener permanente comunicación con la Junta de Asistencia Privada;
- IV. Orientar a las unidades administrativas de la Secretaría de Política Social, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el plan sectorial;
- V. Coadyuvar en el diseño de la planeación, programación y presupuesto de las acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades que estén vinculadas al desarrollo social;

- VI. Coordinar las labores de planeación y promoción, así como supervisar, evaluar y difundir las acciones derivadas de los programas de servicio social en el Estado;
- VII. Dirigir las acciones necesarias que permitan concentrar, seleccionar, clasificar y analizar la información estadística de la Secretaría de Política Social;
- VIII. Conducir la realización de muestreos estadísticos, así como diseñar y aplicar modelos estadísticos y matemáticos para coadyuvar en la toma de decisiones en la Secretaría de Política Social;
- IX. Proponer al Secretario de Política Social un sistema de información para captar, procesar y presentar información estadística de la Secretaría de Política Social;
- X. Elaborar estudios sobre impacto económico y social de los programas a cargo de la Secretaría de Política Social;
- XI. Diseñar, actualizar y operar un sistema de información conectado al sistema estatal de información, para apoyar la toma de decisiones y atender con oportunidad y calidad a los usuarios, vinculado con la Coordinación de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, para que con el acuerdo del Secretario de Política Social, se dé respuesta a las demandas ciudadanas, en coordinación con el área determinada por el titular de la Secretaría;
- XII. Diseñar y formular programas, estrategias y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades y garanticen los mínimos de bienestar para toda la población;
- XIII. Diseñar, formular y dar seguimiento a programas dirigidos a la atención alimentaria a partir de fortalecer los proyectos familiares de producción de auto consumo y la vinculación de los productores del Estado con la población, facilitando la distribución y comercialización masiva;
- XIV. Diseñar programas tendientes a la promoción de proyectos productivos que incidan en el desarrollo comunitario sustentable;
- XV. Elaborar y dar seguimiento a programas que permitan a familias de escasos recursos disponer de créditos sociales para el financiamiento de proyectos de desarrollo productivo;
- XVI. Proponer, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y las autoridades municipales, obras de infraestructura y equipamiento para comunidades que permitan reducir la brecha entre los estratos de la sociedad;
- XVII. Formular e instrumentar programas y acciones, para ofrecer asistencia social a grupos e individuos que vivan en condiciones de marginación, vulnerabilidad o pobreza;
- XVIII. Diseñar y ejecutar proyectos que propicien la generación de empleo mediante el acceso comunitario a opciones de desarrollo productivo;

- XIX. Promover programas de empleo productivo emergentes en comunidades campesinas y colonias populares;
- XX. Proponer al Secretario de Política Social, las instrumentaciones de programas o proyectos incluyente e igualitario para las mujeres y hombres, encaminadas a lograr el mejoramiento del nivel de vida familiar en el Estado;
- XXI. Diseñar un programa de información que permita identificar las metas obtenidas correspondiente al programa de becas para los jóvenes, debiendo señalar los beneficiarios de cada municipio, para evitar duplicidades y así alcanzar más beneficiarios, en coordinación con los la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y los municipios del Estado;
- XXII. Coordinar, vigilar y evaluar el trabajo de las Instituciones de asistencia privada y sus patronatos para que cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como mantener permanente comunicación con la Junta de Asistencia Privada;
- XXIII. Formular los programas, proyectos y/o acciones encaminados al desarrollo social, que le corresponda de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Secretaria de Política Social, los cuales deberán ser aplicados y/o ejecutados directamente con los beneficiarios, sin mediación alguna de intermediarios o representantes sociales; y,
- XXIV. Las demás que señale el Secretario de Política Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
DE LA ECONOMÍA SOCIAL

ARTÍCULO 200. Al Director de Desarrollo de la Economía Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la instrumentación de las estrategias y políticas de programación del desarrollo social en el Estado, previa autorización del Secretario de Política Social;
- II. Dirigir el proceso de programación de las acciones de desarrollo social de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación y de colaboración con los Ayuntamientos para la realización de obras, proyectos, prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad que beneficie a comunidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo de Combate a la Pobreza, en la aplicación de políticas y programas de apoyo y de orientación en materia alimentaria;
- V. Promover, supervisar, asesorar y apoyar el desarrollo y la ejecución de proyectos productivos y sociales autosustentables, en coordinación con las diferentes instancias de la Secretaría y dependencias de los ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal que correspondan;
- VI. Coordinar la elaboración de programas que promuevan la solución a la exclusión social y presentarlas al Secretario de Política Social para su aprobación;
- VII. Vigilar que se practique en la Secretaría de Política Social una atención directa y efectiva a la población, en formas alternativas de mejoramiento de la vivienda de zonas rurales marginadas;
- VIII. Contribuir a la formulación de disposiciones normativas que contribuyan a la promoción del desarrollo social y que fortalezcan los derechos de grupos vulnerables;
- IX. Proponer lineamientos y políticas para la ejecución de programas de fomento al ahorro comunitario y la organización cooperativa popular;
- X. Coordinar, elaborar y dar seguimiento a los convenios que la Secretaría de Política Social signe con las diversas dependencias de la Federación en materia de política social;
- XI. Coordinarse con los organismos federales, estatales y municipales para ejecutar acciones de asistencia general para la atención de las necesidades sociales de la población afectada en caso de desastres;
- XII. Fomentar en coordinación con las instancias competentes, la asociación municipal para el intercambio de productos de consumo popular;
- XIII. Diseñar y promover las acciones de orientación sobre la aplicación de programas Federales en el Estado, derivadas principalmente de la organización comunitaria, que permitan el aprovechamiento adecuado de los recursos;
- XIV. Normar, convenir, vigilar acciones y programas de combate a la pobreza a fin de prestar atención a grupos sociales altamente vulnerables, así como los programas que prevengan la desintegración familiar;
- XV. Colaborar en coordinación con las dependencias competentes en acciones de consulta, asesoría y asistencia técnica, que incidan en el desarrollo institucional en materia de política social;
- XVI. Atender, informar y orientar a las organizaciones de la sociedad sobre los programas de desarrollo social e integrar y operar un sistema de información y seguimiento de las organizaciones civiles y comunitarias, que participen en dichos programas;
- XVII. Coordinar los programas o proyecto incluyente e igualitario para las mujeres y hombre, con las demás dependencias del Gobierno del Estado;
- XVIII. Coordinar con las diferentes dependencias de gobierno los programas relativos a la becas para el combate de la deserción escolar de los jóvenes, evitando la duplicidad de los estímulos, para una mayor cobertura y cumplimiento

- de las metas;
- XIX. Formular los programas, proyectos y/o acciones encaminados al desarrollo social, que le corresponda de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Secretaría de Política Social, los cuales deberán ser aplicados y/o ejecutados directamente con los beneficiarios, sin mediación alguna de intermediarios o representantes sociales; y,
- XX. Las demás que le señale el Secretario de Política Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

ARTÍCULO 201. Al Director de Fortalecimiento Comunitario le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover e instrumentar programas encaminados a impulsar el fortalecimiento comunitario, la mejora de las relaciones comunitarias, de las condiciones de vida y de la infraestructura básica;
- II. Estimular y orientar la organización comunitaria que promueva la capacidad de autogestión de las personas y grupos sociales;
- III. Elaborar, desarrollar y operar los métodos y estrategias que estimulen la participación en todos los niveles de los sectores sociales, garantizando la resolución de sus problemas;
- IV. Capacitar y conducir procesos de aprendizaje que permitan a las comunidades facilitar la toma de decisiones;
- V. Reforzar los vínculos comunitarios que faciliten a la población el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- VI. Impulsar e instrumentar con todas las unidades administrativas relevantes, la creación y el funcionamiento de comités comunitarios y municipales de planeación, de conformidad con las disposiciones legales y los convenios aplicables;
- VII. Difundir los programas de desarrollo social y combate a la pobreza, así como sus mecanismos y reglas de operación;
- VIII. Promover, enseñar y difundir, en las comunidades en condiciones de marginación, el desarrollo de las herramientas tecnológicas y las habilidades gerenciales necesarias para competir en el mercado;
- IX. Buscar los mecanismos y estrategias para adecuar tecnología de punta a los procesos y procedimientos productivos tradicionales de las comunidades;
- X. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo de la Economía Social, en las acciones y la ejecución de proyectos productivos y sociales autosustentables;

- XI. Promover y difundir tanto los conocimientos, habilidades y procedimientos, así como los productos de las comunidades;
- XII. Promover los valores, usos y costumbres de las comunidades;
- XIII. Estimular la continuación de estudios de los jóvenes de las diferentes comunidades del estado, mediante la entrega de programa y/o proyecto de becas;
- XIV. Formular los programas, proyectos y/o acciones encaminados al desarrollo social, que le corresponda de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Secretaría de Política Social, los cuales deberán ser aplicados y/o ejecutados directamente con los beneficiarios, sin mediación alguna de intermediarios o representantes sociales; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Política Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE COMBATE A LA POBREZA

ARTÍCULO 202. Al Director de Combate a la Pobreza le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer programas, estrategias y acciones para proporcionar atención a grupos sociales considerados de alta marginación;
- II. Realizar programas, estrategias y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para toda la población;
- III. Vigilar que la ejecución de los programas federales y estatales para la atención a grupos sociales en condiciones de pobreza se apege a la normativa aplicable;
- IV. Establecer políticas y programas de apoyo y de orientación en materia alimentaria, previa autorización del Secretario de Política Social, en coordinación con las diferentes instancias de la Secretaría y dependencias de los ámbitos de gobierno, estatal, federal y municipales que correspondan;
- V. Proponer la instrumentación de programas que permitan a la población en condiciones de vulnerabilidad, reincorporarse como sujetos sociales y acceder con equidad a los factores de bienestar;
- VI. Promover y realizar diagnósticos e investigaciones que identifiquen con mayor precisión las causas y los efectos de las necesidades de grupos sociales específicos que viven en condiciones de alta marginación;
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo de la Economía Social en la elaboración de diagnósticos que permitan formular programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo social, así como sus padrones respectivos;
- VIII. Proponer al Secretario de Política Social la promoción e

instrumentación de programas y acciones de incorporación social integral para grupos especiales en condiciones de pobreza;

- IX. Fomentar el uso y aprovechamiento de tecnologías apropiadas para mejorar los procesos productivos de las comunidades, así como para el intercambio, asimilación y multiplicación de experiencias exitosas;
- X. Proponer al Secretario de Política Social la promoción coordinada de acciones interinstitucionales para el combate a la pobreza;
- XI. Dirigir los programas o proyecto incluyente e igualitario para las mujeres y hombre, encaminadas a lograr el mejoramiento del nivel de vida familiar, en coordinación con la Dirección de Participación Social;
- XII. Diseñar programas, estrategias y acciones incluyentes de los jóvenes de escasos recursos del Estado para combatir la deserción de los programas educativos mediante el otorgamiento de beca en coordinación con las diferentes direcciones de la Secretaría;
- XIII. Formular los programas, proyectos y/o acciones encaminados al desarrollo social, que le corresponda de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Secretaría de Política Social, los cuales deberán ser aplicados y/o ejecutados directamente con los beneficiarios, sin mediación alguna de intermediarios o representantes sociales; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de Política Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 203. Al Director de Participación Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover la creación de nuevos espacios de participación social, así como coadyuvar con otras dependencias y coordinaciones para la organización social que incida en los presupuestos participativos;
- II. Apoyar en el establecimiento de lineamientos y criterios para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las organizaciones civiles relativas al desarrollo social, en coordinación con la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas Sociales;
- III. Promover la realización de proyectos productivos conducidos por las organizaciones no gubernamentales que coadyuven a combatir la desigualdad social, en coordinación con la Dirección de Fortalecimiento Comunitario;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación, y de la sociedad en general, en la formulación,

instrumentación y operación de políticas y programas que busquen la reconstrucción del tejido social;

- V. Vigilar la ejecución de los programas o proyecto incluyente e igualitario para las mujeres, hombre y jóvenes, encaminadas a lograr el mejoramiento del nivel de vida familiar y el desarrollo estatal, en coordinación con las diferentes direcciones de la Secretaría;
- VI. Proporcionar capacitación para la organización social y las diversas formas de participación ciudadana, que promueva la Secretaría de Política Social, en coordinación con el área determinada por el Titular de esta;
- VII. Promover entre la sociedad civil, las acciones orientadas a la eliminación de cualquier forma de discriminación o exclusión;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Casa de las Organizaciones Civiles, así como resguardar y ampliar el acervo de la misma;
- IX. Integrar y actualizar el padrón de organizaciones de la sociedad civil por principales rubros de actividad, para orientar y coordinar sus esfuerzos hacia proyectos específicos de combate a la pobreza;
- X. Formular los programas, proyectos y/o acciones encaminados al desarrollo social, que le corresponda de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Secretaria de Política Social, los cuales deberán ser aplicados y/o ejecutados directamente con los beneficiarios, sin mediación alguna de intermediarios o representantes sociales; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Política Social y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA SECRETARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 204. La Secretaría de los Pueblos Indígenas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 205. Al Director de Normas y Políticas Públicas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer los contenidos de carácter jurídico y administrativos vinculados en materia indígena para la elaboración del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- II. Diseñar programas y acciones e implementar estrategias de colaboración con los pueblos originarios, organizaciones sociales nacionales e internacionales, universidades e

- instituciones educativas y organismos públicos descentralizados para la difusión, promoción y protección de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas de carácter individual y colectivo;
- III. Elaborar planes de desarrollo sectoriales, regionales y comunitarios para los pueblos originarios respetando sus mecanismos, procedimientos y normatividad interna para la consulta y toma de decisiones;
- IV. Proponer y asistir al Secretario de los Pueblos Indígenas en la suscripción de convenios con autoridades federales y municipales, relativos a la ejecución de programas, proyectos y acciones de interés para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades originarias;
- V. Brindar asesoría jurídica integral a los pueblos y comunidades indígenas para la atención y seguimiento de asuntos de carácter agrario, civil, mercantil, laboral, penal y de otras materias, que sean planteados de manera individual o colectiva ante la Secretaría;
- VI. Intervenir y proponer alternativas de solución, priorizando en todo momento el diálogo, la conciliación y el acuerdo, ante conflictos agrarios por la tenencia de la tierra, límites territoriales y aprovechamiento de recursos naturales que se presenten entre comunidades originarias; buscando que dichas alternativas sean con la participación de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Coadyuvar y fortalecer los procesos autonómicos de los pueblos y comunidades originarias del Estado, así como la protección de sus derechos sobre el patrimonio cultural tangible e intangible;
- VIII. Proponer estrategias para la creación y fortalecimiento de los sistemas de seguridad y vigilancia en los territorios de los pueblos y comunidades originarias, así como las medidas de vinculación y coordinación con los sistemas de seguridad estatal y federales;
- IX. Formular y promover a través del Titular del Ejecutivo del Estado iniciativas de ley sobre derechos de los pueblos y comunidades originarias;
- X. Promover los derechos de los pueblos y comunidades originarias y el reconocimiento de sus sistemas normativos, formas de representación y organización; garantizando la equidad de género, los derechos de las personas con capacidades diferentes y medidas para la erradicación de discriminación, exclusión y marginación que atente contra personas, comunidades y pueblos originarios;
- XI. Diseñar instrumentos legales y administrativos que permitan la participación de las autoridades de las comunidades originarias, organizaciones sociales, profesionistas, mujeres, jóvenes y sociedad en general para su colaboración en la definición e implementación de políticas públicas;
- XII. Impulsar el fortalecimiento de las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos y comunidades originarias, promoviendo el derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, social y cultural del Estado;
- XIII. Propiciar el establecimiento de los mecanismos necesarios para garantizar la corresponsabilidad de los poderes públicos del Estado en las políticas públicas a favor de los pueblos originarios;
- XIV. Promover el fortalecimiento del régimen de justicia y jurisdicción indígena; así como el derecho al acceso a la procuración de justicia del Estado;
- XV. Promover el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades originarias, respetando sus instituciones, autoridades, procedimientos, normas y formas de organización en los asuntos y temas que les afecte por la implementación de políticas públicas; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de los Pueblos Indígenas y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 206. Al Director de Programas Sociales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer los programas de carácter social, económico y cultural en materia indígena para su incorporación en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- II. Formular planes sectoriales, regionales y comunitarios de desarrollo social para los pueblos originarios, respetando sus demandas, aspiraciones y procedimientos de consulta y toma de decisiones;
- III. Concertar con las dependencias, coordinaciones y entidades de la administración pública estatal, las delegaciones federales y las autoridades municipales de las regiones indígenas la inclusión de propuestas y necesidades de las comunidades en sus planes de desarrollo;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y acciones sociales implementados por el Gobierno Federal y en los que se convengan con otras entidades federativas y ayuntamientos para mejorar la calidad de vida de los pueblos originarios, aportando financiamiento para potenciar los beneficios en aquellos de mayor impacto;
- V. Proponer y acordar con la Secretaría de Educación del Estado y ante otras instancias federales competentes estrategias para el fortalecimiento y reorganización administrativa de los modelos y programas de educación indígena, intercultural y plurilingüe en el Estado hacia un modelo de formación multicultural. Proponiendo innovaciones, planes, programas, metodologías y textos que recojan y fortalezcan los conocimientos, lenguas y cultura de los pueblos y comunidades originarias;

- VI. Impulsar y participar en la investigación sobre los esquemas de nutrición y alimentación en las comunidades, además de diseñar e implementar programas propios de alimentación y salud comunitaria, en coordinación con las instituciones responsables del sector;
- VII. Elaborar y dirigir un programa de alimentación integral para las comunidades originarias que contemple la creación de bancos de germoplasma y alimentos, y el desarrollo de los sistemas productivos, aprovechando los recursos alimenticios locales así como su procesamiento, con base en los saberes y tecnologías tradicionales sustentables y con la participación de las instituciones de gobierno competentes;
- VIII. Promover la inclusión de los ciudadanos, pueblos y comunidades originarias en los programas sociales, de salud, alimentación, educación y cultura que diseñe e implemente por sí o en coordinación interinstitucional;
- IX. Proponer la celebración de convenios con universidades e instituciones de investigación y estudio, así como la integración y registro de festividades, actos cívicos, actos ceremoniales y otras tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades originarias, para su protección jurídica, apoyo económico, preservación y fortalecimiento de la identidad;
- X. Proponer la celebración de convenios con universidades e instituciones de educación superior para crear en las regiones centros o institutos de estudios de las culturas originarias de Michoacán, a través de los cuales se impartan diplomados, seminarios y programas de estudio de postgrados para fortalecer la filosofía, historia, tradiciones, artes, técnicas, saberes y lenguas originarias;
- XI. Promover la creación e instalación de medios de comunicación en las regiones indígenas: radio, televisión, prensa e internet; así como la difusión, en los medios de comunicación estatales, de temas y contenidos que permitan revalorar, fortalecer y desarrollar las culturas originarias;
- XII. Proponer la celebración de convenios con instituciones del sector salud y educación superior para la investigación, revalorización y desarrollo de los conocimientos médicos de los pueblos originarios; además de promover la creación de clínicas regionales de medicina tradicional e indígena para fortalecer la salud comunitaria y la formación de promotores, practicantes y profesionales de la materia;
- XIII. Promover de manera interinstitucional la creación de un Instituto de Lenguas Originarias del Estado de Michoacán para fortalecer el uso y respeto de estas lenguas en los ámbitos públicos y privados; y,
- XIV. Las demás que le señale el Secretario de los Pueblos Indígenas y otras disposiciones normativas aplicables.
- Económico y Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
- I. Proponer los programas de desarrollo económico de los pueblos originarios para su incorporación en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar planes estratégicos de corto y mediano plazo, proyectos y programas en materia de desarrollo económico en los rubros de producción artesanal, forestal, ganadera, acuacultura y agroalimentaria, garantizando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la participación de los pueblos y comunidades originarias;
- III. Proponer la celebración de convenios con universidades, centros e instituciones de investigación nacionales e internacionales para promover la investigación en materia de biodiversidad y desarrollo de los conocimientos tradicionales de carácter productivo para su preservación y aprovechamiento social en favor de los pueblos y comunidades originarias;
- IV. Formular, promover y ejecutar programas para el desarrollo de las aptitudes y potencialidades productivas de los pueblos originarios, maximizando las vocaciones, el uso de tecnologías, saberes y conocimientos propios a través de programas de capacitación para el trabajo. Además, promover la creación de centros-talleres de artes y oficios e impulsar las formas asociativas de mayor impacto colectivo; la capacitación en mercadotecnia y relaciones comerciales para la distribución de los productos que se generen en las empresas comunitarias;
- V. Promover proyectos con énfasis en la producción agrícola orgánica y conservación de semillas y granos criollos o nativos, así como los recursos naturales y biodiversidad en los ecosistemas de los territorios indígenas, promoviendo el intercambio regional, nacional e internacional de los productos básicos propios;
- VI. Impulsar convenios con universidades, centros de investigación e instituciones gubernamentales para realizar actividades tendientes a la recuperación documental, estadística y cómputo que permita la implementación de inventarios y realización de los planes de ordenamiento territorial comunitarios en coordinación con las comunidades originarias y ejidos;
- VII. Implementar acciones de capacitación productiva, técnica, organizativa, jurídica, administrativa, fiscal y de mercado de manera profesional a las comunidades, asociaciones y organizaciones de productores, respetando las formas propias de organización, promoviendo la gestión del financiamiento económico; así como la creación y administración de empresas productivas, comercializadoras y de consumo de amplia participación y aprovechamiento de las sinergias sociales, buscando la integración de cadenas y sistemas producto de alto impacto social y del mayor involucramiento de la comunidad;
- VIII. Promover el intercambio de experiencias productivas

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 207. Al Director de Proyectos de Desarrollo

intercomunales y regionales, buscando la solidaridad y coordinación para el incremento de producción y comercialización;

- IX. Promover mecanismos y sistemas de crédito, ahorro y autofinanciamiento comunitarios que se ajusten a las condiciones y posibilidades de las diversas comunidades para el apoyo al desarrollo económico; así como recabar y proporcionar a las comunidades la información de las entidades financieras y crediticias para conocer cuáles ofrecen las mejores condiciones de financiamiento, considerando la aportación de las comunidades;
- X. Promover convenios de coordinación y colaboración con instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales para el financiamiento a proyectos estratégicos de desarrollo, hacia el diseño de esquemas de economía solidaria y comercio justo;
- XI. Recuperar y fortalecer los sistemas de economía tradicional y sus instituciones económicas como el trueque, tianguis, ferias, intercambios, exposiciones, festivales, faenas, ayuda mutua, mano vuelta, la propiedad colectiva de la tierra, recursos naturales, conocimientos tradicionales y bienes culturales;
- XII. Concertar convenios con las dependencias, coordinaciones y entidades para garantizar la ejecución de programas, obras y acciones de infraestructura básica, social y productiva, incluyendo la asignación de recursos financieros, materiales y humanos suficientes para dar respuesta a las necesidades y problemáticas de los pueblos originarios;
- XIII. Promover acciones y programas para proteger y conservar el medio ambiente y la biodiversidad en territorios indígenas en coordinación con las autoridades indígenas y estatales;
- XIV. Coordinar acciones interinstitucionales para el financiamiento y aprovechamiento de la producción artesanal de los pueblos originarios;
- XV. Promover programas y acciones para el desarrollo económico, social y cultural de las mujeres indígenas; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de los Pueblos Indígenas y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SECRETARÍA DEL MIGRANTE

ARTÍCULO 208. La Secretaría del Migrante es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS TRANSVERSALES

ARTÍCULO 209. Al Director de Políticas y Programas

Transversales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas, programas, proyectos y acciones transversales dirigidas a la promoción del respeto de los derechos de los migrantes, reconocidos por organismos internacionales, tratados, acuerdos o convenios signados por el Estado mexicano;
- II. Aplicar los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a los migrantes michoacanos beneficiarios de los programas y proyectos sociales y de atención ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- III. Proponer al Secretario del Migrante iniciativas en materia de migración internacional, derechos de los migrantes, y servicios de atención legal y administrativa, que fomenten su desarrollo social;
- IV. Proponer convenios y acuerdos de colaboración con las diferentes secretarías, órdenes de gobierno, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el mejoramiento de las condiciones de vida y protección de los migrantes michoacanos, sus familias y comunidades de origen y destino;
- V. Aplicar políticas públicas en coordinación con otras instituciones, que fortalezcan y promuevan el respeto y garantía de los derechos humanos y políticos de los migrantes y sus familias;
- VI. Impulsar la creación y mantener una relación de coordinación permanente con centros municipales de atención al migrante;
- VII. Asesorar y capacitar a las dependencias, coordinaciones y entidades estatales y municipales que lo soliciten, en el diseño e instrumentación de políticas, programas, acciones y proyectos, orientadas a apoyar a los migrantes michoacanos, sus familias y sus comunidades de origen;
- VIII. Coadyuvar, a petición de parte, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la asistencia y orientación de los migrantes michoacanos ante las autoridades extranjeras;
- IX. Promover con otras instituciones el respeto y garantía de los derechos humanos y políticos de los migrantes y sus familias;
- X. Brindar apoyo y asesoría a los migrantes y sus familias, para la realización de trámites ante instituciones públicas y privadas;
- XI. Proporcionar atención, asesoría legal y gestión administrativa a los migrantes y sus familias de forma eficaz y expedita en los asuntos de su competencia;
- XII. Proporcionar a los migrantes michoacanos y sus familias, información actualizada sobre los trámites que deban gestionar ante cualquier instancia, tanto en el interior del Estado Mexicano como en el exterior;

- XIII. Proponer al Secretario del Migrante la celebración de convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en materia de defensa de derechos humanos de los migrantes michoacanos y sus familias;
- XIV. Orientar y realizar los trámites necesarios para el traslado de enfermos, menores y occisos y, en caso de ser necesario, brindar apoyo económico a los familiares;
- XV. Supervisar y brindar la asesoría legal y administrativa que requieran los usuarios, a través de medios electrónicos;
- XVI. Coordinar la tramitación de solicitudes de actas del registro civil mexicano y estadounidense, así como sus correcciones;
- XVII. Coordinar la tramitación de apostillas de documentos del registro civil mexicano y estadounidense;
- XVIII. Orientar y asesorar a los michoacanos para localizar a padres ausentes radicados en el extranjero para el cumplimiento en materia de alimentos;
- XIX. Orientar y asesorar a michoacanos repatriados en la localización de familiares, recuperación de bienes y programas de apoyo interinstitucionales;
- XX. Apoyar para el llenado de formatos y trámites migratorios nacionales y extranjeros; y,
- XXI. Las demás que le señale el Secretario del Migrante y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN BINACIONAL

ARTÍCULO 210. Al Director de Vinculación Binacional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las políticas públicas, programas y acciones autorizadas por el titular, que favorezcan la situación social, política, cultural y jurídica de los migrantes michoacanos;
- II. Proponer convenios y acuerdos de colaboración con las diferentes secretarías, órdenes de gobierno, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes michoacanos, sus familias y comunidades de origen y destino;
- III. Proponer y promover el establecimiento de relaciones de ciudades hermanas entre ciudades michoacanas y sus contrapartes en el extranjero;
- IV. Proponer al Secretario del Migrante el establecimiento de relaciones y convenios entre autoridades locales e internacionales con la finalidad de estrechar vínculos con los migrantes, sus comunidades de origen y destino, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Formular y aplicar programas dirigidos a mujeres, indígenas y jóvenes migrantes, así como a jornaleros agrícolas;
- VI. Promover el desarrollo social, cultural, artístico y educativo entre comunidades migrantes, en colaboración con organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Organizar en coordinación con los migrantes e instituciones, encuentros como jornadas culturales, foros binacionales, talleres de capacitación, seminarios, diplomados y encuentros, entre otros;
- VIII. Mantener contacto permanente con los oriundos en el extranjero y sus organizaciones, para difundir y evaluar los programas y proyectos de la Secretaría del Migrante;
- IX. Coordinarse con otras unidades administrativas para mantener actualizado el directorio de las organizaciones y líderes migrantes;
- X. Coordinar la celebración del día del migrante michoacano;
- XI. Mantener un enlace permanente con las oficinas de las organizaciones de migrantes;
- XII. Formular programas de educación cívica para los migrantes y sus familias, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que propicien la democracia participativa;
- XIII. Diseñar, instrumentar y difundir políticas sociales de salud, educación y cultura con carácter binacional que beneficien a los migrantes y sus familias;
- XIV. Aplicar los programas, en coordinación con las instancias competentes, sobre el conocimiento de la historia, cultura y tradiciones de los michoacanos dentro y fuera del Estado, a efecto de que se fortalezcan las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes michoacanos y sus familias;
- XV. Aplicar las políticas sociales de salud, educación y cultura con carácter binacional que beneficien a los migrantes y sus familias;
- XVI. Aplicar programas dirigidos a mujeres, indígenas y jóvenes migrantes, así como a jornaleros agrícolas;
- XVII. Implementar los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, cultural, artístico y educativo entre comunidades migrantes, en colaboración con organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- XVIII. Organizar en coordinación con los migrantes, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, jornadas culturales, foros binacionales, seminarios, conferencias, diplomados y talleres, entre otros;
- XIX. Mantener un vínculo permanente con los migrantes de las organizaciones de migrantes; y,
- XX. Las demás que le señale el Secretario del Migrante y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 211. Al Director de Proyectos de Desarrollo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Desarrollar e instrumentar un programa de información permanente a la población migrante sobre las mejores opciones para el envío de remesas;
- II. Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para ofertar el envío de remesas a bajo costo, para promover el acceso al sistema financiero y fomentar el desarrollo económico en las comunidades de origen;
- III. Instrumentar un programa de asesoría y orientación dirigido a las familias migrantes para reorientar recursos provenientes de las remesas a proyectos de beneficio familiar y comunitario;
- IV. Formular e instrumentar programas interinstitucionales de capacitación a migrantes michoacanos, sus familias, autoridades municipales y comunidades de origen, dirigidos al establecimiento de proyectos productivos;
- V. Formular e instrumentar programas interinstitucionales de capacitación técnica a migrantes michoacanos, sus familias y autoridades municipales de las comunidades de origen, para la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas;
- VI. Proponer políticas, proyectos y acciones que impulsen la integración y comercialización de los productos agrícolas, artesanales, turísticos y de servicios michoacanos, entre otros, en coordinación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales;
- VII. Apoyar a la comunidad migrante en el trámite y gestión de los programas de desarrollo económico;
- VIII. Promover enlaces que potencialicen el desarrollo económico del Estado y de las familias migrantes;
- IX. Promover la constitución de fideicomisos estatales, para el impulso de proyectos productivos con la participación de los migrantes michoacanos y sus familiares;
- X. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen;
- XI. Elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos y de ingresos, para el desarrollo sustentable de los migrantes michoacanos y de sus familias en sus comunidades de origen;
- XII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con la Federación, los estados y municipios, con organismos e instituciones financieras y de crédito público y privado, así como con organismos internacionales y autoridades extranjeras para el desarrollo económico de los migrantes, sus familias y comunidades de origen;
- XIII. Formular e instrumentar programas para impulsar el turismo para migrantes en el Estado;
- XIV. Planear y organizar en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de migrantes, exposiciones de productos y servicios michoacanos en el extranjero;
- XV. Aplicar los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a los migrantes michoacanos beneficiarios de los programas y proyectos de desarrollo económico, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Organizar y ejecutar talleres, reuniones de trabajo, de información y asesoría para dar seguimiento a los programas económicos;
- XVII. Mantener con las dependencias y entidades públicas y privadas competentes, vínculos institucionales para el intercambio de información relacionada con los programas de desarrollo económico;
- XVIII. Realizar visitas a las comunidades de origen y destino de los migrantes, para evaluar los proyectos y programas económicos de la Secretaría;
- XIX. Elaborar y actualizar una base de datos con las oportunidades de inversión y servicios que ofrecen las instituciones estatales, federales e internacionales, así como de los proyectos ejecutados por la Secretaría del Migrante;
- XX. Elaborar en forma periódica los informes de su área que le requiera el Secretario del Migrante;
- XXI. Participar en la organización de eventos para la entrega de recursos a los presidentes municipales y migrantes, dentro de los programas de desarrollo económico;
- XXII. Coadyuvar para agilizar trámites administrativos de empresas de migrantes ante las distintas instancias de gobierno;
- XXIII. Participar en la creación de mecanismos financieros que ayuden a la inclusión y sus familias al sistema de ahorro y crédito; y,
- XXIV. Las demás que le señale el Secretario del Migrante y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTODE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DESCONCENTRADAS**SECCIÓN ÚNICA**
DE LOS ENLACES

ARTÍCULO 212. A los Enlaces de la Secretaría del Migrante les

corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Informar y facilitar el acceso a las políticas públicas, programas, proyectos, acciones y servicios, que ofrece el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Migrante, para el desarrollo integral de los migrantes, sus familias, y comunidades de origen y destino;
- II. Proporcionar a la población migrante, información sobre las opciones para el envío de remesas, y en su caso para reorientar el uso de éstas;
- III. Asesorar a los migrantes y sus organizaciones, para el establecimiento de empresas vinculándolos con los programas gubernamentales existentes, a fin de fortalecer la creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- IV. Establecer vínculos y convenios de colaboración con autoridades, organismos no gubernamentales, universidades, escuelas, agencias comunitarias, sindicatos, fundaciones, empresas e instituciones financieras, entre otras, con el fin de promover el desarrollo integral de los migrantes;
- V. Coadyuvar en la organización y celebración de actividades culturales;
- VI. Diseñar, proponer y aplicar programas interinstitucionales de capacitación técnica a migrantes michoacanos, dirigidos al establecimiento de proyectos productivos;
- VII. Formular e instrumentar programas interinstitucionales de capacitación técnica a migrantes michoacanos que promuevan su desarrollo integral;
- VIII. Impulsar la integración y comercialización de los productos agrícolas, artesanales, turísticos, industrializados y de servicios michoacanos, entre otros, en coordinación con instituciones públicas, privadas, empresariales, nacionales e internacionales;
- IX. Apoyar a la comunidad migrante en el trámite y gestión de los programas de desarrollo económico;
- X. Promover la inversión extranjera directa para el Estado;
- XI. Promover enlaces que potencialicen el desarrollo económico del Estado y de las familias migrantes;
- XII. Promover fideicomisos estatales, para el impulso de proyectos productivos con la participación de los migrantes michoacanos y sus familiares;
- XIII. Apoyar la gestión de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen;
- XIV. Apoyar y promover, con otras instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de migrantes,

exposiciones de productos y servicios michoacanos en el extranjero;

- XV. Establecer con las dependencias y entidades públicas y privadas competentes, vínculos institucionales para el intercambio de información relacionada con los programas de desarrollo económico;
- XVI. Realizar visitas a las comunidades de destino de los migrantes, para evaluar los proyectos y programas económicos de la Secretaría del Migrante;
- XVII. Contribuir a la elaboración y actualización de una base de datos con las oportunidades de inversión y servicios que ofrecen las instituciones estatales, federales e internacionales, así como de los proyectos ejecutados;
- XVIII. Elaborar en forma periódica los informes relativos a su actividad que le requiera el Secretario del Migrante;
- XIX. Coadyuvar para agilizar trámites de los migrantes y sus familias; y,
- XX. Las demás que le señale el Secretario del Migrante y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

ARTÍCULO 213. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 214. Al Director de Promoción de la Igualdad Sustantiva le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes.

- I. Dirigir, supervisar y proponer a la Secretaria, el diseño de proyectos de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, social, cultural, político y económico orientados a lograr la igualdad sustantiva;
- II. Coordinar la formulación de estrategias y acciones que permitan la participación social de las mujeres y sectores bajo la atención de esta Secretaría en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para la igualdad sustantiva;
- III. Coordinar la elaboración de estudios de investigación que permitan identificar los elementos necesarios para el diseño de programas y acciones con perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- IV. Dirigir, organizar y supervisar los procesos de capacitación

de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en materia de igualdad sustantiva, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes;

- V. Proponer a la Secretaria la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para difundir e impulsar la investigación y aplicación de la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en los programas de Gobierno;
- VI. Apoyar a la coordinación para la transversalidad de las políticas públicas en la materia de su competencia, en la atención de los servicios que brinde la Secretaría para la asesoría, representación legal y difusión de los derechos de la mujer;
- VII. Coordinar, organizar y supervisar la elaboración de estudios y análisis que permitan establecer las estrategias para promover y difundir los derechos de la población hacia la Igualdad Sustantiva, así como de los programas y acciones que en materia de perspectiva y equidad de género desarrolle la Secretaría;
- VIII. Proponer a la Secretaria, la promoción y difusión, de los estudios y análisis elaborados ante las instituciones gubernamentales y medios de comunicación correspondientes; y,
- IX. Las demás que le señale la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 215. Al Director de Inclusión Integral de las Mujeres le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir, supervisar y proponer a la Secretaria, el diseño de proyectos de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, social, cultural, político y económico de las madres solteras y jefas de familia;
- II. Coordinar la formulación de estrategias y acciones que permitan la participación social de las madres solteras y jefas de familia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Coordinar la elaboración de estudios de investigación que permitan identificar los elementos necesarios para el diseño de programas y acciones que empoderen y fomenten el cumplimiento de los derechos humanos de las madres solteras y jefas de familia;
- IV. Proponer a la Secretaria la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal,

así como con instituciones públicas y privadas, para difundir e impulsar los apoyos para jefas de familia y las madres solteras y sus hijas e hijos; y,

- V. Las demás que le señale la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 216. Al Director de Transversalidad de las Políticas Públicas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas en el Estado, la inclusión de la Igualdad Sustantiva en el diseño de los procesos educativos, a través de la incorporación de conocimientos tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;
- II. Supervisar y evaluar la aplicación de la transversalidad de los programas, proyectos, obras y acciones, que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades, en coordinación con la Dirección de Promoción de la Igualdad Sustantiva;
- III. Proponer a la Secretaría acciones y proyectos encauzados a la igualdad sustantiva y al desarrollo integral de las mujeres, mediante el establecimiento de empresas públicas, privadas y sociales, así como en las diferentes figuras organizativas, que permitan la comercialización y exportación de sus productos;
- IV. Diseñar alternativas de financiamiento con la finalidad de apoyar los proyectos productivos orientados a impulsar la igualdad sustantiva el desarrollo económico y social de la mujer;
- V. Proponer a la Secretaria la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos de colaboración que permitan a las mujeres y a grupos específicos acceder a fondos, créditos y otros mecanismos de financiamiento;
- VI. Fungir como medio de vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el mejoramiento de los proyectos de incorporación de la mujer y a grupos específicos al bienestar económico y social;
- VII. Diseñar estrategias de promoción de los programas de gobierno que incorporen y capaciten a la mujer y a grupos específicos en esquemas de desarrollo de empresa; y,
- VIII. Las demás que le señale la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 217. A la Procuraduría General de Justicia del Estado,

le corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA JUNTA LOCAL Y EL TRIBUNAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 218. A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, les corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 123 apartados «A» y «B» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

LIBRO CUARTO
DE LAS COORDINACIONES AUXILIARES
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

TÍTULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE GABINETE Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 219. La Coordinación General de Gabinete y Planeación es la unidad auxiliar del titular del Ejecutivo, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 220. Al Director General de Planeación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Conducir el diseño, elaboración y actualización periódica del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, definiendo los métodos y normas para su seguimiento y actualización, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos, las organizaciones sociales y privadas y los ciudadanos, de acuerdo a la legislación vigente en la materia;
- II. Dirigir y coordinar el Sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán, en los términos señalados en la Ley de la materia;
- III. Conducir las actividades de la Coordinación General de Gabinete y Planeación en materia de Planeación, Desarrollo Regional y Evaluación;
- IV. Implementar los instrumentos y mecanismos de coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para hacer congruentes y compatibles sus políticas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la ejecución de sus programas y acciones en el Estado;
- V. Dirigir las actividades para obtener y procesar oportunamente la información técnica sobre los asuntos a tratar con los titulares de las Dependencias y Entidades, en las reuniones de Gabinete;
- VI. Llevar a cabo la elaboración de estudios de carácter estatal, regional, especial, sectorial y territorial tendientes a la planeación del Estado, y alineados al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- VII. Coordinar y supervisar la operación y ejecución de los programas de desarrollo regional, sectoriales y especiales, en el Estado;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a la operación de las Residencias de la Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- IX. Coordinar la georreferenciación, verificación y registro del avance físico de las obras;
- X. Coordinar y conducir las actividades de construcción y actualización del catálogo de programas y subprogramas presupuestarios para el Gobierno del Estado, alineados al Plan De Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como a los programas sectoriales, regionales y especiales, para la consideración del Coordinador General de Gabinete y Planeación y aprobación del C. Gobernador del Estado;
- XI. Dirigir las actividades de asignación y alineación de los programas y subprogramas presupuestarios a la estructura orgánica y a los clasificadores de la armonización contable y demás que integren la clave presupuestal, así como su actualización;
- XII. Coordinar las actividades de incorporación y actualización de las estructuras orgánicas aprobadas por la instancia competente, en los sistemas a cargo de la Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- XIII. Supervisar las actividades en materia de programas, registro presupuestal y proyectos estratégicos de la Coordinación General de Gabinete y Planeación, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV. Supervisar que los programas, proyectos, obras y acciones de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades cumplan con lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- XV. Coordinar y conducir la definición de los indicadores y su integración a los programas presupuestarios del Gobierno del Estado, con base en la metodología de marco lógico;
- XVI. Revisar y turnar a la aprobación y emisión del Coordinador General de Gabinete y Planeación los documentos normativos en materia de integración, control y seguimiento de la estructura programática, de los programas presupuestarios y de la inversión pública en proyectos, obras y acciones; y,

XVII. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 221. Al Director de Planeación y Participación Ciudadana le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar y elaborar el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, proponiendo métodos y normas para su seguimiento y actualización, con la participación de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como con los ayuntamientos, organizaciones sociales y privadas y ciudadanos;
- II. Efectuar, periódicamente, el seguimiento y actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, considerando la evaluación de resultados de los indicadores del mismo;
- III. Coordinar, promover e impulsar la integración de los procesos de planeación participativa para el desarrollo estatal, municipal y regional con las dependencias, coordinaciones, entidades y ayuntamientos;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Proyectos de Inversión Estratégica en la orientación a las dependencias, coordinaciones y entidades, a fin de que sus programas y acciones, estén alineados al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- V. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de sus Planes de Desarrollo Municipal;
- VI. Promover y coordinar la participación social en los procesos de planeación;
- VII. Diseñar, proponer y formular planes, programas y proyectos regionales, sectoriales y especiales, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- VIII. Instrumentar los mecanismos que permitan la alineación de los elementos de la estructura programática presupuestaria al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, a los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, para el correcto cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan;
- IX. Establecer y operar el Sistema Estatal de Planeación orientado a detectar nuevas posibilidades de desarrollo del Estado;
- X. Promover la constitución y operación de subcomités sectoriales, especiales y regionales que coadyuven al desarrollo del Estado;

XI. Apoyar el fortalecimiento del desarrollo en los ayuntamientos y coadyuvar en el mejoramiento de la capacidad de gestión de las administraciones municipales;

XII. Elaborar los oficios de convocatoria de los integrantes del Gabinete Legal y Ampliado a las reuniones o eventos que de ordinario o en cualquier materia sean presididos por el Gobernador;

XIII. Dar seguimiento a las reuniones de Gabinete Legal, Ampliado y Especializados y a los acuerdos que de éstas emanen;

XIV. Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Coordinador General de Gabinete y Planeación, en torno al quehacer de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y,

XV. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

ARTÍCULO 222. Al Director de Desarrollo Regional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir y dar seguimiento a la operación de las Residencias de la Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- II. Coadyuvar en la difusión de las estrategias prioritarias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en el ámbito regional;
- III. Colaborar en la divulgación de la aplicación de las normas y procedimientos de ejecución de obras y acciones contenidas en los programas federales y estatales;
- IV. Contribuir, en el ámbito de su competencia, en el seguimiento a las acciones y obras derivadas de los convenios y contratos, celebrados entre la Federación, el Estado y los ayuntamientos a través de la Residencias;
- V. Colaborar en la medición de resultados e impacto socioeconómico de los programas, obras y acciones que ejecuten las dependencias, coordinaciones y entidades en los municipios, en el ámbito de su competencia;
- VI. Participar en los comités, subcomités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública Estatal, vinculados con la promoción al desarrollo municipal y regional;
- VII. Aprobar, en el marco de su competencia, los programas de trabajo a desarrollar en las Residencias, así como verificar y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Verificar y registrar de manera aleatoria y bajo criterios prioritarios, así como utilizar el procedimiento de georreferenciación para identificar el avance físico y otros

indicadores de las obras, con base a la información que deberá proporcionar la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto de su avance físico financiero registrado en el Sistema del Ejercicio Presupuestal;

- IX. Promover la participación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Universidades, Centros de Investigación y Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en general, en la elaboración de los programas de Desarrollo regional;
- X. Fomentar la coordinación de cooperación intermunicipal para el impulso de proyectos estratégicos de impacto regional mediante la constitución en su caso de Subcomités de Planeación u otros mecanismos;
- XI. Coadyuvar en la evaluación de los informes mensuales de las obras y acciones convenidas con los ayuntamientos; y,
- XII. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 223. Al Director de Evaluación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en los términos que señalen las leyes de la materia;
- II. Elaborar las metodologías e instrumentos de monitoreo de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Integral del Estado y de los programas que de él se deriven, en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- III. Formular la metodología y evaluar el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como los programas que de éste se deriven;
- IV. Elaborar el procedimiento para establecer la metodología de Marco Lógico en los programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal, en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- V. Formular los términos de referencia para la evaluación externa de programas públicos a cargo de las Dependencias y Entidades, orientados a brindar bienes y servicios a la sociedad;
- VI. Diseñar lineamientos y criterios para la evaluación interna de programas presupuestarios en términos de su diseño y consistencia;
- VII. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Evaluación de programas públicos;
- VIII. Dar seguimiento para que las dependencias y entidades

responsables de programas públicos implementen las recomendaciones emanadas de evaluaciones con objeto de mejorar sus resultados;

- IX. Diseñar, coordinar y realizar foros regionales de evaluación ciudadana, que permita a la sociedad en cada región del Estado otorgar su juicio de valor respecto de la eficacia, pertinencia y oportunidad de las acciones de gobierno efectuadas en sus municipios;
- X. Establecer un sistema de información que permita la consulta, actualización y seguimiento de indicadores socioeconómicos con el objeto de contar con información confiable y suficiente para la toma de decisiones;
- XI. Recabar de las dependencias, coordinaciones y entidades la información necesaria para la elaboración del informe de Gobierno, así como de las delegaciones federales en el Estado que tengan establecidos convenios con el Ejecutivo del Estado;
- XII. Generar, procesar, actualizar y difundir la información estadística y geográfica del Estado y coordinar las instancias que integren el Sistema Estatal de Información;
- XIII. Promover y apoyar a las dependencias, coordinaciones y entidades de la administración pública, con información estadística y geográfica para la realización de la planeación a corto y mediano plazo;
- XIV. Coordinar la integración del Sistema de Información Geográfica Estatal;
- XV. Actualizar el Catálogo de Localidades del Estado, en coordinación con la Delegación en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y,
- XVI. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y REGISTRO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 224. Al Director de Programas y Registro Presupuestal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Integrar y actualizar la estructura programática del Gobierno del Estado, de conformidad con las directrices del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, la estructura orgánica de las dependencias, coordinaciones y entidades, y al gasto público;
- II. Diseñar, establecer y operar los sistemas de estructura programática y de programas de inversión;
- III. Elaborar y actualizar los documentos normativos en materia de integración, control y seguimiento de la estructura programática y de los programas de inversión, para su aplicación por las dependencias, coordinaciones y

- entidades, y turnarlas para su revisión y posterior aprobación;
- IV. Integrar el inventario de programas, obras e inversiones que realicen en el Estado, las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- V. Concentrar y revisar las carteras de proyectos, obras y acciones de la inversión pública, propuestas por las dependencias para el ejercicio fiscal vigente y turnarlas para su revisión y posterior aprobación;
- VI. Definir, con base en la información recibida de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de gasto de inversión para el ejercicio fiscal correspondiente, aplicando los criterios que, en materia de planes y programas, determine la Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- VII. Validar las obras, proyectos y acciones conforme a los programas de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades, y a su alineación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, para su correspondiente liberación de recursos, considerando sus carteras de proyectos registradas y aprobadas en el banco de proyectos;
- VIII. Verificar que los programas, proyectos, obras y acciones de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades cumplan con lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IX. Dar seguimiento al programa anual de inversión pública de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como a la inversión convenida con la federación y los municipios;
- X. Revisar y registrar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado, con base en la información que deberá proporcionar la Secretaría de Finanzas y Administración, registrada en el sistema del ejercicio presupuestal, para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Definir, con base en la información recibida de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de gasto de inversión para el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente, aplicando los criterios que, en materia de planes y programas, determine la Coordinación General de Gabinete y Planeación, así como las estimaciones de ingresos; y,
- XII. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.
- Estratégica, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
- I. Diseñar y proponer al Coordinador General de Gabinete y Planeación los lineamientos y criterios para la elaboración de proyectos de inversión que fortalezcan el desarrollo del Estado;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y criterios en materia de proyectos autorizados por el Coordinador General de Gabinete y Planeación;
- III. Construir y mantener actualizado el Banco de Proyectos de obras, acciones y proyectos de inversión;
- IV. Coadyuvar con las dependencias, coordinaciones y entidades para la identificación y priorización de proyectos estratégicos para el Estado;
- V. Verificar la viabilidad y pertinencia de los proyectos de inversión pública presentados por las dependencias, coordinaciones y entidades, para integrarlos a la cartera de proyectos estratégicos del Estado;
- VI. Identificar y promover, en conjunto con las delegaciones Federales, los proyectos susceptibles de inscribir en la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- VII. Concertar obras y acciones que impulsen el desarrollo del Estado con el Gobierno Federal, Municipal y organizaciones;
- VIII. Registrar en el banco de proyectos las propuestas para estudios y proyectos de inversión de las dependencias, coordinaciones y entidades, de acuerdo a las prioridades enmarcadas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IX. Identificar fuentes de financiamiento para la multiplicación de recursos estatales en proyectos estratégicos;
- X. Participar en reuniones regionales para impulsar la ejecución de proyectos de impacto regional;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para la realización de proyectos de inversión de beneficio municipal y regional;
- XII. Proporcionar a los ayuntamientos, cuando lo soliciten, apoyo técnico para la elaboración de proyectos de inversión;
- XIII. Participar en coordinación con las instancias ejecutoras en los procesos de planeación sectorial y regional, así como en el ámbito municipal;
- XIV. Dar seguimiento al registro público del padrón de entidades paraestatales a cargo de la Coordinación General de Gabinete y Planeación, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- XV. Proponer al Coordinador la disolución, extinción,

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN ESTRATEGICA

ARTÍCULO 225. Al Director de Proyectos de Inversión

liquidación o fusión de las entidades paraestatales que, previo estudio, se determine conveniente;

- XVI. Proponer, elaborar y opinar sobre convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos, en los que la Coordinación General de Gabinete y Planeación sea o deba ser parte, de conformidad a su competencia;
- XVII. Registrar, controlar y dar seguimiento a los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que signen el Ejecutivo Estatal con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y los Ayuntamientos, para realizar programas, proyectos, obras y acciones que incidan en el desarrollo del Estado;
- XVIII. Proponer al Coordinador la gestión de apoyos para el desarrollo de acciones, programas y proyectos de carácter transversal que hayan quedado excluidos del presupuesto de egresos, así como de los diferentes programas de inversión y que sean susceptibles de realizar, de acuerdo a la disponibilidad de recursos; y,
- XIX. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 226. Al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el gobierno en red, así como la interacción con otros sistemas de información;
- II. Definir y aplicar las políticas, alcances y criterios del gobierno digital, así como asesorar a las dependencias y entidades para la realización o contratación de servicios de las tecnologías de la información, para el debido uso de los recursos informáticos, coadyuvando en la emisión de dictámenes previos sobre la adquisición, uso, contratación o arrendamiento de equipos, aplicaciones y servicios informáticos;
- III. Administrar, mantener y supervisar la utilización de los sistemas, servicios, información, infraestructura de comunicaciones y recursos informáticos, en materia de tecnología de la información y comunicaciones;
- IV. Proponer, diseñar, desarrollar e implementar los sistemas informáticos que, en su caso, soliciten las unidades administrativas de la Coordinación General de Gabinete y Planeación, para la realización de sus procesos de trabajo, así como para la difusión de información;
- V. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Coordinación General de Gabinete

y Planeación, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

- VI. Coadyuvar en la asesoría y soporte en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que se proporcionen a los ayuntamientos para su fortalecimiento administrativo;
- VII. Proponer mecanismos para consolidar la generación, uso, aprovechamiento y resguardo de la información del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Impulsar la modernización, mejora y automatización de los procesos operativos, con un enfoque sistémico; y,
- IX. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIII

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 227. Al Director de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo Técnico Interinstitucional de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos para su adecuada operación;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Técnico Interinstitucional de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, así como los criterios que emita en el marco de la normatividad para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para un adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Dirigir la elaboración de estudios tendientes a eficientar el sistema de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo;
- VI. Supervisar la integración de la estadística que se genere en materia de acceso a la información pública;
- VII. Establecer comunicación con los responsables del trámite de acceso a la información pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Dirigir y supervisar los procesos de trámite y respuesta de solicitudes de acceso a la información y protección de

- datos personales dirigidos al Ejecutivo;
- IX. Conducir la supervisión y monitoreo de los flujos de información pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Cooperar con el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán en materia de capacitación para servidores públicos y promoción de la cultura en materia de acceso a la información ante instituciones públicas y de la sociedad civil; y,
- XI. Las demás que le señale el Coordinador General de Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IX
DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 228. Al Director de Cooperación y Asuntos Internacionales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar al Gobierno del Estado ante organismos internacionales, sean públicos y privados, en reuniones de carácter internacional, previo acuerdo con el Coordinador General de Gabinete y Planeación;
- II. Diseñar y establecer, con la aprobación del Coordinador General de Gabinete y Planeación, la política internacional del Gobierno del Estado;
- III. Promover al Estado en el extranjero con el fin de lograr atraer inversiones estratégicas que lo beneficien;
- IV. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes, políticas de promoción turística, educativa, cultural, científica y tecnológica del Estado en el extranjero;
- V. Coordinar el análisis, gestión y firma de los acuerdos estatales de cooperación internacional y ofrecer apoyo a los municipios que, en este sentido, lo soliciten;
- VI. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el exterior y de países extranjeros y organismos multilaterales acreditadas en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional;
- VII. Coordinarse con las dependencias y entidades federales y estatales, para llevar a cabo la celebración de convenios de cooperación, en distintas materias, con gobiernos extranjeros, ciudades de otros países e instituciones de los mismos, que beneficien a estudiantes, académicos, investigadores, profesionistas, empresas del sector privado, dependencias y entidades del sector público del Estado y organizaciones no gubernamentales; y,
- VIII. Las demás que le señale el Coordinador General de

Gabinete y Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 229. La Coordinación General de Comunicación Social es la unidad auxiliar del titular del Ejecutivo, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 230. Al Director de Difusión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y proponer al Coordinador General de Comunicación Social el Programa Anual de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de establecer los objetivos, metas y acciones, así como mecanismos de seguimiento y evaluación del mismo;
- II. Formular y proponer al Coordinador General las políticas de comunicación social de las dependencias, coordinaciones y entidades, y dirigir su desarrollo una vez autorizadas;
- III. Dirigir la elaboración de los programas de comunicación social de las dependencias, coordinaciones y entidades, así como coordinar y supervisar su operación una vez autorizados;
- IV. Difundir a la población a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, digitales, alternativos, redes sociales y otros medios complementarios, el quehacer gubernamental, las acciones y resultados de los programas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Diseñar y desarrollar estrategias metodológicas que permitan hacer uso eficiente de los medios de comunicación en el Estado, con el objeto de difundir oportuna y ampliamente todas las acciones realizadas a favor del desarrollo integral de la entidad;
- VI. Coordinar, orientar y asesorar en materia de difusión a los enlaces de comunicación social de las dependencias, coordinaciones y entidades, instrumentando y dirigiendo programas de capacitación permanente;
- VII. Promover la comunicación organizacional que permita informar y vincular a los trabajadores al servicio del Estado con los propósitos, valores, misión y visión del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Fomentar e instrumentar acciones de vinculación entre la población y el Poder Ejecutivo del Estado, mediante el uso de medios de comunicación impresos, electrónicos, digitales, alternativos, redes sociales y otros medios

complementarios;

- IX. Diseñar, mantener e innovar el portal de Internet del Gobierno del Estado, y actualizar permanentemente su contenido, así como coordinar y supervisar los portales de internet de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- X. Proponer al Coordinador General los convenios, contratos y acciones que vinculen a la Coordinación con instituciones públicas y privadas que llevan a cabo acciones en la materia, y darles seguimiento una vez autorizados;
- XI. Dirigir y coordinar la producción de programas en formato para radio y televisión de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XII. Proponer al Coordinador General los lineamientos para la imagen institucional y su uso por las dependencias, coordinaciones y entidades, así como coordinar y supervisar su operación una vez autorizados; y,
- XIII. Las demás que le señale el Coordinador General de Comunicación Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 231. Al Director de Información le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la recopilación y la síntesis de la información que se difunde en la prensa local, estatal y nacional, así como en medios electrónicos, con el fin de mantener oportunamente informados a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Elaborar la síntesis y monitoreo de medios de comunicación impresos, electrónicos, digitales, alternativos, redes sociales y otros medios complementarios, de las campañas del Gobierno del Estado, así como de las obras y acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- III. Realizar la cobertura de los programas y actividades desarrolladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- IV. Promover y realizar entrevistas con el titular del Poder Ejecutivo del Estado y servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- V. Administrar y organizar archivos de las actividades gubernamentales, en formatos de audio y video, así como comunicados, discursos emitidos y noticias en medios magnéticos, electrónicos, digitales y hemerográficos, así como preservar el acervo del mismo;
- VI. Proporcionar la información sobre el quehacer gubernamental, actividades y acciones desarrolladas por

el titular del Poder Ejecutivo del Estado y de las dependencias, coordinaciones y entidades, a través de materiales escritos y audiovisuales que permitan facilitar el ejercicio periodístico de los medios de comunicación;

- VII. Coordinar, orientar y asesorar en materia de información a los enlaces de comunicación social y de redes sociales de las dependencias, coordinaciones y entidades. Instrumentando y dirigiendo programas de capacitación permanente;
- VIII. Proporcionar a la Dirección de Difusión el apoyo técnico e informativo requerido para la producción de programas de radio o televisión de la Coordinación General de Comunicación Social; y,
- IX. Las demás que le señale el Coordinador General de Comunicación Social y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA DE MEDIOS

ARTÍCULO 232. Al Director de Investigación y Estrategia de Medios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Desarrollar estrategias y acciones que permitan un uso eficiente de los medios de comunicación por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- II. Definir y coordinar acciones para conocer la percepción ciudadana en torno al funcionamiento de la Administración Pública Estatal;
- III. Desarrollar un sistema informativo y de análisis de escenarios en torno al quehacer gubernamental, con el objeto de instrumentar estrategias adecuadas para una correcta difusión de los programas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Promover el uso focalizado de los medios de comunicación de acuerdo a las características de las campañas a desarrollar por el gobierno estatal;
- V. Analizar y canalizar, en su caso, los comentarios recibidos a través de los medios de comunicación y del portal de Internet del Gobierno del Estado, a fin de desarrollar estrategias comunicativas que respondan a las necesidades e intereses de la sociedad. Con ese propósito, deberá propiciar un trabajo transversal con los enlaces de comunicación social y de redes sociales de las dependencias, coordinaciones y entidades;
- VI. Instrumentar un sistema de análisis de la información para diseñar estrategias viables de comunicación y respuesta inmediata;
- VII. Generar sistemas informativos a fin de poder establecer estrategias viables de comunicación y de respuesta, con respecto a la agenda social y política de la región en la que se desarrollen programas y obras del Ejecutivo; y,

VIII. Las demás que le señale el Coordinador General de Comunicación Social y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de abril de 2008, y las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los manuales administrativos de organización, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 150 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los manuales administrativos de procedimientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 150 días naturales posteriores a entrada en vigor de los manuales de organización.

ARTÍCULO QUINTO. Las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de los Capítulos 2000 y 3000 correspondientes a Materiales y Suministros, y Servicios Generales respectivamente, acorde al Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Michoacán de Ocampo, de su respectivo Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, emitirá los criterios o lineamientos para la operación de las Unidades de Igualdad Sustantiva, dentro de los 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. Estas unidades serán conformadas por personal adscrito de la propia dependencia o coordinación, y los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las transferencias que por motivo del presente Reglamento se deban realizar, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a las estructuras organizacionales, programáticas y financieras, a los calendarios financieros y de metas, así como a las transferencias de los recursos humanos y materiales, todo lo anterior se realizará con la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Contraloría, y la Coordinación General de Gabinete y Planeación, en la materia de su competencia.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 01 de abril de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

LILIANA LÓPEZ BUENROSTRO
SECRETARIA DE TURISMO
(Firmado)

JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOZA
SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO
(Firmado)

ISRAEL TENTORY GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
Y AGROALIMENTARIO
(Firmado)

JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)

RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO
(Firmado)

SERGIO ADEMARGUETA
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL,
URBANO Y MOVILIDAD
(Firmado)

SILVIA M. C. FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

SALVADOR GINORI LOZANO
SECRETARIO DE CULTURA
(Firmado)

CARLOS ARANZA DONIS
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

MIRIAM TINOCO SOTO
SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

ÁNGEL ALONSO MEDINA
SECRETARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
(Firmado)

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL MIGRANTE
(Firmado)

FABIOLA ALANÍS SÁMANO
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO
DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
(Firmado)

VICTOR LICHTINGER WAISMAN
COORDINADOR GENERAL DEL GABINETE Y PLANEACIÓN
(Firmado)

JULIETA LÓPEZ BAUTISTA
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
(Firmado)